

Historia de la Protección Social Militar (1265-1978)

De la Ley de Partidas al ISFAS



Fernando Puell de la Villa

García Zabate
2004

HISTORIA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MILITAR (1265-1978)

De la Ley de Partidas al ISFAS

Fernando Puell de la Villa

HISTORIA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MILITAR (1265-1978)

De la Ley de Partidas al ISFAS

Prefacio de Luis Enrique de la Villa Gil
Prólogo de Isidro Sepúlveda Muñoz

INSTITUTO SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS

Diseño de cubierta sobre cuadro original de María Fernanda García-Zabarte,
Carta abierta a mi padre

© Fernando Puell de la Villa, 2008
© Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), 2008
Huesca, 31
28020 Madrid

NIPO: 077-10-001-3
ISBN: 978-84-934832-8-9
Depósito Legal: M-22.949-2008

Impreso en Top Printer Plus, S. L.
Impreso en España - Printed in Spain
Producido por Atlántida Grupo Editor, S. A., Madrid (España)

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs., Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) vela por el respeto de los citados derechos.

ÍNDICE

PREFACIO de Luis Enrique de la Villa Gil	7
PRÓLOGO de Isidro Sepúlveda Muñoz	11
GLOSARIO DE SIGLAS	19
INTRODUCCIÓN	21
CAPÍTULO 1. Antecedentes remotos (1265-1700)	29
Planteamiento y tendencias tardomedievales	30
Medidas asistenciales en el ejército de los Reyes Católicos	33
La organización sanitaria de los tercios	36
Soldados viejos y estropeados	42
Primeras medidas de protección para las viudas y huérfanos de los militares	52
CAPÍTULO 2. La previsión social en el Antiguo Régimen (1700-1788) ...	55
La gestión hospitalaria	58
Las Unidades de Inválidos: solución ilustrada para asegurar un retiro digno	72
La instauración del Monte Pío Militar	85
CAPÍTULO 3. Planteamientos sociales del liberalismo (1788-1874)	97
El declive de las concesiones graciables (1788-1808)	100
Deterioro del sistema asistencial castrense (1808-1843)	113
Auge de la sanidad militar y ocaso del montepío (1843-1868)	129
Protección de la orfandad en el Arma de Infantería (1868-1874)	142
CAPÍTULO 4. La época de los Colegios de Huérfanos (1875-1936)	153
Logros sociales del ejército alfonsino (1875-1885)	155
La regente María Cristina, protectora de los huérfanos (1885-1902) .	163
Incidencia de la llamada cuestión social (1902-1923)	172

Nuevos rumbos en la normativa de protección social (1923-1931) ...	181
Recortes presupuestarios y cambios estructurales (1931-1936)	189
CAPÍTULO 5. Ocaso del sistema específicamente militar (1936-1978)	197
Mutilados de Guerra por la Patria (1936-1943)	198
Búsqueda de nuevas soluciones (1943-1961)	213
La creación del ISFAS (1962-1978)	225
BIBLIOGRAFÍA	245
ÍNDICE ALFABÉTICO	253

Prefacio

*Lentitud sagrada
con álamos al borde del camino...*

ANTONIO GAMONEDA (Oviedo, 1931)

EL hecho de que la seguridad social haya empezado en muchos países, y desde luego en el nuestro, por la protección de los militares profesionales, no debe llamarle la atención a nadie que dedique unos minutos a reflexionar, pues se trata de una respuesta lógica de los ordenamientos legales ante las situaciones de riesgo y de necesidad más intensas para la integridad física y para la propia vida de las personas. Como curiosidad, al menos debe anotarse que el oficio militar ha servido de estímulo para el establecimiento de medidas de protección social y que los militares han actuado como agentes de las reformas sociales, adoptando el doble papel de sujetos pasivos y activos de la acción legislativa.

Decía el General Marvá, presidente del Instituto Nacional de Previsión durante más de veinte años, desde cuyo puesto contribuyó de modo significativo al desarrollo de los seguros sociales en España, que la guerra origina con frecuencia avances espectaculares en materia de previsión social y, pese a la aparente paradoja que esa afirmación entraña, es absolutamente cierta. Porque, sin las «grandes guerras», los «grandes derechos» no se entenderían como hoy se entienden, valiendo como cita de autoridad un pasaje de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, en 1783, inspirada por la Declaración de Filadelfia

de 1776, en la que se proclama que «todo ser humano tiene el derecho innato a la búsqueda de la felicidad», aserto influyente en la Declaración de los Derechos del Hombre de los revolucionarios franceses, sólido modelo para todas las Constituciones posteriores.

Un militar, el canciller Von Bismarck, inventó el seguro social en el año 1883, en buena medida para salir al paso de las consecuencias económico sociales que había traído consigo la victoria del ejército prusiano sobre el francés en 1870, origen del nacimiento del Imperio alemán. Pero el estrecho vínculo entre la tragedia humana nacida de la guerra y el avance de los dispositivos protectores es visible cuando el Tratado de Versalles pone fin a la primera bautizada como mundial, y crea la Organización Internacional de Trabajo, encomendándole la promoción de los derechos laborales y sociales, que sigue realizando en el presente. El Preámbulo de su Constitución le atribuye la misión de mejorar las condiciones de vida a través del desarrollo de las distintas fórmulas del seguro social, pasando éste a significar, en palabras de Paul Durand, «un trasunto entre las ruinas causadas por la guerra y el fenómeno general de la proletarización».

Esa correlación entre las situaciones anímica y material de angustia y de pobreza y las acciones públicas para combatirlas es todavía más patente en el caso de la Segunda Guerra Mundial, la mayor catástrofe que la humanidad ha sido capaz de representar. No es casual que fuera, en los momentos en que la desesperación anímica de quienes sufrían los bombardeos de la *Luftwaffe* estaba alcanzando un límite, cuando el gobierno británico encargó a un equipo de economistas la difícil tarea de ilusionar a la población con propuestas de reforma social. El director del equipo, William Beveridge, cumplió pronta y, al parecer con exceso, la encomienda, proponiendo que la cobertura de «algunos», que cumplían los diversos seguros sociales, se trocara en cobertura para «todos», a cargo de un sistema de protección integrado, lo que luego se llamaría seguridad social. Esa apoteosis del exceso, podríase decir, determinó que el gobierno se encogiese y ordenase al autor del informe de 1942 —vendido por cierto como rosquillas en los quioscos londinenses, nada más editarse— que lo firmara a título de opinión personal, lo que hizo obedientemente, no sin aprovechar la oportunidad para decir, sin ambages, que «un momento revolucionario en la historia del mundo es un tiempo para revoluciones y no para componendas». La idea-fuerza de la seguridad social se había lanzado así de manera irreversible.

La propia Guerra Civil española presta otro ejemplo inmejorable de causalidad entre los «cinco gigantes» que apesadumbran al individuo y

a la familia —la indigencia, la enfermedad, la ignorancia, la ociosidad y la suciedad— y el avance de los dispositivos de protección social, de modo que, pese a las adversas condiciones económicas de la posguerra, y al aislamiento político del régimen franquista, la puesta en práctica de un seguro familiar en 1938, y de un seguro de enfermedad en 1942, remozan los rancios principios de los seguros sociales patrios y, tras la creación del primer seguro de paro de la historia en 1962, se arribe dos años después a la primera ley española de seguridad social.

La doctrina española conocía ya la influencia de los antecedentes dieciochescos, en el seno del ejército, para la generalización de los mecanismos de cobertura social a amplias capas de la población, y así lo refleja la cuidada bibliografía que el libro ofrece a quienes quieran ir más allá de su amena e instructiva lectura. Pero ninguna reserva debe oponerse al reconocimiento de que la obra del coronel Fernando Puell de la Villa —hijo y hermano de coroneles, asimismo— constituye por méritos propios y sin atisbo para la duda, la más completa investigación en la materia, cuya excelente calidad deriva no sólo del ambicioso ámbito temporal tomado en consideración, nada menos que siete siglos, sino sobre todo de la profundidad y el realismo con los que se abordan todas las etapas históricas y sus realizaciones correspondientes —Montepíos, Asilos, Hospitales, Colegios de Huérfanos, Mutilados de Guerra, etc.—, que fueron motivo de justificada envidia por parte de los colectivos funcionariales desprovistos de estatuto militar.

Una obra de referencia, pues, para los militares y para los civiles interesados por la evolución de las instituciones sociales y un libro imprescindible para los estudiosos de la protección de los funcionarios del Estado en España, en sus dos vertientes clásicas de «civiles» y «militares», escisión formalmente impuesta en el régimen de las clases pasivas de los años veinte, y mantenida hasta hoy día por el vigente régimen especial de funcionarios públicos civiles y militares, sólo aparentemente unitario en su denominación y manifiestamente atípico respecto de los otros siete regímenes que integran el vigente sistema español de seguridad social. Sistema que, en actitud estructural y funcionalmente contradictoria, considera, a la vez, que dicho régimen funcional queda dentro y fuera de sí mismo.

Luis Enrique de la Villa Gil
Catedrático Emérito de Derecho
del Trabajo y Seguridad Social
Rector de la Universidad
a Distancia de Madrid (UDIMA)

Prólogo

Siete siglos de historia y un presente prometedor

INSTALADOS en la seguridad del estado de bienestar, los ciudadanos europeos —y entre ellos los españoles— no tienen una adecuada perspectiva de la precariedad en la que sus ancestros vivieron durante siglos. Cuando inmediatamente después del fin de la Segunda Guerra Mundial el gobierno laborista británico puso en marcha un conjunto de medidas de protección social, dimanadas del conocido como Informe Beveridge, se determinó que el Estado tenía la responsabilidad de mantener la seguridad del ciudadano «desde la cuna a la sepultura». Este sistema de políticas sociales, cada vez más extendido hasta alcanzar la universalidad, contaba con antecedentes generados a lo largo del siglo XIX alrededor de los distintos colectivos profesionales.

Una de las disciplinas que con mayor determinación y acierto había desarrollado sistemas de protección social era la de los militares, en contacto constante con las esferas de poder y gran capacidad de influencia en los respectivos gobiernos nacionales, cuando no estaban éstos encabezados por un presidente uniformado. La conformación del Estado liberal, acometida en los países europeos en el segundo y tercer tercio del siglo XIX, contó con la experiencia acumulada en ámbitos castrenses y en muchos de estos países con su conducción política. La estructuración administrativa del nuevo Estado y la creciente especialización funcional, por una parte, y el desarrollo de nuevos instrumentos financieros, la postgremialista organización profesional y el aumento de las necesidades de seguridad personal y familiar, por otra parte, ayudaron a sentar las

bases de sistemas privados de protección social. Como consecuencia de su cercanía al poder, los colectivos militares consiguieron que sus sistemas peculiares fueran sufragados en buena parte desde las arcas públicas.

Las políticas de protección social cumplen en España en los años 2007 y 2008 aniversarios que evidencian el largo camino recorrido. En 1907 fue creado un precario Instituto Nacional de Previsión, génesis y probeta de ensayos de lo que unas décadas después fue el sistema de la Seguridad Social. Para entonces en los ejércitos españoles era ya común la existencia de sociedades de seguros, montepíos, colegios e instituciones varias que eran sufragadas en su gran parte por fondos especiales y ordinarios del Estado.

La segunda fecha indicada es la del trigésimo aniversario de la creación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), institución gemela a la de la generalista Seguridad Social, específicamente diseñada para atender la peculiaridad militar. Tres décadas de existencia han servido para consolidar este modelo de política social, que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil han disfrutado desde entonces. Sin embargo, pocos de sus miembros son conocedores de la larga tradición asistencial habida en los ejércitos españoles desde hace siglos. La obra que el lector tiene en sus manos es el mejor medio para introducirnos en el conocimiento de esta tradición y de las necesidades, penalidades, vicisitudes, éxitos y fracasos que jalonaron su lenta construcción.

En las páginas de esta obra se encontrará una detallada descripción de corporaciones e instituciones, hospitales militares, subsidios, asistencia sanitaria, montepíos, beneficios sociales y demás componentes de los distintos regímenes asistenciales castrenses. Sin embargo, en sus páginas el lector encontrará también un doble estudio menos explícito pero extraordinariamente más trascendente. El primero no es otro que una historia de los cuerpos militares en España; sin un conocimiento, siquiera primigenio, de la secular tradición y gran variedad de los ejércitos españoles resultaría imposible insertar todo el anterior conjunto de componentes en su debido contexto y propia naturaleza. No resulta casual que el autor de esta obra sea uno de los más reconocidos historiadores militares, verdadero renovador de la metodología y la utilización de recursos documentales en la investigación historiográfica sobre ámbitos castrenses. Aún más singular resulta la inserción del análisis de la protección social militar y del conjunto de los cuerpos militares dentro del

estudio de la historia de España; porque esta obra es ante todo un recorrido sociopolítico por la historia moderna y contemporánea de nuestro país. Desde sus reyes hasta sus mendigos, desde sus generales victoriosos hasta sus soldados lisiados, viejos y jóvenes, poderosos y desvalidos; y junto a ellos, viudas y huérfanos, la parte más desfavorecida y también más olvidada de toda esa historia.

Este recorrido el autor lo divide en cinco etapas, coincidentes con la evolución interna de las grandes corporaciones e instituciones de protección social militar; etapas que nada casualmente se corresponden con la evolución de la idea de Estado en España. La primera comienza ya en pleno siglo XIII, cuando el rey Alfonso X el Sabio recogió en su gran obra *Las Partidas* la obligación de la Corona de atender las «enmiendas que los hombres han de recibir por los daños que reciben en las guerras»; el razonamiento expuesto por el monarca para defender estas indemnizaciones (*enchas*) sentó doctrina a lo largo de toda la baja edad media y en los imperiales siglos XVI y XVII: un contrato, no firmado sino amparado en la bondad regia, por el que el rey garantizaba protección ante la adversidad a quienes defendían su causa y su corona, identificando ambas con los intereses nacionales. Fue ésa, época de hermandades de socorros mutuos y cofradías benéficas, pero también la del primer hospital militar europeo: el mandado construir en la ciudad-campamento de Santa Fe por los Reyes Católicos en la campaña para la toma de Granada, posteriormente trasladado a Sevilla, donde quedó instalado el Hospital Real.

El segundo periodo estudiado corresponde a la culminación y declive de la monarquía absolutista. La entrada de la dinastía Borbón a comienzos del siglo XVIII y el desarrollo de la Ilustración a lo largo de toda la centuria produjeron un conjunto de cambios que afectaron tanto al modelo de Estado como a la organización de los ejércitos y a los sistemas de protección social que se daban en ellos. Con más dosis de regalismo que de despotismo, los primeros Borbones dejaron de lado las anteriores concepciones de paternalismo caritativo y optaron por la fundación de instituciones que velaran por la recuperación de la salud, garantizaran un retiro digno y socorrieran a viudas y huérfanos. Esta época de virreyes e intendentes en los territorios americanos, en la Península contó con el enorme poder de los capitanes generales; a través de ellos la Corona fundó hospitales militares y renovó su gestión, creó las Unidades de Inválidos para atender los damnificados en las sucesivas guerras de Familia y determinó levantar una de las grandes instituciones

de la protección social en España: el montepío militar. La crisis dinástica —que posteriormente se transformaría en crisis de régimen, nacional, económica y colonial— previa a la imposición napoleónica de cambio de monarca y la ocupación militar francesa, fue la primera señal de la decadencia del sistema absolutista. La larga y costosa Guerra de la Independencia y la aun más ruinosa emancipación de los virreinos americanos depararon el colapso del Antiguo Régimen en España y, con él, el declive del modelo de Ejército y Armada mantenido en los últimos tres siglos —normativamente estructurado a través de las Reales Ordenanzas de Carlos III—, a los que con grandes dificultades sobrevivieron los sistemas militares de protección social.

El largo proceso de enfrentamiento entre el antiguo régimen y el liberalismo, culminando en la conformación del moderno Estado nacional, conforma el tercer bloque de esta obra. Si en las anteriores etapas los sistemas asistenciales tan sólo estaban apuntados, conforme va avanzando el siglo XIX y se profundiza en la especialización de la administración del Estado, los elementos que encontraremos nos serán progresivamente más cercanos y directamente relacionados con los conocidos más de un siglo después. Este período, que aproximadamente se corresponde con el reinado de Isabel II y el sexenio democrático, presenta la máxima influencia de los colectivos militares en la deriva del régimen: tres guerras carlistas, centenares de pronunciamientos, varios golpes de estado triunfantes, convirtieron al ejército en un verdadero estado dentro del Estado, alcanzando una financiación que por momentos supuso la mitad del presupuesto nacional. Que los principales políticos de la época —Espartero, Narváez, O'Donnell— tuvieran, además de la condición de militares, el empleo de general, dice mucho del débil desarrollo del corpus político nacional; pero fue la segunda línea de políticos —desde Javier de Burgos a Patricio de la Escosura, de Mendizábal a Madoz, de Bravo Murillo a Salamanca— los que sentaron las firmes bases del Estado liberal y, con él, de un funcionariado crecientemente corporativizado; de forma muy singular, el de unos colectivos militares que ya gozaron de importantes garantías asistenciales.

Desde la restauración de la dinastía borbónica en la figura de Alfonso XII en 1875 hasta el exilio de su hijo en 1931 se extiende el período más bondadoso del sistema de protección social militar, culminación de un proceso de creación institucional y de inversión pública. Superadas durante el período de la Restauración las tentaciones intervencionistas, la estabilidad del régimen y el aprovechamiento del crecimiento econó-

mico internacional permitieron ampliar y profundizar las prestaciones asistenciales, en un ejército ya nacional pero cada vez menos popular a consecuencia de las guerras coloniales, primero en las islas caribeñas y después en las montañas del Rif marroquí. Coincidiendo con esta culminación de prestaciones sociales castrenses, durante el primer cuarto del siglo xx se irá produciendo la pérdida paulatina del carácter privativo que hasta entonces habían conservado; no porque se produjera un recorte en esas prestaciones, sino porque con la extensión del seguro libre desde 1900 y la definitiva implantación del sistema de derechos pasivos para todos los funcionarios públicos en 1926 comenzó a homologarse el estatus de protección castrense con el resto de los trabajadores públicos y privados. Con la llegada de la Segunda República y el necesario recorte de gastos del Estado para hacer frente a la crisis económica internacional de los años treinta, se produjo una disminución de las inversiones anteriores y, en consecuencia, una disminución de las prestaciones hasta entonces acumuladas.

El último bloque de esta obra abarca las cuatro décadas del período franquista; etapa que, sorprendentemente para quienes siguen pensando que la dictadura fue un régimen militar, supone el paulatino declive del sistema asistencial castrense. La larga memoria de la dramática guerra civil y las dificultades económicas motivadas por la posterior guerra mundial y el estéril mantenimiento de la autarquía económica produjeron el doble efecto de una ampliación de las necesidades asistenciales y una inversamente proporcional dotación por parte del Estado para las mismas. Superados los momentos más difíciles y comenzando a percibirse en la economía española los beneficios del gran crecimiento internacional, el paternalismo del régimen sentó las bases de un rudimentario estado del bienestar cuyo producto estrella fue la asistencia sanitaria. La formación de amplios cuerpos sanitarios civiles y la muy instrumentalizada inauguración de hospitales de la Seguridad Social permitieron al régimen hacer una traducción localista del Informe Beveridge. Mientras tanto, los distintos sistemas de protección social castrense fueron siendo postergados, no ya en su desarrollo sino en su mismo mantenimiento. El autor ejemplifica esta decadencia utilizando la significativa anécdota de los últimos cuidados médicos ofrecidos a Franco, en un hospital y por médicos de la Seguridad Social, mientras el otrora ejemplar hospital militar de Carabanchel vivía sus días más grises.

La simbiosis hasta aquí apuntada entre la evolución del Estado, la organización de sus ejércitos y los sistemas asistenciales castrenses encon-

traron al comienzo de la Transición un momento decisivo. Ante los nuevos gestores se presentaba la disyuntiva de incorporar a los miembros de las Fuerzas Armadas al régimen general de la Seguridad Social o mantener su peculiar singularidad. La solución alcanzada, como buena parte de las resoluciones de la época, debió hacer un difícil equilibrio entre la herencia recibida y el consenso necesario. El general Gutiérrez Mellado, quien fuera primer ministro de Defensa, se esforzó por dotar a los colectivos militares de una protección social digna y eficiente. El 1 de septiembre de 1978 comenzó la creciente actividad del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, crisol superador de la experiencia acumulada durante siglos en los sistemas asistenciales castrenses y modernizador—conceptual, metodológica y materialmente— de los sistemas de protección social específicamente dedicados a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Con motivo de la celebración de su trigésimo aniversario, el ISFAS convocó un certamen de investigación histórica sobre la protección social militar en España. La obra seleccionada para recibir este primer premio de investigación fue la que el lector tiene ahora en sus manos. El ganador de este certamen fue el ya consagrado historiador militar don Fernando Puell de la Villa, que con ella completa su amplia dedicación al conjunto de ámbitos castrenses de la historia contemporánea de nuestro país. Militar de formación y vocación, este coronel del Ejército completó su ciclo de excelencia doctorándose en Historia por la Universidad Nacional de Educación a Distancia con la tesis *Origen, vida y reclutamiento del infante español (1700-1912)*. Desde su constitución en 1999, Fernando Puell imparte Historia Militar en el Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. En su amplia producción bibliográfica destaca por su trascendencia la sintética *Historia del Ejército en España*, así como la magnífica biografía *Gutiérrez Mellado, un militar del siglo XX* y el recientemente aparecido *Atlas de la Guerra Civil Española: antecedentes, operaciones y secuelas militares*. Este estudio sobre la *Historia de la protección social militar (1265-1978)* completa de forma ejemplar la sólida trayectoria investigadora este experimentado historiador.

El tribunal encargado de fallar el citado certamen de investigación estuvo presidido por la secretaria general gerente del ISFAS, doña Carmen Briones González, y compuesto por el general de la Guardia Civil don Miguel Martínez García, el general de Artillería don José Luis Martínez Masip, el coronel médico don Agustín Herrera de la Rosa, el coronel del Ejército del Aire don José García Caneiro, el catedrático de His-

toria del Derecho don Juan Carlos Domínguez Nafría y quien firma estas páginas, haciéndose eco de la opinión de tan honorables compañeros. Entre los originales presentados al certamen, la obra de Fernando Puell destacaba tanto por la rigurosa sistematización de la investigación como por el magnífico tratamiento narrativo, que hacían de su lectura una rica y grata experiencia que sumergía al lector en la descripción y explicación de los hechos y procesos que conforman el potente fuste de esta obra. Aunque sin duda también pesó en la decisión del jurado que el conjunto de la obra fuera un análisis riguroso y ameno de los antecedentes remotos y cercanos de la institución convocante, el ISFAS. Para concederle el premio de investigación histórica del primer certamen, esta obra suponía el establecimiento del marco idóneo para la profundización en futuras convocatorias de campos más específicos de la protección social militar en España.

La organización de este certamen quiere agradecer de forma muy expresa el apoyo prestado por aquellas compañías que desde un principio han apoyado esta iniciativa: *Adeslas, Asisa, Caser Seguros, DKV* y la *Fundación Mapfre*. Su propia actividad y la interrelación establecida con las instituciones públicas evidencian el nivel de madurez que han alcanzado las políticas sociales en nuestro país.

La protección social militar en España no había encontrado hasta la fecha un tratamiento historiográfico a la altura de la dimensión, trascendencia y rango que ha tenido en la historia de España. El libro que el lector tiene entre sus manos es sin lugar a dudas el producto más elaborado y de mayor nivel que sobre el tema se ha escrito hasta ahora. Esta obra marca un nuevo índice de atención sobre uno de los sectores más olvidados de la amplia y rica historia militar española.

Invito al lector a comenzar el recorrido por la rica y accidentada, tortuosa y brillante, dramática y vital historia de nuestro país, de sus ejércitos y de los sistemas asistenciales que en los últimos siete siglos han tenido todos aquéllos que vistieron uniforme.

Isidro Sepúlveda
Director del IU «Gral. Gutiérrez
Mellado», UNED
Madrid, febrero de 2008

Glosario de siglas

ACC	Archivo del Conde de Campomanes, FUE
AGM	Archivo General Militar, Segovia
AMBE	Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra
BCGA	Biblioteca del Cuartel General de la Armada
BCM	Biblioteca Central Militar, IHCM
BMN	Biblioteca del Museo Naval, IHCN
BN	Biblioteca Nacional, Madrid
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAMPSA	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos
CDL	Colección de Decretos y Leyes
CEDA	Confederación Española de Derechas Autónomas
CLE	Colección Legislativa de España
CLET	Colección Legislativa del Ejército
CTV	<i>Corpo di Truppe Volontarie</i>
DOME	Diario Oficial del Ministerio del Ejército
DOMG	Diario Oficial del Ministerio de la Guerra
FAS	Fuerzas Armadas
FUE	Fundación Universitaria Española, Madrid
IHCM	Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid
IHCN	Instituto de Historia y Cultura Naval, Madrid
INP	Instituto Nacional de Previsión
IPS	Instrucción Premilitar Superior
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
LNE	Legislación del Nuevo Estado
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
SOE	Seguro Obligatorio de Enfermedad
UCD	Unión de Centro Democrático

Introducción

EN 2008 se cumplirán treinta años de la puesta en funcionamiento del ISFAS, fecha que marcó un antes y un después en la forma de entender y aplicar las medidas de protección social que a lo largo de los siglos se habían ido arbitrando en beneficio de los militares. Pronto convencidos los más antiguos de las ventajas del nuevo sistema y desconocedores los más modernos del que vino a sustituir, no debe causar sorpresa que la inmensa mayoría de los integrantes de las Fuerzas Armadas de comienzos del siglo XXI apenas recuerde el precoz y privilegiado entramado asistencial que protegió a sus antecesores. Y lo que es más lamentable, que casi todos ellos ignoren su trascendental contribución a la génesis y configuración del sistema de seguridad social español.

Cuando en 1944, al hilo de la implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Antonio Rumeu de Armas, catedrático de la Universidad Central, escribió su *Historia de la previsión social en España*, se sorprendió ante la falta de interés por el pasado histórico de la política asistencial —«un terreno virgen, en el que las huellas de la actividad humana han quedado por completo, o casi por completo, sepultadas en el silencio de los siglos»—, y más aún ante la singular riqueza e importancia de aquel «formidable caudal de experiencias», sobre el que nada se sabía en su tiempo: «La bibliografía es nula por completo, por no haberse escrito nada en España sobre el particular»¹.

¹ Rumeu, 1944, págs. 1 y 4.

Cuarenta años después, en diciembre de 1984, la esforzada labor de algunos profesores universitarios había ido abriendo brecha en el vacío historiográfico denunciado por Rumeu, por lo que el Ministerio de Trabajo decidió convocarlos a un seminario para «elaborar un estado de la cuestión que pudiera servir de base para futuras y necesarias investigaciones»². Aunque ni organizadores ni participantes se percatasen de ello, aquella convocatoria dejó al descubierto el casi total desconocimiento que el mundo académico, tradicionalmente poco interesado por la historia militar, tenía sobre los diversos sistemas e instituciones que desde el siglo XIII protegieron la salud, discapacidad, vejez y supervivencia de los integrantes de los ejércitos. Sólo uno de los ponentes se refirió a la excelente y privativa asistencia sanitaria que recibía «la gente de guerra» en los albores del siglo XVI³. Los demás no hicieron mención alguna a aquellas añejas prestaciones, ni siquiera para dejar constancia de que existieron.

He ahí el motivo por el que se ha emprendido este trabajo, uno de cuyos principales objetivos es que futuras convocatorias como la reseñada no puedan obviar hacer referencia al pionero conjunto de medidas asistenciales, que cubrió los riesgos derivados de su quehacer profesional a los miembros de las Fuerzas Armadas, varios siglos antes de que los demás asalariados dispusiesen de cualquier tipo de seguro laboral. Se pretende además que los interesados por la historia militar dispongan de un compendio global del pasado de las instituciones militares de protección social, y brindar a los investigadores el imprescindible marco de referencia que les incite a profundizar en su apasionante trayectoria.

Muchas de dichas instituciones serían desde su origen impulsadas por el gobierno y subvencionadas por el erario público, estableciéndose un importante precedente sobre el derecho adquirido por sus beneficiarios a generar determinadas prestaciones en las condiciones reglamentadas. Otras, surgidas por iniciativa de los propios militares, fueron respaldadas oficialmente y al cabo asumidas sus cargas y obligaciones por el presupuesto estatal, a medida que el seguro social iba adquiriendo el carácter de manifestación básica de la política asistencial en los Estados modernos.

La creación, reglamentación y vicisitudes de unas y otras serán el objeto de estas páginas. Se ha decidido partir de 1265, cuando la Coro-

² VV. AA., 1985, pág. 9.

³ Carmona, 1985, págs. 77 y 81.

na reconoció el derecho del militar muerto o herido en combate a ser indemnizado en la cuantía fijada por uno de los más antiguos códigos españoles, popularmente conocido como el de las Siete Partidas y atribuido al monarca castellano-leonés Alfonso X el Sabio. No era aquella la primera vez que los combatientes disponían de un embrionario seguro ante el riesgo de morir o quedar discapacitados: por ejemplo, los caballeros aragoneses y los marinos cantábricos sufragaban cofradías religioso-benéficas a ese objeto desde comienzos del siglo XII. Sin embargo, en la Ley de Partidas será la Monarquía quien garantice la indemnización y dicte medidas coercitivas para obligar al agresor a hacerla efectiva, lo cual supuso un importante avance sobre el mutualismo voluntario de siglos anteriores.

El propósito inicial contemplaba hacer un seguimiento, desde esa fecha hasta la de implantación del ISFAS, de la totalidad de sistemas e instituciones asistenciales que monarcas y gobernantes arbitraron en favor de los ejércitos. Pero, nada más entrar en materia, se hizo patente la dificultad de abarcar tan inmenso campo. Por ello, y a sabiendas de dejar muchas cosas en el tintero, hubo de circunscribirse el estudio a la normativa de las prestaciones más relevantes, es decir, a los tres sistemas de mayor tradición, longevidad y trascendencia:

1. el que cuidó de la salud de los militares, mediante corporaciones y establecimientos de enorme prestigio en el pasado;
2. el que protegió su vejez y discapacidad, con particular atención al Cuerpo de Inválidos en los siglos XVIII y XIX, y al de Mutilados a partir de la Guerra Civil, y
3. el que amparó a sus supervivientes, gracias al Monte Pío Militar creado por Carlos III, origen del régimen de derechos pasivos estatal, y a la extensa red de colegios y asociaciones de huérfanos.

Fue necesario, por tanto, renunciar a analizar otros subsidios y beneficios sociales, quizás no tan señeros, pero que indudablemente gozaron de gran predicamento en determinados momentos históricos: alfabetización, casas militares, colonias infantiles, economatos, escolarización, formación profesional, residencias, transporte, viajes, etc.

Otro no menos importante problema planteado fue de orden metodológico. Se dudaba entre exponer conjunta y cronológicamente el devenir de los tres sistemas contemplados, o analizarlos de forma individualizada. La pretensión de enmarcarlos en cada momento histórico, al

objeto de justificar por qué surgieron y las razones que aconsejaron ulteriores reformas, aspecto bastante descuidado en las contadas monografías disponibles, sugería inclinarse por el criterio cronológico. Y la conveniencia de delimitarlos con claridad para no inducir a confusión aconsejaba seguir el temático.

Tras valorar los pros y los contras de uno y otro método, se optó por presentar de forma independiente cada una de las tres prestaciones durante su etapa de gestación, que se corresponde aproximadamente con las Edades Media y Moderna, y seguir su trayectoria y vicisitudes con criterios cronológicos, método habitual en historia, a partir del momento en que, con la llegada de la Edad Contemporánea, estuvieron suficientemente consolidadas, dando por hecho que el lector se habría familiarizado ya con su terminología específica.

La primera de las contempladas, la relativa a la asistencia sanitaria, ha producido numerosos trabajos monográficos, gracias sin duda a la tradicional inclinación de los profesionales de la medicina hacia la historia. Evidentemente, los médicos militares ocupan aquí un lugar destacado, cualitativa y cuantitativamente hablando. Sin pretensión de olvidar ni postergar a los demás, cuyas aportaciones quedarán suficientemente acreditadas a lo largo del texto, conviene destacar la labor del inspector médico Miguel Parrilla Hermida, infatigable estudioso de los orígenes de la sanidad militar en España⁴. Sin embargo, la monumental y reciente *Historia de la Sanidad Militar española*, del doctor José María Massons —prestigioso médico barcelonés sin ninguna vinculación con los ejércitos—, constituye hoy por hoy la investigación más completa y relevante de las que se tiene constancia, y su intensiva consulta ha facilitado enormemente la redacción de estas páginas⁵.

La atención al militar anciano y discapacitado ha concitado mucha menor atención. Identificada a menudo solamente con la institución del Cuartel de Inválidos, han pasado desapercibidos otros matices de similar relevancia, tales como el precoz reconocimiento del derecho al retiro retribuido al alcanzarse una determinada edad, la temprana generación de indemnizaciones por lesiones en acto de servicio, e incluso las llamadas ventajas o premios por antigüedad, lejanísimo antecedente de los actuales trienios. Aquí cabe destacar el paciente rastreo de antiguas fuen-

⁴ Parrilla, 1964, 1968, 1971 y 1975.

⁵ Massons, 1994.

tes documentales, realizado por el subinspector médico Bonifacio Montejo a finales del siglo XIX, truncado por su súbito fallecimiento recién llegado a Filipinas⁶. Y más recientemente, la exhaustiva recopilación legislativa realizada por el comandante mutilado Agustín García Laforga, y el excelente, artículo firmado por la historiadora Cristina Viñes Millet, circunscrito al siglo XVIII⁷.

Con respecto al seguro de supervivencia, se vuelve a contar con varios estudios de gran calidad. La instauración del Monte Pío Militar por Carlos III fue magistralmente descrita por la profesora de la Universidad estadounidense de New Hampshire, Carmen García de la Rasilla Ortega, en un documentado trabajo, publicado como el anterior en la *Revista de Historia Militar*⁸. Y su decisiva influencia sobre la génesis del sistema de clases pasivas, tema de la tesis doctoral del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid, César Herráiz de Miota, acaba de ser parcialmente analizada en otro artículo inserto en la *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*⁹. Por último, la atención a la orfandad en el Ejército de Tierra ha sido objeto de una excelente y voluminosa monografía, obra conjunta de la historiadora Amparo Donderis Guastavino, archivera del Ayuntamiento de Sigüenza, y el coronel José Luis Isabel Sánchez, profesor emérito de la Academia de Infantería¹⁰.

Resultó imprescindible también recurrir en numerosas ocasiones a las propias fuentes, al objeto de rastrear y consultar en directo la ingente documentación generada. Unas veces recogida en antiguas recopilaciones documentales, como las de los coroneles Joseph Antonio Portugués, datada en tiempos de Fernando VI, y Antonio Vallecillo, en los de Isabel II¹¹. Otras, mediante pacientes y no siempre fructíferas indagaciones en los archivos de los Institutos de Historia y Cultura Militar y Naval, y en el Servicio de Manuscritos de la Biblioteca Nacional. Y para completar la búsqueda, se examinaron año tras año, desde 1814 hasta 1978, las sucesivas colecciones legislativas donde pudieran aparecer normas relacionadas con el objeto del trabajo.

⁶ Montejo, 1883 y 1884.

⁷ García Laforga, 1970, y Viñes, 1982.

⁸ García de la Rasilla, 1987.

⁹ Herráiz, 2005.

¹⁰ Donderis, 1996.

¹¹ Portugués, 1764, y Vallecillo, 1851 y 1853.

Éste se ha compartimentado en cinco capítulos. El primero cubre la Baja Edad Media y los siglos xvi y xvii, cuando el concepto de política social era algo desconocido y el ejercicio de la caridad cristiana suplía las necesidades de los desvalidos. Época en que los reyes, de forma personal y no como jefes de Estado, y movidos por el citado impulso caritativo, se ocuparon de beneficiar, graciable e individualizadamente, a quienes defendían los intereses de la Monarquía. Tiempo también de cofradías religioso-benéficas de carácter profesional, cuya principal manifestación militar, obviados lejanos antecedentes medievales, serían las hermandades de socorros mutuos con que el personal encuadrado en los tercios acostumbraba a asegurarse entierro y funeral.

El segundo capítulo abarca la práctica totalidad del Siglo de las Luces, etapa en que la filantropía estatal, expresión de la política regalista de la Ilustración, logró suplantar a la beneficencia eclesiástica, proceso manifestado en la fundación de instituciones asistenciales de carácter laico, entre las que descollaron las dirigidas a proteger la vejez y discapacidad de los militares, y a socorrer a las viudas y huérfanos de los paulatinamente corporativizados cuadros de mando. Sin olvidar tampoco la incidencia del grave problema planteado por la falta de reclutas voluntarios, que afectó a todos los ejércitos europeos a partir del siglo xvii y que las grandes potencias creyeron poder resolver amparando su vejez con establecimientos como el *Hôtel des Invalides* de París y el *Royal Hospital* de Londres, antecedentes de los Cuarteles de Inválidos borbónicos.

El tercero se corresponde con la larga etapa de consolidación del liberalismo, en la que la culminación del proceso desamortizador del patrimonio eclesiástico y municipal forzó al Estado a hacerse cargo de la asistencia a los desvalidos a través de instituciones de beneficencia. Simultáneamente, los nacionalizados ejércitos dejaron de contar con tropa profesional y sus cuadros de mando, totalmente corporativizados, fueron arrancando al naciente Estado-providencia, férreamente regido por espadones surgidos de sus filas, importantes prestaciones asistenciales, que los fueron convirtiendo en el colectivo socialmente más protegido de la sociedad española.

El cuarto comprende la época de la Restauración y la Segunda República, cuando la cuestión social adquirió categoría de problema de Estado y los gobiernos pretendieron atajarla con medidas preventivas de orden sanitario y laboral, sociedades de seguro libre de carácter asistencial, e instituciones de fomento del ahorro. El principio de unidad y universalidad de los servicios sociales, planteado durante la Restauración

en el plano teórico, no se hará operativo hasta que la República, que encomendó esta tarea al Instituto Nacional de Previsión, implantase el seguro de paro y promulgase el de enfermedades profesionales, cuya efectividad truncó la Guerra Civil. La Restauración fue también la época dorada del sistema asistencial castrense, cuyos primeros síntomas de decadencia se advierten al decidir los gobiernos republicanos eliminar gastos superfluos en el presupuesto militar.

Y el quinto, las algo más de cuatro décadas que discurren entre el comienzo de la Guerra Civil y la entrada en funcionamiento del ISFAS. La urgente necesidad de reconstruir el asolado país estuvo íntimamente relacionada con la implantación del primer sistema sanitario público, el cual, convertido en escaparate del régimen franquista en los años sesenta, ampliaría sus metas y daría a luz el actual sistema de seguridad social. Nacido éste con vocación universalista, se marcó el objetivo de englobar y remozar los ya muy deteriorados regímenes asistenciales castrenses, sacrificados en aras del desarrollo del país. No obstante, sus peculiaridades y derechos adquiridos obligaron a respetar su excepcionalidad, lo que condujo a crear el ISFAS.

Los dos primeros capítulos, como ya se ha anticipado, analizarán los embrionarios sistemas castrenses de protección social de forma individualizada, lo cual condicionará su subdivisión en apartados temáticos. A partir del tercero, la exposición respetará el orden cronológico de los acontecimientos, y al comienzo de cada capítulo se justificarán los motivos que han aconsejado subdividirlo en distintas etapas.

Con respecto a las referencias bibliográficas recogidas en notas a pie de página, se ha optado por utilizar el sistema abreviado de incluir solamente el apellido del autor, año de publicación y páginas donde figure la cita o información ofrecida, remitiendo al lector a la lista general de la bibliografía consultada, inserta al final del trabajo, para conocer la reseña completa de cada obra. En las referencias documentales, se reproducirá el título y data del documento, y su localización en el correspondiente archivo, recopilación o colección legislativa.

Llegado el final de estas líneas introductorias, es momento de reconocer que el proyecto no hubiera llegado a buen término si no se hubiera dispuesto de los trabajos realizados por cerca de un centenar de afamados especialistas. Sus inapreciables y acreditadas aportaciones realzan y enriquecen la obra, cuyos posibles defectos sólo han de atribuirse al autor.

De justicia es también agradecer la ayuda prestada por el personal técnico y auxiliar de los diferentes archivos y bibliotecas en los que se ha

consultado la documentación reseñada. Aunque su expresa preferencia por permanecer en el anonimato impida citar individualmente a cada uno de ellos, quede debidamente atestiguada y reconocida su profesionalidad, afabilidad y permanente disponibilidad.

Por último, dar muy especialmente las gracias a dos personas, que tampoco desean ser mencionadas, que dedicaron tiempo y esfuerzo a leer el manuscrito, depurar la redacción, señalar erratas y sugerir muy pertinentes observaciones sobre fondo y forma.

El autor confía en que el resultado final de su trabajo contribuya a ampliar los conocimientos sobre el apasionante proceso de gestación de los sistemas castrenses de protección social. Olvidado proceso que merecería ocupar un lugar preferente en los estudios de historia militar, y ser mejor conocido por los profesionales de las Fuerzas Armadas, quienes con toda justicia pueden alardear de esta parcela de su pasado.

Madrid, enero-septiembre de 2007

CAPÍTULO 1

Antecedentes remotos (1265-1700)

ESTE capítulo introductorio prestará atención preferente a los siglos XVI y XVII, durante los cuales se fueron promulgando las primeras medidas orientadas a cuidar de la salud de los soldados que servían en los ejércitos de los monarcas de la Casa de Austria, a proteger su vejez e invalidez, y a librar de la miseria a sus viudas y huérfanos. Antes, a modo de puesta en escena, se glosará brevemente la trayectoria de las más remotas iniciativas de previsión social en la Baja Edad Media y durante el reinado de los Reyes Católicos.

Unas y otras, como se podrá observar, no pasaron de ser meras concesiones graciabiles de una Monarquía escasamente concienciada sobre estas cuestiones, que creía ajenas a su responsabilidad, y propias de un momento histórico en el que era privativo del ejercicio de la caridad cristiana lo que hoy consideramos justicia social. No obstante, quedará asimismo patente que las razones últimas que aconsejaron promulgar normas conducentes a proteger la salud y ofrecer ciertas garantías al soldado que arriesgaba su vida en servicio del monarca evolucionarían sensiblemente en el periodo contemplado.

Desde el siglo XIII y hasta los años finales del siglo XVI, se buscó ante todo fomentar su moral de combate, planteamiento aducido una y otra vez para justificar la conveniencia de conceder algunas elementales medidas de protección social. Sin embargo, cuando a partir del siglo XVII comenzó a descender la recluta de voluntarios, debido entre otras cosas a la mayor demanda de soldados en plena crisis demográfica, los gober-

nantes de todas las grandes potencias europeas convinieron en la necesidad de subvencionar el retiro de los ancianos y dar albergue a los inválidos, y en menor medida, cuidar tras su muerte de sus deudos más directos, a fin de ofrecer a los posibles candidatos a soldados un futuro más esperanzador.

PLANTEAMIENTO Y TENDENCIAS TARDOMEDIEVALES

Aunque sea aventurado hablar de la existencia de una institución militar estable antes de que los Reyes Católicos decidiesen dar forma definitiva a la organización defensiva del reino en la ordenanza de 1503 —firmada en Barcelona por Fernando de Aragón el 28 de julio y en El Pualar por Isabel de Castilla el 6 de agosto¹—, ellos mismos y sus antecesores se habían preocupado por regularizar en numerosas ocasiones las múltiples huestes y mesnadas —reales, eclesiásticas, señoriales o municipales—, que se movilizaron para reconquistar el territorio peninsular. El antecedente más remoto lo hallamos en el título II, del libro IX del Fuero Juzgo, que recopiló en 1245 la ingente y dispersa legislación promulgada desde la época visigótica².

No obstante, aquel código no se ocupó de la cuestión que tenemos entre manos, cosa que si hará veinte años después Alfonso el Sabio en el de Las Siete Partidas, cuyo texto recogió por primera vez la doctrina que inspirará y justificará en el futuro el amplísimo y precoz cuerpo legislativo que regulará la protección social de los militares al servicio de la Corona española. La ley I del título XXV de la II Partida, aparte de explicar prolijamente el concepto de «enchas», es decir, las indemnizaciones a que tendría derecho el combatiente que falleciese, resultase herido o mutilado, o fuese hecho prisionero en la guerra, razonaba con claridad meridiana la necesidad de que aquel germen de Estado se comprometiese a amparar a los hombres de armas que lo defendían:

Encha llaman en España a las enmiendas que los hombres han de recibir por los daños que reciben en las guerras. Y como este nombre

¹ El texto íntegro de la citada ordenanza figura en Quatrefages, 1996, anexo VIII, págs. 381-397.

² <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01146526457367616543091/thm0000.htm>.

Cley. j. que quiere dezir emienda, z porque razones la deue fazer, z en quantas maneras.

¶ Acha^b llaman en españa, alas emiendas, que los omes há de rezebir, por los daños que rezeiben en las guerras. E como este nome aquí dizen en fer, q̄ quier tanto dezir como leuatar la cosa que cayo, z desto tomaron entendimiento los q̄ andan en guerra, enchas, alas emiendas q̄ dan los omes delo q̄ ganan por los daños que rezeibieron en los cuerpos, z en los ssuyos. E destas enchas vienen muchos bienes, ca fazen a los omes auer mayor ssabor de cobdiçiar los fechos dela guerra, nõ entendiendo que caerian en pobreza, por los daños que en ella rezeibieron, z otrosi de comer los de grado, z ferir los mas esfuerçadamente. E tiran los pesares, z las tristezas, que sson cosas que tienen grand daño, a los coraçones, a los omes, que andan en guerra. Mas queremos primera mente hablar, delas enchas delos omes, porque sso mas onrrados. E despues hablaremos delas otras, segund los antiguos lo departieron.

1. Indemnizaciones a los combatientes en Las Partidas, 1265 (Biblioteca Central Militar, Madrid)

Por primera vez en la historia, el código de *Las Siete Partidas*, datado en 1265, ordenó indemnizar al militar que muriese, resultase herido o fuese hecho prisionero en combate. El título XXV de la II Partida reguló minuciosamente los requisitos y cuantías de las entonces denominadas «enchas», más tarde «endechas» y por último «erechas», y sentó la doctrina legal que obligaba al monarca a amparar a los hombres que enviaba al combate, a fin de mantener alta su moral y asegurarles contra los posibles daños y lesiones que pudiesen sufrir.

aquí dicen en ser que quiere tanto decir como levantar la cosa que cayó, y de esto tomaron entendimiento los que andan en guerra, enchas a las enmiendas que dan los hombres de lo que ganan por los daños que recibieron en los cuerpos y en lo suyo. Y de estas enchas vienen muchos bienes, que hacen a los hombres haber mayor sabor de codiciar los hechos de la guerra, no entendiendo que caerían en pobreza por los daños que en ella recibieron, y otrosí de cometerlos de grado y herirlos más esforzadamente. Y tiran los pesares y las tristezas, que son cosas que tienen gran daño a los corazones de los hombres que andan en guerra. Mas queremos primeramente hablar de las enchas de los hombres, porque son más honrados. Y después hablaremos de las otras, según los antiguos lo departieron³.

El texto anterior es muy significativo, al sentar como principio doctrinal la conveniencia de alentar y sustentar la moral de combate del soldado, mediante un embrionario seguro que le amparase a él y a su familia ante la contingencia de perder la vida, la salud o la libertad. Este mismo principio inspirará posteriormente el diseño de diversos sistemas sanitarios y preventivos para los ejércitos de la Edad Moderna, y sin duda ayuda a comprender la precocidad de la acción social en el ámbito castrense, cuya regulación estará bastante desarrollada mucho antes de que el resto de los empleados públicos cuente con alguna medida asistencial, y se adelantará en varios siglos a la implantación del primer seguro de enfermedad para los trabajadores de la industria alemana en 1883, punto de partida y referencia del resto de sistemas de seguridad social europeos.

No conviene tampoco perder de vista el fuerte componente solidario y religioso-benéfico que caracterizó a los sistemas de protección social hasta bien entrado el siglo XVIII, manifestado en la proliferación de cofradías y hermandades que, bajo la tutela de un santo patrón, se ocupaban de asegurar a los miembros de diversos colectivos profesionales y laborales frente a determinadas contingencias: desempleo, vejez, invalidez, muerte, viudedad y orfandad⁴. Los combatientes, en cambio, llamados a las armas de forma esporádica y eventual, no estaban en condiciones de organizar y sufragar este tipo de mutualidades, lo que ayuda también a explicar la pronta intervención de la Corona en un ámbito de actuación muy ajeno a los usos de la época.

³ Partidas, 1528, Segunda Partida, Título XXV, ley I.

⁴ Rumeu, 1944, págs. 30-36.

Apoyaría esta hipótesis la ausencia de una normativa similar dirigida a cubrir los riesgos de las tripulaciones de los barcos. Cuando los monarcas contrataban sus servicios para una empresa bélica, sus contingencias estaban aseguradas por las cofradías de mareantes del Cantábrico, tan influyentes y poderosas que se ha llegado a decir que el origen de la marina de guerra castellana estuvo íntimamente ligado a la previa existencia de la Hermandad de las Marismas, fundada en 1296 para federar a las cofradías locales que se habían ido creando desde el siglo XI en algunos puertos vascos, cántabros, asturianos y gallegos⁵.

La doctrina esbozada en Las Partidas se manifestó de muy diversas formas durante la Edad Media. Aunque todavía fuesen excepcionales las medidas concretas de protección a las viudas y huérfanos del militar muerto en combate, como las recogidas en los Fueros de Pampliega y de Cáceres⁶, llegó a ser cada vez más habitual fundar hospitales para asistir a los heridos de guerra, cuyo número creció sensiblemente en la época bajomedieval. En 1175, la Orden de Santiago estableció el primero del que se tiene noticia en Toledo, y la de Calatrava habilitó el Castillo de Guadalherza al mismo objeto en 1184⁷.

Simultáneamente, se pueden detectar algunos contados indicios de existir cierta inquietud por proporcionar unos mínimos cuidados sanitarios a las tropas, aspecto recogido en el Fuero de Teruel de 1176: «Preterea, quadrellarii omnes vulneratus et infirmos videant et senes adque defectus tocius exercitus, et dent eis bestias que ipsos usque in diem partitionis deferant atque ducant», disposición reiterada por el de Cuenca de 1180⁸. También los monarcas aragoneses dictaron algunas medidas de asistencia sanitaria para las guarniciones de las plazas fuertes costeras y las tripulaciones de la flota del Mediterráneo⁹.

⁵ Fernández Duro, 1891, págs. 25-30.

⁶ Privilegios otorgados al Concejo de Pampliega, 31 de enero de 1209, y a los Caballeros de Cáceres, 12 de febrero de 1273, *apud* Vallecillo, 1853, t. III, pág. 361 y t. IV, pág. 36, respectivamente.

⁷ Massons, 1994, t. I, pág. 34.

⁸ Lo que traducido libremente venía a decir: «A continuación, los jefes de cada hueste atenderán a todos los heridos, enfermos, ancianos y achacosos de la suya, y les proporcionarán cabalgaduras para su transporte hasta el último día de la campaña», *apud* Vallecillo, 1853, t. III, pág. 222.

⁹ Massons, 1994, t. I, págs. 36 y 37.

MEDIDAS ASISTENCIALES EN EL EJÉRCITO DE LOS REYES CATÓLICOS

El reinado de los Reyes Católicos (1474-1516), como en tantas otras cosas desde el punto de vista castrense, marcó un antes y un después en la organización sanitaria de los ejércitos, y también en la concesión de prebendas y pensiones para proteger a los huérfanos de los militares muertos en combate.

Comenzando por lo primero, está bien documentado que en la batalla de Toro (1 de marzo de 1476), que consolidó a Isabel en el trono de Castilla, se reservaron seis tiendas del campamento castellano-aragonés para hospital de campaña¹⁰. El establecimiento de aquel pequeño hospital marcó la pauta de lo que se haría diez años después, al emprenderse la conquista del reino de Granada, en cuyo curso se habilitaron hospitales de campaña muy similares al anterior durante los asedios de las plazas fuertes de Alora, Setenil, Málaga y Baza¹¹.

Es de sobra conocido que, llegado el momento de poner sitio a Granada, se fundó solemnemente la ciudad-campamento de Santa Fe, con el único objetivo de mostrar la decidida voluntad de los monarcas por no cejar en la conquista de la capital del reino nazarí. Como se hizo con el resto de sus infraestructuras urbanas, se erigió un edificio para albergar al ya habitual hospital de campaña, que tomó el nombre de Hospital de la Reina. Aunque se clausuró tras la capitulación, este establecimiento sanitario puede ser considerado como el primer hospital militar edificado en Europa.

Aquella embrionaria organización sanitaria probablemente superó la mera asistencia hospitalaria, como parece demostrar un documento, datado en Loja el 6 de julio de 1486, que ordenaba a los concejos de las villas cordobesas de La Rambla y Santaella facilitar alojamiento y cuidados a los soldados enfermos y convalecientes, enviados a reponerse a retaguardia:

Nos hemos mandado a ciertos capitanes y gentes nuestras que están en la Ciudad de Loja, porque si acaciere algunos de ellos están dolientes y heridos, y querrán salir a ser aireados, porque allí no halla-

¹⁰ Parrilla, 1971, pág. 31.

¹¹ Massons, 1994, t. I, pág. 58.

ran las cosas que han menester para su salud. Por donde Nos mandamos que los que con unos de su Compañía fueren a esas dichas Villas, los hagáis aposentar en buenas posadas que no sean mesones, y denles los mantenimientos a razonables precios hasta que estén sanos y convalecidos¹².

También está documentado el interés regio hacia las familias de los muertos en acción de guerra, evidentemente todavía con carácter muy excepcional y limitado a la concesión a sus huérfanos de empleos dependientes del erario público, según se desprende del contenido de una pragmática fechada el 26 de abril de 1483¹³.

Finalizada la guerra, los monarcas enviaron a hospitales, que hoy llamaríamos públicos, a los soldados que, una vez cumplido su compromiso militar, no estaban en condiciones de volver a ganarse el sustento, hombres que venían a unirse a la masa de desvalidos acogidos a unos establecimientos que tenían más de asilos donde esperar resignadamente la muerte, que de centros donde recuperar la salud. Así, el Hospital Real de Sevilla, fundado por Alfonso X como hospedería de peregrinos, fue destinado tras la toma de Granada «para sustento y reparo de gente de guerra, ya impertinente por lesión o pobre vejez»¹⁴.

En el terreno de las formas se advierte claramente que las prestaciones sanitarias renacentistas giraron en torno a la asistencia hospitalaria, situación que se prolongará hasta el final del Antiguo Régimen y durante buena parte del siglo XIX. En los primeros hospitales, tanto en los monásticos que acogían a la población más desvalida, como en los reales y en los de las órdenes militares, que atendían básicamente a los hombres de guerra, la asistencia específicamente sanitaria era cuestión secundaria. Otro tanto ocurrirá cuando a partir del siglo XIV aparezcan hospitales fundados por gremios y cofradías, y desde que en el XVI se establezcan los municipales en las grandes ciudades, pronto convertidos en centros de reclusión para combatir la mendicidad.

Esta tendencia hospitalaria ralentizó el desarrollo de estructuras sanitarias estables en el seno de los ejércitos. Así, cuando a los ocho años de la toma de Granada, se organizó la primera gran expedición militar

¹² *Apud* Parrilla, 1971, pág. 31.

¹³ *Apud* Vallecillo, 1853, t. VI, pág. 75.

¹⁴ Carmona, 1985, pág. 77.

española, integrada por 3.000 infantes y 600 jinetes, bajo las órdenes del Gran Capitán, que puso rumbo a Italia en junio de 1500, su salud estaba encomendada tan sólo a un médico y a un cirujano, auxiliados por tres ayudantes, lo que atestigua el carácter todavía esencialmente medieval de aquella hueste¹⁵.

Con la conquista del reino de Nápoles, la situación cambió sensiblemente. La Monarquía española inauguró una política exterior particularmente dinámica, que favoreció el desarrollo de la infantería destacada fuera de la Península, y relegó a un segundo plano a las fuerzas del interior, cuya decadencia fue acentuándose en los siguientes reinados. Aunque la importantísima ordenanza de 1503, a la que se hizo referencia al principio del capítulo, estuviese básicamente orientada a la organización militar peninsular, su inciso final, tal vez inconscientemente, extendía su ámbito de aplicación a cualquier unidad financiada por la Corona. A partir de ese momento, el modelo militar de la Reconquista quedó definitivamente derogado y la Monarquía adquirió plena conciencia de que el monopolio del empleo de las armas era la base del poder, y que resultaba imprescindible disponer libremente de la fuerza armada, tanto para garantizar la seguridad del territorio como para respaldar la política exterior.

La ordenanza no hacía referencia alguna a temas sanitarios, pero su carácter innovador, desde el punto de vista social, se puede advertir en que garantizaba, por primera vez en un texto legal, la obligación del Estado de librar los haberes que hubiesen devengado los muertos y lesionados en acto de servicio, e incluso los de los enfermos y convalecientes. Uno de sus artículos ordenaba a los veedores y contadores del ejército —primeros funcionarios estatales responsables de fiscalizar y administrar los caudales públicos, que darían origen al futuro y espectacular desarrollo de la administración militar— «pagar a cada uno en persona y no el uno por otro aunque tengan poder, salvo si algunos fuesen fallecidos [...] o estando dolientes en el aposentamiento o en su comarca si fuesen idos con licencia y la nómina se hace del tiempo que sirvió antes de que se fuera»¹⁶.

¹⁵ Quatrefages, 1996, anexo VI: Relación del cuerpo expedicionario a Italia (1500-1501), pág. 375.

¹⁶ *Apud* Quatrefages, 1983, pág. 95.

LA ORGANIZACIÓN SANITARIA DE LOS TERCIOS

A principios del siglo XVI, el nuevo sistema militar quedó definitivamente diseñado y, en sus líneas maestras, no sufrió modificaciones de importancia hasta la muerte de Carlos II en 1700. No obstante, las diversas unidades que lo integraban, organizadas de forma similar en origen, evolucionaron de manera dispar. Las milicias urbanas y provinciales de la Península perdieron pujanza, porque la pacificación del territorio y unas fronteras poco conflictivas y fáciles de defender proporcionaron excepcional seguridad interna. La trepidante política exterior, en cambio, realzó el papel de las tropas expedicionarias, que a partir de 1534 recibieron el nombre de tercios, unidades exclusivamente integradas por soldados profesionales, casi todos hidalgos y en su mayoría extranjeros. Inicialmente concebidas para intervenir puntualmente en el exterior, terminaron por perder su carácter expedicionario para permanecer fijas en Nápoles y en el Milanesado, desde donde marchaban a Flandes ante cualquier contingencia.

Pese a las obligadas deficiencias de la medicina y cirugía renacentistas, el tercio contó desde el momento de su creación con un sistema sanitario bastante avanzado para la época¹⁷. Su plantilla incluía un cirujano, auxiliado por varios practicantes de cirugía, para una población de aproximadamente 2.000 hombres, cuya principal misión consistía en organizar y dirigir un pequeño hospital de campaña, donde se amputaba, cauterizaba, trepanaba y se extraían balas y esquirlas de metralla a los soldados heridos o accidentados de alguna gravedad.

Sin relación de dependencia con el citado cirujano, el capitán de cada una de las compañías de piqueros y arcabuceros en que se dividía el tercio debía contratar a un barbero-sangrador para, aparte de practicar su oficio, prestar primeros auxilios a los heridos leves, inicialmente sobre el mismo campo de batalla y después en su propio alojamiento, donde se limitaba a vendar heridas y practicar alguna sangría, derivando en todo caso a los más graves hacia el hospital del tercio¹⁸.

¹⁷ Quatrefages, 1983, págs. 159-164 y Massons, 1994, t. I, págs. 43-45.

¹⁸ Una pragmática fechada en 1500 facultó a los barberos a «sajar, sangrar, poner ventosas y sanguijuelas, y sacar dientes y muelas» en los locales donde practicasen su oficio. Orozco, 1976, pág. IX.

Uno de los principales problemas de aquella organización sanitaria era precisamente la conducción de los heridos al hospital de campaña, al no disponerse sino de traqueteantes carretas de bueyes y en el mejor caso de las barcazas que navegaban por los canales flamencos. Sólo los que superaban este trance tenían posibilidades de sobrevivir a sus heridas, ya que el cirujano del tercio, ante la mayor o menor gravedad de su pronóstico, debía reconducirlos a su vez hacia los excelentes hospitales militares que se fueron creando a lo largo del llamado Camino Español¹⁹.

Aunque el primero de los que se tiene constancia se estableció en 1544 en Saint Dizier, a mitad de camino entre Ginebra y Bruselas, con una plantilla fija formada por un médico y ocho cirujanos, lo más habitual fue, hasta la fundación del de Malinas, que los heridos graves y los enfermos contagiosos ingresaran en hospitales civiles —municipales o eclesiásticos—, tal como se desprende del contenido de una orden emanada de la secretaría de Carlos V, obrante en el Archivo General del Reino de Bélgica, datada en Amberes el 11 de marzo de 1554:

Como muchos Soldados de nuestro Campo enferman en tan gran número que el Doctor Viriies, Administrador del Hospital General, no los puede buenamente administrar, mantener y alojar como conviene, por lo que es necesario enviarlos y transportarlos fuera de aquel Campo a nuestros buenos Hospitales y otros lugares propicios para curarlos y aliviarlos por los empleados de nuestro Administrador y dar orden para tantas cosas necesarias para su curación y convalecencia. Por esto, no queriendo olvidar ni abandonar a los buenos Soldados que en nuestro servicio han enfermado, mandamos y ordenamos decir expresamente a cada uno de vosotros, por Ley, haga como conviene: que rápidamente los acomodéis o haga acomodar su Administrador o su empleado portador de éstas, en alojamiento adecuado y confortable tanto en cómodos Hospitales y otros lugares piadosos de nuestras Ciudades de Hainout y Valenciennes y otros Campamentos próximos, en el lugar que se crea más conveniente para recibir, recoger y tratar los mencionados enfermos²⁰.

Como se acaba de insinuar, el gran establecimiento hospitalario castrense del siglo XVI fue sin lugar a dudas el establecido en la ciudad de

¹⁹ Parker, 1985, págs. 211-214.

²⁰ *Apud* Parrilla, 1968, págs. 179 y 180.

Malinas, a medio camino entre Amberes y Bruselas, que abrió sus puertas el 26 de julio de 1585 en el edificio denominado Hof van Saxen, requisado a una familia luterana, que lamentablemente no permanece en pie. Sus 200 camas, ampliadas a 330 en 1637, eran atendidas por una plantilla de cuatro médicos y nueve cirujanos, contando también con un retén de personal y material quirúrgico que hacía posible proyectar la atención sanitaria hacia cualquier teatro de operaciones²¹.

La asistencia que se prestaba en los hospitales militares, a diferencia de los civiles, era esencialmente quirúrgica, dirigida a curar las lesiones producidas por las picas y las espadas, y excepcionalmente por mosquetes y arcabuces, cuya mayor gravedad solía acarrear la muerte del herido antes de que llegase al hospital: «la mayor parte de los heridos, informaba Luis de Requesens a Felipe II en 1575, son de picazos y pedradas, que estarán presto sanos, aunque también hay muchos de arcabuzazos que morirán»²². Lamentablemente nunca llegaron a elaborarse estadísticas sanitarias, pero la documentación disponible desvela que la creciente utilización de armas de fuego hizo que, en la segunda mitad del siglo XVI, alrededor de un tercio de los soldados que entraban en combate quedasen ciegos, mutilados o incapacitados de por vida. No obstante, existen asimismo numerosos testimonios de que la mayoría de estos salvaba la vida gracias a la notable habilidad de los cirujanos que los habían operado.

Los enfermos, especialmente los infecciosos, también eran remitidos al hospital, donde quedaban al cuidado de los médicos —facultativos de rango superior al de los cirujanos²³—, a los que se exigía estar licenciados en Filosofía por una universidad y conocer los tratados de Avicena, Hipócrates y Galeno. Las epidemias, cuyo origen se achacaba al ambiente malsano de los campamentos, causaban numerosos quebraderos de cabeza a los responsables de los ejércitos, al diezmarlos «con gran presteza un aire corrupto»²⁴. No obstante, la enfermedad más co-

²¹ Parrilla, 1964, *passim*. Para resaltar la pujanza del sistema sanitario castrense español en época de Felipe II, cabe decir que el ejército francés no dispuso de ningún hospital militar hasta 1597, año en que se fundó la *Maison des Blessés* en Longpré.

²² *Apud* Parker, 1985, pág. 212.

²³ Los llamados cirujanos romancistas quedaban capacitados para ejercer su arte, que no tenía reconocimiento científico, tras practicarlo tres años en un hospital o dos junto a otro cirujano. En 1603, apareció la figura del cirujano latino, graduado de bachiller por la universidad y con tres años de estudios de medicina.

²⁴ Mendoza, 1596, pág. 52.

mún del soldado era el llamado «mal gálico», nombre que entonces se daba a la sífilis, tratada con uncciones de mercurio, baños de vapor sulfúrico, cauterios e incluso amputación de los genitales. El resto de enfermedades solía tratarse con apósitos oleicos y sangrías, que debían aplicar los practicantes de cirugía, purgas a cargo de los practicantes de botica, y sobre todo dietas, minuciosamente reguladas por el médico, controlada su ingesta por los practicantes de medicina y administradas por los enfermeros, último nivel del personal sanitario adscrito a los hospitales.

El sostenimiento del Hospital de Malinas costaba unos 100.000 florines anuales, lo que aproximadamente suponía el uno por ciento del presupuesto total del ejército de los Países Bajos a finales del siglo xvi. En él, así como en el resto de hospitales permanentes y de campaña, la asistencia sanitaria prestada a cualquier individuo del ejército era gratuita, sufragada por el erario público. Sin embargo, oficiales y tropa contribuían al gasto sanitario de forma simbólica, mediante el llamado «real de limosna», cantidad que, en función del empleo, se deducía del haber mensual y se depositaba en la pagaduría del tercio: diez reales los capitanes, cinco los alféreces, tres los sargentos, y uno los cabos y soldados²⁵.

En los años centrales de dicho siglo surgió la figura del protomédico o protofísico general, personaje en quien el capitán general de cada ejército delegaba todo lo relacionado con la salud de las tropas, incluso la facultad de nombrar y despedir al personal sanitario: médicos, cirujanos, barberos y boticarios. El título de nombramiento de uno de los primeros protomédicos del Ejército de Italia, expedido en Milán en 1559, ponía de relieve las razones que habían motivado la introducción del cargo y precisaba las funciones que le estaban encomendadas:

Por cuanto los que gobiernan los Ejércitos deben tener mucho cuidado de lo que toca a la salud y buen tratamiento de los Soldados y de toda la gente de guerra, para que sean curados como es razón, y que por ignorancia de los Médicos y Cirujanos en esto no haya ninguna falta, nos ha parecido ser muy necesario que un Protomédico general tenga suprema autoridad sobre todos los Médicos y Cirujanos que sirven en tales Ejércitos [con] facultad de administrar la cura de los Soldados y otras cualesquier personas que siguieren el dicho Ejército, o

²⁵ Quatrefages, 1983, pág. 160.

estuvieren en los Presidios de Su Majestad. Ningún Médico, Cirujano, Barbero, Boticario, ni otra persona alguna, pueda curar en el dicho Ejército sin primero ser de Vos diligentemente examinado y aprobado, [debiendo nombrar] personas de integridad y hábiles en la profesión de cada uno, y despedir a aquellos que no tendrán las calidades que se requieren²⁶.

La atención sanitaria a las guarniciones peninsulares se prestaba a través de una red de pequeños hospitales, más bien enfermerías dotadas con una o dos docenas de camas, habilitadas en el propio recinto del castillo o fortaleza que tenían a su cargo. El más antiguo de los que se tiene constancia fue el establecido en la Ciudadela de Pamplona el 29 de julio de 1579, es decir, seis años antes de que se fundase el de Malinas, al que siguieron los de Jaca, Puerto de Santa María, Isla Terceira y Orán. En 1608, se destinó un edificio de nueva planta para instalar un hospital militar en la ciudad de La Coruña, considerado como el decano de los del Ejército de Tierra.

La Armada también dispuso de sus propios hospitales. En 1587 se habilitó en el puerto de Cartagena una vieja galera para atender a sus remeros; en 1598, se edificó de nueva planta el hospital naval de San Fernando, destinado a las tripulaciones de los pesados navíos oceánicos, y en 1620 el Hospital de las Galeras Reales, establecido en el Puerto de Santa María, reemplazó ventajosamente al instalado treinta años antes en una de ellas²⁷.

El 28 de junio de 1632, Felipe IV dictó una nueva ordenanza general para sus ejércitos, con la novedad de dedicar, por primera vez en un texto de estas características, todo un capítulo a regular la organización, funcionamiento y plantilla de los hospitales militares, los cuales continuaron fieles a este diseño durante el resto del siglo XVII. Su articulado confirmó en líneas generales la política hospitalaria iniciada en tiempos de los Reyes Católicos y desarrollada en Flandes e Italia durante el siglo anterior, salvo en la eliminación de los hospitales de los tercios, sustituidos por un gran hospital de campaña, «provisto de las camas, medicinas

²⁶ Título nombrando Protofísico general del Ejército de Italia al Doctor Lope Bastardo, 1 de marzo de 1559, *apud* Vallecillo, 1853, t. XII, pág. 314. El término «presidio» se utilizaba en el lenguaje de la época para designar a la guarnición militar de los castillos, fortalezas y plazas fuertes.

²⁷ Carmona, 1985, pág. 81.

y regalos que fueren necesarios», en los parajes donde acampase el ejército o estuviese fondeada la flota por un periodo prolongado de tiempo. Su cuadro facultativo se limitaba a un médico, un cirujano y un boticario, varios practicantes dependientes de cada uno de estos facultativos, y los enfermeros que se estimasen necesarios.

La misma ordenanza, redactada en un tiempo en que la palabra hospital comenzaba a tener alarmantes connotaciones negativas, dispuso que los oficiales pudiesen recibir asistencia médica en su propio domicilio, excepto los de grado inferior a capitán, para los que se habilitaría una sala en cada hospital:

Todas las personas que cayesen enfermas se curarán en los dichos Hospitales y no en ninguna casa particular, excepto los Capitanes vivos y reformados, que se podrán curar en ellas; para los Oficiales y demás gente particular que enfermaren, habrá en dicho Hospital una docena o más de camas en aposentos aparte²⁸.

No obstante, la despreocupación de Felipe IV, y evidentemente del conde-duque de Olivares, hacia las tropas que guarnecían la Península, sólo siete años antes de las insurrecciones de Cataluña y Portugal, queda patente al observar el corto número de facultativos que se ocupaban de su salud: un médico y un cirujano en el Hospital Real de La Coruña; otros tantos en el de Fuenterrabía; tres médicos en el de Pamplona, más otro para el de la Ciudadela; cuatro médicos y cuatro cirujanos en Cataluña; un cirujano en el Hospital de Galeras del Puerto de Santa María; tres médicos y dos cirujanos en el Hospital Real de Lisboa, y un médico para la guarnición de Orán. Es decir, un total de catorce médicos y nueve cirujanos para los aproximadamente 12.500 soldados que defendían las plazas fuertes costeras y fronterizas de la Península, los Archipiélagos balear y canario, y las plazas de soberanía norteafricanas, habiendo zonas, como la costa andaluza, guarnecida por casi 3.500 hombres, que no disponían ni de un solo facultativo²⁹.

²⁸ *Apud* Montserrat, 1946, pág. 234. La calificación de «vivo», referida a un oficial, indicaba que prestaba servicio activo, y la de «reformado» hacía referencia a una especie de interinidad derivada de encontrarse excedente de plantilla.

²⁹ Massons, 1994, t. I, págs. 54 y 55.

SOLDADOS VIEJOS Y ESTROPEADOS

La organización a principios del siglo XVI de un ejército permanente, en el que muchos soldados servían de por vida, planteó la necesidad de no dejar totalmente desamparados a los que, por sus años, achaques o heridas quedaban inutilizados para el servicio activo. Y el rey, garante del bienestar de sus tropas, conforme al principio doctrinal enunciado en Las Partidas, se vio abocado a volver la atención de su «paternal benevolencia» hacia los soldados más desvalidos. Tendencia iniciada en la época bajomedieval, que irá lenta y paulatinamente produciendo normas de carácter cada vez más general, orientadas a procurar el sustento del soldado «viejo y estropeado», como la literatura de la época dio en llamar al militar discapacitado para continuar prestando servicio.

A partir de 1550, la Corona comenzó a ocuparse de los que tenía más cerca, aquellos a los que el monarca conocía de vista por pertenecer a unidades que se ocupaban de la seguridad de sus palacios y aposentos. El documento más antiguo, que el nunca suficientemente valorado coronel Antonio Vallecillo logró localizar en el Archivo de Simancas, fue una cédula del 27 de junio de 1553, por la que el futuro Felipe II, gobernador interino del reino, concedió el retiro pensionado a seis soldados de la guardia de su padre el emperador Carlos V, que se encontraba en Flandes:

[...] que están viejos e impedidos y enfermos, y que no pueden continuar a Nos servir como hasta aquí lo han hecho, [por lo que] les doy y concedo licencia y facultad para que desde el día de la fecha, por todo el tiempo que fuese mi voluntad, puedan ir a sus casas y estar ausentes de mi servicio y Corte, y sin incurrir en pena ni falta alguna. Y mando a cualesquiera personas a cuyo cargo fuere la paga de la dicha gente, constándoles por testimonio de Escribano de cómo son vivos, les hayan y cuenten por servido y residido todo el tiempo que estuvieren ausentes, y les libren y hagan pagar el sueldo como hasta aquí lo han tenido³⁰.

¿Por qué, precisamente en ese momento, el Estado decidió comenzar a intentar mitigar la miseria y librar de la mendicidad, a la que hasta en-

³⁰ *Apud* Vallecillo, 1853, t. XII, pág. 229.

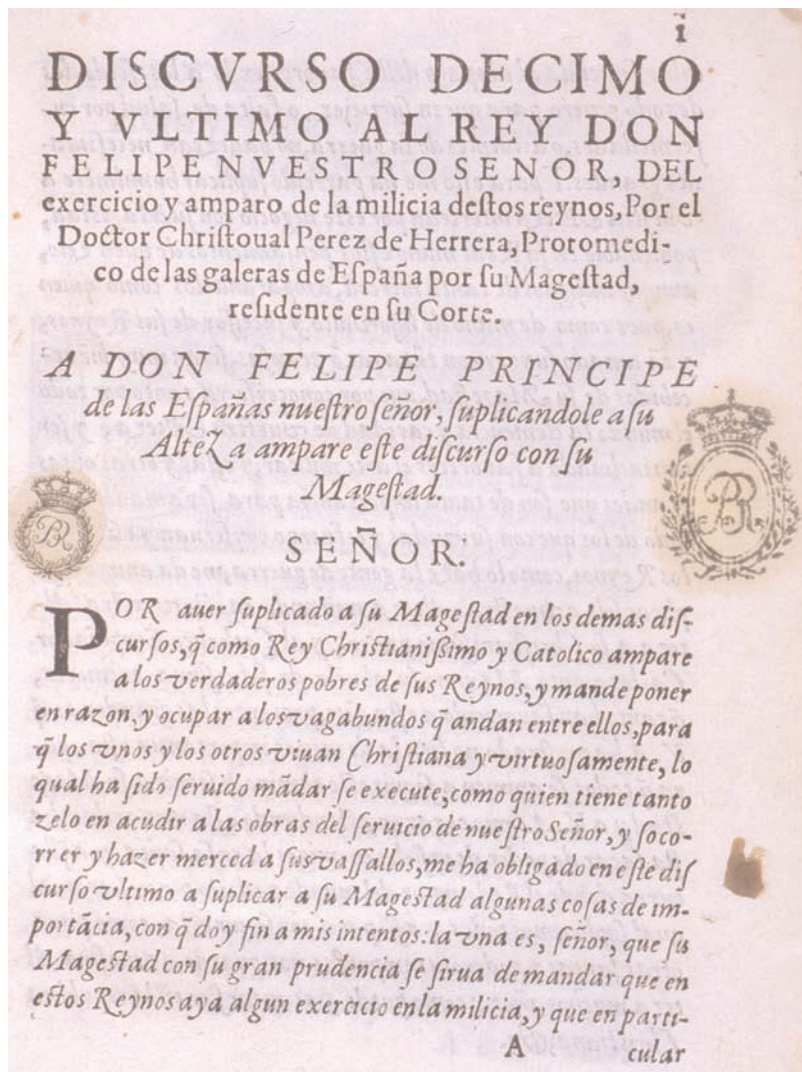
tonces estaban abocados cuantos no podían continuar en el ejército por edad o enfermedad? No resultaría descabellado afirmar que lo que podríamos considerar, con toda suerte de matices y prevenciones, fe de bautismo del sistema de pensiones de jubilación en España estuviese íntimamente relacionado con la promulgación, en 1540, de una cédula que endurecía las medidas represivas contra la mendicidad pública, y que abrió un enconado debate teórico sobre el alcance de las competencias estatales para restringir el libre ejercicio del precepto evangélico de compartir los bienes con los más desfavorecidos.

El debate lo inició el dominico Domingo de Soto, con su obra *Deliberación en la causa de los pobres*, editada en Salamanca en 1545. A renglón seguido, el abad benedictino Juan de Medina avivó la polémica con la publicación del opúsculo titulado *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*. Aunque la pretensión del Estado era únicamente controlar la proliferación de mendigos en las grandes ciudades y su continuo deambular por los caminos, las denuncias de aquellos dos reputados clérigos transformaron la pobreza en un problema de carácter político, económico y social³¹.

La atención hacia los menesterosos, entre los que se contaban cientos de soldados inhábiles para continuar en el ejército por su edad, achaques o mutilaciones, comenzó a dejar de ser una muestra ostensible del ejercicio de la caridad cristiana, practicada individualmente o a través de grupos profesionales, generalmente laicos, para ir dando paso, paulatina pero imparablemente, a la actividad interventora del Estado, que a partir de estas fechas irá creando embrionarias instituciones de protección social. No obstante, las primeras no irán dirigidas a amparar a los soldados viejos e inválidos, que por el momento sólo tuvieron opción a recibir pensiones de forma graciable e individualizada.

Esta tendencia se advierte en una de las últimas disposiciones tomadas por Felipe II en nombre de su padre el 30 de noviembre de 1555, por la que, aunque continuó primándose a los integrantes de los cuerpos palatinos, se institucionalizaron las pensiones de retiro, por importe de la tercera parte del último sueldo devengado, de cuantos individuos de las Guardas de Castilla «debían envejecer y contraer enfermedades e inutilizarse por su edad y dolencias, resultando inhábiles», siempre que hu-

³¹ Santolaria, 2003, *passim*.



2. Portada del Discurso Décimo de Cristóbal Pérez de Herrera, 1598 (Biblioteca Nacional, Madrid)

A finales del siglo XVI, Cristóbal Pérez de Herrera, protomédico de las Galeras Reales, concibió y sometió a la consideración de Felipe II un elaborado proyecto de seguro de vejez, que contemplaba pensionar y proporcionar albergue al militar anciano o discapacitado, al objeto de prevenir que se viese obligado a mendigar cuando su edad, achaques o lesiones le impidiesen continuar prestando servicio activo. Su propuesta puede considerarse como el antecedente más remoto en el tiempo de los Cuarteles de Inválidos, establecidos en diversos países europeos durante los siglos XVIII y XIX.

biesen prestado un mínimo de diez años de servicio y sus bienes no rentasen más de 400 ducados anuales³².

Felipe II comenzó a extender de forma puntual y excepcional las pensiones de retiro al supuesto de incapacidad permanente, provocada por hechos de armas especialmente relevantes, como fue el caso de la concedida en 1564 al sargento mayor del Tercio de Don Vasco de Acuña, que había «quedado ciego de los dos ojos a resultas de heridas recibidas en combate»³³. No obstante, la tropa de los tercios no parece que tuviese asegurado automáticamente su sustento cuando dejaba de prestar servicio, y las pensiones de invalidez continuaron siendo concesiones graciabiles de carácter excepcional. Así lo confirma que, en 1588, se rechazase la solicitud de pensión de un soldado menorquín que, tras permanecer treinta y seis años en uno de los tercios, había sido despedido por «viejo e inútil», dejándole a deber además varias pagas. Desplazado a la Corte para recurrir la decisión, logró que se le asignase una pensión mensual, equivalente a la cuarta parte de sus haberes, tras mover la conciencia del monarca con esta exposición:

Atento al poco remedio que tengo de sustentar mi casa y familia, siendo cargado de hijos, pues he gastado mi juventud y consumido en el servicio de V. M., sin faltar un punto de él, suplico cuan humildemente puedo que, atento a mis servicios, mi vejez con pobreza y miseria de mi casa, sea de su Real servicio mandárseme dar plaza muerta, como ya con otros se ha hecho, que será a mí y a mi familia hacernos V. M. caridad y limosna³⁴.

Se desconoce hasta el momento la proporción de pensiones que se concedieron en estos años. No debieron ser muchas cuando, en los primeros años del reinado de Felipe III (1598-1621) y en el marco general de la abundantísima literatura arbitrista de la época, surgieron varias voces que, al tiempo que hacían hincapié en la obligación del Estado de combatir la mendicidad mediante la asistencia social a los desvalidos,

³² *Apud* Massons, 1994, t. IV, pág. 311.

³³ *Apud* Vallecillo, 1853, t. XII, pág. 483

³⁴ *Apud* Massons, 1994, t. IV, pág. 311. El concepto «plaza muerta» hacía referencia al sueldo reconocido a los militares cuyo puesto de trabajo había sido suprimido por disolución de su unidad; es decir, lo que hoy llamaríamos situación de excedencia forzosa.

reclamaban medidas urgentes para evitar que los militares «viejos y estropeados» se viesan forzados a pedir limosna para subsistir.

Particular interés presenta el perfilado proyecto de Cristóbal Pérez de Herrera, protomédico de las Galeras Reales, para atajar la mendicidad de los soldados inválidos mediante una especie de seguro social que, aún redactado en las postrimerías del siglo XVI, contenía elementos realmente modernos, como era la propuesta de que los futuros beneficiarios contribuyesen en una pequeña proporción a la imprescindible contribución que el Estado habría de hacer para asegurar y garantizar el éxito del proyecto.

Éste, en líneas generales, consistía en reconocer el derecho a percibir una pensión vitalicia a cuantos soldados hubiesen prestado un mínimo de cuarenta años de servicio, y fundar un establecimiento en la Corte para acoger «a todos los inútiles y estropeados en la guerra; o que por vejez no son ni pueden ser de servicio», subvencionado por el erario público y «con alguna ayuda que en los pagamentos y remates de cuenta se les puede pedir de limosna a los soldados que vivan al presente en la milicia». Las prestaciones concretas que habrían de recibir los acogidos serían:

Una ración suficiente cada día en mesa en común para su persona y doce mil maravedís a cada uno para vestirse, casa y cama en que duerma, y curarle sus enfermedades en el [hospital], o en la misma casa en enfermería que para ello haya; y si algunos hubiere casados, que serán bien pocos, se les podrá dar en sus casas, cerca desta, alguna ración moderada, y los doce mil maravedís para vestirse, y lo que pareciere necesario para ayuda a pagar la casa³⁵.

Felipe III ordenó librar la importante suma de 24.000 ducados para la proyectada Casa de Amparo de la Milicia, pero no reconoció el derecho al retiro pensionado como norma general. Poco después, en 1614, la acción previsora traspasó por primera vez el Atlántico, al crearse 30 plazas en las fortalezas de la costa chilena, reservadas a oficiales y soldados, mayores de sesenta años y con un mínimo de veinte de servicio, que «habiéndonos servido en las fatigas y trabajos en la guerra, se hallaren en los años mayores sin el vigor que requiere su profesión»³⁶.

Si damos crédito a las mordaces palabras que Cervantes puso en boca de Don Quijote en el capítulo XXIV de la segunda parte de la no-

³⁵ Pérez de Herrera, 1598, hojas 170 y 170 vuelta.

³⁶ *Apud* García Laforga, 1970, pág. 39.

vela, donde se narra el encuentro con el paje que marchaba a alistarse tarareando la famosa seguidilla «A la guerra me lleva mi necesidad; si tuviera dineros, no fuera en verdad», la iniciativa de Pérez de Herrera y la medida tomada en Chile, que no debió ser un caso aislado aunque el resto permanezca oculto en la sima de Simancas, estaban ayudando a mejorar el sino de los soldados inválidos y achacosos en los albores del siglo XVII. Así al menos lo sugiere el texto cervantino:

Si la vejez os coge en este honroso ejercicio, aunque lleno de heridas, y estropeado o cojo, a lo menos no os podrá coger sin honra, y tal que no os la podrá menoscabar la pobreza, cuanto más que ya va dando orden cómo se entretengan y remedien los soldados viejos y estropeados, porque no es bien que se haga con ellos lo que suelen hacer los que ahorran y dan libertad a sus negros cuando ya son viejos y no pueden servir, que echándolos de casa con títulos de libre, los hacen esclavos de la hambre³⁷.

Todo lo anterior pone en evidencia que la opinión pública de la época estaba cada vez más sensibilizada ante el lamentable espectáculo de ver ejercer la mendicidad a multitud de soldados ciegos, tullidos y enfermos, sin pelos en la lengua para denunciar el abandono en que les había dejado su rey tras prestarle grandes servicios. Además, la crisis demográfica ocasionada por las hambrunas y la peste, unida a la mayor demanda de tropas que exigía la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), convirtieron al soldado en un bien escaso que era imprescindible cuidar y conservar. Los arbitristas, por boca esta vez de Jerónimo de Ceballos, que apoyó su demanda con razones muy similares a las del ya centenario texto de *Las Partidas*, se ocuparon de señalar la imperiosa necesidad de socorrer a los retirados por edad o enfermedad, si se quería atajar la alarmante falta de hombres dispuestos a alistarse, problema que ya afectaba muy seriamente a todos los países europeos:

Y lo que parece sería de grande importancia para esperar felicísimos sucesos en la Guerra, es tener cargadas algunas pensiones para Soldados viejos estropeados y para los que mueran en ella dejando hijos pobres y mujeres viudas, a los cuales, conforme a los servicios de sus padres y a su calidad, se les ha de dar a ciento y a doscientos y tres-

³⁷ <http://cervantes.uah.es/quijote/quij0087.htm>.

cientos ducados de pensión, cargándolas sobre las Encomiendas que Vuestra Majestad hace merced, que los proveídos llevarán en paciencia esta carga para Soldados, pues ellos la tienen de ver los Hábitos y Encomiendas que son premio de la Guerra, en quien nunca puso los pies en ella. Con esto, Señor, habrá mucha gente que frecuentará la Milicia y las pretensiones, y en particular la gente noble que ahora frecuenta la Corte. Considerando que viviendo y muriendo tienen qué comer ellos y sus hijos y mujeres, y serían más esforzados en la Guerra con la sola esta consideración, pues los hace cobardes el ver que si salen estropeados los han de llevar a un Hospital, y dejar a sus hijos y mujer en otro³⁸.

Hasta ese momento, el único seguro militar medianamente organizado era el que sufragaba las exequias de los fallecidos en combate o en el hospital, a través de las cofradías de los tercios, probablemente muy similares a las profesionales a que antes se hizo referencia, cuyos fondos se nutrían de cuotas y aportaciones de los socios. En espera de que algún investigador profundice en la cuestión, poco es lo que se conoce de ellas, salvo una breve referencia en la ordenanza de 1632³⁹, y la constancia de que perduraron durante buena parte del siglo XVIII⁴⁰. Las cofradías navales están mejor estudiadas; a título de ejemplo, la de Nuestra Señora de la Piedad y Caridad, establecida en el Puerto de Santa María, amparaba a los tripulantes de la flota de galeras, gestionaba su hospital y sufragaba su entierro y exequias, y la de Santa Bárbara, radicada en Cartagena, hacía lo propio con los artilleros de los navíos⁴¹.

Será también la ordenanza de 1632, promulgada ya en tiempos de Felipe IV, la primera en reconocer con carácter general el derecho adquirido por cualquier militar «impedido por vejez, enfermedad o heridas» a retirarse con una pensión vitalicia, siempre que hubiese prestado dieciséis años de servicio activo, o permanecido diez combatiendo ininterrumpidamente. Además y anticipándose en cuarenta años al estable-

³⁸ Ceballos, 1623, pág. 123 y 124.

³⁹ «Y porque se han visto algunos excesos en Maestros de Campo, que se han atrevido a usar de la hacienda, y limosna de las Cofradías de sus Tercios, con poca conciencia [...] haya buena cuenta, razón y distribución que en cosas espirituales de esta calidad requieren». Real ordenanza de 28 de junio de 1632, art. 75, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 66-123.

⁴⁰ Gil Muñoz, 1997, págs. 115 y 116.

⁴¹ Clavijo, 1944, págs. 17 y 29-32.

cimiento del *Hôtel des Invalides* de París, fundado por Luis XIV en 1670, en cincuenta al del *Royal Hospital* de Chelsea, ordenado construir por Carlos II de Inglaterra en 1681 para «succour and relief of veterans broken by age and war», y en un siglo al *Invalidovna* de Praga, terminado de construir en 1737⁴², la misma ordenanza sentó el primer precedente de lo que en el siglo XVIII serían las Unidades de Inválidos:

Porque en el largo discurso de los trabajos de la Guerra, y años de edad, vienen algunos Soldados a no estar para servir en Campaña, y es justo que habiendo gastado su juventud en servirme, tengan a la vejez donde continuarlo descansadamente, quiero y mando que en los Lugares marítimos de estos Reinos haya sesenta plazas, las veinte de doce ducados, veinte de a ocho, y veinte de a cinco cada mes [para soldados] de sesenta años arriba y por lo menos veinte de servicio⁴³.

La pérdida de la flota en la batalla de las Dunas (21 de octubre de 1639) y sobre todo la derrota de los tercios en Rocroi (19 de mayo de 1643) presagiaban el fin de la hegemonía española en Europa. Simultáneamente, en la Península, la guerra en Cataluña continuaba sin resolverse y Portugal caminaba a pasos agigantados hacia su independencia. Los ejércitos andaban cortos de efectivos y el erario estaba en bancarrota, a lo que vino a sumarse un atroz periodo de sequía que esquilmo los campos en 1647, reapareciendo la hambruna y la peste. En esta coyuntura y ante la urgencia de reponer efectivos y paliar el impacto negativo del desamparo de los que regresaban del combate, la Junta de Guerra resolvió fundar dos establecimientos para acoger a soldados inválidos en Madrid y en Sevilla, costeados con rentas eclesiásticas⁴⁴. La firme oposición de los obispos españoles, respaldada por la Santa Sede, truncó el proyecto, aunque cinco años después, mientras se combatía con dureza en torno a Barcelona y la guerra contra Francia diezmaba

⁴² Puede consultarse Lagrange, 2007, para la historia del establecimiento parisino; y las webs <http://www.chelsea-pensioners.co.uk>, para la del hogar londinense de los «pensionistas de escarlata», y la http://www.remunda.com/travel/review/prague_monuments.html, para la del checo.

⁴³ Real ordenanza de 28 de junio de 1632, art. 52, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 66-123.

⁴⁴ Consulta de la Junta de Guerra de España a S. M., proponiendo se funden dos Casas donde se recojan los Soldados estropeados, 6 de junio de 1647, *apud* García Laforga, 1970, pág. 49.

los ejércitos, la Iglesia se plegó a socorrer con limosnas a los más desvalidos⁴⁵.

La Paz de los Pirineos (28 de agosto de 1659) exigió la repatriación de los muchos discapacitados que permanecían en Flandes, y el Consejo de Guerra, a instancias del conde de Fuensaldaña, capitán general del ejército estacionado al sudoeste de Bruselas, propuso a Felipe IV que se autorizase el regreso de los españoles que «desean venir a morir en la patria», y a que optase entre situar sus sueldos en los lugares donde fijasen su residencia o buscarles «alguna ocupación proporcionada a su salud y comodidad»⁴⁶.

La riada de soldados que la llegada de la paz hizo afluir a la Península debió excitar la caridad de la nobleza, que destinó parte de su patrimonio a socorrerles. La institución benéfica de la que se conservan más datos fue la Obra Pía, fundada por la baronesa Beatriz de Silveyra en 1660 y dotada con 12.000 ducados, «para el sustento de Soldados pobres, Capitanes y Oficiales que hubieren servido en los Ejércitos, Armadas y Fronteras, y padecido por falta de salud e inutilidad que trae consigo la profesión»⁴⁷. A los dos años, tras el fallecimiento de la baronesa, su Obra Pía pasó a ser administrada por la Corona, quien utilizó el legado para habilitar una sala del Hospicio de Madrid, destinada a albergar soldados pobres e inválidos⁴⁸.

Poco después, el Consejo de Guerra, sin duda fascinado por el colosal edificio que Luis XIV acababa de inaugurar en París para albergar a los soldados viejos e inválidos de sus ejércitos, propuso a Carlos II acomodar a los españoles en las fortalezas y plazas fuertes más cercanas a su lugar de procedencia, aunque sugería que sería mucho más eficaz y conveniente:

[...] que a imitación de lo que se practica en Francia, hubiese una casa donde se recogiesen, y allí se les asistiese con la comida y vestuario.

⁴⁵ Consulta del Consejo de Guerra para que los Obispos de Castilla, con parte de las limosnas de sus Diócesis, sustenten a los Soldados estropeados, 25 de septiembre de 1652, *apud* García Laforga, 1970, pág. 50.

⁴⁶ Informe del Consejo de Guerra acerca de los reformados con motivo de la Paz, 9 de agosto de 1660, *apud* Montejo, 1883, pág. 116.

⁴⁷ *Apud* García Laforga, 1970, pág. 51.

⁴⁸ Consulta del Consejo de Guerra a S. M. sobre recoger en el Hospicio a Soldados pobres e inválidos con el estipendio de la Obra Pía de la Baronesa, 13 de junio de 1674, *apud* García Laforga, 1970, pág. 54.

[...] se podría situar el Caudal en pensiones eclesiásticas, solicitando para ello en Roma los despachos necesarios, a imitación y ejemplo de la forma que se dispuso en Francia, respecto de haberse de convertir en el sustento de pobres y que han perdido la salud en el servicio de S. M., defensa de la Corona y contra los enemigos de la Iglesia⁴⁹.

Carlos II aprobó el proyecto y ordenó al embajador español ante la Santa Sede sondear la disposición de la Curia pontificia a ceder determinadas rentas eclesiásticas que hicieran viable su establecimiento. El embajador exigió disponer de más información y que se le precisara el importe de la inversión presupuestada y la cuantía de las rentas que debía solicitar. Aunque el texto sea algo extenso, conviene reproducir lo más jugoso de la respuesta del Consejo para ilustrar aquel fallido proyecto de Cuartel de Inválidos, institución que tardaría siglo y medio en hacerse realidad:

Para comprar la vivienda, disponerla y alhajarla así en las habitaciones particulares de los Soldados, como en la división para los que fueren casados por decencia de sus mujeres, y en las comunes de rectorio, cocina, enfermería y otros serán necesarios 50.000 ducados. Cada Soldado hará de gasto 200 ducados al año en comida, con que con 20.000 se podrán sustentar sesenta. El modo de admitirles sea el mismo con que hoy los admite este Consejo para la Obra Pía de la Baronesa, y que el Gobierno sea el mismo Militar con que los soldados sanos y enfermos asistan a los Ejércitos, y para esto será a propósito un Capitán anciano o impedido. Para evitar juegos, disensiones y ocio se les procure dar algunas ocupaciones, y hayan de comer juntos para obligarlos con esto a asistir a la vivienda a la misma hora. Que haya enfermería y se les procure el auxilio de la Divina Palabra, que este cuidado es propio de la Compañía. Los Jesuitas asistirán a su consuelo y administración de sacramentos y en las enfermedades, para cuyo efecto tiene la Casa que se ha propuesto la conveniencia de estar arriada a una de las Congregaciones de esta Corte. [...] que en este recogimiento no entren sino aquellos que se hubiesen inutilizado en el Real servicio, y no se pase a recibir mas que hasta el grado de Capitán de Infantería inclusive⁵⁰.

⁴⁹ Consulta del Consejo de Guerra a S. M. sobre la forma de socorrer a los inválidos o inutilizados en el servicio, 7 de junio de 1677, *apud* García Laforga, 1970, pág. 55.

⁵⁰ Consulta del Consejo de Guerra en que representa a S. M. lo que tiene por conveniente en satisfacción de lo que se sirvió resolver sobre la forma de erigir un Hospital en

Las reticencias de algunos miembros del Consejo de Guerra, poco proclives a que una multitud de soldados decrepitos pululase por la Corte, y la poca disposición de la Iglesia a apoyarlo económicamente, dieron al traste con el proyecto. Mientras se debatía el tema en Roma y en Madrid, la desmovilización de efectivos derivada de la firma de la Paz de Nimega (19 de septiembre de 1678), por la que Carlos II cedió Haití y el Franco Condado a Luis XIV, causaba tan graves quebraderos de cabeza en Flandes, que su gobernador decidió, nueve meses antes de que en Londres se adoptase una medida similar y se ordenase construir el albergue de Chelsea, concentrar a los ancianos e incapacitados en la fortaleza de Halle, a las afueras de Bruselas, establecimiento que podría ser considerado como el precedente inmediato de los dispersos establecimientos de inválidos creados por Felipe V en la Península veinte años después⁵¹.

La situación de los soldados viejos y estropeados empeoró en los últimos años del reinado de Carlos II (1665-1700). La crisis de la Monarquía y el fin de las hostilidades en Europa no benefició precisamente su suerte. Los que osaban acercarse a la Corte eran internados en los Hospicios del Avemaría y de San Fernando⁵², y en caso de estar enfermos, en el Hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, en camas contratadas por el Consejo de Guerra⁵³.

La única novedad, que sentó doctrina en cuantas disposiciones se dictaron al respecto hasta bien entrado el siglo XIX, fue la concesión del fuero militar con carácter vitalicio a los retirados que se reintegrasen a sus lugares de origen, que comenzaron a ser denominados «dispersos». Ello significaba que los agentes del orden no podían detenerlos, y que la justicia ordinaria debía inhibirse en cualquier causa civil o criminal en que se viesen implicados y remitir los autos a la jurisdicción militar. También les eximía de las llamadas cargas concejiles, que comprendían la obligación de hospedar gratuitamente en sus

que recoger a los Militares estropeados, 7 de noviembre de 1678, *apud* García Laforga, 1970, págs. 56 y 57. El edificio propuesto era la casa-palacio de la familia Hurtado de Mendoza, colindante con la Parroquia de San Ginés, en la madrileña calle del Arenal.

⁵¹ Parrilla, 1975, pág. 19.

⁵² Consulta del 24 de julio de 1679, *apud* García Laforga, 1970, pág. 64; reiterada por real orden de 21 de enero de 1699, *apud* Parrilla, 1975, pág. 17.

⁵³ Parrilla, 1975, pág. 18.

casas a la tropa en sus desplazamientos, y la de proporcionar mulas y carruajes para la impedimenta, a precio tasado y hasta la siguiente etapa del viaje⁵⁴.

PRIMERAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LOS MILITARES

Ya se ha anticipado que la política de previsión social, tímidamente iniciada en los primeros años del reinado de Felipe II, a raíz de la polémica sobre la potestad del Estado para interferir en el libre ejercicio de la caridad, no llegó a crear instituciones dedicadas a la protección de los soldados viejos y estropeados. Sin embargo, sí se instituyeron algunos contados establecimientos asistenciales para cubrir otros aspectos del problema.

Los primeros de ellos fueron los destinados a alojar y educar a las huérfanas de los empleados civiles y militares de la Casa Real en los Monasterios de las Descalzas Reales y de la Encarnación, ambos pertenecientes al Real Patrimonio. Algo más adelante, en 1585, Felipe II fundó un colegio en Madrid, puesto bajo la advocación de Nuestra Señora del Loreto, que, además de albergar a las huérfanas de los citados empleados, debía admitir a las de los «militares que han derramado su sangre por nuestros legítimos derechos». A éste siguió en 1589 el de Santa Isabel, también en Madrid y con las mismas pretensiones. Y en la Real Academia de la Historia se conserva un documento que avala la existencia de una llamada Casa de las Vírgenes Hijas de Soldados Españoles, fundada en Milán en 1612⁵⁵.

Salvo estas contadas instituciones, los Austrias no se prodigaron en medidas de protección hacia las familias de los militares fallecidos, en contraste con su preocupación por garantizarles una vejez más o menos digna. Tal vez el Archivo de Simancas conserve infinidad de cédulas de concesión de pensiones de viudedad y orfandad, pero la única que pudo localizar el coronel Vallecillo fue la fechada el 26 de julio de 1564, que hacía «merced de 20.000 maravedís en cada año para en toda su vida» a la hija de un capitán español, muerto en Francia tras haber prestado ser-

⁵⁴ Ordenanza de 1 de mayo de 1685, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 177-223.

⁵⁵ Donderis, 1996, págs. 1-3.

vicio durante treinta y dos años, cuyo sueldo anual ascendía al doble de la citada cantidad⁵⁶.

A partir del siglo xvii, el Estado, forzado a pagar pensiones de retiro a los militares por las razones antes expuestas, se propuso evitar en lo posible tener que afrontar la carga añadida de cuidar de sus supervivientes, y tomó la decisión de restringir su libertad para contraer matrimonio, tendencia que alcanzaría su pleno desarrollo en el siglo xviii. A estos efectos, el conde-duque de Olivares incluyó en la ordenanza de 1632 —la misma que estableció el derecho adquirido al retiro pensionado y habilitó plazas en guarniciones costeras para los inválidos— un artículo bastante restrictivo sobre el matrimonio de los militares, e implantó la norma de exigirles solicitar licencia para casarse: los oficiales de grado superior a capitán inclusive directamente al monarca, los tenientes y sargentos a su capitán general, y los soldados a su maestre de campo:

Los Ejércitos en Campaña parecen Aduares, y los Cuarteles, Aldeas, llenos de mujeres y muchachos [...] A los niños que dejan, cuando mueren, es preciso asentarles plazas, porque no queden sin remedio para su sustento, y esto acrecienta el número de la gente que no es efectiva para el servicio, y el sueldo del Ejército es mucha cantidad. Por todo lo cual, mando que no se pueda permitir, ni permita que los Soldados Españoles e Italianos que hubiere en los Países Bajos, no se case más de la sexta parte de ellos, y a todos los demás se les borren las plazas y se puedan ir a vivir con otra ocupación donde quisieren⁵⁷.

La exigencia de la licencia matrimonial tenía un doble objetivo. El primero, controlar que los militares, y más en particular los oficiales, contrajesen matrimonio con mujeres de su mismo estamento y posición social. Y el segundo, y podría decirse que fundamental, asegurarse de que el solicitante contara con suficientes recursos económicos para formar una familia, ya fuesen propios —sueldo, bienes patrimoniales, rentas, etc.— o aportados por la esposa en forma de dote, cuya cuantía se regularía con gran precisión en el siglo siguiente. Con ello, el monarca confortaba su conciencia, al sentirse relevado del deber ético-religioso de amparar a las viudas y huérfanos de quienes le habían

⁵⁶ *Apud* Vallecillo, t. XII, 1853, pág. 471.

⁵⁷ Real ordenanza de 28 de junio de 1632, art. 41, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 66-123.

servido lealmente, y el erario público liberado de la carga que ello supondría.

Resuelto el principal problema de fondo, la Corona decidió mostrarse generosa en lo tocante a la concesión de honores y preeminencias a las viudas de militares y marinos, en tanto en cuanto mantuviesen el estado de viudedad. Mercedes que no gravaban el presupuesto estatal, aunque resultasen perjudiciales para la buena administración de la justicia, y fuesen germen de frecuentes conflictos con las autoridades municipales y de enojosos roces y agravios comparativos con los convecinos en sus lugares de residencia. Como ocurriera con las pensiones de retiro, las primeras en beneficiarse fueron las viudas de los pertenecientes a las unidades palatinas, y sólo al final del siglo xvii la merced se hizo extensiva al resto de las viudas, aunque limitada en su caso a la mera concesión del fuero militar⁵⁸.

⁵⁸ Reales cédulas de 28 de noviembre de 1634, para que las viudas de mis Guardas de Castilla, entretanto que lo son, gocen de las mismas preeminencias que gozaron y debieron gozar sus maridos, y de 29 de abril de 1697, por la que las viudas de los militares, durante su viudedad, deben gozar del Fuero Militar, así en las Causas Civiles, como Criminales, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 131 y 228-231, respectivamente.

CAPÍTULO 2

La previsión social en el Antiguo Régimen (1700-1788)

AUNQUE el concepto de Antiguo Régimen sobrepase formalmente los límites cronológicos del capítulo, se ha preferido englobar bajo esta acepción el dinámico periodo reformista que, coincidente con los reinados de los cuatro primeros monarcas españoles de la Casa de Borbón —Felipe V (1700-1746), Luis I (1724), Fernando VI (1746-1759) y Carlos III (1759-1788)—, pretendió modernizar y transformar la estructura política, social y económica heredada de los Austrias.

Durante esas nueve décadas, se logró racionalizar, centralizar y reorganizar la administración estatal, se reestructuró el ejército y la marina, se remozó el embrionario tejido industrial, se reordenó el territorio y se reformó la administración local. El Estado amplió su esfera de actuación y de control sociopolítico y económico; aumentó la población y crecieron las ciudades; la incipiente burguesía se incorporó a la vida pública, y se desarrollaron las llamadas ciencias útiles.

La objetiva necesidad de revitalizar la industria y la agricultura, unida al obsesivo utilitarismo que caracterizó a la sociedad ilustrada, impulsó políticas de empleo que intentaron materializarse en la incorporación a las fuerzas productivas de cuantos «habitantes estériles para el Servicio de S. M. y para la utilidad del Estado» sobrevivían ociosamen-

te al amparo de conventos y monasterios¹. Y en lo que toca al objeto de esta obra, competencias hasta entonces marginales pasaron a considerarse básicas para el desarrollo económico del país, lo cual determinó que el gobierno aspirase a controlar y gestionar instituciones benéfico-asistenciales, tradicionalmente privativas o vinculadas a la Iglesia.

No obstante, habrían de transcurrir más de dos siglos para que el intervencionismo estatal hiciese desaparecer totalmente aquel secular sistema benéfico-asistencial, algo que sólo se producirá cuando la propia dinámica social reclame la tutela y garantías del Estado para cubrir determinados riesgos laborales. Porque durante el siglo XVIII, tal como las siguientes páginas se ocuparán de describir, sólo el colectivo militar, y en mucha menor medida el del funcionariado civil, estará en condiciones de reivindicar y lograr que se comprometa dinero público para asegurarle frente a algunas contadas contingencias.

Las diferencias estructurales entre el ejército heredado por los Borbones con respecto al diseñado por los consejeros de los Reyes Católicos y de Carlos V apenas podrían discernirse. En cambio, el contraste que se apreciaba en su eficacia y rendimiento era abismal. A finales del siglo XVII, el ejército del último de los Austrias venía lastrado por varias décadas de retraso con respecto a los de sus más directos competidores, debido principalmente a la incapacidad de asimilar las innovaciones tácticas, administrativas y armamentísticas que habían revolucionado el arte de la guerra².

El cambio de dinastía fue como si una corriente de aire fresco purificara los despachos del alcázar madrileño, y un aspecto prioritario, que la Guerra de Sucesión convirtió en apremiante, fue modernizar la institución militar sobre bases y planteamientos opuestos diametralmente a los que configuraron la que venía a reemplazar. Lo más significativo de la reforma emprendida fue el decidido propósito de unificar y reglamentar todos los aspectos de la vida militar, una de las deficiencias más acusadas del modelo anterior.

La tendencia a unificar y reglamentar corporativizó la profesión militar, lo que obligó a regular las tasadas medidas de protección social que los Austrias habían concedido graciable y puntualmente a los militares.

¹ Informe del Conde de Campomanes sobre la emigración a Portugal de los habitantes de Galicia, y el papel que el Marqués de Croix escribió en Diciembre de 1764 con dicho motivo, BN, manuscrito núm. 18.574, 12.

² Howard, 2001, págs. 31-45.

Aunque la nueva normativa no supuso una revolución en los usos de la época y, siguiendo la tradición, se limitó a cubrir los riesgos de salud, vejez y supervivencia, el afán por reglamentarlo todo minuciosamente engendró una legislación tan garantista que el militar, y más en particular el oficial del siglo XVIII, terminó por considerar un derecho adquirido que el Estado le asegurase frente a la enfermedad, la vejez y la muerte.

Hasta 1714, la mayor parte de lo legislado se inspiró en la doctrina francesa, país de origen de los responsables de redactar las nuevas normas. La influencia afectó incluso a la terminología castrense: los tercios se convirtieron en regimientos, los maestros de campo pasaron a llamarse coroneles, y los veedores, comisarios de guerra. Las plantillas, los movimientos de armas y las evoluciones tácticas adoptaron los usos del país vecino, y la pica y el arcabuz fueron reemplazados por fusiles con bayoneta. Cuando, a partir del segundo matrimonio de Felipe V y el desdido de la princesa de los Ursinos, el afrancesamiento perdió brío, la sucesivas reorganizaciones se fueron ajustando a principios y doctrina más tradicionales.

Probablemente, lo más destacable de la reforma borbónica fue la notable españolización del ejército permanente en su composición y despliegue. Para entender esta afirmación conviene recordar que la presencia de soldados peninsulares en los mal llamados tercios españoles fue siempre minoritaria³. También que esas unidades vivieron y combatieron a miles de kilómetros de distancia del solar patrio. Aunque la nueva dinastía no renunció a las tropas extranjeras —un tercio del ejército permanente mantuvo esa procedencia durante todo el siglo XVIII—, sí se vio obligada a situar la práctica totalidad de las unidades en territorio peninsular y americano, tras la pérdida de los dominios italianos y flamencos.

Otra singularidad del nuevo ejército fue la tendencia a integrar la dispersa organización militar, destacada característica del sistema austracista, en un conjunto armónico, regulado por normas comunes, que será el embrión del ejército nacional del liberalismo. No es que se generara de repente una estructura unitaria, que englobara al centenar de cuerpos autónomos existente, sino que se hizo el esfuerzo de unificarlos y en-

³ En 1573, la proporción de súbditos de Castilla y Aragón en los tercios era del trece por ciento y, en 1582, del ocho. Después, la generalizada demanda de soldados durante la Guerra de los Treinta Años aumentó este porcentaje hasta representar un quinto del total de efectivos. Siguiendo la misma tendencia, al término del siglo XVII, ya 22 de los 54 tercios de Carlos II —el 40 por ciento— eran de origen español.

cuadrarlos en entidades bien definidas. Los Reales Ejércitos, término que comenzó a identificar el conjunto de tropas al servicio y sueldo de la Monarquía, llegarán paulatinamente a integrarse en tres únicos colectivos: Tropas de Casa Real, Tropas de Continuo Servicio, y Milicia Provincial. Su asistencia sanitaria, el amparo de su ancianidad y más tardíamente la tutela de sus viudas y huérfanos serán los temas que de forma individualizada analice este capítulo.

LA GESTIÓN HOSPITALARIA

Aunque la conveniencia de mantener un esquema uniforme aconseje tratar en primer lugar de las prestaciones sanitarias del ejército del Siglo de las Luces, resulta obligado advertir las relativamente escasas novedades que pueden reseñarse al respecto, que no admiten comparación con la espectacularidad de los cambios acaecidos en las otras dos cuestiones contempladas: la organización de Unidades de Inválidos para proporcionar una vejez digna al militar discapacitado para el servicio activo, y la creación del Monte Pío Militar para garantizar el sustento a las viudas y huérfanos de los relativamente corporativizados oficiales de Carlos III.

La reforma borbónica más importante en el ámbito de la sanidad fue, como en tantos otros aspectos de la reorganización de la estructura castrense, la regulación homogénea de la organización hospitalaria y su sujeción a estrictas normas de racionalización y control del gasto. Y la más trascendental, la fundación de los Colegios de Cirugía de Cádiz y Barcelona, establecidos por la Corona para dar rango científico al arte quirúrgico —menospreciado por médicos y aristócratas—, y también para evitar tener que importar cirujanos franceses con destino a la Armada y los Reales Ejércitos, o pensionar a los españoles en el extranjero para mejorar su formación. La influencia de ambos colegios, auténtico vivero de facultativos excelentemente preparados, revolucionó la enseñanza de la medicina en España, que languidecía en manos de una universidad imbuida de espíritu escolástico e inmovilista.

En 1703, apenas iniciada la Guerra de Sucesión, se dio el primer paso para mejorar la asistencia sanitaria del personal de la Armada, concretamente el embarcado en la flota mediterránea de galeras, que apoyaba al ejército que combatía en Italia bajo las órdenes directas del monarca:

Por cuanto se han conocido los excesos y fraudes que se cometen en las Galeras en el consumo de dietas y medicinas que se libran para la curación de los enfermos de ellas [por] la poca práctica y experiencia de los Barberos actuales en lo que pertenece a Cirugía, por no estar examinados de tales [...], he resuelto se excluyan los Barberos que hay al presente en las Galeras, y que en su lugar se pongan Cirujanos examinados y de inteligencia⁴.

Cuando en 1704 las tropas de la Gran Alianza, que hasta entonces se habían limitado a actuar en Flandes y en Italia, irrumpieron en la Península, Felipe V se creyó obligado a dar una estructura unitaria a los ejércitos que combatían en los tres teatros de operaciones. Inspirada probablemente en el antecedente de 1632, la omnicompreensiva ordenanza de 1704 se limitó a precisar la plantilla del hospital de campaña que debía organizar cada uno de los ejércitos, puesto al cuidado de un médico, un cirujano, un boticario, dos ayudantes de cirujano y doce practicantes de cirugía, con la importante novedad de poner a su disposición 30 acémilas para el transporte de heridos. Además, en consonancia con la tradición española, la plana mayor de los flamantes regimientos incluía un cirujano, al tiempo que desaparecía, como se había hecho en la marina el año anterior, el inadecuado barbero-sangrador de las compañías⁵.

La ordenanza de 1704 se preocupó fundamentalmente de regular la organización y plantillas de los ejércitos, cuestión evidentemente prioritaria. Sin embargo, al año siguiente, sin duda por impulso del economista Jean Orry, a quien Luis XIV envió a España para encauzar el erario de su nieto, se promulgó una segunda ordenanza específicamente dirigida a poner orden en las caóticas finanzas castrenses. La nueva norma relevó a la oficialidad de tareas administrativas, que puso a cargo, tal como Jean-Baptiste Colbert había hecho en Francia, de gestores e interventores civiles directamente dependientes de la Real Hacienda: intendentes, tesoreros, comisarios de guerra, contralores y contadores⁶.

⁴ Sobre la forma de estar los Remeros enfermos en una Galera, en conformidad de un decreto del Quatralvo Don Luis Manuel Fernández de Córdoba, y sueldo que han de gozar los Cirujanos, y la forma en que han de ser electos excluyendo los Barberos, 13 de septiembre de 1703, *apud* Astrain, 1996, págs. 32 y 33.

⁵ Real ordenanza de 28 de septiembre de 1704, arts. 124 y 125, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 371-394.

⁶ Teijeiro, 2002, t. I, págs. 175-177.

La atención sanitaria no quedó exenta de control. Más adelante se verá que la gestión de la red hospitalaria de los ejércitos terminó siendo encomendada, nada menos que durante siglo y medio, a aquel versátil y desestructurado cuerpo funcional, propensión que ya se podía advertir en esta ordenanza. En ella también se apreciaba la creciente preocupación de la nueva administración hacia la salud y bienestar del soldado hospitalizado, cargando duramente la mano sobre el personal sanitario, y muy en particular sobre los proveedores que incumpliesen las cláusulas del minucioso contrato por el que se comprometían a prestar este servicio⁷:

La inspección de los Hospitales de mis Ejércitos toca a los Comisarios de Guerra, y así será de su cargo el visitarlos y reconocer si el sustento de los Soldados enfermos es de la calidad y en la cantidad en que se hubiere obligado el Asentista por su asiento, y si se les acude con puntualidad con los remedios y demás cosas necesarias para su alivio y curación, haciendo castigar con prisión o pena pecuniaria a los dependientes de los Hospitales que no cumplieren con la incumbencia de sus empleos⁸.

Una vez aparentemente resuelta la atención hospitalaria, el madrileño José de Grimaldo —un eficaz funcionario del Consejo de Indias, al que Orry había situado al frente de la recién creada Secretaría del Despacho de la Guerra y Hacienda— se ocupó de perfeccionar la elemental estructura sanitaria de los ejércitos de operaciones⁹. A este objeto, el re-

⁷ Abundan los contratos de esta índole que se han conservado. Por regla general, sus cláusulas relacionaban con suma exactitud las obligaciones que asumía el contratista en todos o en alguno de los siguientes campos: plantilla y sueldos del personal aportado para el servicio del hospital, incluyendo en ocasiones al médico y al cirujano; mobiliario, ropa y utensilio a proporcionar, y por último, cantidades y composición de las distintas dietas a suministrar a los enfermos en consonancia con las prescripciones del médico. Se puede consultar a título de referencia: Recopilación de los Artículos prescritos en la Contrata para pública subasta del Hospital Militar de Ferrol, 26 de julio de 1787, BMN, impreso 15, doc. 4.

⁸ Real ordenanza de 28 de julio de 1705 para la formalidad de las Revistas que los Comisarios de Guerra han de pasar a las Tropas, art. 116, *apud* Portugués, 1764, t. X, pág. 339.

⁹ Los Austrias españoles solieron apoyarse para gobernar en un solo secretario, normalmente el titular de la Secretaría del Consejo de Estado. A partir del 11 de julio de 1705, la llamada Secretaría del Despacho Universal se desdobló en dos: una específica

glamento promulgado el 1 de enero de 1706 incorporó un protomédico y un cirujano mayor a las planas mayores de los cuatro ejércitos peninsulares —Andalucía, Castilla, Extremadura y Galicia—, respectivamente responsables de la selección y nombramiento de los médicos de los hospitales de campaña y de los cirujanos de los regimientos, cuya actuación debían asimismo coordinar y controlar¹⁰.

En marzo, mientras el rey se esforzaba por recuperar Barcelona y la reina María Luisa de Saboya se aprestaba a defender Madrid, amenazada por el ejército anglo-portugués que acababa de apoderarse de Salamanca, Grimaldo llegó a redactar una ordenanza dirigida específicamente a regular la organización y funcionamiento de los hospitales militares, que no llegó a entrar en vigor pero que tiene el mérito de ser la primera normativa hospitalaria elaborada en España¹¹.

En 1714, recién finalizada la Guerra de Sucesión, Felipe V contrajo segundas nupcias con Isabel de Farnesio, lo que provocó la caída de Orry, que acababa de compartimentar el gobierno en cinco Secretarías de Despacho (Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina e Indias, y Hacienda), y el ascenso de un protegido de la reina: el cardenal Giulio Alberoni. Convertido éste en primer ministro virtual durante los siguientes cinco años, continuó racionalizando la administración, aunque sin inspirarse tanto en el modelo francés como hasta entonces.

Una de las primeras medidas tomadas por el nuevo titular de la refundida Secretaría de Guerra y Marina, Miguel Fernández Durán, fue duplicar el número de cirujanos para potenciar la atención hacia el soldado enfermo y herido. En el marco de una reforma global de plantillas y sueldos, desapareció el que, desde 1534, figuraba adscrito a la plana mayor de los tercios, y se ordenó que cada uno de los batallones de los regimientos de Infantería y cada escuadrón de los de Caballería contase con su propio cirujano, lo que en la práctica vino a significar poner bajo

para los temas de Guerra y Hacienda, que ocupó Grimaldo, y otra para el resto de los asuntos, punto de partida de los futuros departamentos ministeriales, especializados en una determinada gestión gubernamental, y de la decadencia de los seculares Consejos (Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Indias, Italia, etc.), cuyo preceptivo dictamen fue sustituido por la llamada vía reservada, a través de la cual el monarca despachaba directamente con los secretarios.

¹⁰ Massons, 1994, t. III, pág. 10.

¹¹ Real ordenanza de [...] de marzo de 1706, llamada de la Reina, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 514-517.

su cuidado una media de 600 hombres, proporción realmente alentadora incluso en nuestros días¹².

Todavía en tiempos de Orry, el territorio peninsular se había dividido en tres Capitanías Generales y 16 provincias. Alberoni, inspirándose sin duda en el modelo administrativo ideado por Colbert, situó a un intendente al frente de las provincias, encargado de controlar y coordinar los asuntos judiciales, policiales, hacendísticos y militares¹³. Y con la misma categoría y nivel del anterior, se asignó otro intendente a los seis ejércitos de operaciones estacionados en la Península¹⁴, entre cuyas versátiles funciones entraba la gestión directa de los hospitales de campaña:

Siendo, como queda dicho, indispensable establecer, hallándose en Campaña el Ejército, Hospital u Hospitales suficientes para la curación de los enfermos, deberéis, según el número de las Tropas, la estación del tiempo y circunstancias de las operaciones (no ejecutándose como va referido por asiento) hacer el cómputo de la ropa, camas y demás efectos para su servicio¹⁵.

La agresiva política exterior emprendida por los «jóvenes e inexpertos soberanos», dirigida a recuperar los territorios perdidos en Italia y a romper la reciente unión entre Inglaterra y Escocia, coaligó a las grandes potencias europeas contra España¹⁶. Felipe V, al que comenzaba a afectar una profunda depresión, tuvo que sacrificar a Alberoni, convertido en chivo expiatorio de aquel desastre, para poner fin a la guerra¹⁷.

¹² Reglamento de 20 de abril de 1715 sobre sueldos, paga y ajuste de los Regimientos, *apud* Portugués, 1764, t. II, págs. 30-74.

¹³ El Virreinato de Navarra conservó su secular régimen foral. Los capitanes generales pasaron a ejercer un poder casi absoluto en Aragón, Cataluña y Valencia. La cabecera de las Intendencias provinciales, cuya demarcación era muy distinta a la actual, se ubicó en Badajoz, Burgos, Ciudad Real, La Coruña, Granada, Jaén, León, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora.

¹⁴ Estos intendentes se agregaron al respectivo cuartel general en Badajoz, Barcelona, La Coruña, Valencia, Zamora y Zaragoza.

¹⁵ Real ordenanza de 4 de julio de 1718 estableciendo Intendentes, Contadores y Pagadores en las Provincias y Ejércitos, art. 118, *apud* Portugués, 1764, t. X, págs. 3-142.

¹⁶ Carta de Alberoni al duque de Popoli, 12 de junio de 1716, *apud* Ozanam, 1992, pág. 586.

¹⁷ En noviembre de 1717, vulnerando lo acordado con Francia y con la Santa Sede, una flota española intentó hacerse con Cerdeña; al año siguiente, otra atacó Sicilia, y en la primavera de 1719, se subvencionó el desembarco de dos ejércitos jacobinos en Es-

Su despido volvió a fortalecer el papel de Grimaldo, quien encomendó al diplomático Baltasar Patiño Rosales, la llamémosla cartera de Guerra, de nuevo segregada de la de Marina e Indias que puso en manos de Andrés de Pez.

Unos meses antes de estos nombramientos, Grimaldo había dado el visto bueno a una instrucción para regular la organización y finanzas de la Armada, más completa y aquilatada que la ordenanza dictada para los Reales Ejércitos en 1705. Su autoría se atribuye a un hermano de Baltasar, José Patiño, que desempeñaba el cargo de intendente general de la Marina desde 1717 y que se convertiría en el personaje más relevante de la política española a partir de 1726, cuando fue nombrado secretario de Marina e Indias, hasta su muerte en 1736¹⁸.

En la citada norma, el centenario Hospital Real de la Marina de Cádiz pasó a depender de los empleados del embrionario e influyente Cuerpo del Ministerio Político de Marina, «tanto en lo relativo a su buen funcionamiento como en lo concerniente a su economía»¹⁹. Sorprendentemente, la asistencia sanitaria a bordo de los veleros que surcaban el Atlántico quedó encomendada al capellán del navío, quien debía cuidar de que «los enfermos sean puntualmente asistidos en la aplicación de los medicamentos que necesitaren y en la suministración del alimento que se les diere»²⁰.

En opinión de José María Massons, reputado historiador de la materia, el conciso reglamento promulgado por Baltasar Patiño para los Reales Ejércitos en 1721 merecería ser considerado como la «carta funda-

cocia para reponer en el trono a los Estuardo. Ninguna de las tres empresas bélicas se saldó con éxito y, para agravar el desastre, la flota inglesa asoló Vigo y el ejército francés invadió Guipúzcoa. Alberoni, cesado el 2 de diciembre de 1719, fue puesto a disposición del papa Clemente XI, quien trató sin éxito de encarcelarlo.

¹⁸ Reales Ordenanzas que han de observar el Intendente general de la Marina, los Contadores, Comisarios y Oficiales del Sueldo, sin data, pero de 1720, BMN, Colección Vargas Ponce, t. XI, doc. 50.

¹⁹ El Cuerpo del Ministerio Político de Marina, creado en 1717, agrupaba al personal encargado de gestionar y controlar las finanzas de la Armada y estaba imbricado en la Secretaría del Despacho de Marina, a diferencia de los empleados que ejercían estas funciones en el Ejército, quienes dependían de la Secretaría de Hacienda. Pérez Fernández-Turégano, 2002, t. I, pág. 315-323.

²⁰ Instrucción sobre diferentes puntos que se han de observar en el Cuerpo de la Marina de España, y ha de tener fuerza de Ordenanzas, hasta que Su Majestad mande publicar las que invariablemente deberán practicarse, 16 de junio de 1717, cap. XXI, *apud* Astrain, 1996, pág. 33.

cional» del sistema sanitario militar español²¹. Sus 26 artículos regularon minuciosamente el funcionamiento de los hospitales militares; las obligaciones y régimen de visitas de los distintos facultativos; la medicación, higiene y dieta de los enfermos, e introdujo por primera vez la figura de un capellán, único empleado, aparte del despensero-cocinero, que debía residir permanentemente en el hospital, donde, a diferencia de lo previsto en los barcos, sólo se debía ocupar de «confesar y administrar los Sacramentos en cualquier momento que fueren requeridos»²².

Tras el fugaz reinado de Luis I, Isabel de Farnesio forzó a su deprimido esposo a volver a tomar las riendas, si bien sólo nominalmente, de la Monarquía, y el militar holandés Juan Guillermo de Ripperdá tomó efectivamente las del gobierno. Su ministerio duró apenas dos años, y en 1726 le sustituyó el antiguo intendente general de la Marina, José Patiño, cuya estrella comenzó a refulgir a partir de ese momento, tal como antes se apuntó.

La década en que José Patiño ocupó el poder vino marcada por el empeño de la reina en situar a su primogénito, el infante don Carlos, en el trono de Nápoles, lo que exigió dedicar todas las energías del país a organizar y financiar ejércitos y flotas suficientemente potentes para respaldar la trepidante política exterior que caracterizó aquella etapa. Y para facilitar a los distintos mandos una guía que permitiese gobernar las unidades con orden, eficacia y homogeneidad, los hermanos Patiño abordaron la ingente tarea de refundir en una sola ordenanza general la dispersa normativa que se había ido generando. La ordenanza de 1728, orientada hacia la vida cotidiana de los ejércitos, dedicó muy escasa atención al tema sanitario, salvo a la hora de garantizar a las tropas su derecho a disponer de facultativos fiables y preparados:

Teniendo entendido que en algunos Regimientos se da el nombre de Cirujanos a personas que no son del Oficio, de que resulta duplicado gasto a los Soldados cuando están ligeramente enfermos o heridos, pues deben pagar a los que asisten en sus curas, mandamos que en adelante no se admita en las Revistas a Cirujano alguno que no tenga nombramiento del Coronel, aprobado por el Inspector General, y en-

²¹ Massons, 1994, t. I, pág. 210.

²² Reglamento y Ordenanza sobre las horas que manda el Rey se haga el servicio de sus Reales Hospitales de Ejércitos y Plazas, 20 de diciembre de 1721, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. I, fols. 296 y 297.

cargamos a estos que, antes de darle, le hagan examinar o producir justificaciones suficientes para asegurarse de que sea de la utilidad que conviene²³.

El mismo año de 1728, al decidir también José Patiño regular minuciosamente la organización del personal sanitario de la Armada, quedó muy fortalecida la figura del cirujano, hasta el punto de equipararla en la práctica con la del médico, lo que daría origen a múltiples fricciones y conflictos, latentes o manifiestos hasta la fusión de ambas especialidades en 1827. La dignificación del personal integrado en el denominado Cuerpo de Cirujanos de la Armada Real —primera corporación sanitaria que se creaba en España— y la mayor idoneidad exigida a sus miembros obedecían a la perentoria necesidad de confiar tanto las «enfermedades internas» —ámbito de actuación del médico— como los «afectos externos» —responsabilidad del cirujano— de las dotaciones de los navíos al único facultativo embarcado²⁴.

Sería no obstante el sucesor de los Patiño, el anglófilo y pacífico Sebastián de la Cuadra, que asumió las Secretarías de Estado y de la Guerra, el encargado de desarrollar y perfilar un sistema hospitalario pronto llamado a convertirse en la punta de lanza de la medicina española. Hasta que sea posible conocer con certeza de quien partió la iniciativa, De la Cuadra asocia al mérito de haber promovido la fundación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el de haber promulgado el pormenorizado reglamento que iba a regir la vida de los hospitales militares, tanto los fijos como los de campaña, durante más de cien años²⁵.

Tal vez lo más llamativo de aquel reglamento fue la supeditación del personal sanitario a un funcionario de la Real Hacienda, denominado contralor, a quien se encomendó la dirección del establecimiento. Del contralor dependían los capellanes, el personal administrativo —comi-

²³ Ordenanzas para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de Infantería, Caballería y Dragones de los Ejércitos en Guarnición y en Campaña, 12 de julio de 1728, libro III, título XXI, art. IV, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. I, fols. 317-468.

²⁴ Ordenanzas de Cirujanos y Hospitales, 25 de mayo de 1728, *apud* Astrain, 1996, págs. 39-43.

²⁵ Reglamento y Ordenanza que deben observar los Ministros y Empleados en los Hospitales que están establecidos y que se establecieron en las Plazas, y asimismo en los que se ofreciere formar para el Ejército, cuyo método y régimen manda Su Majestad se practique con la mayor observancia para el mejor desempeño de su real servicio, 8 de abril de 1739, BCGA, Ordenanzas, núm. 288.

sario de entradas, guardalmacén, guardarropa, dispensero y sus ayudantes— y el equipo facultativo: médico, cirujano y boticario, más sus correspondientes practicantes —todos ellos bachilleres en Filosofía y con un mínimo de un año de prácticas en un hospital— y enfermeros. El puesto de practicante de medicina sólo se solía cubrir en los hospitales de campaña, y el número de facultativos dependía de la entidad del hospital, pero como mínimo debía de haber uno de cada especialidad²⁶.

Cada día, al amanecer, el médico estaba obligado a visitar a los enfermos y el cirujano a los heridos, acompañados ambos por el practicante de cirugía que estuviese de guardia para anotar la dieta, terapia y medicación recetadas. A la tarde, uno y otro debían volver a visitar a los más graves. La medicación, una vez preparada por el boticario, era administrada por los practicantes de botica, de los que también uno debía permanecer de guardia, como responsable de vigilar la elaboración y reparto de las comidas, y la limpieza, higiene y aseo de camisones, sábanas y locales. La redacción del artículo 27, uno de los que contemplaban las obligaciones de los capellanes, permite hacernos idea de la mentalidad de la época en materia religiosa:

Al amanecer deben hallarse en la cuadra o cuadras donde se reciben los enfermos, a fin de que ninguno de los que ocurrieren tome cama sin que primero se haya confesado. [En caso de que] se negare, lo prevendrán al médico para que exprese al paciente las circunstancias de su enfermedad, según se fuere agravando, a fin de que el terror de la muerte que próxima le amenaza, pueda obligarle a la más cristiana disposición.

Ante la eventualidad de que el ejército de operaciones precisase contar con más de un hospital de campaña, la ordenanza preveía que un delegado del contralor, con el título de «director de cuenta del Rey», gestionase cada uno de los que se instalasen, en los que, como manifestación del creciente corporativismo del ejército de la Ilustración, se creó el cargo de «médico consultor», con la única misión de atender la sala de oficiales del hospital. La coordinación de la asistencia religiosa dentro de cada ejército pasó a depender del capellán mayor, y la sanitaria, del

²⁶ El grado de desarrollo de la atención hospitalaria en estos años queda patente al observar que, de nueve hospitales militares en 1713, se había pasado a 39 en 1737, atendidos por 38 médicos y 42 cirujanos. Massons, 1994, t. I, págs. 216-218.

protomédico, cirujano mayor y boticario mayor, lo cual no hacía sino ampliar la incipiente estructura jerárquica de 1706, estructura que ahora entraba en competencia con la representada por el contralor y los directores de cuenta.

Otro antiguo intendente de Marina, José Campillo, sustituyó a De la Cuadra en 1741 y su potente personalidad vino a cubrir en parte el vacío dejado por Patiño. Su inesperada muerte hizo entrar en escena al tercer gran político procedente del Cuerpo del Ministerio Político de Marina, Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, sustituto de Campillo en las carteras de Hacienda, Guerra, y Marina e Indias a partir de 1743. De nuevo, la prioridad fue hallar fondos para sostener la guerra contra el Reino Unido, y sólo tras la muerte de Felipe V en 1746 y la entronización de Fernando VI, tercer hijo de María Luisa de Saboya, Ensenada halló el tiempo y la tranquilidad necesarias para prestar la debida atención a otros asuntos.

Uno de sus primeros cuidados fue sacar adelante las demoradas ordenanzas para la Armada, cuya inminente publicación había anunciado Patiño en 1717. No obstante, tan imprescindible normativa, en un país con vocación de convertirse en gran potencia naval por aquellos años, apenas prestó atención a los temas sanitarios y menos a la salud de las dotaciones, limitándose a fijar los sueldos del protomédico y del cirujano mayor²⁷.

A estas alturas de siglo, el nivel de calidad de la asistencia prestada en los hospitales militares y navales era notablemente superior a la dispensada en los demás dependientes del erario público y, aunque no se pueda probar documentalmente, también debía de competir muy favorablemente con los patrocinados por la Iglesia y otras entidades benéficas. En 1749, la decadencia y muchas deficiencias observadas en el único hospital público existente en la Corte aconsejaron adecentarlo y ponerlo en manos de la sanidad militar, mientras se compraban los solares cercanos para edificar el de nueva planta, terminado de construir en tiempos de Carlos III, que hoy alberga el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, junto a la Estación de Atocha:

Hallándome informado del lamentable estado a que se ha reducido el Hospital General de esta Corte, con evidente y público detrimento de la salud y vida de los Pobres que solicitan en él la curación

²⁷ Ordenanzas de S. M. para el Gobierno Militar, Político y Económico de su Armada Naval, 1748, tratado VI, BMN, CF-56.

de sus enfermedades, y siendo mi Real ánimo aplicar pronto remedio en lo presente y asegurar el buen éxito de esta importancia para lo sucesivo, he resuelto que los Individuos de los Hospitales de mis Reales Ejércitos vengan luego los necesarios y a propósito para establecer y cuidar por ahora el referido Hospital²⁸.

Pero sin duda la gran aportación de Ensenada a la mejora de la sanidad castrense fue apoyar los planes de Pedro Virgili, cirujano mayor del Hospital Real de Cádiz, para que la Armada formase a sus propios cirujanos. Sus desvelos pronto dieron fruto y en 1748 se acordó fundar en la ciudad andaluza un Real Colegio de Cirugía, destinado a impartir lecciones teóricas y prácticas a los futuros facultativos de esta especialidad, de conformidad con el lema que sería labrado a cincel sobre la entrada del edificio: *Natura ingenium disecta cadavera pandit plus quam vitae morte taciturna docet*²⁹.

La feliz iniciativa ponía en evidencia la perentoriedad de profesionalizar el ejercicio de la medicina, tarea que las universidades, todavía dominadas por la Iglesia, parecían no estar en condiciones de emprender, y que la institución militar decidió asumir, consecuente con el papel vertebrador que la sociedad ilustrada le había asignado en los ámbitos científico y técnico.

El Colegio empezó a funcionar en 1750, y una vez superados los seis años de estudio prescritos, en régimen de internado y sujetos a disciplina militar, decenas de excelentes cirujanos comenzaron a cubrir destinos en barcos, unidades terrestres y hospitales de la Armada, así como en la marina mercante³⁰. En 1752 se intentó establecer un centro similar para los Reales Ejércitos, iniciativa frustrada, bien fuese por falta de presupuesto o de suficiente voluntad política, que se saldó con meras medidas encaminadas a verificar la idoneidad de los cirujanos que hubiesen de contratar los regimientos, quienes a partir de entonces habrían de someterse previamente al «examen y aprobación del Ciru-

²⁸ Resolución de 24 de diciembre de 1749, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. III, fol. 149.

²⁹ La disección de cadáveres enseña mucho más sobre los misterios de la naturaleza que la observación de la taciturna muerte sobre los de la vida.

³⁰ La monografía publicada por Antonio Orozco en 1976 resulta imprescindible para seguir los orígenes y avatares de la fundación del colegio gaditano y su funcionamiento inicial.



3. Fachada del Real Colegio de Cirugía de Barcelona, 1760

Desde 1750 el Real Colegio de Cirugía de Cádiz preparó cirujanos para la Armada y diez años después el de Barcelona empezó a formar a los del Ejército, precisando además sus estatutos que únicamente los allí graduados quedarían facultados en el futuro para ejercer esta profesión en España. La fundación de ambos centros docentes, que contribuyó decisiva y destacadamente al desarrollo de la medicina española, es una muestra más del papel vertebrador que la sociedad ilustrada asignó a la institución militar en los ámbitos científico y técnico.

jano Mayor del Ejército o de sus Subdelegados en las Provincias y Presidios»³¹.

La destitución de Ensenada en 1754, acusado de alta traición y desterrado a Granada a consecuencia de una conjura palatina, urdida por el embajador británico y perpetrada por el teniente general Ricardo Wall, arrinconó definitivamente el proyecto. La caída de Ensenada supuso además el final de las casi tres décadas de influencia política del Cuerpo del Ministerio de Marina, y el inicio de la progresiva presencia de generales en el gobierno, excepcionalmente en primer plano, como Wall, Aranda y Godoy, y comúnmente desde entonces al frente de la Secretaría de Guerra. El primer militar que ocupó esta cartera fue el teniente general Sebastián de Eslava y Lazaga, nombrado por Wall y aureolado por el éxito de haber impedido la caída de Cartagena de Indias en manos británicas.

El 27 de agosto de 1758 murió la reina Bárbara de Braganza, lo que hizo perder el juicio a Fernando VI, cuya patente demencia le incapacitó para gobernar hasta el día de su muerte, acaecida el 10 de agosto de 1759. Wall se las agenció para capear aquellos doce meses en que España estuvo sin rey, y el futuro de Europa se debatía en los campos de batalla de la Guerra de los Siete Años. Tan singular periodo fue aprovechado por Pedro Virgili para perfilar otro nuevo proyecto: la fundación del Colegio de Cirugía de Barcelona —sin lugar a dudas la aportación más relevante de la sanidad militar a la medicina española en toda su historia—, proyecto hecho realidad sólo dos meses después de la entrada oficial de Carlos III en Madrid³².

La trascendencia e importancia del colegio barcelonés, la característica que más lo diferenciaba del gaditano, era que, aun establecido en un recinto castrense y costado por la Real Hacienda Militar, los allí graduados no estaban obligados a incorporarse a los Reales Ejércitos, como ocurría con los formados en Cádiz con respecto a la Armada. Naturalmente, el reglamento contemplaba la posibilidad de que optasen por ser destinados a los regimientos y hospitales militares, puestos que quedaban totalmente reservados para ellos «porque éste es el principal fin del

³¹ Real orden de 26 de abril de 1752, *apud* Portugués, 1764, t. III, págs. 516 y 517.

³² Reglamento aprobado por S. M. para la formación del nuevo Colegio de Cirugía que ha resuelto establecer en el Hospital Real de la Plaza de Barcelona, con el fin de que en él se enseñe esta Facultad según se practica en el de Cádiz, 12 de diciembre de 1760, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. IV, fols. 207-212.

establecimiento de este Colegio» y porque, según lo prevenido en el artículo XXII del decreto fundacional:

[...] el principal fin a que dirige la Real intención de S. M. el establecimiento de esta nueva Escuela es que a la Tropa en sus Guarniciones y Cuarteles, y el Ejército cuando saliere a campaña no carezca del importante alivio de Profesores acreditados.

El trasfondo de la norma parecía alentar, por el contrario, que aquellos flamantes cirujanos se desperdigasen y aplicasen la teoría y técnica adquiridas en todas las poblaciones y hospitales españoles. A este objeto, al término de los seis años de estudio y superados los exigentes exámenes previstos, se les acreditaba el «Grado de Bachiller y el Título de Cirujano Latino, como si lo fueren de la Universidad de Salamanca», grado que les facultaba para ejercer la medicina, si obtenían la aprobación del Real Tribunal del Protomedicato.

Cuatro años después, el marqués de Esquilache, al que Carlos III había situado en la Secretaría de Guerra, unificó el régimen interior de los dos colegios militares, configuró su claustro de profesores y reguló pormenorizadamente el programa de estudios. Es lamentable que la naturaleza de esta obra no permita profundizar en el contenido del estatuto de 1764, inestimable y casi desconocido documento para la historia de la sanidad, pero merece la pena recordar la orden de que el bibliotecario comprase «Los Libros de Albeitería antiguos, que se publicaron en España», porque «contienen descubrimientos importantes a la Cirugía, tomados de los Orientales», o la prohibición, por primera vez en España, del intrusismo profesional, probable origen de la futura obligación de estar colegiado para ejercer la medicina:

Ninguna persona, de cualquiera calidad o condición que sea, Eclesiástico, Secular o Regular, hombre o mujer, podrá ejercer la Cirugía en todo o en parte, en lugar alguno [...], a menos de haber sido recibido Maestro con verdadero examen en el Real Colegio de Barcelona, o en el de Cádiz³³.

³³ Estatutos y Ordenanzas generales que S. M. manda observen a los Colegios y Comunidades de Cirujanos establecidos en Barcelona, Cádiz y en todo el Principado de Cataluña para la enseñanza de la Cirugía, Exámenes de los Profesores y su gobierno económico, 12 de junio de 1764, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. IV, fols. 419-447.

Las ordenanzas generales de 1768 —las famosas y longevas Ordenanzas de Carlos III— exigieron que los cirujanos de los batallones procediesen precisamente de uno de los dos colegios. Si el lector se toma el trabajo de releer el artículo que reguló la contratación de cirujanos en 1728 y lo compara con el que se cita a continuación, podrá hacerse una idea muy aproximada del enorme salto cualitativo dado por la sanidad militar en los cuarenta años transcurridos entre ambas disposiciones:

La elección de Cirujano será facultativa de cada Coronel en su cuerpo; pero para asegurar su acierto en ella con utilidad de mi servicio, siempre que vaque alguno de los empleos de esta clase, pedirá el Coronel o Comandante del Regimiento informe al Cirujano mayor del Ejército, a fin de que éste le proponga tres sujetos capaces, los cuales han de ser de los más adelantados discípulos de los Reales Colegios de Barcelona o Cádiz, con la circunstancia de haber completado sus estudios, y estar examinados y aprobados³⁴.

La última norma sanitaria aprobada en tiempos de Carlos III fue la que proscribió el establecimiento de enfermerías en los cuarteles, práctica que las peculiaridades en la contratación de los regimientos de tropas suizas había extendido. Los soldados enfermos habrían de ser en el futuro conducidos precisamente a los hospitales, donde el cirujano de su batallón los visitaría periódicamente. No obstante, una sensata cláusula prevenía que el citado cirujano nunca intentase «disuadir al enfermo de la confianza que conviene tenga en quien le dirige», y menos «recetar ni variar el método de curación que sigan los profesores del hospital»³⁵.

Para terminar este apartado, merece traer a colación que Antonio Gimbernat y Arbós, un cirujano formado en el colegio gaditano y profesor del barcelonés, logró que el Consejo de Castilla, de quien dependía el flamante Hospital General de Madrid, inaugurado en 1776, acicateado por el avance que para la enseñanza y práctica de la cirugía había supuesto la creación de los colegios militares, respaldase su proyecto de establecer uno similar en la Corte. El Real Colegio de Cirugía de San Carlos, puesto bajo su dirección, comenzó a funcionar provisionalmente en 1787 en los sótanos del citado hospital, y muy pronto se convertiría

³⁴ Ordenanzas de 1768, trat. II, tít. XXII, art. 1, *apud* Vallecillo, 1850, t. I, págs. 711 y 712.

³⁵ Ordenanzas de 1768, trat. II, tít. XXII, art. 3, y real orden de 14 de abril de 1786, *apud* Vallecillo, 1850, t. I, págs. 712 y 741, respectivamente.

en faro de una nueva mentalidad sanitaria, libre de las trabas impuestas por la anquilosada y renuente enseñanza universitaria.

LAS UNIDADES DE INVÁLIDOS:

SOLUCIÓN ILUSTRADA PARA ASEGURAR UN RETIRO DIGNO

La grandiosidad del *Hôtel des Invalides* parisino debía evidentemente pesar en el ánimo de Felipe V cuando, al año de llegar a Madrid, la guerra empezó a generar cientos de heridos y mutilados en los ejércitos que combatían en Flandes y en Italia. La coyuntura bélica y financiera no permitía en ningún caso emprender un proyecto similar al impulsado por el marqués de Luvois treinta años antes, pero resultaba inaplazable que la nueva dinastía mejorase, ampliase y regulase las contadas prestaciones que amparaban al militar anciano, y más en particular al discapacitado en defensa de la causa borbónica.

El 18 de diciembre de 1701, en la primera de las ordenanzas «llamadas de Flandes», lo prioritario fue restablecer la disciplina de un ejército levantisco y al borde del caos. Cuatro meses después, la segunda ordenanza de Flandes, concebida aún para atajar el «estado de confusión» que aquejaba a aquel ejército, pretendió equilibrar la extrema dureza disciplinaria de la anterior con el anuncio del establecimiento de un indefinido sistema preventivo que cubriese los riesgos de vejez e invalidez:

Se detendrá sobre el sueldo entero de las Tropas, así de Infantería, como de Caballería y Dragones de cualquiera Nación que sean, tres dineros por libra, los cuales serán empleados para la subsistencia de los Oficiales y Soldados, que, después de habernos bien servido, fueren inhábiles de continuarlo, sea por causa de su mucha edad o heridas³⁶.

Aquel mínimo descuento, que sólo suponía el 1,18 por ciento del salario, debió de ser mal recibido por unos hombres habituados a desconfiar de su patrón, que solía pagarles con retraso e incumplir habitualmente sus compromisos, siendo en este caso más necesario que nunca situarse en aquel momento histórico, en que lo único que motivaba al

³⁶ Real ordenanza de 10 de abril de 1702, que llaman de Flandes, art. 73, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 276-351.

soldado era la esperanza de recibir más o menos puntualmente sus haberes y participar en el botín³⁷.

Probablemente por eso, cuando la guerra se extendió a la Península y se quiso homogeneizar los distintos ejércitos de operaciones, sólo se ordenó aplicar el que empezaba a llamarse «descuento de Inválidos» a los integrantes de los cuerpos de élite de la Monarquía, las llamadas Tropas de Casa Real, cuyos haberes eran muy superiores a los de las denominadas Tropas de Continuo Servicio, que agrupaban los regimientos de línea de Infantería, Caballería y Dragones:

Aunque en las Ordenanzas de Flandes y de Italia se haga retención a las Tropas de tres dineros por libra, o cuatro maravedís por cada escudo de vellón, mando no se ejecute en España, si no es con mis Regimientos de Guardias de Infantería Española y Walona, sobre que se hará dicha retención³⁸.

Se habrá podido observar que el proceso de instauración del que bien podríamos llamar primer seguro de vejez e invalidez en España no estuvo exento de problemas. Además, en los momentos iniciales no parecía nadie saber con exactitud qué hacer con los descuentos recaudados, ni el procedimiento para hacer llegar ese dinero a los posibles beneficiarios, que se habían ido concentrando en Madrid para reclamar las pensiones a que se consideraban acreedores.

En enero de 1706, ante la urgencia de que aquella inquietante multitud abandonase una ciudad amenazada por las tropas del pretendiente austriaco, Grimaldo decidió pagarles en mano la mitad de lo adeudado y encaminarlos a Palencia, con el compromiso de que allí percibirían regularmente una pensión vitalicia³⁹. Simultáneamente, al objeto de habilitar fondos a este objeto, se estableció un descuento del 2,35 por ciento del salario, deducido del montante total de la partida presupuestaria des-

³⁷ Al objeto de facilitar la lectura, se convertirán en reales de vellón, unidad monetaria que terminaría por imponerse en el siglo XVIII, las diversas monedas utilizadas en la normativa promulgada a su inicio. Como referencia, el doblón valía 60 reales y el escudo diez. A su vez, el real se dividía en 34 maravedís, y un cuarto equivalía a cuatro maravedís.

³⁸ Real ordenanza de 28 de septiembre de 1704, art. 148, *apud* Portugués, 1764, t. I, págs. 371-394.

³⁹ Real orden y formulario para el ingreso de los Soldados Inválidos en el Cuartel de Palencia, 12 de enero de 1706, *apud* Montejo, 1883, t. IX, págs. 119 y 120.

tinada a cubrir las retribuciones de los militares profesionales, con independencia de su empleo, cuerpo y destino, disposición que merecería ser reputada como el antecedente más remoto del actual sistema de pensiones compensatorias:

Atendiendo a los méritos de los Oficiales y Soldados, que por heridas, achaques o largos servicios, quedan imposibilitados de continuarlos, como también a los de aquellos que por acciones de valor se señalan y distinguen en mis Ejércitos, he resuelto establecer un fondo particular que tenga fija aplicación a la manutención de estos estropeados, y a la satisfacción de las pensiones, con que premiaré a los que las merezcan; y siendo este descuento de dos cuartos en cada escudo de vellón, de todo lo que absolutamente se pague por la Tesorería Mayor de la Guerra, de gastos pertenecientes a ella, cuyo caudal se separará y aplicará con precisa destinación mía, firmada de mi mano a este efecto, os mando ejecutéis desde luego este descuento de todo lo que se librase y pagase en adelante para los gastos de la Guerra, sin limitación, ni excepción alguna⁴⁰.

Se ignoran hasta el momento los avatares de cuantos acataron la orden de dirigirse a Palencia, quienes probablemente quedarían bastante abandonados a su suerte, pues iban a ser muy otras las preocupaciones del gobierno hasta el final de la guerra. En 1715, una vez llegada la paz, Alberoni decidió regular los requisitos exigidos a los futuros solicitantes de la «gracia de Inválidos», y revisar simultáneamente los expedientes de quienes la hubiesen obtenido durante el agitado periodo anterior. A estos efectos, la Secretaría de Guerra designó un cirujano para reconocer las «heridas y achaques que había contraído» cada beneficiario, así como el estado de salud de los nuevos solicitantes⁴¹.

Al año siguiente, se dio un nuevo e importante paso en el incipiente sistema preventivo, con el reconocimiento del derecho adquirido a percibir una pensión de retiro vitalicia por los soldados, cabos y sargentos incapacitados para prestar servicio por «su crecida edad, achaques o heridas», siempre que acreditasen esta condición en la revista anual que pasaban los inspectores generales de Infantería, Caballería y Dragones⁴².

⁴⁰ Real decreto de 21 de enero de 1706, *apud* Portugués, 1764, t. I, pág. 513.

⁴¹ Carta de Blas de Elizondo a José Grimaldo, 12 de julio de 1715, *apud* Massons, 1994, t. IV, pág. 314.

⁴² Real adición de 14 de junio de 1716 a las Ordenanzas y Reglamentos Militares, arts. 28 y 29, *apud* Portugués, 1764, t. II, págs. 156-182.

La oficialidad, en cambio, cuyo origen noble venía siendo requisito imprescindible para acceder a esta condición desde la llegada de los Borbones, debió contentarse por el momento con el disfrute vitalicio del fuero militar, en plenitud los coroneles y generales retirados con más de ocho años de servicio en tiempo de guerra o diez en el de paz, y limitado a la exención de cargas concejiles a cuantos de empleos inferiores cumplieren los mismos requisitos temporales⁴³.

Poco tiempo después, al constatarse la triste condición a que estaban reducidos los más de 5.000 inválidos concentrados en Palencia⁴⁴, se optó por encuadrarlos en cuatro batallones, mandados por un comandante, cargo que recaería en el oficial más caracterizado de los allí acogidos, y compuestos por varias compañías de 100 plazas cada una, cuyas planas mayores se ubicaron en las ciudades de La Coruña, Palencia, San Felipe —nombre dado a la colonia fundada sobre las ruinas de Játiva, incendiada por el ejército borbónico en 1707— y Sanlúcar de Barrameda.

El personal de aquellos embrionarios Batallones de Inválidos se pensaba utilizar para prestar diversos servicios policiales en dichas ciudades y para patrullar las costas cercanas. De estos servicios quedaba exento el 50 por ciento aproximado de discapacitados que debía acoger cada compañía, sin que dicha condición afectase a sus pensiones, cuya cuantía, dependiente únicamente del empleo alcanzado en el momento de abandonar el servicio activo, fluctuó entre los 400 reales mensuales que percibían los coroneles, a los 35 en el caso de cabos y soldados, lo que venía a ser las dos terceras partes de su sueldo en situación de actividad⁴⁵.

A semejanza de lo realizado con la normativa sanitaria, los hermanos Patiño ordenaron recopilar la recientemente promulgada sobre retiros e inválidos en la ordenanza general de 1728, que consagró definitivamente la distinción entre pensiones de invalidez por edad, cuya conce-

⁴³ Real decreto de 25 de mayo de 1716, *apud* Portugués, 1764, t. II, págs. 154 y 155.

⁴⁴ Se desconoce la cifra exacta de los concentrados, salvo que 1.605 de ellos procedían de los Regimientos de Guardias. Cuando se los dispersó en cuatro batallones, llegaron a sumar cerca de 6.000. García Laforga, 1970, pág. 80.

⁴⁵ Ordenanza de 20 de diciembre de 1717 sobre la residencia, sueldos y disciplina de los Oficiales y Soldados Inválidos, o impedidos, incluso los de las Reales Guardias, y Formulario de Despacho que se les da para este destino, *apud* Portugués, 1764, t. VII, págs. 342-363.

sión dependía de haber prestado determinado tiempo de servicio, de las dispensadas por lesiones originadas en acto de servicio, debidamente certificadas por un facultativo. Es decir, se comenzaban a sentar los precedentes del futuro derecho a la jubilación pensionada y al de ser indemnizado en determinadas circunstancias.

La ordenanza concedió también un nuevo privilegio a oficiales y soldados que, aunque no directamente relacionado con el tema que nos ocupa, podría considerarse como otra importante prestación de carácter social: el derecho a disfrutar cada tres años de una larga licencia, sin perder sueldo ni antigüedad. Las que podrían llamarse primeras vacaciones pagadas de la historia comprendían cuatro meses, de noviembre a febrero, para los españoles, y seis, de octubre a marzo, para los extranjeros, periodo en que los ejércitos permanecían en los cuarteles de invierno, y se justificaban en la necesidad de «visitar sus casas, familia y hacienda»⁴⁶.

La prolongada etapa bélica que logró poner en el trono de Nápoles al futuro Carlos III produjo tantos heridos y mutilados que los Batallones de Inválidos se mostraron insuficientes para acoger al elevado número de los que acreditaban su derecho a obtener este beneficio. Por esta razón, en 1732, los Patiño decidieron transformarlos en regimientos de dos batallones, con seis compañías cada uno, puestos a disposición de los capitanes generales y comandantes generales para que alternasen en los servicios de guarnición con los regimientos de línea, españoles y extranjeros, que circunstancialmente se hallasen en el territorio de su demarcación, a excepción de los «totalmente incapacitados» que quedarían al cuidado de sus compañeros⁴⁷.

La plana mayor de los recién creados segundos batallones se ubicó en lugares bastante alejados de la regimental: la del dependiente de La Coruña en Tuy, la del de Palencia en Badajoz, la del de San Felipe en Zaragoza, y la del de Sanlúcar en Sevilla. El resto del reglamento se atuvo en líneas generales a lo previsto en 1717.

Una instrucción, fechada en 1733, ajustó los sueldos a la incipiente tensión inflacionista que comenzaba a sentirse, fijándose el del coronel en

⁴⁶ Ordenanzas para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de Infantería, Caballería y Dragones de los Ejércitos en Guarnición y en Campaña, 12 de julio de 1728, libro III, título XVII, arts. I y II, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. I, fols. 317-468.

⁴⁷ Reglamento de 7 de junio de 1732 para arreglar sobre el pie de Regimientos los Batallones de Inválidos, *apud* Portugués, 1764, t. VII, págs. 373-389.

550 reales mensuales y en 50 los de la tropa⁴⁸. Dos años más tarde, Patiño autorizó una espectacular subida, superior al cien por cien, en las retribuciones de la oficialidad de las planas mayores regimentales⁴⁹, que De la Cuadra se apresuró a anular al poco tiempo de hacerse cargo de la Secretaría de Guerra⁵⁰. La oficialidad debió de celebrar su sustitución por Campillo, pues gracias a él se reconoció por primera vez la posibilidad de percibir una pensión de jubilación, una vez cumplidos catorce años de servicio, aunque todavía de forma totalmente graciable en su cuantía⁵¹.

En 1748, ya en tiempos de Fernando VI y del marqués de la Ensenada, se organizaron tres compañías exentas para agrupar a los soldados ancianos y discapacitados procedentes del Regimiento de Artillería. Su misión era realizar labores auxiliares en las baterías situadas en las fortalezas y plazas fuertes de los distritos de Andalucía, Cataluña y Galicia, y su organización interna y dependencia orgánica no se regía por la normativa general de los Regimientos de Inválidos, que sí acogían a los artilleros totalmente incapacitados⁵².

Esta carga añadida al siempre precario presupuesto de Guerra, en un momento en el que Fernando VI pretendía hacer economías y reducir efectivos —la plantilla de los regimientos de guardias pasó de 4.200 a 3.180 hombres y la de los de línea de 1.378 a 1.060—, aconsejó arbitrar una peculiar tasa sobre el comercio del vino, destinada específicamente a costear las unidades de inválidos⁵³. Sin embargo, no habría de pasar mucho tiempo para que los problemas que planteaba su financiación se fuesen resolviendo por sí solos.

El prolongado periodo de paz que caracterizó este reinado ralentizó la afluencia de oficiales y soldados a los Regimientos de Inválidos, y el

⁴⁸ Instrucción que debe seguir el Oficial a quien se encargue la Revista de los Batallones de Inválidos, y el orden que ha de observar para ponerlos, y que se mantengan en el nuevo pie que Su Majestad tiene resuelto, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. II, fols. 14-20.

⁴⁹ Real orden de 15 de abril de 1735, *apud* Portugués, 1764, t. VII, págs. 392 y 393.

⁵⁰ Real orden de 30 de junio de 1739, *apud* Portugués, 1764, t. VII, pág. 400.

⁵¹ Varias resoluciones fechadas en octubre de 1742, *apud* Portugués, 1764, t. III, págs. 438-440.

⁵² Ordenanza para las Compañías de Artilleros Inválidos, e Instrucción de lo que deberán observar los Comandantes de Artillería en el mando, policía y mecánica de las Compañías de Artilleros Inválidos que estuvieren destinadas en sus Departamentos, 29 de mayo de 1748, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. III, fols. 130-148.

⁵³ Viñes, 1982, pág. 90.

simple paso del tiempo los fue dejando vacíos. Para hacer frente a la nueva situación y aliviar el erario, Ensenada resolvió suprimir tres de ellos, situar en la ciudad de Toro a la plana mayor del único que iba a quedar en pie, compuesto por nueve compañías, y habilitar un edificio que albergara a los «enteramente inútiles» para prestar cualquier tipo de servicio, encuadrados a su vez en seis compañías mandadas por otro coronel. Importante precedente histórico de la atención que concitará en el futuro la protección legal de las minusválías. La previsión de formar un total de quince compañías permite interpretar que sólo sobrevivían unos 1.500 hombres de los cerca de 7.500 pensionistas de 1746⁵⁴.

Además, la creación del Regimiento de Inválidos de Toro se aprovechó para cubrir diversas guarniciones fijas, con el correspondiente ahorro de personal activo. Así, su compañía coronela quedó encargada de facilitar hombres para custodiar las plazas fuertes de Reinosa y Santander, y el Alcázar de Segovia⁵⁵. Y las otras ocho compañías, rotando entre sí cada semestre, fueron destacadas a guarnecer siete recintos fortificados: dos de ellas, el valenciano de San Felipe; cuatro, los zamoranos de Puebla de Sanabria, Alcañices, Carbajales de Alba y Famoselle, y otras dos, los salmantinos de Barcas de Duero y Fuerte de la Concepción, situados en las inmediaciones de La Fregeneda y Aldea del Obispo, respectivamente.

En previsión de que los más ancianos y achacosos no estuviesen en condiciones de soportar las incomodidades del traslado a Toro, se les autorizó a permanecer en la ciudad donde se hallasen, cuya Tesorería se encargaría de pagarles la pensión y de proporcionarles un uniforme completo cada cuatro años⁵⁶. Sin embargo, perdían el derecho a vivir en su antiguo cuartel, ser atendidos en los hospitales militares y recibir los 460 gramos de pan que su compañía les facilitaba diariamente, lo que les

⁵⁴ Real instrucción de 24 de enero de 1753 para el establecimiento de un Regimiento de Inválidos en la Ciudad de Toro, y nuevo pie en que ha de quedar, *apud* Portugués, 1764, t. VII, págs. 404-411.

⁵⁵ Se denominaba compañía coronela la que mandaba directamente el coronel, costumbre heredada de los tercios y vigente hasta que las Ordenanzas de Carlos III abolieron la gratificación de recluta percibida por los capitanes por cada hombre que se alistaba, lo cual alentaba a los coroneles a mandar su propia compañía para no dejar de percibir aquel sobresueldo.

⁵⁶ El uniforme de Inválidos se componía de casaca azul turquí con solapa, vueltas y forro blancos, chupa blanca, calzón azul turquí y tricornio negro con botón y galón blancos, Morales, 1989, pág. 66.

dejaba bastante desamparados. Como alternativa, se les dio la opción de vivir en cualquier lugar donde los acogiesen familiares o allegados, en cuyo caso el Estado dejaría de encargarse también de vestirles.

Muchos debieron de ser los abusos que aquella dispersión de compañías e individuos debió acarrear, a la vista de la reiteración de órdenes dirigidas a poner coto a diversos comportamientos irregulares promulgadas desde que Wall reemplazó a Ensenada en el gobierno. Lo más escandaloso era ver mendigar a ancianos y tullidos vestidos de uniforme, que como mínimo tenían asegurada una pensión mensual, aunque posiblemente no siempre pagada puntualmente, si hacemos caso de la abundantísima literatura crítica de la época⁵⁷. Otro grave problema sobrevenido fue su propensión a alistarse de nuevo en el ejército al objeto de cobrar la sustanciosa cantidad destinada a alentar los enganches, que en aquellos años ascendía a 150 reales, nada menos que el importe de tres mensualidades de su pensión y el doble del sueldo mensual de cualquier jornalero. Y por último, la práctica de ausentarse de sus unidades para trabajar en el campo o prolongar arbitrariamente las licencias que les hubiese concedido su coronel⁵⁸.

La principal preocupación de Carlos III, cuando vino a ocupar el trono de su hermano en 1759, fue estrechar los lazos con Francia, al objeto de asegurar los intereses españoles en América, amenazados por los británicos. Todo ello condujo a la firma del tercer Pacto de Familia (15 de agosto de 1761) y a la inmediata participación en la Guerra de los Siete Años, que costó a España la pérdida momentánea de La Habana y Manila. Los problemas planteados por los inválidos eran pues una cuestión menor, a la que debían poner coto los empleados de la Secretaría de Guerra.

Nada se sabe sobre la génesis del excelente reglamento que, dos meses y medio antes de suscribirse el Pacto de Familia, Wall puso a la firma del monarca, cuya exposición de motivos sólo hacía referencia a los defectos de la organización que venía a reformar, a la vez que nos ilustra sobre el espíritu filantrópico que lo inspiraba. Nótese a este respecto que la doctrina de Las Partidas, dirigida a alentar la moral de combate, se había visto desplazada por otra centrada en la figura de un monarca

⁵⁷ Puell, 1996, págs. 31-36.

⁵⁸ Estos abusos intentaron corregirse mediante las reales órdenes de 17 de enero de 1755 y 19 de septiembre de 1758, *apud* Portugués, 1764, t. IV, pág. 519 y t. VII, pág. 415.

paternalista y dispensador de premios y castigos, tan representativa del despotismo ilustrado:

Uno de los cuidados, que más interesan mi atención, por impulso de mi piedad y señal de mi gratitud a los servicios de los Individuos de mis Tropas, que se retiran imposibilitados de continuarlos en la fatiga del Ejército, por su avanzada edad o heridas, es el de que se atienda a su asistencia, consuelo y caritativo trato, con el amor y consideración de que son dignos, por su mérito y constancia en seguir la gloriosa carrera de las Armas, para hacerse acreedores a esta distinción. A este mismo piadoso fin conspiran los Reglamentos, que sobre los goces y método de gobierno de esta Tropa se han expedido en los Reinados anteriores; pero con conocimiento (en el mío) de que la malicia, en unos, y el poco celo, en otros, han ocasionado, con vicio de la práctica, gastos indebidos de plazas supuestas a mi Erario, agravio en sus intereses a tan miserables y beneméritos Soldados, y al Público (que mira con horror a muchos de ellos Vagantes y Mendigos) una triste y equivocada idea de que pueda ser desamparo, lo que es ilícita y concertada libertad [...]⁵⁹.

Desde el punto de vista asistencial, aquel renovador reglamento estableció una nítida distinción entre los mandos y soldados clasificados como «hábiles» y los llamados «inhábiles», que el primer artículo del título V definía como «absolutamente imposibilitados de continuar sus servicios, bien sea por su edad, achaques o heridas recibidas». En contraste con la normativa anterior, que agrupaba en el mismo edificio a unos y otros, con la única diferencia de que los «inhábiles» no prestaban ningún tipo de servicios, la de 1761 contempló albergarlos en dos cuarteles independientes, uno en San Felipe y otro en Sevilla, cada uno bajo el mando de un coronel y encuadrados en ocho compañías, con un hospital anejo atendido por un médico y dos cirujanos, y un heterogéneo economato libre de impuestos municipales donde pudieran adquirir lo necesario para su alimentación y vida cotidiana. El segundo artículo del título VI encarecía que «el único cuidado» de los capitanes destinados en las que podríamos considerar primeras residencias de ancianos establecidas en España:

⁵⁹ Reglamento de la Reducción de los Cuerpos de Inválidos a Compañías sueltas de esta clase, y establecimiento de la de Inhábiles en Sevilla y San Felipe, 28 de mayo de 1761, BMN, caja 181, doc. 5.

[...] será el acto caritativo de celar que sus Soldados estén puntualmente asistidos de cuanto conduce a su buen alimento, aseo y provisión de camas y utensilios; pero no ha de estrechárseles a sujeción ni rigidez de disciplina, sino antes bien darles una discreta libertad para su recreo y descanso.

Lo previsto para los «hábiles» era muy distinto. Con ellos se procedió a formar diez compañías en Madrid, con misiones de seguridad ciudadana, y 20 compañías, dependientes de los capitanes generales de distrito, para cooperar con las Tropas de Continuo Servicio y la Milicia Provincial en la defensa de las fronteras francesa y portuguesa, las costas andaluza y levantina, las plazas fuertes de Castilla, Galicia y Guipúzcoa, el Alcázar de Segovia y la Alhambra de Granada.

Los tres primeros títulos del reglamento se dedicaron por entero a precisar la organización, despliegue y misiones de las compañías madrileñas, así como los de una Milicia Urbana de nueva creación, que debía cooperar con ellas patrullando por la noche las calles, integrada por 450 jornaleros voluntarios, de dieciocho a cuarenta años de edad, «de buena traza y de más de cinco pies de altura»⁶⁰. Anticipando los muy probables conflictos que la aparición de estas peculiares fuerzas de orden público pudiera acarrear, se prevenía a la Sala de Alcaldes de la Corte que:

La Tropa de las Compañías de Inválidos de Madrid, y la Milicia incorporada a ellas, tiene por instituto principal de su servicio la vigilancia de la quietud pública, aprehendiendo por sí misma a quien lo altere y auxiliando las providencias de la Jurisdicción Ordinaria. [...] pero ni la Tropa ha de emplearse en asegurar a los delinquentes que la Justicia Ordinaria aprehenda (porque ésta es obligación de sus Ministros inferiores), ni estos han de introducirse a ejecutarlo por voluntario impulso suyo en los malhechores que la Tropa aprehenda, de modo que mutuamente deben auxiliarse, sin turbarse unos a otros.

La Paz de París permitió recuperar La Habana y Manila, a cambio de ceder al Reino Unido la Florida y el derecho de navegación por el río Misisipi, lo que abrió el hasta entonces vedado Golfo de México a la flota británica. Pero la mera llegada de la paz no significaba que las muchas carencias de la descuidada fuerza armada que había heredado Carlos III

⁶⁰ Equivalentes a 1,62 metros, la misma talla exigida a los soldados, la cual superaba con creces la estatura media de la época.

fuesen a resolverse por sí solas. La revista girada por el inspector general de Infantería, Alejandro de O'Reilly, en 1766 puso de relieve que el problema más acuciante era la alarmante falta de efectivos, problema que se estimaba difícil de resolver ante el escaso interés de los españoles por el oficio de soldado, en una coyuntura económica bastante favorable:

No hay en el día en la Infantería Regimiento alguno, aunque esté completo, que pueda presentar 800 hombres útiles en su calidad y disciplina: el del Rey, cuya fuerza consiste en 1.117 Plazas, me ha presentado en su ejercicio 613, y Soria, cuya fuerza es de 1.193 Plazas, me ha presentado 634, sin que haya podido culpar a los Jefes, ni a sus Oficiales⁶¹.

El cómputo general era desolador. Los 28 regimientos de línea y dos ligeros españoles sólo contaban con 27.220 hombres de los 40.596 en plantilla, y los 15 extranjeros, con 14.453 de 17.673; es decir, el déficit total se aproximaba al 30 por ciento⁶². Ante tan negro panorama, la Secretaría de Guerra ingenió diversas medidas para solucionar el problema, como por ejemplo dotar de cama individual a los soldados, pero aquí interesa solamente analizar el establecimiento del primer precedente de los actuales trienios y de la sensible mejora de las pensiones de retiro de las clases de tropa:

Deseando establecer en mi Ejército un premio o ventaja de distinción a los Soldados de conocida constancia en el servicio, he venido en señalar desde ahora al que cumpliere en la Infantería tres tiempos de cinco años, y en la Caballería o Dragones de seis, el aumento de seis reales de vellón al mes sobre su Prest. Al que cumpliere cuatro tiempos, el de nueve reales. Al que cumpliere cinco, retiro de Sargento, con noventa reales de sueldo al mes, y al que sirviere treinta y cinco años, los cinco al menos de Sargento, retiro de Alférez, con el sueldo de ciento treinta y cinco reales mensuales⁶³.

⁶¹ Memoria sobre el Estado del Arma de Infantería en 1766, que, para conocimiento de S. M., remite el Inspector General de Infantería don Alejandro de O'Reilly al Secretario de Despacho de Guerra, Conde de Ricla, 6 de julio de 1766, ACC, caja 28, legajo 18, doc. 5.

⁶² Puell, 1995, págs. 227 y 228.

⁶³ Real resolución de 4 de octubre de 1766, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. V, fol. 9.

La parte que regulaba las pensiones de retiro no hacía sino incidir en lo previsto en 1716, cuando se establecieron las de los incapacitados para el servicio activo. Sin embargo, el paso adelante que ahora se daba era revolucionario en una época de total desamparo laboral, pues se garantizaba a cualquier soldado que desease jubilarse tras veinticinco años de servicio una pensión vitalicia de 90 reales mensuales, más el ascenso a sargento, y de 135, con el de alférez, si acreditaba treinta y cinco años. Más inaudito era, en un momento en que los asalariados cobraban por jornada trabajada, dejando de percibir el jornal los domingos y cuando caían enfermos, el incremento de un 15 por ciento del haber mensual transcurridos quince años de servicio, y de un 22,50 por ciento a los veinte años.

Dos años después las llamadas Ordenanzas de Carlos III ampliaron el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, establecida en 40 reales mensuales, a cualquier sargento y soldado que, habiendo prestado un mínimo de dieciocho años de servicio, se encontrase discapacitado —«por su edad o achaques»— para continuar en situación de actividad. En el supuesto de discapacidad originada en acto de servicio, la pensión se generaba con independencia del tiempo servido. Al proponer cualquier baja y solicitud de pensión, los coroneles, responsables de certificar que se ajustaba a lo previsto, debían además indicar si el afectado deseaba ingresar en una compañía de Inválidos o bien fijar su residencia en otro lugar:

Los Sargentos y Soldados que tuvieren diez y ocho años de servicio, o se hubieren inutilizado en él, y justificasen tener hacienda que cultivar, padres que mantener, o parientes que les auxilién, podrán gozar en su mismo país, o donde pueda convenirles (sin ración de pan, vestuario ni utensilio), el prest señalado en el reglamento de Inválidos, con el fuero militar criminal limitado a su persona; y de los que estuvieren en este caso pasará el Inspector duplicada relación que explique los servicios o motivos que los hagan dignos de esta gracia, con informes de su conducta, y el destino que soliciten⁶⁴.

Adviértase, no obstante, la ausencia de garantías jurídicas que caracterizaba aquel elemental sistema de protección a la vejez y a la invalidez.

⁶⁴ Ordenanzas de 1768, trat. III, tít. VIII, art. 23, *apud* Vallecillo, 1851, t. II, págs. 145 y 146.

REGLAMENTO DE LA FUNDACION, Y ESTABLECIMIENTO Del Monte de Piedad,

QUE SE INSTITUYE PARA
focorro de las Viudas de Oficiales Milita-
res, prescribiendo los Estatutos de su Di-
reccion, y Gobierno: los fondos de que
se ha de componer: las reglas, y precau-
ciones con que estos se han de adminis-
trar: el tiempo en que las Viudas entraràn
al goce de las Pensiones: los requisitos
que para ello se necesitan; y las circun-
stancias con que se acordarà à los Ofi-
ciales el permiso de casarse.



EN MADRID: AÑO DE 1761.

En la Imprenta de D. GABRIEL RAMIREZ,
Criado de la Reyna Madre N. Señora,
y Impresor de la Real Academia de
San Fernando.

4. Reglamento del Monte Pío Militar, 1761 (Biblioteca Nacional, Madrid)

Carlos III, al año de iniciarse su reinado, instauró la primera mutualidad española con garantía estatal, cuya principal finalidad era asegurar una pensión mensual y vitalicia a las viudas y huérfanos de la oficialidad profesional del Ejército y la Armada, sufragada mediante cuotas mensuales aportadas por los asociados, complementadas con algunas partidas públicas. Las precariedades financieras de la Guerra de la Independencia forzaron a requisar sus fondos, y el Estado decimonónico reconoció los derechos adquiridos por los mutualistas del monte-pío militar y asumió el pago de pensiones de retiro, viudedad y orfandad con cargo a la partida presupuestaria de Clases Pasivas.

Pese al trascendental avance social que suponía para la época, el legislador no parecía resignado a renunciar al carácter graciable de la prestación, entrando en aparente contradicción con su afán por regularla meticolosamente. Téngase en cuenta por otra parte, que el actual concepto de derecho adquirido se consideraba privativo, con muchos matices y excepciones, del estamento noble, cuyo orden de valores concebía con muchas dificultades que los pecheros, y en ningún caso los siervos, estuviesen facultados para gozar ni reclamar beneficio alguno, salvo que graciosamente se lo otorgase el libre albedrío de su señor natural.

Precisamente ese libre albedrío, el ansía de disfrutar de libertad y de poder deambular sin trabas, tras una larga vida de sujeción a la estrictísima disciplina de los ejércitos de la Ilustración, era lo que más incomodaba a los acogidos a la «gracia de Inválidos». Como aún ocurre en nuestros días con los marginados que arrastran sus escasas pertenencias y duermen bajo cartones en las grandes ciudades del mundo desarrollado, decididos a no someterse a las normas de los centros de acogida que ponen a su disposición los gobiernos, el soldado jubilado de finales del siglo XVIII prefería vivir de la caridad pública, excitándola con sus heridas y mutilaciones, a permanecer sujeto a la tibia disciplina militar de las compañías de inhábiles. Y de nuevo durante el último decenio del reinado de Carlos III, volvieron a sucederse las órdenes que les prohibían practicar la mendicidad, a la que se pretendió poner coto con la amenaza de recluir a quien la practicase en un hospicio, último y más degradado escalón del sistema ideado para combatir la ociosidad⁶⁵.

El citado decenio se abrió con otra importante novedad: la asignación de pensiones de retiro a la oficialidad americana. Como en el caso de la tropa, la medida pretendía neutralizar la escasa disponibilidad de la nobleza criolla a servir en las unidades fijas que guarnecían las principales plazas fuertes, cuya carencia de mandos y efectivos exigía desplazar tropas peninsulares cada vez que se barruntaba la posibilidad de una agresión británica⁶⁶.

El reglamento promulgado, sumamente conciso, se limitó a fijar la cuantía de la pensión en función del empleo y de la disponibilidad del

⁶⁵ Real orden de 2 de febrero de 1779, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. VII, fol. 23.

⁶⁶ El embajador Julio Albi estudió con sumo detalle las carencias de las unidades fijas americanas en este periodo, y los graves y múltiples problemas que originaba su refuerzo con regimientos de línea. Albi, 1987, págs. 79-90.

beneficiario a prestar o no algún tipo de servicio. Así, los coroneles que optasen por permanecer agregados a lo que entonces se denominaba Estado Mayor de Plaza, y que hoy llamaríamos reserva activa, percibirían una pensión vitalicia de 1.200 reales mensuales, y los que prefiriesen retirarse definitivamente a sus casas, de 900, lo que venía a representar la mitad del sustancioso sueldo colonial. Las pensiones de los tenientes coroneles en los mismos casos ascendían a 1.080 y 804 reales, respectivamente; las de los sargentos mayores, a 700 y 522; las de los capitanes, a 600 y 444; las de los ayudantes mayores, a 360 y 222; las de los tenientes, a 300 y 222, y las de los subtenientes, a 240 y 180⁶⁷.

LA INSTAURACIÓN DEL MONTE PÍO MILITAR⁶⁸

En 1601 y a fin de paliar la miseria de la población más desvalida, un grupo de nobles napolitanos fundó la cofradía titulada *Pio Monte della Misericordia*. Veinte años después, surgió otra similar en el Piano de Sorrento, que adoptó el nombre de *Pio Monte dei Morti*. En 1750, la entidad sorrentina, al borde de la bancarrota, solicitó amparo al futuro Carlos III, quien la elevó al rango de archicofradía, la dotó económicamente y la puso bajo su directo patrocinio. Se ignora si llegó a haber algún tipo de vinculación entre esa institución y el Monte Pío Militar del Reino de Nápoles, fundado poco después y cuya existencia sólo consta gracias a un impreso de afiliación conservado en el Archivo de Simancas, salvo la presunción de que sus estatutos inspiraron los del creado en España en 1761.

Por ello, a contracorriente de la teoría comúnmente sostenida hasta el momento y en espera de que futuras investigaciones aclaren la incógnita, la hipótesis que parece ajustarse más a la realidad con respecto al origen y denominación del montepío español sería la de que Carlos III,

⁶⁷ Reglamento de los Sueldos Mensuales que el Rey se ha servido señalar a los Oficiales de los Regimientos de Infantería, Caballería y Dragones, que obtengan su retiro en América e Islas Filipinas, con agregación a Plaza o en sus Casas, 17 de enero de 1780, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. VII, fol. 84.

⁶⁸ Dos excelentes artículos monográficos han sido esenciales para la redacción de este apartado: el de Carmen García de la Rasilla, actualmente profesora de la Universidad estadounidense de New Hampshire, publicado en 1987, y el de César Herráiz, profesor de la Autónoma de Madrid, en 2005.

cuando recién llegado de Nápoles decidió crear una sociedad benéfica que amparase a las viudas y huérfanos de los militares, se dejase llevar por la nostalgia y optase por titularla como aquellas a las que tanto había favorecido, en lugar de darle el nombre de hermandad u obra pía, más tradicional para este tipo de instituciones en España⁶⁹.

Durante los sesenta años transcurridos hasta que el Monte Pío Militar echó a andar y alivió de forma prácticamente definitiva la calamitosa situación de desamparo en que quedaba la familia del oficial fallecido, también Felipe V y Fernando VI se habían ocupado de las viudas y huérfanos de sus oficiales y destinado algunos fondos para su sustento.

¿Por qué sólo de ellos, dado que la situación de desamparo no era menor para cuantos dependían exclusivamente de las rentas del trabajo, independientemente de su estamento y nivel de ingresos? Tal vez algún futuro investigador halle respuesta para este interrogante, pero por el momento sólo cabe apuntar que la Corona no se consideró moralmente responsable de socorrer, de forma institucional, a las viudas y huérfanos de los súbditos que contraían matrimonio y traían hijos al mundo sin intervención suya alguna, cosa que sí ocurría con los oficiales, sujetos a la exigencia de contar con real licencia para formar una familia.

Como se recordará, durante el siglo xvii el Estado se había resistido a asignar fondos para proteger a los supervivientes de los militares, procurando primero que no se casasen y limitándose después a honrar a sus viudas. Felipe V se abstuvo inicialmente de modificar la situación, aunque en plena Guerra de Sucesión y probablemente ateniéndose a lo realizado en anteriores reinados, fundó dos orfanatos —la denominada Casa de la Enseñanza en Zaragoza (1711), y el Real Colegio del Refugio en Valencia (1713)—, para albergar y educar niñas de siete a catorce años de edad, con el fin de evitar que «con ocasión de buscar y mendigar por las calles su alimento se anticipasen a sacrificar lastimosamente su honor». Los estatutos de ambos colegios estipulaban que debían de acoger preferentemente a las «hijas de soldados po-

⁶⁹ El profesor Rumeu de Armas, seguido por cuantos se han inspirado en su clásica e imprescindible *Historia de la prevención social en España*, consideró que el término montepío procedía del nombre dado a las benéficas casas de empeño, creadas en la Toscana en la segunda mitad del siglo xv y llegadas a España a principios del xviii, genéricamente denominadas montes de piedad. Rumeu, 1944, pág. 418.

bres extranjeros y a las de los españoles perseguidos y muertos por afecto a S. M.»⁷⁰.

Finalizada la guerra y ya en tiempos del cardenal Alberoni, se confirmó también el derecho «al goce de las Tenzas y Moradías» a las viudas y huérfanos de los militares destinados en Ceuta y en los llamados presidios de Melilla, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera. No ha sido posible hasta el momento de redactar estas líneas desvelar la naturaleza exacta del citado beneficio, aunque, por el contexto de los documentos que lo confirmaban, cabe pensar que consistía en proveer de trigo a los supervivientes de los militares durante el tiempo que mantuviesen su residencia en aquellas plazas, o hasta que las viudas contrajesen nuevo matrimonio, los hijos se alistasen en el ejército y las hijas tomasen estado:

[...] atendiendo al reparo de las necesidades que padecen las mujeres e hijos de Militar que han muerto en dicha Plaza, en ínterin entran al goce de las Tenzas y Moradías, se les asistirá desde luego, siendo naturales y connaturalizados en ella, durante su viudedad y orfandad con una fanega de Trigo a la Viuda, desde Subteniente arriba, y media a cada hijo, y a los demás, desde Sargento abajo, media fanega a la Viuda y un alquez a cada hijo. Y cuando del dinero que sobrare del que se proveyere para los pagamentos regulares, se pudiere hacer algún socorro a estas Viudas se me dará cuenta⁷¹.

La desesperada situación de las familias de los muchos oficiales fallecidos durante la Guerra de Sucesión, cifra incrementada como conse-

⁷⁰ Estatutos de la Casa de la Enseñanza que S. M. ha mandado establecer en la Ciudad de Zaragoza para socorro y amparo de veinte y cinco niñas huérfanas, 3 de octubre de 1711, *apud* Donderis, 1996, págs. 4 y 5.

⁷¹ Real reglamento de 9 de diciembre de 1715 sobre la paga del Estado Mayor de la Plaza de Ceuta, *apud* Portugués, 1764, t. VIII, págs. 26 y 27. Poco después, se dictó otra resolución similar para los presidios norteafricanos: Real reglamento de 23 de marzo de 1717 sobre el pie en que deben quedar las Plazas de Melilla, Peñón y Alhucemas, *ibídem*, págs. 61 y 62. Ambos reglamentos se volvieron a confirmar en similares términos el 10 de noviembre de 1745, *ibídem*, págs. 291-309, y 393, respectivamente. Con anterioridad se había previsto una medida similar para Orán, después para Málaga, y de nuevo para Melilla y los presidios menores: Real resolución de 5 de diciembre de 1741 sobre pensiones a satisfacer en la Plaza de Orán, Reglamento y dotación de caudales de la Veeduría, Comisaría y Pagaduría del Presidio de Málaga, 7 de diciembre de 1745, y Reglamento general de las Plazas de Melilla, Peñón y Alhucemas, 7 de diciembre de 1745, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. II, fols. 116-118, y t. III, fols. 48-52 y 53-64.

cuencia de los desastres bélicos que le costaron el puesto a Alberoni, debió de pesar tanto en el ánimo del deprimido monarca, que decidió aliviarla con dos medidas casi simultáneas: la concesión de la llamada paga de tocas, por importe de dos mensualidades del sueldo del marido fallecido, destinadas teóricamente a sufragar los gastos de entierro y vestidos de luto⁷², y la consignación de una partida anual de 360.000 reales para el pago de pensiones de viudedad, primera prestación de esta naturaleza que se regulaba en España con carácter estable:

Considerando el desamparo y necesidad en que por lo general suelen quedar las Viudas de Oficiales Militares, que mueren en mi servicio, y que justamente deben ser acreedoras a los méritos de sus maridos y gozar de las gracias que mi Real gratitud tuviere a bien concederlas, he resuelto por ahora señalarlas seis mil doblones de a dos escudos de oro, y por ellos trescientos y sesenta mil reales de vellón en cada un año, para que se distribuyan en todas aquellas, cuyos maridos han fallecido en mi servicio desde primero de Enero de mil setecientos diez y siete en adelante, según los grados que tenían al tiempo de su fallecimiento [...] el pagamento se ha de ejecutar cada tres meses puntualmente y todas al mismo tiempo, ya sea en esta Corte o ya en las provincias⁷³.

La resolución que había creado la prestación, fechada siete meses antes de que el decreto arriba citado ordenase proveer el fondo, establecía que, en el supuesto de que el número de solicitudes superase la cuantía presupuestada y al objeto de que lo devengado nunca excediese de lo librado, la Secretaría de Guerra debía de confeccionar una especie de lista de espera por fecha de fallecimiento del causante, que sirviese de guía para la concesión de nuevas pensiones a medida que fuesen muriendo las anteriores beneficiarias. La misma resolución limitaba su retroactividad a 1717, lo que dejaba fuera a las viudas de la Guerra de Sucesión, y excluía del derecho a pensión a las de los oficiales retirados y a las que el monarca hubiese pensionado de cualquier otra forma, salvo con la recién instituida paga de tocas⁷⁴.

⁷² Real resolución de 3 de noviembre de 1720, *apud* Portugués, 1764, t. II, pág. 531.

⁷³ Decreto de 10 de enero de 1722, consignando en la Tesorería mayor la satisfacción de los 6.000 doblones destinados a pensiones de Viudas de Oficiales Generales y Particulares, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. I, fols. 298-300.

⁷⁴ Real resolución de 5 de mayo de 1721, *apud* Portugués, 1764, t. III, pág. 366.

Otra orden de la misma fecha fijó las mensualidades a percibir en función del empleo del marido: 900 reales para las viudas de los capitanes generales, 750 para las de los tenientes generales, 600 para las de los mariscales de campo (actuales generales de división), 450 para las de los brigadieres, 360 para las de los coroneles, 240 para las de los tenientes coroneles, 150 para las de los sargentos mayores y capitanes, 120 para las de los tenientes, y 90 para las de los subtenientes. Su cuantía no guardaba una relación estable con el sueldo del causante, y su carácter aparentemente aleatorio impide deducir el criterio utilizado por el legislador; por ejemplo, las viudas de los coroneles percibían el 36 por ciento del sueldo, las de los teniente coroneles el 52, las de los capitanes el 39, las de los tenientes el 85, y las de los subtenientes el 75⁷⁵.

La progresiva corporativización de la oficialidad, a la que varias veces se ha hecho referencia, también dejó su impronta en esta cuestión. En 1711, en plena Guerra de Sucesión, se había fundado el Real Cuerpo de Ingenieros; poco después, el ingeniero general Jorge Próspero Verboom creó la Real Academia Militar de Matemáticas y Fortificación de Barcelona para su formación; más tarde, su plantilla se estableció en 128 ingenieros, y en 1728 Verboom les ofreció afiliarse a una Hermandad de Socorro Mutuo, inspirada en las que solían cubrir los gastos de entierro en los tercios y similar a las muchas organizadas por los gremios, con la singularidad de ser la única de naturaleza corporativa en el ámbito militar⁷⁶.

Aquel mismo año, las tantas veces citadas primeras ordenanzas generales volvieron a insistir en la prohibición de que cualquier oficial y soldado contrajese matrimonio sin contar con la previa y preceptiva real licencia, al tiempo que se confirmaba el derecho de las viudas de los oficiales «durante su viudez» a gozar del fuero de guerra, «así en las causas civiles como en las criminales»⁷⁷. Años más tarde, la insistencia de Campillo en que se cumpliese la primera de estas disposiciones parece indicar que los oficiales eran muy propensos a contraer matrimonio sin la preceptiva licencia:

⁷⁵ Regla con que se han de repartir los 6.000 doblones que S. M. ha destinado cada año para pensiones de viudedad, 5 de mayo de 1721, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. I, fol. 278.

⁷⁶ Donderis, 1996, pág. 8.

⁷⁷ Ordenanzas para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de Infantería, Caballería y Dragones de los Ejércitos en Guarnición y en Campaña, 12 de julio de 1728, libro II, título XVII, arts. I y IV, y libro IV, título X, art. IX, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. I, fols. 317-468.

[Se reitera que no se ha de] permitir que los Oficiales y Soldados de mis Tropas se casen, en especial de Coronel abajo, pues la asistencia de sus sueldos escasamente los produce lo suficiente para mantener su decencia sin la carga del matrimonio, que precisamente los acobarda, y obliga a vivir con indecencia ellos y sus familias; [lo cual trae aparejado] el infeliz y mísero estado a que, en falta de sus maridos, quedan reducidas las mujeres, gravando mi Real Erario, ya con pensiones para su subsistencia, ya para la de sus hijos con empleos y otras justas, bien premeditadas reflexiones⁷⁸.

Entre 1739 y 1748, la conjunción de la Guerra de Sucesión de Austria, en la que la intervención española se ciñó al escenario italiano y cuyo desenlace consolidó a Carlos III en el trono de Nápoles y situó a su hermano Felipe en el de Parma, con la llamada de la Oreja de Jenkins, desarrollada en el Caribe, se cobró nuevas víctimas, y la «Real piedad» de Fernando VI acordó conceder «por una vez» a sus viudas una pensión extraordinaria, cuya cuantía se estableció en una mensualidad de la paga del causante para las de los generales, coroneles y tenientes coroneles, una y media para las de los brigadieres, y dos para las de los capitanes y tenientes, a sumar todas ellas a la paga de tocas que pudiera corresponderles⁷⁹.

A partir de 1754, cuando los militares lograron desplazar a los intendentes del gobierno, aquella embrionaria política de protección social emprendió un nuevo rumbo. El inductor fue el marqués de la Mina, capitán general de Cataluña desde su regreso de Italia, donde había conducido al ejército implicado en la Guerra de Sucesión de Austria. Buen conocedor del Monte Pío Militar napolitano, instó a Wall y a Eslava, entonces secretarios de Estado y de Guerra respectivamente, pero que hacía apenas diez años habían estado a sus órdenes en Italia, a crear una institución similar, sufragada por los propios oficiales conforme se había hecho en Nápoles y ya venían haciendo los de Ingenieros en su Hermandad de Socorro Mutuo.

La propuesta se desestimó, al considerarse demasiado gravoso añadir otro descuento al de Inválidos. Sin embargo, a fin de no enojar demasiado al desairado Mina, se le informó que, en lugar de «prevenir remedios para el mal futuro y dejar sin él al mal presente», la Corona cos-

⁷⁸ Decreto de 19 de enero de 1742, *apud* Portugués, 1764, t. III, fols. 432-435.

⁷⁹ Real orden de 7 de febrero de 1748, *apud* Portugués, 1764, t. IV, fols. 346 y 347.

tearía «colegios marciales» para los huérfanos, como los recientemente creados en París y Viena, y acogería a las huérfanas en monasterios de real patronato⁸⁰. Probablemente esta alternativa explique la posterior militarización del Seminario de Nobles y la preferencia dada a las huérfanas de militares en el Colegio de Doncellas Nobles, que la reina Bárbara de Braganza fundó en el madrileño Monasterio de las Salesas Reales, donde serían enterrados ella y su marido⁸¹.

La trágica demencia de Fernando VI y su prematura muerte favorecieron que el rumbo marcado por Mina terminara por imponerse. Como paso previo, recién llegado Carlos III a Madrid, se anunció que cualquier oficial que contrajese matrimonio sin licencia sería «depuesto de su empleo y privado de fuero», y su mujer perdería el derecho a «pretensión de Viudedad, ni limosna de Tocas», beneficios que tampoco se concederían a las viudas de tenientes y alféreces autorizados a casarse por disponer de rentas suficientes. En cuanto a los sargentos casados sin licencia, perderían el grado y quedarían condenados a servir de por vida como soldados, y estos y los cabos, sancionados con la pérdida de las retribuciones por antigüedad y un recargo de seis años de servicio, sin opción a ingresar en las unidades de Inválidos⁸².

Seis meses más tarde, en todas las ciudades españolas y americanas Wall ordenó fijar carteles para que las viudas de militares y marinos graduados de capitán o empleo superior, que residieran en el lugar, acudiesen a las autoridades para acogerse al Monte de Piedad que el rey acababa de fundar, y solicitar los beneficios concedidos en el reglamento promulgado el 20 de abril de 1761, cuya exposición de motivos era suficientemente ilustrativa sobre las razones que lo inspiraban y los fines que se pretendían alcanzar:

Habiendo considerado siempre como uno de los objetos más dignos de nuestra Real conmiseración el desamparo en que quedan muchas Viudas de Oficiales Militares, después de que pierden a sus Maridos en la gloriosa carrera de las Armas; hemos procurado ejercitar, por varios modos, los efectos más sensibles de nuestra Real Piedad a favor de las que se hallaban en mayor urgencia, y aunque nuestro Real ánimo, desde el ingreso y posesión de estos Dominios, fue siempre el de atender-

⁸⁰ García de la Rasilla, 1987, págs. 128 y 129.

⁸¹ Andújar, 2004, págs. 215 y 216, y Franco, 1997, pág. 176.

⁸² Ordenanza de S. M. sobre prohibición de casamientos de Oficiales sin su Real permiso, 30 de octubre de 1760, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. IV, fols. 195-198.

las a todas con proporcionada y fija asignación, además de las dos pagas que las dispensamos al fallecimiento de sus Maridos para que pudiesen mantenerse con decencia, todavía hemos debido ceder por algún tiempo a los vehementes impulsos de un designio tan piadoso para no inferir atraso a otras obligaciones, nada menos forzosas de la Corona, que exigían toda nuestra atención y cuidado y la aplicación de sumas muy considerables de nuestro Real Erario. Consiguiente a estos principios y pensando siempre más al mayor alivio de las Viudas de Militares, para redimir las de toda indigencia, y que la pérdida de sus Maridos les sea, en lo que cabe, más sufrible y menos dolorosa, y también para que los Oficiales lleguen a conseguir los ventajosos casamientos, que corresponden al decoro de la Milicia y a las proporcionadas y decentes pensiones que obtendrán sus Viudas, cuando lleguen a quedar en este estado, no sólo para ocurrir a su subsistencia, sino también para que puedan atender a la obligación que se les impone de la educación y enseñanza de los hijos con que quedaren hasta que lleguen a emplearse en nuestro Real Servicio los Varones, y de tomar estado las Doncellas, hemos resuelto el establecimiento de un Monte de Piedad, después de bien examinado el asunto, y discernido todos los medios más propios y equitativos que pueden concurrir al intento, y sean menos gravosos y sensibles a los Oficiales, para efectuar la Fundación de una Obra tan pía⁸³.

Lo que nacía era una original institución benéfica tutelada por el Estado, de un tipo desconocido hasta entonces en España, que suponía un importantísimo avance en el terreno de la asistencia social de incalculables, y entonces inimaginables, consecuencias sobre el régimen retributivo de los empleados públicos. La denominación de Monte de Piedad, que Ricardo Wall utilizó en el reglamento, fue sustituida por la de Monte Pío Militar tan pronto como los napolitanos Grimaldi y Esquilache lograron desplazarle del gobierno⁸⁴.

⁸³ Reglamento de la fundación y establecimiento del Monte de Piedad, que se instituye para Socorro de las Viudas de Oficiales Militares, prescribiendo los Estatutos de su Dirección y Gobierno; los fondos de que se ha de componer; las reglas y precauciones con que estos se han de administrar; el tiempo en que las Viudas entrarán al goce de las Pensiones; los requisitos que para ello se necesitan; y las circunstancias con que se acordará a los Oficiales el permiso para casarse, 20 de abril de 1761, BN, impreso 2-2.910.

⁸⁴ La primera normativa que desarrolló el reglamento ya utilizaba la nueva denominación: Real Instrucción de los Documentos que han de presentar las Viudas, Hijos o Madres de Oficiales Militares a fin de obtener y cobrar las Pensiones en el Monte Pío Militar, 1 de febrero de 1763, BMN, caja 181, doc. 09.

El encomiable y filantrópico afán de poner fin a la situación de desamparo a que se veía abocada la familia del militar fallecido chocó muy pronto con la precariedad de los fondos disponibles, constituidos inicialmente por lo recaudado mediante diversas aportaciones obligatorias e individuales, siendo la principal de ellas la deducción del 2,94 por ciento del sueldo líquido, una vez descontado el 2,35 por ciento destinado a inválidos. En previsión de lo que enseguida iba a suceder, y «para que pueda atender el Monte a todas sus obligaciones, sin temor ni recelo de decadencia», se le traspasaron los 360.000 reales con que hasta entonces se asistía a las viudas, más el 20 por ciento de alguna de las rentas eclesiásticas cuya administración la Santa Sede había cedido al Estado en el Concordato de 1753.

Con estos escuetos fondos, estimados en unos 140 millones de reales anuales, se pretendía conceder una pensión vitalicia, cuyo monto anual enseguida superó los 200 millones, a los causahabientes —viudas, hijos huérfanos de padre y madre, y madres de oficiales solteros— de los cerca de mil generales, coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores y capitanes, destinados en unidades de Casa Real —Guardia de Corps, Alabarderos, Regimientos de Guardias Españolas y Walonas, y Carabineros Reales—, regimientos de línea, ligeros y extranjeros, Reales Cuerpos de Artillería y General de la Armada —nótese que el de Ingenieros no se contemplaba por contar con su propia hermandad—, empleados en la Real Hacienda Militar, y destinados en Estados Mayores de Plaza. Las pensiones se establecieron con un criterio uniforme, fijado en el 50 por ciento de la última paga del marido, con independencia del número de hijos que quedasen a cargo de la viuda, y fluctuaban desde una media de 1.000 reales mensuales a las de los generales hasta 250 a las de los capitanes, pasando por 666 a las de los coroneles o 500 a las de los comisarios de guerra⁸⁵.

Cuantos empleados trabajaban al servicio de la Corona se consideraron agraviados por la creación del Monte Pío Militar, y en los siguientes años se reglamentaron otros similares para los colectivos más privilegiados: el de Ministerios en 1763, para beneficio de los oficiales de las

⁸⁵ García de la Rasilla, 1987, págs. 133-142 y 145-157. Nueve años después se incorporaron los gestores e interventores de la Armada: Real Declaración de Su Majestad, concediendo a los Individuos del Ministerio Político de Marina, de las Clases que contiene, la admisión e incorporación que han solicitado en el Monte Pío Militar, 29 de septiembre de 1770, BMN, caja 1, doc. 37.

cinco Secretarías de Despacho; el de las Reales Oficinas en 1764, para los de las Secretarías de los Consejos y de la Real Hacienda; el de las Minas de Almadén en 1778; el de Corregidores y Alcaldes Mayores en 1783, y el de Correos y Caminos en 1785⁸⁶.

En paralelo y en consonancia con la política regalista impulsada por los llamados golillas, grupo político que lideraban los condes de Floridablanca y Campomanes, ambos fiscales del Consejo de Castilla, surgieron infinidad de montepíos de iniciativa privada para acoger a diversos colectivos laborales y profesionales —el primero en crearse fue el que agrupó a los abogados de Zaragoza en 1771—, desamparados frente a la vejez, la invalidez y la muerte tras incautarse el Estado en 1769 de los fondos de las cofradías y hermandades de socorro dependientes o vinculadas a la Iglesia, y más aún desde que se decretó su disolución en 1771⁸⁷.

Cuando en 1777 los golillas lograron desplazar definitivamente a los militares del gobierno y comenzaron a racionalizar el sistema tributario, el consiguiente saneamiento del erario público permitió que el Monte Pío Militar empezase a superar el déficit crónico que arrastraba desde su fundación, gracias básicamente a millonarias inyecciones de fondos, en su mayoría procedentes del traspaso de diversas rentas eclesiásticas, y poco después pudieron dejarse en suspenso las numerosas medidas restrictivas arbitradas para contenerlo. La bonanza económica propició también la posterior aparición de una larga serie de montepíos castrenses, en general relacionados con la Armada, cuya génesis y funcionamiento ha analizado con sumo detalle el profesor César Herráiz⁸⁸.

Cuando se lograron sanear las cuentas del Monte Pío Militar y entre el cúmulo de órdenes dictadas para eliminar las trabas impuestas a la

⁸⁶ Rumeu, 1944, págs. 425 y 426.

⁸⁷ Rumeu, 1944, págs. 399-405.

⁸⁸ Real Establecimiento de un Monte Pío a favor de las Viudas e Hijos de los individuos del Real Cuerpo de Artillería de Marina y los Oficiales de su Estado Mayor, 27 de mayo de 1785, BMN, caja 182, doc. 47; Real Establecimiento de un Monte Pío a favor de las Viudas e Hijos de los individuos del Cuerpo de Pilotos de la Real Armada, 20 de agosto de 1785, BMN, caja 20, doc. 21; Real Reglamento para Inválidos y Viudedades de la Maestranza de los Arsenales, 27 de septiembre de 1785, BMN, caja 183, doc. 02; Real Establecimiento de un Monte Pío a favor de las Viudas e Hijos de los individuos de los Batallones de Marina, 6 de noviembre de 1785, BMN, caja 183, doc. 07; Real Establecimiento de un Monte Pío a favor de los individuos del Cuerpo de Oficiales de Mar de la Real Armada, 16 de octubre de 1794, BMN, caja 184, doc. 43.

concesión de pensiones, se reconoció a todas las viudas, hubiesen o no cumplido los requisitos reglamentarios, el derecho a percibir las dos mensualidades de la llamada paga de tocas. La instrucción reguladora del procedimiento a seguir para cobrarlas incluía un sorprendente artículo final, cuya única finalidad era facilitar la labor del personal encargado de visar y tramitar la documentación aportada por la solicitante, que probablemente consagró el singular derecho de la mujer española a conservar sus apellidos de soltera después de contraer matrimonio, a contracorriente de lo habitual en prácticamente todos los países occidentales:

Todas las Viudas de Oficiales, y demás Ministros comprendidos en el Monte Pío Militar, han de usar precisamente de sus primeros nombres propios, y de sus primeros apellidos, uno de su padre y otro de su madre [...], sin que por ningún pretexto puedan tomar los apellidos de sus maridos, como lo han hecho en el pasado y practican actualmente⁸⁹.

Tanto los montepíos de iniciativa oficial como los privados no fueron capaces de hacer frente a sus compromisos, pese a la modestia de las pensiones de viudedad establecidas, mientras dependieron de las aportaciones de sus socios como única fuente de ingresos. Para ilustrar lo anterior, valga con destacar el error de cálculo que lastró al Monte Pío Militar desde el mismo año de su fundación, al ser materialmente imposible que lo descontado a cada oficial alcanzase a cubrir la pensión que generaba al fallecer. Un informe de su Junta de Gobierno, fechado en 1778, puso el dedo en la llaga de lo que venía ocurriendo, al objeto de justificar el enorme déficit acumulado:

Pues, por ejemplo, un Capitán contribuye al mes con once reales y catorce maravedíes, y su Viuda, Hijos y Madre tiran la pensión de 250 reales mensuales, y debe aquél sufrir el descuento de más de veinte y un años para completar una sola paga de pensión anual⁹⁰.

La fundación del Monte Pío Militar, y por influencia de éste la de los demás de iniciativa gubernamental creados durante el reinado de Car-

⁸⁹ Real Instrucción de los Documentos que han de presentar las Viudas de Oficiales Militares a fin de obtener y percibir las dos pagas de tocas para lutos en el Monte Pío Militar, 7 de julio de 1777, BMN, caja 6, doc. 29.

⁹⁰ *Apud* García de la Rasilla, 1987, pág. 150.

los III, puede interpretarse como el primer paso dado por el Estado hacia la configuración de una política de asistencia social seria, amplia y comprensiva. No obstante, los montepíos a los que no se inyectaron fondos públicos terminaron por desaparecer. Los oficiales, únicos que los obtuvieron, superarían el trance en tanto en cuando la solvencia y robustez de las finanzas estatales lo permitieron, lo que, a modo de conclusión, llevó a decir al profesor Rumeu de Armas, cuando realizó su clásico estudio sobre los sistemas de previsión social del siglo XVIII:

Es éste uno de los extremos más curiosos del proceso general de los montepíos españoles: la conclusión a que se llega de que los seguros sociales, en su mayor parte, no pueden subsistir sin la colaboración eficaz del Estado, ya sea dándoles seguridad, ayuda y garantía, ya dotándolos con cuantiosas rentas independientes de las cuotas o descuentos; los montepíos que no alcanzaron esta ayuda arrastraron una vida lánguida y poco fructífera⁹¹.

⁹¹ Rumeu, 1944, pág. 416.

CAPÍTULO 3

Planteamientos sociales del liberalismo (1788-1874)

LA notable metamorfosis del entramado militar de protección social, objeto de este capítulo, se solapó con una radical transformación de la estructura orgánica de los ejércitos acontecida entre dos procesos revolucionarios de trascendental importancia. El inicial vino impuesto desde fuera, por influjo del que tuvo lugar a ambos lados del Atlántico, en Estados Unidos y en Francia, en el último cuarto del siglo XVIII. El final, genuinamente español, se inició en 1868, como una tardía réplica del que había sacudido Europa veinte años antes, y su accidentada trayectoria revirtió con ímpetu hacia el exterior, provocando el enfrentamiento armado entre franceses y prusianos que tan nefasta proyección tendría sobre la política occidental hasta 1945.

Durante esos ochenta y seis años, y por influencia del liberalismo, se modificó profundamente la estructura y organización de los ejércitos. Desde el punto de vista sociológico, la burguesía, progresivamente instalada en el poder, fue haciendo desaparecer la mayor parte de los rasgos que habían caracterizado a la institución militar del Antiguo Régimen, en la que la nobleza monopolizaba el cuerpo de oficiales y los plebeyos se jubilaban de soldados, con más de treinta años de servicio a sus espaldas, para sustituirla lentamente por otra estructurada en clases sociales: los generales en representación de la clase alta, los oficiales de la media, y sargentos y soldados de la baja.

Y desde la óptica militar, la noción de ciudadano-soldado, importada de la Francia revolucionaria, trajo consigo la desprofesionalización de la tropa y la desaparición del secular oficio de soldado. El joven uniformado a la fuerza, por virtud del azar de un sorteo dominical, pasaba seis u ocho años en un regimiento y regresaba a su hogar como licenciado, no como jubilado. En cambio, los oficiales de clase media, muchos de ellos hijos de labradores, artesanos y burgueses, para los que el sueldo era la única fuente de ingresos, consiguieron que el Estado corporativizara definitivamente la carrera de las Armas. La trascendencia histórica de este proceso se advierte en que los militares profesionales —término que durante los siglos XIX y XX sólo será posible aplicar a la oficialidad— llevaron su sentido corporativo hasta el extremo de que el pueblo fue paulatinamente aprendiendo a identificar o confundir semánticamente los conceptos «ejército» y «cuerpo de oficiales».

Naturalmente, estos cambios tuvieron una influencia decisiva sobre la doctrina, teoría y práctica de los diversos procedimientos arbitrados hasta entonces por el Estado para cubrir los riesgos profesionales de los individuos que integraban los ejércitos. Paralelamente, la creciente corporativización del conjunto de su estructura orgánica y su paulatina conversión en entidad de carácter público, cada vez más similar a lo que hoy entendemos por Fuerzas Armadas, incidieron en los métodos ideados para afrontar las distintas situaciones que fueron surgiendo.

Sería un grave error ignorar o perder de vista la extraordinaria labor desarrollada en esta materia por los cada vez mejor formados profesionales de la medicina, y todavía más no prestar atención a las corrientes generales barajadas en la época en materia de previsión social, tanto desde el punto de vista estatal como privado.

Entre estas corrientes brilla con luz propia y destaca sobre todas las demás la que convirtió al Estado en gestor único de la gran mutualidad funcionarial que se vio abocado a crear tras decretar la extinción de los montepíos oficiales e incautarse el Tesoro de sus patrimonios, obligándose subsidiariamente a satisfacer las prestaciones a que sus socios eran acreedores con cargo a la partida presupuestaria de costes de personal. Copiosa partida que, bajo la denominación de Clases Pasivas, englobó también las pensiones de vejez, invalidez y muerte reconocidas hasta entonces a los empleados públicos con carácter graciable.

Con respecto a la medicina, aunque se acostumbre a decir que abandonó su carácter eminentemente empírico en 1676, año de publicación del tratado *Observationes medicae*, donde Thomas Sydenham estableció

el concepto de especies morbosas, muy pocos historiadores cuestionan que sus bases científicas se sentaron durante el primer tercio del siglo XIX. Y cuantos han tratado sobre el caso español concuerdan en que los médicos, cirujanos y farmacéuticos al servicio del ejército y de la marina, tras pujar por su militarización e integración en cuerpos de carácter castrense, continuaron colaborando activa y brillantemente a la modernización y desarrollo de esta ciencia, aunque compartiendo cada vez más con el profesorado académico el virtual monopolio ejercido durante el Siglo de las Luces.

La labor de la Real Junta General de Caridad, creada a finales del reinado de Carlos III por iniciativa pública, y la de la Junta de Damas de Honor y Mérito, entidad privada surgida en los primeros años del de Carlos IV, fue también decisiva para que la acción filantrópica practicada por la Corona, la Iglesia, la aristocracia y la alta burguesía, sobre bases eminentemente cristiano-caritativas, diese paulatinamente paso a la implantación de un complejo armazón benéfico-social, gestionado y sufragado por el gobierno, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, de carácter enteramente laico, poco a poco regulado desde 1822 y consolidado definitivamente en la ley general de Beneficencia de 20 de junio de 1849, punto de partida de la estatalización del sistema asistencial español y promotora de la amplia red de establecimientos benéficos creada durante la segunda mitad del siglo XIX¹.

A partir de este momento, ante la complejidad de las épocas que se van a analizar y conforme se anticipó en la introducción, se ha considerado preferible abandonar la metodología temática seguida en los dos capítulos anteriores y utilizar la cronológica, contemplando en éste cuatro singulares etapas históricas en función de sus rasgos político-militares:

1. desde la muerte de Carlos III en 1788 hasta el motín de Aranjuez en 1808, veinte años presididos por el impacto de la Revolución francesa, que laminó la institución militar ilustrada;
2. desde 1808 hasta la declaración de la mayoría de edad de Isabel II, treinta y cinco años de profunda crisis estatal, agravada por dos trascendentales contiendas;

¹ En 1859, la beneficencia pública atendió a 170.000 personas —apenas el uno por ciento de los 16 millones censados en 1862— en sus 1.292 establecimientos: asilos, hospicios, hospitales, inclusas, lazaretos, manicomios, maternidades, etc, y a otras 715.000 en sus domicilios. Álvarez, 1985, pág. 136.

3. desde 1843 hasta el final de su reinado, veinticinco años caracterizados por un estilo de gobierno liberal en la forma y autoritario en el fondo, durante los cuales se nacionalizó el ejército y el generalato lideró la política, y
4. Sexenio democrático (1868-1874), convulsa etapa que frustró la posibilidad de que España se transformase en un moderno Estado de derecho, y a cuyo término el cuerpo de oficiales, escorado hacia posiciones muy conservadoras, se erigió en árbitro de la vida pública.

EL DECLIVE DE LAS CONCESIONES GRACIABLES (1788-1808)

Carlos IV, nada más morir su padre, confirmó al conde de Floridablanca en el cargo de presidente de la recién creada Junta Suprema del Estado, prueba manifiesta de continuidad política². Exactamente seis meses después, el pueblo de París asaltó la Bastilla y el programa de gobierno de Floridablanca, minuciosamente elaborado dos años antes, se convirtió en papel mojado, pese a su empeño en mantener la ficción de que la algarada revolucionaria no había socavado los cimientos del trono francés, ni la firmeza del Pacto de Familia de 1761.

El citado programa de gobierno consideraba esencial mantener aquella alianza, porque «nuestra quietud interna y externa depende en gran parte de nuestra unión y amistad con la Francia», y también porque se conceptuaba a esta potencia como «el enemigo más grande, más peligroso y más temible» que pudiese tener la Monarquía española³. En septiembre de 1790, la quijotesca actitud de lealtad hacia Luis XVI mantenida por el rey y Floridablanca con ocasión del incidente de San Lorenzo de Nootka terminó por quebrar la alianza, y los intereses españoles quedaron a partir de ese momento seriamente amenazados y al albur de los acontecimientos parisinos y de las ambiciones británicas⁴.

² El 8 de julio de 1787, año y medio antes de fallecer, Carlos III había creado la Junta Suprema del Estado, primer órgano colegiado de gobierno que se constituía en España, con funciones muy similares al futuro Consejo de Ministros.

³ Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi Decreto de este día, 8 de Julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen, puntos CCCII y CCCXXXIV. Floridablanca, 1924, págs. 259 y 263.

⁴ Puell, 2000, t. II, pág. 318.

Una cosa eran los vientos borrascosos que venían del exterior y otra la buena situación de las finanzas públicas, que permitió continuar mejorando los beneficios sociales concedidos a militares y marinos: montepío para los cirujanos de la Armada, con efectos retroactivos al objeto de incluir a cuantos estuviesen ya jubilados; aumento de pensiones en otros montepíos navales; derecho de las viudas casadas en segundas nupcias a conservar su pensión, y destinos en la administración civil para los jubilados⁵:

Queriendo atender y premiar la constancia de los individuos que sirven con honradez y fidelidad en los Regimientos Veteranos de mi Ejército, y teniendo presente que los premios que les concedió el Real Decreto de 4 de Octubre de 1766, no les proporcionan todo el alivio que deseo [...], en lugar de dichos premios, todo Soldado que hubiere servido en los mencionados Cuerpos Veteranos, Artillería y Batallones de Marina, veinticinco años efectivos sea colocado en una Plaza de Guarda de mi Real Hacienda, y los Cabos y Sargentos sean atendidos para Cabos de Ronda, Tenientes y Visitadores⁶.

Simultáneamente, se regularon con mayor precisión y garantías los requisitos necesarios para adquirir la condición de «Inválido», primer ensayo serio hacia el establecimiento de un «cuadro de inutilidades» similar a los que irán perfilándose a finales del siglo XIX. Lo esencial era haber cumplido el plazo mínimo de dieciocho años de «buenos servicios», exigido por las Ordenanzas de Carlos III para el retiro retribuido. Que éste llevara aparejada la concesión de la «gracia de Inválidos» requería además que los solicitantes certificaran tener «achaques», es decir, padecer alguna enfermedad crónica, o simplemente alegar que estaban «cansados», sin precisar el significado de dicha condición. El ingreso en Inválidos lo obtendrían también, sin necesidad de cumplir el tiempo exigido, así los discapacitados en acto de servicio, «tanto en guerra como en marcha, guarnición o destacamento», como a resultas de «enfermedad producida de causa involuntaria». En cambio, se ordenaba dar la «licencia absoluta», sin derecho a pensión, a quienes se «inutilizaran por causa voluntaria y mala conducta»⁷.

⁵ Herráiz, 2005, págs. 193-198.

⁶ Real cédula de 16 de septiembre de 1790, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. VIII, fols. 196 y 197.

⁷ Real cédula de 22 de noviembre de 1790, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. VIII, fols. 210 y 211.

El que se dictasen estas medidas no significaba que la coyuntura fuese la más propicia para emprender reformas de gran envergadura, como la del sistema hospitalario que tenía en mente Floridablanca⁸. Por su parte, la Secretaría de Guerra tenía puesta toda su atención en el establecimiento de un «cordón sanitario» al pie de los Pirineos que impidiese la entrada de agentes y propaganda revolucionaria en la Península. Tal vez aquella conjunción de factores, que amenazaba los mismos cimientos del Antiguo Régimen, pudo estar en el origen de que la Armada, acuciada por la necesidad de contar con facultativos versátiles a bordo de los barcos, a la que ya se hizo referencia, lograse ver aprobada en 1791 una nueva ordenanza para su colegio gaditano, que vulneraba uno de los principios básicos del sistema sanitario ilustrado: la nítida distinción entre médicos y cirujanos⁹.

Las intrigas del conde de Aranda, urdidas desde la sombra por el joven e influyente sargento mayor de la Guardia de Corps (cargo asimilado al actual empleo de general de división) Manuel Godoy, provocaron la caída de Floridablanca y el partido militar, liderado por el septuagenario capitán general conde de Aranda, retornó al gobierno el 28 de febrero de 1792. Al tomar éste conciencia de la potencialidad del ejército francés que había derrotado a los prusianos en Valmy el 20 de septiembre de aquel año, trató de mantener a España al margen de los acontecimientos de la vecina nación, cuyo monarca había sido depuesto y encarcelado. Sus seniles titubeos precipitaron su caída y el impetuoso Godoy, nombrado primer ministro dos meses más tarde, declaró la guerra a Francia como represalia por la ejecución de Luis XVI el 21 de enero de 1793.

Durante la Guerra contra la Convención se instalaron ocho hospitales de sangre al pie de los Pirineos, y numerosos «puestos de socorro avanzados», inmediatamente a retaguardia del frente de combate, en los que se practicaban intervenciones quirúrgicas de urgencia, más que nada

⁸ La política sanitaria que pretendía realizar Floridablanca se esbozó en el punto LXVII de su programa de gobierno: «En cuanto a hospitales, encargo que se ponga mucho cuidado en reducirlos a la curación de los transeúntes o miserables que carezcan de casa o domicilio en el pueblo, porque teniéndola, es más conveniente asistirlos y curarlos en sus mismas casas, donde tienen mil consuelos; se excusan los desórdenes, falta de asistencia y daños de reunirse una multitud de enfermos en un hospital, y permanecen juntos la mujer e hijos del enfermo, alimentándose con las sobras de los socorros que se hacen a éste». Floridablanca, 1924, pág. 223.

⁹ Astrain, 1996, págs. 49-52.

vendajes, trepanaciones y cauterizaciones. La evacuación de heridos se continuó realizando mediante carretas requisadas en los pueblos¹⁰.

En el curso de la guerra, se tomó una decisión, sin demasiada trascendencia aparente, pero que iba a marcar definitivamente el futuro rumbo de la sanidad castrense: la propuesta de que los médicos de los hospitales militares procediesen precisamente del madrileño Colegio de San Carlos. La sensata iniciativa de Godoy, aparte de reconocer la calidad del recién creado centro de enseñanza civil, suponía renunciar a que estos facultativos se formasen en establecimientos gestionados y controlados por los ejércitos, tal como se venía haciendo con los cirujanos¹¹.

Del mismo periodo data un contrato suscrito para proveer a los hospitales de la isla de Menorca, atestados tras el regreso de la descalabrada flota que intervino en el sitio de Tolón, episodio bélico que coronó de gloria al joven coronel de Artillería Napoleón Bonaparte. Su prolijo y exhaustivo contenido permite que nos hagamos una idea bastante aproximada del funcionamiento de los hospitales militares a finales del siglo XVIII, y de los cuidados que los enfermos recibían en ellos¹².

El contratista se comprometía a prestar tres tipos de servicios: dotación de personal subalterno; provisión de objetos de culto, instrumental quirúrgico, ropa, mobiliario y aceite para las lámparas, y abastecimiento, cocción y distribución de alimentos. En cuanto a lo primero, se obligaba a aportar y correr con los sueldos de un practicante de cirugía por cada 50 o fracción de 50 enfermos al cuidado de los médicos, y otro por cada 20 o fracción de heridos o lesionados atendidos por los cirujanos, más un boticario y dos practicantes de botica. El nombramiento de controladores, médicos, cirujanos y personal administrativo correspondía a la Secretaría de Guerra, y su retribución a la Real Hacienda Militar, que también costeaba los medicamentos y remedios recetados.

El Hospital Real de Mahón, el más importante de los incluidos en la contrata, debía contar con 200 camas y 800 sábanas. Las camas de los oficiales eran de estructura y somier metálico, con dos colchones y dos almohadas de lana, más una manta y una colcha. Las de la tropa, forma-

¹⁰ Massons, 1997, págs. 330 y 331.

¹¹ Massons, 1994, t. III, pág. 21.

¹² Ejército de la Isla de Menorca. Asiento para el suministro, asistencia y curación de enfermos en los Hospitales Militares de la misma Isla, desde el 13 de septiembre de 1794 hasta el 12 de septiembre de 1800, 15 de septiembre de 1794, BMN, caja 207, doc. 34.

das por tres tablas apoyadas sobre dos banquillos de madera, con jergón de dos metros de largo por uno de ancho relleno de paja o esparto, colchón de las mismas dimensiones relleno con 12 kilos de lana, cabezal con funda relleno de lana, dos sábanas de algodón de 2,50 por 1,50 metros, y una manta de 2,00 por 1,50 metros.

Todos los hospitales, además de camas, mantas y sábanas, debían disponer de un camisón de algodón, de 1,25 metros de largo, para cada enfermo, y de capotes de paño de lana, de 1,70 metros de largo, para los convalecientes. Los colchones se debían vaciar y remover anualmente, y mudar y lavar sábanas, fundas de almohada y camisones cada quince días. La ropa de los aquejados de sífilis y tuberculosis, o de cualquier otra dolencia que se considerase contagiosa, se lavaba aparte.

Las cláusulas que regulaban el régimen alimenticio de los enfermos eran más complejas y detalladas. Se contemplaba un régimen alimenticio general, que consumían cuantos no estaban sujetos a alguna de las dietas que podían recetar médicos y cirujanos. En el caso de los oficiales, el régimen general se componía de una jícara de chocolate para desayunar, y un caldo distribuido dos veces al día, confeccionado con media gallina y 460 de carne de cordero o 575 de vaca por persona, ensopado con 575 gramos de pan y acompañado de litro y medio de vino. La tropa seguía el mismo régimen, aunque su caldo no llevaba gallina, no se le proporcionaba desayuno y el consumo de vino se limitaba a un litro.

Cuatro eran las dietas supuestamente curativas, o al menos lenitivas, que podían recetar los facultativos y que el contratista estaba obligado a cocinar y distribuir a los enfermos, sin distinción de grado en este caso:

1. «Dieta simple»: cuatro tomas diarias de caldo, confeccionado con tantas raciones de 460 de carne de cordero o 575 de vaca como enfermos lo tomasen, enriquecido con un huevo escalfado y ensopado con bizcocho, es decir, pan sin levadura horneado dos veces.
2. «Dieta rigurosa»: cuatro tomas del mismo caldo con bizcocho, pero sólo dos de ellas con huevo.
3. «Dieta de panatelas»: dos tomas de caldo ensopado con 170 gramos de pan corriente, y otras dos con el consabido huevo y bizcocho.
4. «Dieta de arroz»: dos tomas de caldo con 85 gramos de arroz, y otras dos con huevo y bizcocho.

Los médicos podían disponer también que se «sobrealimentase» a algunos enfermos, en cuyo caso el contratista debía darles para desayunar un vaso de vino con azúcar y 50 gramos de pan tostado.

La Guerra contra la Convención, lastrada de errores, llevó a la bancarrota al saneado erario heredado por Carlos IV, y cuando a los dos años se firmó la paz de Basilea y la Monarquía hispana se plegó a reconocer oficialmente a la República Francesa, España inició la senda que la haría perder el rango de gran potencia europea. Pese a que la amistad con la Francia revolucionaria se evidenciase forzada, el secular adversario británico se creyó llamado a romper tan antinatural alianza mediante ataques selectivos sobre las rutas atlánticas, y en 1797, una vez socavada la economía, declaró la guerra a España, cuyo erario estaba al borde del colapso.

En 1793, el gasto había superado a los ingresos en un 21,40 por ciento —se recaudaron 584 millones de reales y se gastaron 709 millones—, déficit compensado con facilidad por las partidas americanas. La derrota naval del cabo de San Vicente y la simultánea pérdida de la isla de Trinidad (14 de febrero de 1797) afectaron seriamente al comercio transatlántico, con la consiguiente disminución de las remesas procedentes de Indias, y el gasto (1.423 millones de reales) triplicó lo ingresado (478 millones) al término de aquel año.

Para subsanar tan alarmante déficit, Godoy recurrió a subastar el patrimonio eclesiástico, comenzando por el vinculado a sus centros asistenciales: cofradías, hospicios, hospitales, incluso, obras pías, etc., lo que dejó desamparados a los desvalidos que solían acoger estos establecimientos¹³. En la misma línea, tres años antes ya se había recurrido a traspasar 100.000 reales anuales al fondo del Monte Pío Militar, procedentes de las diócesis americanas, al objeto de no demorar el pago de pensiones a las viudas e hijos de los oficiales cuya vida se estaba cobrando la guerra¹⁴.

Nada más terminar ésta y con la pretensión de acabar definitivamente con la situación deficitaria que se cernía sobre el montepío, Godoy abordó la reforma de su reglamento. La exposición de motivos dejó muy claro el objetivo que se pretendía lograr:

¹³ Herr, 1971, págs. 42-47.

¹⁴ Despacho de 3 de julio de 1794, para que se sitúen sobre las terceras partes decimales de las Mitras de Indias los 5.000 pesos anuales que están consignados sobre los expolios a favor del Monte Pío Militar, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. X, fols. 109 y 110.

El lastimoso estado de indigencia a que por lo común quedaban reducidas las Viudas e Hijos de los Oficiales Militares de todas clases, no obstante las copiosas asignaciones hechas sobre el Erario por los Reyes mis predecesores en alivio de su triste situación, movió el Real ánimo de mi augusto Padre a proporcionar su remedio, estableciendo con este objeto un Monte de piedad bajo las condiciones que tuvo a bien dictar en el Reglamento expedido con fecha de 20 de Abril de 1761. Pero aunque entonces se hicieron las regulaciones al parecer más prudentes, para equilibrar los fondos con las cargas, y asegurar por este medio su permanencia, el cúmulo de obligaciones que progresivamente se fueron aumentando hicieron ver lo falible de los cómputos sobre que se había cimentado el establecimiento; pues en el año de 1778 ascendían las pensiones o viudedades a cerca de cinco millones anuales de reales vellón, cuando las contribuciones y descuentos de todos los individuos comprendidos en él no llegaban ni con mucho a la mitad. Para que no se extinguiese pues una obra tan piadosa y digna de su magnánimo corazón, concedió abundantes auxilios sobre los ramos Eclesiásticos de España e Indias, y por una prudente precaución se redujeron las pensiones a las tres cuartas partes de su dotación primitiva, adoptándose otras supresiones gravosas que se tuvieron por indispensables para evitar la pronta ruina que amenazaba al Monte¹⁵.

La lectura del texto anterior necesita pocos comentarios: se trataba de aumentar los ingresos y disminuir los gastos. Al objeto de que la jerarquía eclesiástica no se cerrase en banda a desprenderse de sus rentas, Godoy esgrimió lejanos antecedentes, previos a la reforma fiscal de Floridablanca. Y para prevenir la oposición de los militares afectados, les hacía ver que el aumento de cotizaciones y la disminución de pensiones evitarían que sus viudas quedasen totalmente desamparadas.

Para aumentar los ingresos, la Corona se comprometió a aportar un capital fijo de 760.000 reales anuales —los famosos 6.000 doblones concedidos en 1722, más 200.000 de las diócesis americanas, y otros 200.000 procedentes de la venta del patrimonio de la Compañía de Jesús, requisado en 1767—, y otro variable, integrado por un abono a fondo perdido, equivalente a tres pagas mensuales por cada socio fallecido, sumadas al producto de la venta de los bienes de los que muriesen sin haber hecho testamento y careciesen de herederos forzosos. Como com-

¹⁵ Nuevo Reglamento que Su Majestad se ha servido expedir para gobierno del Monte Pío Militar de España e Indias, 1 de enero de 1796, BN, impreso 2-25.851.

plemento de lo anterior, cada socio contribuiría con el consabido 2,94 por ciento del salario, más el total del primer sueldo percibido, la mitad de lo que éste se incrementase con ocasión de ascenso o aumento retributivo, y un descuento del 2,35 por ciento sobre cualquier otra retribución o pensión concedida.

El capítulo VII relacionó detalladamente el personal que inexcusablemente debía de contribuir al montepío: capitanes generales, comandantes y gobernadores militares, oficiales generales, personal de la Guardia de Corps, oficiales de Alabarderos, oficiales y sargentos de los regimientos de la Guardia Real, oficiales de la Brigada de Carabineros, oficiales de los regimientos de Infantería, Caballería, Dragones y Milicia Provincial, oficiales de los regimientos suizos, oficiales de los Cuerpos de Artillería e Ingenieros, oficiales generales y particulares del Cuerpo General de la Armada, oficiales de Inválidos, tenientes de Rey, gobernadores y corregidores de las Órdenes Militares, intendentes, comisarios, contadores, tesoreros, veedores y pagadores del ejército y la marina.

Las pensiones, cuyos beneficiarios continuaban siendo las viudas y huérfanos, y en su defecto las madres viudas, pasaron de representar la mitad del sueldo del causante a la tercera parte del último percibido, lo que en términos absolutos supuso una merma del 20 por ciento sobre las establecidas en 1761. Como referencia, los coroneles, cuyo sueldo ascendía a 2.000 reales mensuales, generarían una pensión de 550, y los capitanes, con un sueldo de 700 reales, dejarían a sus viudas 210¹⁶.

Escuetas cantidades para mantener la casa y atender a la educación de los hijos hasta los veinticuatro años y a las hijas hasta tomar estado, si tenemos en cuenta que hacia 1800 los jornaleros ganaban una media de 120 reales al mes, cantidad equiparable al actual salario mínimo. Aunque fuese preferible cobrar algo a no percibir nada en absoluto, la escandalosa pérdida de poder adquisitivo debió de soliviantar los ánimos

¹⁶ En detalle, la pensión de viudedad generada por los capitanes generales se estableció en 1.250 reales mensuales, 835 por los tenientes generales, 690 por mariscales de campo e intendentes de ejército, 550 por brigadieres, coroneles, intendentes de provincia y comisarios ordenadores, 500 por capitanes de navío, 415 por tenientes coroneles y comisarios de guerra, 375 por comandantes de primer batallón, 350 por capitanes de fragata, 335 por sargentos mayores, 210 por capitanes, 200 por tenientes de navío, 185 por ayudantes mayores, 155 por primeros tenientes y tenientes de fragata, 125 por segundos tenientes y alféreces de navío, y 100 por alféreces y alféreces de fragata.

de muchos oficiales. La inflación no había sido un fenómeno alarmante hasta 1775, pero a partir de ese año el precio de los artículos de primera necesidad creció a un ritmo de dos puntos y medio anuales, lo que trasladado a las nuevas tarifas arrojaba una disminución real de las pensiones superior al 70 por ciento¹⁷.

El último capítulo del reglamento, que retocó levemente lo dispuesto por Carlos III sobre la obligatoriedad de solicitar licencia para contraer matrimonio, dejó traslucir sin ambages la prosaica motivación que había inspirado su dictado. Tras reiterar la exigencia de acreditar documentalmente la «nobleza, limpieza de sangre y conducta honesta» de las futuras cónyuges, sugería la conveniencia de que los oficiales eligiesen aquellas que «además de su honrado nacimiento y virtud personal, tengan algunos posibles para coadyuvar a la decencia y decoro de su estado». Por si lo anterior ofrecía alguna duda sobre el verdadero carácter de las trabas puestas al matrimonio, se levantó la condena al celibato de los oficiales subalternos, siempre que dispusiesen de ingresos superiores a 60.000 reales anuales, o que sus novias demostrasen fehacientemente aportar como dote más de 20.000 reales de renta anual, si pertenecían al estamento noble, o de 50.000, si procedían del estado llano.

Al año siguiente, Godoy, empeñado en sanear la hacienda aunque perjudicase a sus compañeros de armas, recurrió a «aliviar en parte las urgencias de mi Real Erario con el ahorro de sueldos que por Ordenanza corresponden en su retiro a los Oficiales del Ejército», colectivo que los principios doctrinales de la Ilustración no podían dejar de considerar ocioso, y ordenó darles destino «en los varios ramos de mi Real Hacienda»¹⁸. Y a continuación eliminó las pensiones de retiro de quienes no certificasen «falta de salud, edad avanzada o imposibilidad total», basándose en el siguiente razonamiento: «aún cuando es de justicia que no quede expuesto a la mendicidad el que se haya hecho digno de estos premios, lo es también que los Jefes procedan en tales casos con la imparcialidad a que están obligados para con Dios, el Rey y los demás hombres»¹⁹. Simultáneamente, tal vez para contrarrestar el impacto de la inflación sobre los sueldos del colectivo menos dúctil y disciplinado del

¹⁷ Artola, 1983, págs. 60-66 y 124-127.

¹⁸ Real decreto de 25 de septiembre de 1797, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. XI, fol. 369.

¹⁹ Real decreto de 6 de diciembre de 1797, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. XI, fol. 395.

ejército, los cirujanos militares quedaron autorizados a ofrecer sus servicios a los vecinos de las poblaciones guarnecidas por sus batallones, con la consiguiente merma de la atención que antes prestaban exclusivamente a oficiales y soldados²⁰.

Volviendo al hilo de los acontecimientos, las veleidades de Godoy en política exterior y la firme oposición de Carlos IV a declarar la guerra a Portugal, conforme exigían los franceses, forzó la dimisión de Godoy, muy impopular en el ejército por el continuo recorte de prebendas económicas y más entre la población, que le responsabilizaba de la derrota de San Vicente y de la pérdida de Trinidad.

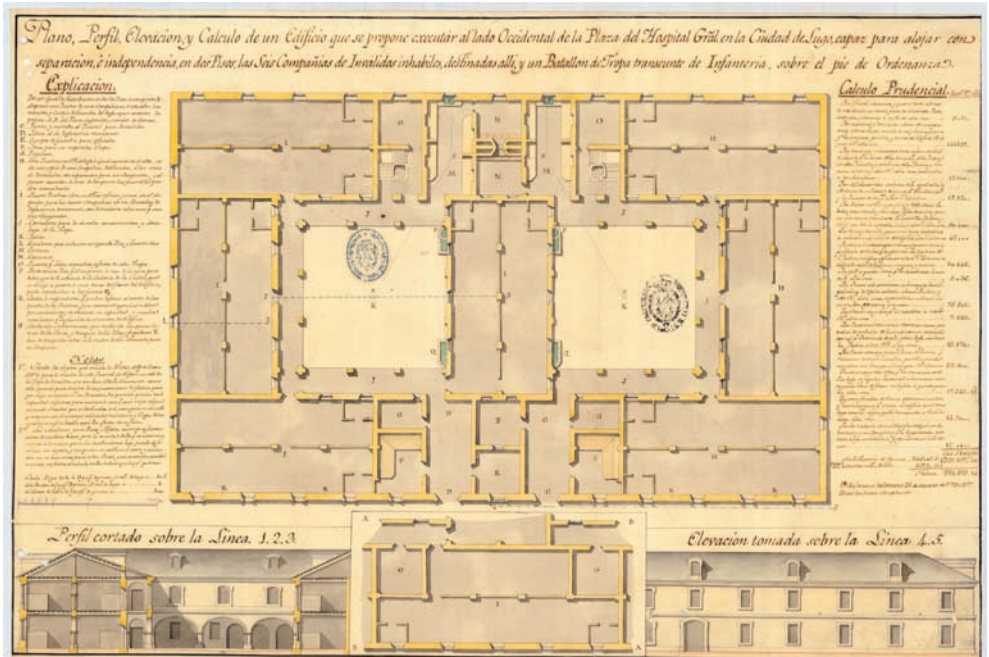
El nuevo gobierno, encomendado a Mariano de Urquijo, se apresuró a enmendar la plana al anterior. Una de sus primeras medidas consistió en beneficiar con su propio montepío a los cirujanos del ejército, similar al creado para los de la Armada en 1789, que acogió también al profesorado de los colegios barcelonés y gaditano²¹. Dos años después, tras unificarse los estudios de medicina y cirugía —tendencia que iba ganando adeptos en Europa— en los dos colegios militares y en los tres civiles recién creados en Burgos, Madrid y Santiago de Compostela, y prohibirse la enseñanza de esta ciencia en las vetustas facultades universitarias, los médicos quedaron incorporados al nuevo montepío²².

Urquijo quiso también congraciarse con la oficialidad de la Milicia Provincial, integrada casi enteramente por hidalgos empobrecidos y burgueses enriquecidos, cuyos arreos militares les permitían pavonearse ante sus convecinos de pertenecer a un estatus superior. Por primera vez desde su creación en 1733, estos militares a tiempo parcial, encargados de la defensa del territorio peninsular en caso de guerra y de guarnecer el rosario de torres vigía de la costa mediterránea, recibieron de la Corona una pequeña prueba de que eran parte integrante del ejército, al reconocérseles el derecho a generar pensiones de retiro, establecidas en la tercera parte del sueldo si habían servido

²⁰ Real orden de 10 de noviembre de 1797, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. IX, págs. 373 y 374.

²¹ Real Establecimiento de un Monte Pío a favor de las Viudas, Hijos y Madres de los Cirujanos del Ejército, y Catedráticos de los Reales Colegios de Cirugía, 15 de noviembre de 1798, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. XIV, fols. 170-172.

²² Reales órdenes de 20 de abril de 1799, por la que se reúnen las Facultades de Medicina y Cirugía, y de 6 de abril de 1800, para que se incorporen los Facultativos de Medicina al Monte Pío de Cirujanos, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. XII, fols. 190-216 y 380-383.



5. Proyecto de Cuartel para Compañías de Inválidos en Lugo, 1779 (Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid)

Aunque fueron muchos los proyectos e iniciativas surgidos durante los siglos XVII y XVIII para amparar a los soldados ancianos y discapacitados, la Monarquía española prefirió dispersarlos entre distintas poblaciones, en lugar de concentrarlos en albergues similares al *Hôtel des Invalides* de París o al *Royal Hospital* de Londres. En la mayor parte de los casos, se acondicionaron viejos caserones para alojarlos y sólo muy excepcionalmente se construyeron edificios de nueva planta, como el proyectado en Lugo para albergar seis compañías de «inválidos inhábiles», es decir, absolutamente incapacitados para prestar ningún tipo de servicio.

treinta años, la mitad después de treinta y cinco años y las dos terceras partes a los cuarenta años²³.

La fulgurante ascensión de Napoleón Bonaparte, nombrado primer cónsul de la República Francesa el 11 de noviembre de 1799, y las tensas relaciones del gobierno de Urquijo con la Santa Sede auparon de nuevo al poder a Godoy el 13 de diciembre de 1800, quien se apresuró a anular la unión de las facultades de medicina y cirugía, y a restablecer el Real Tribunal del Protomedicato²⁴.

A partir del retorno de Godoy, abocado a entenderse con Bonaparte, la situación se fue complicando extraordinariamente. La escasa libertad de acción de su gobierno, sometido a considerables presiones, precipitó a España hacia un enfrentamiento armado con Portugal, después sobrevino la catástrofe de Trafalgar, donde quedó sentenciado el imperio ultramarino, coronada por una larga y destructiva guerra de seis años de duración que asoló el territorio, arruinó la economía productiva, alentó la emancipación de los dominios americanos y se cobró decenas de miles de víctimas.

Resulta admirable, sin embargo, que aquel sombrío panorama alumbrase una de las mayores gestas sanitarias que ha conocido la humanidad: la difusión de la vacuna antivariólica por América y Asia. Es de justicia considerar aquel primigenio proyecto de cooperación internacional como el cénit de la sanidad militar ilustrada. Proyecto sin duda equiparable a cualquiera de los muchos que se llevan a cabo hoy en día, pero más meritorio y vanguardista inclusive, si tenemos en cuenta la dificultad de mantener vivas las células extraídas de la ubre de las vacas a lo largo de miles de kilómetros de mares, selvas y cordilleras, y que, recién descubierta su acción terapéutica por el cirujano británico Edward Jenner en 1797, las más acreditadas sociedades científicas europeas todavía cuestionaban su efectividad real y su posible acción inductora de la letal enfermedad.

La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna partió de La Coruña el 30 de noviembre de 1803, con 26 niños de su Casa de Expósitos como portadores del suero vacuno, a bordo de la corbeta de la Armada *María*

²³ Real orden estableciendo los haberes que han de concederse a los Oficiales de los Regimientos de la Milicia Provincial que solicitaren el retiro, 18 de enero de 1799, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. XII, fol. 203.

²⁴ Real orden de 18 de marzo de 1801, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. XIV, fol. 293.

Pita, bajo el patrocinio de Carlos IV, cuya esposa había padecido de viruelas, apoyada entusiásticamente por Godoy y dirigida por dos cirujanos militares: el romancista Francisco Javier de Balmis Berenguer y el latino José Salvany Lleopart, graduado en el Real Colegio de Cirugía de Barcelona.

Tres años después, el 14 de agosto de 1806, Balmis recaló en Lisboa. Había dado la vuelta al mundo y dejado muestras de vacuna e inoculado a numerosos niños en Canarias, Venezuela, Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba, Guatemala y México. Una vez recorrido el extenso territorio mexicano, zarpó de Acapulco para llevar el suero a Filipinas y a los enclaves portugueses de Macao y Cantón. De vuelta a España por la ruta del Cabo de Buena Esperanza, hizo escala en la remota isla de Santa Elena donde vacunó a los hijos de los militares y marinos británicos que la guarnecían, nobilísimo gesto hacia una nación que acababa de destruir la flota española en Trafalgar y con la que formalmente se estaba aún en guerra.

Su compañero Salvany permaneció en América y extendió la vacuna por Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, donde murió en 1810. El resto de la expedición continuó la humanitaria misión en Chile y regresó a España en 1812. Entretanto, otro convoy había transportado el suero al Río de la Plata²⁵.

Mientras Balmis daba la vuelta al mundo, en la Península se habían desarrollado tres iniciativas que, aún sin ninguna ligazón entre sí, presagiaban un importante cambio de tendencia en la orientación y metodología de la previsión social militar. La primera había sido la creación, en el otoño de 1803, de una diminuta escuela para alfabetizar a la tropa del regimiento suizo del coronel Wimpffen, de guarnición en Tarragona, a la que también podían acudir los hijos de oficiales y sargentos. Aunque desaparecida en 1806, podría considerarse el embrión de las muchas surgidas durante los siglos XIX y XX al mismo objeto, cuya aportación a la alfabetización de la población rural española no debe menospreciarse²⁶.

La segunda, asombroso anticipo de cuanto después se hizo y se viene haciendo en el campo de la geriatría asistencial, transformó las Compañías de Inválidos de Játiva, Lugo, Sevilla y Toro en albergues destinados a la atención de los militares «absolutamente imposibilitados para la

²⁵ Balaguer, 2003, y Martín Bourgon, 2004, *passim*.

²⁶ Horta, 1974, pág. 61.

fatiga ordinaria y extraordinaria, por heridas, achaques o edad avanzada», con una zona dedicada a quienes no pudiesen «manejarse» por sí mismos, de cuya alimentación, aseo y cuidado se ocuparían cuatro de sus compañeros retribuidos con 15 reales mensuales, y para cuyo recreo se contaba con la solidaridad del resto:

Para acompañarlos fuera [del cuartel] a dar un paseo corto en los días que permitan las estaciones y horas que señale el Cirujano, se nombrarán alternativamente los que sean necesarios de los que estén libres en las Compañías, y se les conozca genio más dispuesto para hacerlo con el modo caritativo que necesita la consideración de hallarse desvalidos.

Aquel reglamento, que merecería ser objeto de un análisis más exhaustivo de lo que permiten estas páginas, creó un remedo de cuatro residencias de ancianos, administradas por oficiales en activo, auxiliados por capellanes y cirujanos, cuya misión sería «cuidar continuamente de que los beneméritos inhábiles [...] sean tratados con el justo aprecio y consideración que merecen sus servicios». Su régimen interno era extraordinariamente benévolo para la época: los asilados estaban autorizados a aceptar trabajos remunerados para complementar los 40 reales mensuales que recibían de pensión para alimentarse y cubrir pequeños gastos, podían abandonar el cuartel periódicamente para visitar a sus familias, y recibir tratamientos de aguas termales; por contra, el que osase mendigar sería enviado a un hospicio²⁷.

Y la tercera, de indudable trascendencia sobre el futuro rumbo de la sanidad militar, fue la decisión de Godoy, tomada sólo unos meses antes de la batalla de Trafalgar (21 de octubre de 1805), de jerarquizar y ceñir el número de cirujanos militares a una plantilla fija: un cirujano mayor, dos consultores, 120 primeros y 94 segundos ayudantes para el servicio de hospitales y unidades, y 66 colegiales becados en los Colegios de Cirugía de Madrid, Barcelona, Burgos y Santiago de Compostela²⁸.

²⁷ Reglamento que ha mandado S. M. expedir del nuevo pie, sueldos y gobierno que han de tener los Cuerpos de Inválidos inhábiles de la Península, 5 de enero de 1804, BCM, Ordenanzas y Reglamentos, t. XVI, fols. 11-38.

²⁸ Reglamento para el gobierno del Cuerpo de Cirugía Militar del Ejército, 20 de julio de 1805, *apud* Montserrat, 1946, págs. 367-370. Un ayudante primero y otro segundo atenderían los doce grandes hospitales establecidos en Alicante, Algeciras, Badajoz, Ceuta, La Coruña, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Melilla,

DETERIORO DEL SISTEMA ASISTENCIAL CASTRENSE (1808-1843)

La Guerra de la Independencia (1808-1814) dio al traste con muchos de los avances sociales que se han venido comentando, e incluso impidió aplicar el reglamento de 1801, que obligaba a vacunar a todos los recién nacidos. Pero el hecho de que la viruela siguiese causando estragos en España hasta bien entrado el siglo XIX resultaba intrascendente ante el resto de cataclismos que fue preciso afrontar. Entre ellos la práctica desaparición de la estructura estatal, y con ella gran parte de las medidas sociales diseñadas durante el Antiguo Régimen en beneficio del personal de la Armada y los Reales Ejércitos.

El ingente gasto bélico, al que las colonias americanas dejaron de contribuir y al que apenas colaboró el aliado británico, produjo un insostenible déficit, evidenciado en crónica penuria de armas, municiones y pertrechos. Ninguno de los tres órganos gubernamentales que actuaron en nombre de Fernando VII acertó a crear una economía de guerra adecuada, y las unidades se vieron obligadas a vivir sobre el terreno en un país esquilado por las tropas británicas y francesas, especialmente a partir del momento en que los generosos donativos de la primera hora quedaron reducidos a esporádicas y cicateras aportaciones²⁹.

Demostración palpable de esta realidad fue la involución que se produjo en lo tocante a la logística sanitaria de los ejércitos combatientes, y también el cese del pago de las pensiones de viudedad de los montepíos, cuyos fondos, tras pasados al Tesoro en diciembre de 1808, fueron desviados hacia otras atenciones más urgentes³⁰.

La magnífica red hospitalaria militar, que aventajaba con creces a cualquiera de las públicas de entonces, quedó destruida, y los mandos del ejército se vieron en el trance de tener que solicitar ayuda al clero y

Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera. Cirujanos retirados se harían cargo de los otros seis de menor entidad en Alcántara, Alburquerque, Gerona, Jaca, Valencia de Alcántara y Vigo.

²⁹ La media de lo recaudado en la Península durante el quinquenio inmediatamente anterior a la guerra ascendía a 550 millones de reales anuales, a los que se sumaban otros 150 millones procedentes de América. De estos 700 millones, 550 se destinaban al ejército. La ocupación francesa disminuyó la recaudación a 300 millones y dejaron de recibirse remesas americanas.

³⁰ Apéndice, 1821, pág. 6.

a las autoridades municipales para poder atender a los heridos que incesantemente arrojaba el campo de batalla. A título de ejemplo, el Ayuntamiento de Algeciras aceptó hacerse cargo del otrora bien administrado y abastecido hospital militar que había en la ciudad y prestar «asistencia total» a los soldados heridos y enfermos en él ingresados³¹. La misma precariedad obligó a enviar a sus casas sin percibir ningún tipo de haberes a los «achacosos habituales o físicos», es decir, a los aquejados por cualquier dolencia, crónica o no, que antaño eran acreedores a la «gracia de Inválidos»³².

En cualquier caso, cuantos lograban llegar a un hospital, ya fuese fijo o de los llamados de sangre establecidos a retaguardia de la línea de frente, podían considerarse afortunados. Los 200 cirujanos, en su mayoría romancistas, que velaron por la salud de los alrededor de 150.000 hombres realmente implicados en la guerra, en la habitual proporción de uno por batallón, eran diestros en aplicar la avanzada técnica quirúrgica, desarrollada por el cirujano mayor José Queraltó, sumamente eficaz para prevenir la gangrena en las fracturas abiertas producidas por las granadas de artillería y las esféricas balas de fusil³³.

Las cruentas batallas de la época solían saldarse con cifras desmesuradas de muertos y heridos, y la mayoría de estos últimos acostumbraba a morir desangrado en el mismo lugar donde hubiesen caído, dada la lejanía de los hospitales de sangre y la precariedad, cuando no ausencia, de medios de evacuación. En la decisiva batalla de los Arapiles, librada el 22 de julio de 1812 a las afueras de Salamanca, donde se enfrentaron unos cien mil hombres, entre británicos, españoles, franceses y portugueses, murieron más de diez mil, cuyos restos podían todavía verse al verano siguiente esparcidos por el campo:

Pisamos, pues, aquellas célebres, aunque modestas heredades, hallándolas casi yermas, si bien sembradas de huesos y esqueletos de hombres y caballos, de balería de todos los calibres y de infinitos restos de equipo militar. Era un inmenso cementerio al descubierto, que se extendía por algunas leguas a la redonda, y que ofrecía un horroroso espectáculo, capaz de poner miedo en el ánimo más esforzado³⁴.

³¹ Condiciones con que el Ayuntamiento y Junta de Subsistencias de esta Ciudad se ha hecho cargo del Hospital Militar de la misma, 1811, BN, impreso R-60.954.

³² Real orden de 7 de diciembre de 1809, BN, impreso 2-28.554.

³³ Montserrat, 1946, pág. 379.

³⁴ Mesonero, 1961, t. I, págs. 173 y 174.

Mientras se combatía en el amplísimo frente que contorneaba la práctica totalidad del territorio peninsular, en Cádiz se estaban sentando las bases de un nuevo sistema militar, cuyas características más acusadas fueron la abolición de las pruebas de nobleza para acceder a la condición de oficial, y el reconocimiento de que los futuros ejércitos no podrían nutrirse únicamente mediante la recluta voluntaria. Ambas novedades traerían como consecuencia la necesidad de replantear la práctica totalidad de las medidas de protección social arbitradas hasta entonces.

Un año antes de reunirse las Cortes, la Suprema Junta Central, que tras la derrota de Ocaña (3 de noviembre de 1809) precisaba urgentemente de tropas para detener la marcha de los franceses hacia Sevilla, se comprometió solemnemente a garantizar pensiones vitalicias de retiro a cuantos oficiales y soldados se alistasen. Las sustanciosas pensiones establecidas el 1 de enero de 1810 muy probablemente nunca llegaron a pagarse, pero su regulación sentó el primer precedente legal del seguro de vejez, que trocó su anterior carácter graciable por el de obligación estatal contraída con los militares cuyas heridas de guerra les incapacitaban para el servicio, y con los que libremente optasen por abandonar las filas del ejército tras haber cumplido determinados plazos de tiempo³⁵.

Las tropas francesas terminaron forzando a la Junta Central a refugiarse en Cádiz, y la consiguiente pérdida de prestigio condujo a que un Consejo de Regencia se encargase del gobierno a finales de enero de 1810. El traspaso de poderes, si bien favoreció la convocatoria de Cortes, no pudo resolver los problemas financieros que condicionaban la marcha de la guerra.

Al igual que la Junta, la Regencia hubo de limitarse a conceder prebendas sin efecto económico alguno a quienes sobrellevaban el esfuerzo bélico. Una de ellas sería la formal incorporación al Monte Pío Militar de la oficialidad de los regimientos provinciales, que venían luchando codo a codo con los de línea «desde el principio de nuestra gloriosa revolución». Sus viudas, desamparadas hasta entonces, continuaron estándolo, toda vez que hacía tres años que aquellos fondos habían desaparecido³⁶.

³⁵ Reglamento de sueldos para los Oficiales y demás clases del Ejército que se retiran del servicio, 1 de enero de 1810, BCGA, Colección de Impresos 1809-1811, vol. 16, núm. 63.

³⁶ Resolución del Consejo de Regencia para que los Oficiales de los Regimientos de Milicias Provinciales se consideren comprendidos en el Reglamento del Monte Pío Militar hasta el fin de la presente guerra, 18 de septiembre de 1811, BMN, caja 218, doc. 38.

Los diputados reunidos en Cádiz, cuya primera decisión fue atribuirse competencias ejecutivas, se esforzaron por resolver la lamentable situación de las viudas y huérfanos de los militares, pero hicieron mucho más por adaptar el anterior sistema asistencial al modelo de ejército que había ido perfilándose durante la contienda, compuesto mayoritariamente por oficiales pertenecientes al estado llano y por soldados procedentes de la recluta forzosa, alistados conforme a lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos de 1800³⁷.

Es bastante llamativo, sin embargo, que no consideraran prioritario solucionar sus muchas carencias sanitarias, salvo para inmiscuirse en la lucha por controlar los hospitales iniciada entre médicos y administradores, con el pretexto de «evitar los innumerables abusos y funestas consecuencias que se siguen de que dichos facultativos estén en una casi servil dependencia de los empleados de la Real Hacienda» —crónico conflicto que terminaría por resolverse a favor de los médicos en 1873—, obviando que unos y otros eran en parte responsables del «horrible y lastimoso estado de los hospitales, convertidos en casas de horror y desesperación, y en sepulcro de nuestros soldados», en palabras de un cirujano de la época³⁸.

A fin de atender a las continuas reclamaciones de las viudas, restablecieron la Junta del Monte Pío Militar, a la que repusieron en sus competencias recaudadoras, con orden de que el Tesoro le reintegrase los más de 50 millones de reales que adeudaba a la asociación a finales de 1811, lo que obviamente no pudo ejecutarse³⁹.

Con respecto a los soldados de reemplazo, se reformó el reglamento de retiros de 1810 a fin de garantizarles una pensión en el supuesto de que sus heridas les incapacitasen para reanudar su vida laboral y careciesen de «bienes con que subsistir y mantener a sus familias»⁴⁰. Y cuando comenzó a desmovilizarse el ejército, en vísperas de que Fernando VII anulase toda la obra de las Cortes, éstas enaltecieron a los lesionados y mutilados —«La Nación recibe bajo su inmediata protección

³⁷ Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que invariablemente deben observarse para el Reemplazo del Ejército, 17 de octubre de 1800, BN, impreso VE-564-6.

³⁸ Orden de las Cortes extraordinarias, de 23 de abril de 1811, y Memoria de 1814, *apud* Montserrat, 1946, págs. 373 y 399.

³⁹ Apéndice, 1821, págs. 5-15.

⁴⁰ Decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, *apud* Montejo, 1883, t. IX, pág. 338.

a los soldados que se inutilizaren en su defensa, tanto en el servicio de mar como en el de tierra»— y les prometieron generosas indemnizaciones vitalicias pagaderas en su lugar de residencia, dándoles también la opción de ingresar voluntariamente en el «Depósito de inutilizados en el servicio militar» que se preveía instalar en cada capital de provincia⁴¹.

El rey, obsesionado por ignorar lo legislado por los liberales, tuvo que ingeniar otra forma de resolver la situación de miles de soldados heridos y enfermos, que escandalizaba a cuantos observaban su desamparo y cuyo patriotismo tanto se había jaleado meses antes. Lo previsto en las ordenanzas de reemplazo del Antiguo Régimen, que ahora se invocaban, era que los alistados permaneciesen en filas ocho años y que, una vez cumplido su compromiso, obtuvieran la licencia absoluta y se reincorporasen al trabajo, con pérdida de sus haberes y de cualquier otra prestación aparejada a la condición militar.

Entretanto les llegaba la licencia, y ante la evidente falta de dinero para acogerles en un «establecimiento digno y cual debe ser para el benéfico y honorífico Instituto de los Inhábiles», se resolvió que los más capacitados realizasen algunas tareas en el interior de determinadas instalaciones militares, como fortines, baterías, y fábricas de armas⁴², y los totalmente incapacitados fuesen agrupados en cuatro compañías, situadas en Madrid, San Fernando, Tuy y Valencia, regidas por la benévola normativa de 1804⁴³. Con respecto a los que iban cumpliendo su compromiso con el ejército, se les autorizó a permanecer en los hospitales militares hasta quedar totalmente restablecidos. Perdurable norma, muchas veces reiterada hasta la extinción del servicio militar obligatorio en 2001:

[...] siempre que los Soldados y demás clases del Ejército obtengan su licencia absoluta, estando enfermos en los hospitales militares, se les continúe asistiendo en ellos, satisfaciéndose sus estancias por la Real Hacienda [...]. Y en caso de que la enfermedad llegue a ser habitual, queden en los mismos hospitales u otros de caridad, con cargo asimismo a la Real Hacienda⁴⁴.

⁴¹ Decreto de las Cortes de 13 de marzo de 1814, BMN, caja 21, doc. 6.

⁴² Real decreto de 19 de septiembre de 1815, *apud* Montejo, 1883, t. IX, pág. 340.

⁴³ Real orden de 25 de diciembre de 1816, BMN, caja 199, doc. 34.

⁴⁴ Real orden concediendo asistencia hospitalaria a los soldados cumplidos que se encuentren enfermos, 15 de noviembre de 1815, BMN, caja 198, doc. 15.

La aversión del cuerpo expedicionario acampado en las inmediaciones de la bahía de Cádiz a embarcar hacia Buenos Aires permitió el retorno de los liberales al poder, tras plegarse Fernando VII a jurar la Constitución de 1812. El irresponsable revisionismo legislativo que caracterizó al llamado Trienio Liberal (1820-1823) no dejó de afectar a los sistemas asistenciales del ejército. Nada más hacerse cargo los liberales del gobierno se ordenó pensionar por el esquilmo Monte Pío Militar a las viudas de los oficiales subalternos, carentes de este derecho, muertos durante la epidemia de peste que había diezmoado el cuerpo expedicionario, cuyo impacto negativo tanto contribuyó al éxito de la rebelión⁴⁵. Y al año siguiente, se premió el decisivo papel jugado por los sargentos con un notable incremento de sus pensiones de retiro: desde 30 reales mensuales a los veinte años de servicio hasta 112 a los treinta⁴⁶.

La Junta Directiva del Monte Pío Militar, presionada por los envanecidos militares progresistas para que hiciese frente a sus obligaciones, se enzarzó en una agria disputa con la Secretaría de Hacienda, centrada en que el Tesoro reintegrase los atrasos acumulados desde 1808⁴⁷. Hacienda, incapaz en aquel momento de desembolsarlos, pretendió zanjar la polémica homologando los tres montepíos oficiales subsistentes —el Militar, el de Ministerios y el de las Reales Oficinas—, y traspasar sus competencias gestoras a la Tesorería General, órgano que se encargaría también de tramitar y abonar las pensiones. La Junta del Militar rebatió airadamente la decisión, basándose en la disparidad de sus prestaciones reglamentarias. Las Cortes procedieron a disolverla expeditivamente, y la Secretaría de Guerra encomendó la gestión del montepío a la Inspección General del Ejército y a la Junta del Almirantazgo⁴⁸. La querrela continuaba abierta cuando Fernando VII fue repuesto en la plenitud de sus atributos reales por el ejército francés enviado por la Santa Alianza.

La intervención de los llamados Cien Mil Hijos de San Luis, que mandaba el duque de Angulema, volvió a echar por tierra la labor de los liberales y el sistema asistencial volvió a regirse por los fueros anteriores a la Guerra de la Independencia⁴⁹. Sin embargo, escarmentado el monarca por

⁴⁵ Real orden de 27 de junio de 1820, BMN, caja 230, doc. 29.

⁴⁶ Real decreto de 14 de julio de 1821, BMN, caja 21, doc. 7.

⁴⁷ Apéndice, 1821, págs. 15-29.

⁴⁸ Real decreto confirmando el de las Cortes para la extinción de la Junta Directiva del Monte Pío Militar, 4 de agosto de 1823, BMN, caja 249, doc. 30.

⁴⁹ La Parra, 2007, pág. 288.

lo ocurrido en 1820, cuando la rebelión de su desatendido ejército le abocó a jurar la Constitución de 1812, respaldó y financió generosamente la radical reforma diseñada cinco años después por su secretario de la Guerra, el teniente general Miguel de Ibarrola, marqués de Zambrano, mediante la cual la institución militar recuperó su eficacia y fiabilidad, nucleada en torno a dos potentes y bien pertrechadas unidades tipo división: la Guardia Real de Infantería y la Guardia Real Provincial⁵⁰.

La Armada en cambio quedó abandonada a su suerte: los sueldos dejaron de pagarse y las carcasas de los ruinosos barcos comprados a Rusia en 1815 terminaron pudriéndose en los arsenales. El abandono echó por tierra el prestigio de sus cirujanos, olvidados y enclaustrados en el par de hospitales que sobrevivieron a la catástrofe.

El decreto que estructuró el nuevo ejército fernandino sentó las bases del modelo asistencial desarrollado a lo largo del siglo XIX. Pese a haberse promulgado recién fusionadas en una sola titulación las carreras de medicina y cirugía, no introdujo cambio alguno en lo tocante a la atención sanitaria. Pero sí anticipó la reforma de las otras prestaciones que se vienen analizando: apenas unos ligeros retoques en la orientada a proteger la incapacidad física, y de forma trascendental en cuanto a los seguros de vejez y supervivencia.

Sus artículos 55 y 57 anticiparon cambios orgánicos en las unidades de Inválidos, y la creación de un nuevo organismo denominado Caja General de Inválidos para gestionar el pago de pensiones a los llamados dispersos. Los 66 y 67 ordenaron deducir de la partida presupuestaria destinada a pagar los haberes de la tropa un descuento del 5,88 por ciento «en socorro del Monte pío militar», deducción limitada a la mitad si se trataba de pensiones de retiro. Y el artículo 98 limitó a dieciséis años el tiempo máximo de servicio que podían prestar cabos y soldados, y a veinticinco los cabos primeros.

Tres días después, Zambrano se apresuró a regular las pensiones de retiro. Resulta sorprendente que aquel despótico gobierno diese fuerza de ley al reglamento promulgado por las Cortes de Cádiz en 1810, y más que reconociese a los liberales el mérito de haber puesto fin a la época en la cual «los derechos de los Militares retirados se fundaban en los efectos de la piedad y munificencia de mis Augustos Predecesores»⁵¹.

⁵⁰ Real decreto de 31 de mayo de 1828, CDL 1828, t. XIII, págs. 121-153.

⁵¹ Real decreto señalando los sueldos que han de gozar en lo sucesivo los militares retirados, 3 de junio de 1828, CDL 1828, t. XIII, págs. 159-171.

En respaldo de lo anterior, la norma estableció con rotundidad el inalienable derecho del militar a que el Estado le proporcionase una vejez digna: «Son acreedores a sueldo de retiro los Militares por heridas recibidas del enemigo o por largos servicios según la antigüedad o número de años de servicio», rezaba el artículo primero. La pensión generada por lesiones producidas en acto de servicio se graduó según el empleo, antigüedad y grado de incapacidad física. Las ordinarias, sólo en función del empleo y años de servicio, a excepción de los generales, que permanecerían en activo hasta el fin de sus días. Para calcular el tiempo servido se introdujo el llamado «abono de campaña», que duplicó el prestado frente al enemigo. Otra importante novedad fue liberar a los retirados de «ningún género de obligación militar, ni de servicio», y autorizarles a residir en el lugar de su elección.

TABLA 1.—Pensiones establecidas en 1828 (en reales mensuales)

Empleos	Mínima por invalidez ¹		Por años de servicio			
	Ceguera o pérdida de dos miembros	Pérdida de un solo miembro	25	30	35	40
Coronel	1.350	675	500	625	825	1.250
Teniente coronel	1.100	550	375	475	650	900
Comandante	850	425	300	400	525	700
Capitán	685	342	225	300	400	525
Teniente	400	200	150	210	270	330
Subteniente	350	175	120	170	225	280
Sargento	—	—	65	85	105	125
Cabo 1.º	—	—	55	70	—	—
Cabo y soldado	—	—	45	60	—	—

¹ Pensión mínima incrementada en función del tiempo de servicio hasta llegar al sueldo entero.

Una vez establecidas las pensiones de retiro, Zambrano procedió inmediatamente a revitalizar el Monte Pío Militar, que «había llegado al último grado de decadencia», a fin de resolver la deplorable situación que afectaba a viudas y huérfanos desde la Guerra de la Independencia. Era bien sabido que la institución no podía subsistir con sólo las cuotas de los socios, y la pérdida de las aportaciones de las diócesis americanas predeterminaba su ruina. La inyección de fondos prevista en el decreto de mayo —por importe del 5,88 por ciento sobre los haberes de la tro-

pa— no fue bastante para enjugar el copioso déficit y hubo que engrasarlo con el producto del descuento de Inválidos. Como no era de recibo que las pensiones de viudedad de los oficiales se detrajese de los haberes de la tropa y de la partida destinada a proteger la discapacidad, se pretendió dar un engañoso carácter de provisionalidad a lo que no era sino un postrer y fútil intento de que el montepío militar se valiera por sí mismo:

Para consolidar desde luego el establecimiento del Monte militar de Piedad, y subvenir al gravamen de sus actuales obligaciones, aplico por ahora en auxilio de los fondos señalados en el artículo segundo anterior el descuento de Inválidos, hasta que descargadas dichas obligaciones, o cubierto el déficit de los fondos propios del Monte, vuelva el descuento de Inválidos a su primitiva aplicación, aliviando los gastos de esta clase que por dicha causa quedan enteramente a cargo de mi Real erario, con gravamen considerable del Ministerio de la Guerra⁵².

La normativa para proteger a los discapacitados tardó algo más en desarrollarse. Un primer decreto redujo a 14 las 30 Compañías de Inválidos creadas por Carlos III en 1761. Tres integradas en el Cuerpo de Veteranos de Madrid y Sitios Reales, otras ocho en Alcántara, Alhambra de Granada, Almería, Marbella, Motril, Presidios menores, Sanlúcar de Barrameda y Sevilla, y tres en Ceuta: una de Caballería, otra de Mar y la de Moros Mogataces, compuesta por soldados musulmanes procedentes de la guarnición de Orán, cedida por Carlos IV al Imperio otomano en 1791. Su articulado, además de fijar plantillas y sueldos, contempló la posibilidad de enviar a su casa, pensionados con 30 reales en lugar de los 40 que cobraban los anteriores, a quienes no estuviesen en condiciones de prestar servicio en esas unidades⁵³.

Debían abundar estos cuando apenas transcurridos dos meses hubo que agruparlos en cuatro categorías. Según su estado de salud, se los clasificó en «no absolutamente inutilizados» y «absolutamente inutilizados», clase que incluía a ciegos, mutilados y a los de «estado deplorable de salud», incapaces trabajar y de valerse por sí mismos. Y en función

⁵² Real decreto restableciendo la Junta del Monte pío militar, 11 de julio de 1828, CDL 1828, t. XIII, págs. 250-252.

⁵³ Real decreto para la formación de Compañías de Veteranos, 25 de diciembre de 1828, BMN, caja 21, doc. 9.

de la necesidad de proporcionarles un albergue, ambas clases se subdividieron en otras dos: la compuesta por aquellos cuyas familias pudiesen atenderles, que cobrarían pensión a través de la Caja de Inválidos, y la que agrupaba a cuantos carecían de familia o de un lugar donde vivir, que permanecerían en las «salas de imposibilitados» de sus compañías, excepto los que pudiesen viajar a Játiva donde se pensaba establecer una residencia para albergar a los que se fueran incapacitando⁵⁴.

Los liberales habían estado a punto de militarizar y escalafonar a los facultativos castrenses en tres cuerpos político-militares, conforme a lo dispuesto en el efímero decreto que organizaba un Servicio de Sanidad Militar para cuidar de la salud de las tropas⁵⁵. Zambrano, al igual que había hecho con los retiros, rehabilitó la iniciativa liberal y articuló a médicos y cirujanos en un único cuerpo de carácter político-militar, cuyo reglamento se aprobó un año después⁵⁶.

Muchas fueron las innovaciones que contempló el nuevo reglamento. Desde el punto de vista organizativo, la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía asumió las funciones encomendadas hasta entonces al protomédico general y al cirujano mayor del Ejército. De ella dependerían seis vicedirectores de distrito, equiparados a coroneles, con sede en Barcelona, Granada, Madrid, Pamplona, Santiago de Compostela y Sevilla. Los 120 facultativos que compondrían el nuevo cuerpo, que el reglamento llamaba «profesores en Medicina y Cirugía», se escalafonaron en cuatro categorías: profesor de la Guardia Real, equiparado a teniente coronel; profesor de primera, a capitán; de segunda, a teniente, y de tercera, a alférez. El acceso sería por «rigurosa oposición entre los licenciados en Medicina y Cirugía, o titulados como Médicos-Cirujanos», con derecho a retirarse con un tercio del sueldo al cumplir veinte años de servicio, con dos tercios a los veinticinco y con el sueldo entero a los treinta.

Los hospitales militares, restaurados y bien financiados gracias al interés del monarca por conservar la fidelidad de sus tropas, se clasificaron en tres clases. La primera agrupó a los establecidos en edificios des-

⁵⁴ Instrucción de 11 de febrero de 1829, *apud* Montejo, 1883, t. IX, págs. 341-345.

⁵⁵ Reglamento del Cuerpo de Medicina Militar, de 8 de abril de 1823; id. del Cuerpo de Cirugía Militar, de 8 de julio de 1823, e id. del Cuerpo de Farmacia Militar, de 1 de agosto de 1823, *apud* Massons, 1994, t. III, págs. 24-30.

⁵⁶ Reglamento general para el gobierno y régimen facultativo del Cuerpo de Médicos-Cirujanos del Ejército, 2 de junio de 1829, BN, impreso 2-28.554.

tinados específicamente a este fin, y la segunda a los que lo estaban en una dependencia de cualquier otro edificio militar. Los doce de primera clase serían los de Algeciras, Alicante, Badajoz, Barcelona, Ceuta, La Coruña, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, y los siete de la segunda, los de las ciudades fronterizas fortificadas de Alburquerque, Alcántara, Gerona, Jaca, Olivenza, Valencia de Alcántara y Vigo. Bajo la denominación de tercera clase se catalogaron los tres situados en los llamados presidios menores: Alhucemas, Melilla y Peñón de Vélez de la Gomera.

Desde el punto de vista asistencial, los profesores de primera clase debían de cuidar de la salud del millar largo de hombres encuadrados en cada regimiento de línea; los de segunda, de la del medio millar de los batallones ligeros, y los de tercera, de la del centenar de los escuadrones de jinetes. Pero en este punto el reglamento contemplaba algo trascendental para el futuro de la sanidad militar: la transformación del facultativo de cada unidad en médico de cabecera de los oficiales destinados en ella y de sus familiares más directos:

Estarán obligados a asistir gratis a los oficiales del cuerpo en que sirvan, y a sus mujeres e hijos, en todas sus enfermedades, como también a todos los demás individuos de sus respectivos batallones, sea en el cuartel o en el hospital.

Tan singular avance social —sólo posible gracias a la práctica desaparición de la tropa profesional— hizo que, durante más de un siglo, la oficialidad del ejército fuese el único colectivo laboral español asegurado frente a cualquier problema de salud surgido en su núcleo familiar. Seguro, además, garantizado y enteramente subvencionado por el Estado, salvo los medicamentos y la simbólica cantidad que los hospitalizados debían abonar en concepto de manutención.

Aunque de forma menos llamativa, la asistencia al soldado también mejoró sensiblemente. La teoría de que el enfermo se curaba mejor y más rápidamente en su domicilio que en el hospital, sostenida por la mayor parte de los médicos de la época, debió de tenerse muy en cuenta para que se recomendase la instalación de enfermerías en «sitio sano y ventilado» de los cuarteles —locales proscritos por la normativa del siglo XVIII—, y se ordenase habilitar una «sala de convalecencia para que los soldados que vuelvan del Hospital adquieran en ella, antes de entrar de nuevo en servicio, la robustez y fuerza necesarias».

El casi simultáneo traslado a la Secretaría de Guerra de la tricentaria Real Hacienda Militar, cuya independencia de criterio, avalada por depender de otro departamento ministerial, tanto molestaba a los generales, permitió dar un primer aunque tímido paso para que los médicos, con la fuerza que les daba su nuevo papel de veladores de la salud de las familias militares, se fuesen haciendo con el control de los hospitales, en detrimento de los otrora todopoderosos contralores⁵⁷.

Sin que sea posible sustentarlo documentalmente, se podría interpretar que los médicos pudieron tener mucho que ver en la decisión de que las vacantes de contralor de hospital se cubriesen con oficiales de las armas, interesados en tratar al responsable de la salud de su familia con suma consideración, así como las de comisarios de entrada con sargentos, ligados por la disciplina a los nuevos directores, pese a justificarla formalmente en la conveniencia de hermanar «la carrera de las armas y de la administración del Ejército, animándolas de un mismo espíritu»⁵⁸.

El furtivo cambio de dependencia de la Hacienda Militar pudo estar también en el origen del no menos subrepticio traspaso de los fondos del montepío castrense a la Tesorería General en 1831. La decisión, que respaldaba el criterio mantenido por sus titulares desde 1821, podría interpretarse como una especie de contragolpe del secretario de Hacienda, el eficaz Luis López Ballesteros, a su compañero de gabinete Zambrano. Sea o no válida esta hipótesis, resulta indudable que aquello significó el principio del fin de los sistemas de protección social específicamente castrenses, los cuales iniciarán un proceso de paulatina homologación con los diseñados para el resto de funcionarios del Estado, generalmente en perjuicio de los propios militares⁵⁹.

Dos años después murió el rey y su hermano se alzó en armas contra su hija y heredera. La contienda carlista, donde se debatían dos modelos muy distintos de Estado —el liberal, preconizado por los partidarios de la reina niña Isabel II y su madre, la regente María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, y el absolutista, defendido por el infante don Car-

⁵⁷ «La administración militar queda radicada en el Ministerio de la Guerra, y los empleados de la hacienda militar enteramente dependientes y subordinados al mismo Ministerio», Real decreto de 31 de mayo de 1828, art. 110, CDL 1828, t. XIII, páginas 121-153.

⁵⁸ Real orden de 16 de diciembre de 1832, *apud* Teijeiro, 1995, pág. 337.

⁵⁹ Instrucción de 26 de diciembre de 1831, *apud* Herráiz, 2005, pág. 201.

los y sus seguidores— asoló buena parte del territorio peninsular durante siete años (1833-1840).

El rumbo tomado por los acontecimientos constituyó una sorpresa para todos. Don Carlos, que consideraba el liberalismo una «planta exótica» sin raigambre en España, contempló desolado la indiferencia mostrada por gran parte del pueblo y del ejército hacia la legitimidad de sus derechos. El gobierno se desconcertó ante la magnitud cobrada por un conflicto al que inicialmente no dio importancia, y ante la falta de eficacia de su pequeño pero bien dotado ejército para sofocarlo. Éste se sintió impotente al no poder aplicar sus reglamentos frente a un enemigo que se difuminaba en la sombra cada vez que creía tenerlo acorralado. Y la población, obligada a nutrir con hombres y dinero a los dos bandos, no terminaba de saber cuál de ellos defendía sus verdaderos intereses.

Al principio, los generales solicitaron refuerzos por considerar que el problema era la falta de efectivos, sin plantearse los problemas logísticos que ello acarrearía en un teatro de operaciones de compleja orografía, con escasas vías de comunicación y cuya población les era hostil. Mientras tanto, en Madrid, el primer ministro Cea Bermúdez pretendía aplacar los ánimos y seguir la misma línea de gobierno que en vida del rey, lo cual enardeció a los carlistas y provocó las iras de quienes veían posponerse indefinidamente la ansiada liberalización política.

Varios generales influyentes exigieron su reemplazo y la regente le sustituyó por Francisco Martínez de la Rosa, cuyo templado liberalismo ya le había valido el apodo de «Rosita la Pastelera» durante el Trienio. Opuesto al radicalismo de la Constitución de 1812, optó por promulgar el llamado Estatuto Real, inspirado en el tácito pacto medieval entre pueblo y monarca, que permitió la convocatoria de Cortes. La principal labor de éstas fue debatir y aprobar el presupuesto exigido por el artículo 36 del Estatuto, mediante el cual el secretario de Hacienda, el doceañista conde de Toreno, creyó posible racionalizar las finanzas y aportar recursos humanos y materiales a la guerra.

Aunque el intento resultó baldío, una de las disposiciones adicionales de aquel presupuesto iba a tener efectos imprevistos sobre los sistemas de protección social del funcionariado, al sentar las bases del régimen de clases pasivas —«Toda pensión concedida por el gobierno por servicios al Estado será incluida en el presupuesto de Hacienda»—, asumir a «título oneroso» las generadas por los reglamentos de los montepíos oficiales, y comprometerse a pensionar a «las

viudas o huérfanos de militares que se hallaban sin opción al Montepío militar»⁶⁰.

La proclamación de aquella Constitución otorgada encrespó los ánimos de los liberales y varias regiones se amotinaron. Martínez de la Rosa fue despedido y Toreno pasó a presidir el recién creado Consejo de Ministros, confiando las finanzas al progresista Juan Álvarez Mendizábal, un antiguo empleado de la Real Hacienda Militar de puesto por Fernando VII. Convencido éste de que el problema de fondo no era la falta de efectivos, sino la de dinero efectivo en las arcas del Estado, impuso una contribución extraordinaria de 200 millones de reales a los grandes propietarios rurales y sacó a subasta el patrimonio de conventos y monasterios, unos y otros por lo general proclives al carlismo.

Toreno encomendó la cartera de Guerra al duque de Ahumada, quien se encontró con un ejército carente de armas y vestuario, en el que «era tal el terror, pánico y desaliento de sus tropas, que todo se podía temer de ellas sin exceptuar la infidelidad»⁶¹. La llegada de dinero calmó algo los ánimos y permitió dotar a los hospitales de sangre de «botiquín, cajas de instrumentos, camillas y demás enseres y útiles necesarios, así para la pronta curación y asistencia de los heridos, como para el transporte de estos a los Hospitales fijos»⁶².

La abierta insurrección de varias provincias andaluzas y la renuencia de la regente hacia las medidas desamortizadoras de su gobierno se llevaron por delante a Toreno, y como nadie se ofreció a reemplazarlo, Mendizábal ocupó interinamente su puesto. Hombre enérgico y acaparador —según Larra el resto de ministros no eran «sino una manera de ser distinta en apariencia» del propio Mendizábal⁶³—, enseguida marcó su impronta en los tres sistemas de protección social que se vienen contemplando. Para potenciar la operatividad y capacidad logística de la sanidad militar encuadró a médicos, cirujanos y farmacéuticos en el Cuerpo de Sanidad Militar; para amparar a los soldados y marineros discapacitados creó el Cuartel de Inválidos de Madrid y un Hospital de

⁶⁰ Ley aprobando el presupuesto general de los gastos del Estado, 26 de mayo de 1835, 9.ª disposición general acerca de clases pasivas, CDL 1835, t. XX, págs. 180-243.

⁶¹ Amarillas, 1978, t. III, pág. 104.

⁶² Instrucción aprobada por S. M. para el gobierno en los ejércitos de los Ordenadores en Jefe de ellos, 23 de julio de 1835, CDL 1835, t. XX, págs. 301-313.

⁶³ Larra, 1921, t. II, pág. 196.

Inválidos de Marina en Sevilla, y para proteger a sus huérfanas fundó el Colegio de La Unión en Aranjuez⁶⁴.

El nuevo Cuerpo de Sanidad Militar jerarquizó a los facultativos en seis categorías, cubiertas por oposición por doctores y licenciados en Medicina y Cirugía o en Farmacia: director, vicedirector, consultor, viceconsultor, primer ayudante y segundo ayudante, con uniforme, divisas y fuero militar, y respectivamente equiparados a brigadier, coronel, teniente coronel, comandante —nuevo nombre dado a los antiguos sargentos mayores—, capitán y teniente. El director más antiguo, con título de director general, presidiría la corporación, asistido por dos directores médicos y un vicedirector farmacéutico. Vicedirectores y consultores médicos actuarían como jefes de sanidad de los ejércitos; cada hospital fijo contaría con un viceconsultor médico y otro farmacéutico, auxiliados por varios ayudantes; un primer ayudante médico se haría cargo de cada unidad tipo regimiento, y uno de segunda clase de las de tipo batallón⁶⁵.

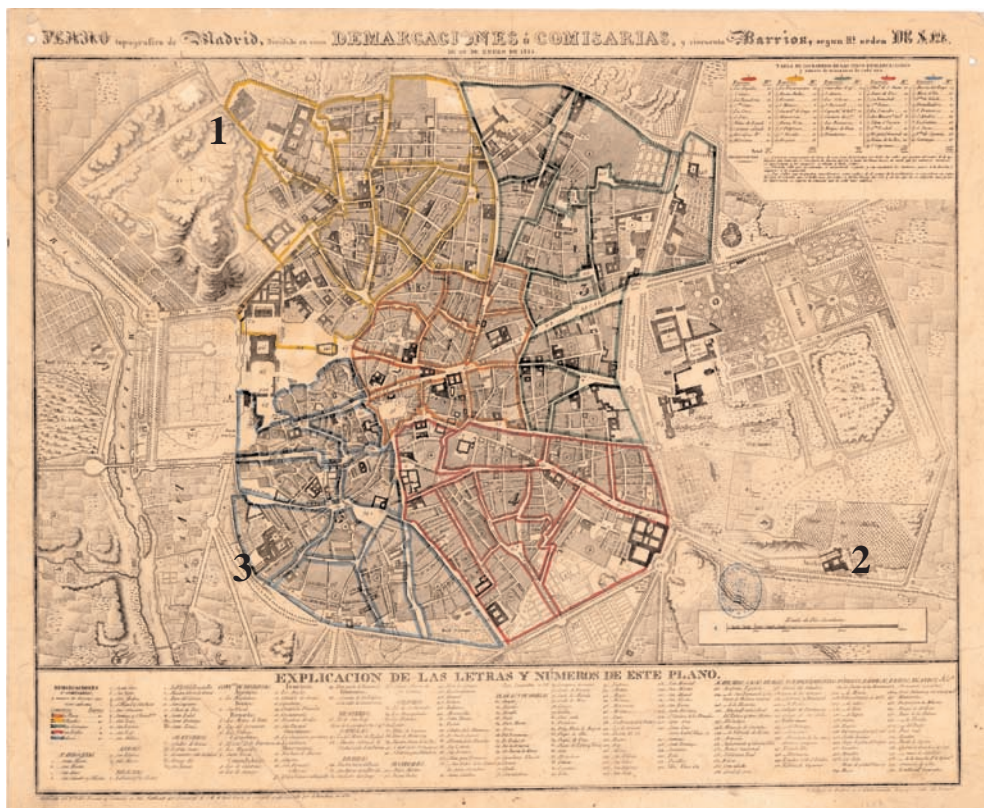
En mayo de 1836 la regente logró desembarazarse de Mendizábal y el moderado Francisco de Istúriz suspendió la subasta del patrimonio monástico. Oficiales y soldados dejaron de cobrar sus pagas y la moral se vino abajo. En agosto, el incruento motín de un batallón de la Guardia Real, recién traído del frente para dar seguridad al palacio de La Granja donde veraneaba la familia real, puso de manifiesto el grado de hastío e irritación del Ejército del Norte. La sobresaltada regente se plegó a jurar la Constitución de 1812 y repuso en el gobierno a los progresistas. Mendizábal recuperó el control del erario y reanudó la venta de propiedades eclesiásticas, lo que permitió vestir y alimentar al ejército, y cuidar adecuadamente a los soldados enfermos y heridos⁶⁶.

El regreso de los progresistas al poder permitió también desarrollar el decreto que había previsto crear un Cuartel de Inválidos en Madrid. El

⁶⁴ Real decreto de 20 de octubre de 1835, creando un Cuartel de Inválidos en Madrid, *Gaceta de Madrid*, núm. 300; otro de 24 de abril de 1836, mandando establecer un hospital de inválidos de Marina en el Colegio de San Telmo de Sevilla, CDL 1836, t. XXI, págs. 190 y 191, y otro de 29 de octubre de 1835, fundando el Colegio de Huérfanas de La Unión en Aranjuez, *apud* Donderis, 1996, pág. 17.

⁶⁵ Real decreto 30 de enero de 1836, formando un cuerpo para el servicio del Ejército de médicos, cirujanos y farmacéuticos, que se denominará de Sanidad militar, CDL 1836, t. XXI, págs. 39-44.

⁶⁶ Real orden mandando que se adopte en los hospitales militares el adjunto plan de alimentos, 18 de agosto de 1836, CDL 1836, t. XXI, págs. 330 y 331.



6. Ubicación del Hospital Militar y del Cuartel de Inválidos, 1835 (Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid)

Este plano de Madrid, editado a comienzos del reinado de Isabel II, muestra la ubicación del Hospital Militar, para el que se acondicionó en 1843 el edificio del antiguo Seminario de Nobles (1), y la del Cuartel de Inválidos, situado desde 1838 en el Convento de Nuestra Señora de Atocha (2), cuyo aislamiento, unido al interés de la Corona por preservar aquel santuario, fue determinante para que el Congreso de los Diputados desechase el proyecto inicial de alojar a los soldados ancianos y discapacitados en el Convento de San Francisco el Grande (3).

tema lo hizo suyo la Comisión de Guerra de las Cortes constituyentes elegidas en octubre de 1836. Una vez dictaminado y debatido a lo largo del otoño de 1837, el parlamento estuvo a punto de destinar a ese fin el desamortizado Convento de San Francisco el Grande. Sin embargo, la reina regente terció a favor del también desamortizado de Nuestra Señora de Atocha, advocación mariana muy vinculada a la Casa Real y cuyo templo era depositario de antiguas banderas y seculares trofeos de guerra. Percatados los diputados madrileños de que la nueva propuesta permitía confinar a aquel escasamente agradable colectivo, dada la entonces remota ubicación del convento, enseguida se aprobó establecerlo en dicho lugar⁶⁷. Un año después, con Espartero erigido ya en árbitro de la vida política, el capitán general Francisco Palafox, al que Mendizábal había nombrado comandante general de Inválidos en 1835, recibió con un vibrante discurso a los primeros 17 soldados propuestos para ingresar en el destartado y aislado edificio⁶⁸.

La interminable guerra apagó el entusiasmo inicial de los carlistas y la disparatada política de la Corte de don Carlos indignó a sus mandos y provocó la descomposición de su ejército. Según el marqués de Miraflores, puntual cronista de aquellos acontecimientos, el carlismo murió «más a manos de sus propios errores que de nuestros triunfos»⁶⁹. Las tropas cristinas, en cambio, podían parangonarse en aquel momento con las más aguerridas de los demás ejércitos europeos. El general Rafael Maroto, consciente la situación y al margen de don Carlos, se puso de acuerdo con Espartero y ambos finiquitaron la guerra en el Norte mediante el Convenio de Vergara, firmado el 31 de agosto de 1839.

En noviembre, el general Baldomero Espartero, duque de la Victoria y caudillo idolatrado por sus tropas, se enfrentó con la regente, logró que marchara al exilio y ocupó su lugar. Tras distribuir a sus 236.981 veteranos en cinco cuerpos de ejército, estacionados en Aragón, Castilla-León, Cataluña, Navarra y Valencia, comenzó a desarticular aquel desmesurado ejército, primando a cuantos oficiales y soldados se aviniesen a abandonar las filas con sustanciosas pensiones de retiro, cuya regulación ins-

⁶⁷ Ley de 6 de noviembre de 1837, *apud* García Laforga, 1970, pág. 111. El subinspector médico Bonifacio Montejo expuso detalladamente el trámite parlamentario que condujo a la creación del Cuartel de Inválidos en dos artículos publicados por *La Gaceta de Sanidad Militar* en 1883, t. IX, págs. 647-654 y 675-683.

⁶⁸ *El Correo Nacional*, 19 de noviembre de 1838.

⁶⁹ Miraflores, 1843, t. I, pág. LXXIV.



7. El Seminario de Nobles: primer hospital militar de Madrid, 1843 (Biblioteca Central Militar, Madrid)

Al finalizar la Primera Guerra Carlista, la necesidad de dar ocupación al nutrido ejército isabelino, sumada a la objetiva situación de inestabilidad política e inseguridad ciudadana, aconsejó asignar una guarnición militar permanente a los principales núcleos de población. Decenas de edificios religiosos desamortizados que no habían encontrado comprador fueron puestos a disposición del Ministerio de la Guerra, quien por regla general los acondicionó como cuarteles. Sin embargo, uno de ellos, el jesuítico Seminario de Nobles, se convirtió en el primer hospital militar de Madrid, atendido por 17 médicos y dotado de 600 camas.

pirará toda la ulterior legislación sobre la materia: 30 por ciento del sueldo con veinte años de servicio, 40 con veinticinco, 75 con treinta, y 90 con cuarenta. Heridos e inutilizados obtendrían la pensión máxima con independencia del tiempo servido, y el sueldo entero de su empleo quienes hubiesen perdido la vista o sufrido mutilaciones⁷⁰.

AUGE DE LA SANIDAD MILITAR Y OCASO DEL MONTEPIÓ (1843-1868)

En 1843, Espartero fue depuesto por un grupo de generales moderados, liderados por Ramón María Narváez, quienes declararon mayor de edad a Isabel II, que acababa de cumplir trece años. El triunfo de las armas isabelinas no había supuesto la inmediata pacificación del territorio peninsular, ni tampoco que los carlistas perdiesen adeptos entre la población. Debido a ello, el ejército se convirtió en guardián del orden público, diseminado entre decenas de pequeñas guarniciones vinculadas a una base territorial fija. Ante la necesidad de disponer rápidamente de numerosos acuartelamientos permanentes se habilitaron los muchos conventos desamortizados que no habían encontrado comprador, recurso utilizado también para dotar de hospitales a las poblaciones que carecían de él.

Una de éstas era Madrid, donde ahora se concentraban miles de soldados y cuya única guarnición permanente había sido la que protegía al monarca y al Palacio Real. Si en 1766 fue preciso alojar a los dos regimientos que acudieron a sofocar el Motín de Esquilache en el abandonado Palacio del Buen Retiro, entonces y ante la perentoria necesidad de contar con un hospital, se recurrió a colocar a los enfermos en el desamortizado convento de Atocha y en la cárcel del Saladero, de donde muy pronto fueron trasladados al antiguo Seminario de Nobles, dotado de 600 camas repartidas por 24 salas, que eran atendidas por 17 médicos. Lo inadecuado de la instalación hizo que, transcurridos casi veinte años, ya en vísperas de la Guerra de África de 1860, O'Donnell optase por edificar uno de nueva planta en Carabanchel, sobre el solar actualmente ocupado por el Hospital Gómez Ulla, aunque su construcción se demoró treinta años y no llegó a entrar en servicio hasta 1896⁷¹.

⁷⁰ Ley de retiros militares, 28 de agosto de 1841, CLE 1841, t. XXVII, págs. 572-574.

⁷¹ Sánchez Andrade, 1998, págs. 198-201.

En la mayoría de las pequeñas poblaciones se optó por un sistema mucho más rápido y menos gravoso: reiterar la orden que autorizaba el establecimiento de enfermerías en los cuarteles «para la curación de enfermedades leves»⁷², y habilitar una «sala militar» en los hospitales dependientes de la recién nacida Beneficencia General del Estado, atendida por el médico de la guarnición con la ayuda de unos cuantos soldados instruidos por él, a los que se dio el nombre de «sanitarios»⁷³.

En 1846, curiosamente aprovechando uno de los cortos periodos en que Narváez no estuvo al frente del Ministerio de la Guerra, se aprobó el demorado reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar, que estableció una plantilla de 232 médicos —aproximadamente uno por cada 500 soldados— y 32 farmacéuticos, escalafonados conforme a las seis categorías previstas por el decreto de Mendizábal: un director, cuatro vicedirectores, nueve consultores, 16 viceconsultores, 96 primeros ayudantes y 138 segundos, cuyos destinos se especificaron con detalle bajo el cometido genérico de «conservar la salud del ejército y asistir a los militares enfermos».

La normativa hospitalaria, salvo para contemplar la figura del médico de guardia, quedó aplazada hasta la redacción de un nuevo reglamento de hospitales, de acuerdo «en cuanto sea posible» con la dirección del Cuerpo de Administración Militar. Las tensas relaciones entre médicos y contralores, aferrados estos al papel directivo que les había atribuido la ordenanza de 1739, todavía en vigor, aconsejaron precisar el alcance exacto de las responsabilidades del cuadro facultativo:

Los médicos de los hospitales [...] dispondrán sin dependencia de nadie, cuanto crean conveniente sobre alimentos y medicinas, ropas, colocación, asistencia y demás relativo a la curación del militar enfermo; debiendo estarle subordinados todos los practicantes, cabos de sala, enfermeros y demás adictos a cada visita, a quienes podrán amonestar, corregir y aún despedir del establecimiento, según la gravedad de la falta en que incurran, dando en este último caso parte al jefe local facultativo para que lo ponga en conocimiento del administrativo⁷⁴.

⁷² Real orden de 30 de junio de 1846, *apud* Vallecillo, 1850, t. I, pág. 284.

⁷³ Real orden circular de 30 de septiembre de 1850, *apud* García Dacarrete, 1907, t. I, pág. 965.

⁷⁴ Reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar, 7 de septiembre de 1846, CLE 1846, 3.º trimestre, t. XXXVIII, núm. 895, págs. 292-326.

En tiempo de paz, aparte de asistir a los oficiales y a sus familias, «que gusten de servirse de sus conocimientos», inclusive en sus domicilios —algo que no contemplaba el reglamento de 1829—, seis fueron las misiones encomendadas a los médicos de cuerpo: decidir qué enfermos debían recibir asistencia hospitalaria; atender en el cuartel a los que «por lo leve de sus dolencias, puedan curarse fácilmente y en poco tiempo con algunas precauciones y medios sencillos»; conservar «la salud y robustez del soldado, a beneficio de las medidas sanitarias, higiénicas y profilácticas que les sugiera su celo y sean conformes a los principios reconocidos de la ciencia»; inspeccionar las aguas, alimentos, menaje, cocinas, cantinas, dormitorios y letrinas; asesorar al mando sobre los horarios de instrucción, y recomendar «baños de mar o comunes». Por último, se ordenaba que cada unidad dispusiese de un botiquín de urgencia provisto del siguiente instrumental:

Caja de instrumentos de amputación con pinzas de torsión y de ligar vasos, dos algalias de plata de diferente calibre, la bolsa de los portátiles [...], la cuchara saca-balas de Thomassini, las pinzas o tribulcón de Percy y el tirafondo perfeccionado por el mismo.

En caso de guerra, el reglamento preveía instalar hospitales de sangre en las divisiones, y de campaña en los cuerpos de ejército, organizar compañías de sanidad en cada regimiento para evacuar a los heridos, y formar «brigadas facultativas» —embrión de las futuras Tropas de Sanidad—, compuestas por un médico y un practicante de medicina, y un ayudante y un practicante de farmacia, provistas de botiquines, parihuelas y depósitos de medicamentos.

Al año siguiente se creó el Cuerpo de Sanidad de la Armada, organizado de forma similar al anterior. Los médicos que se integraron en él pronto lograron recuperar el merecido prestigio que habían tenido sus antecesores del siglo XVIII, entrando en competencia con sus compañeros de tierra. Su plantilla la integraron un director, cuatro vicedirectores, seis consultores, 25 médicos de primera clase, 50 de segunda y siete ayudantes, respectivamente homologados a brigadier, capitán de navío, capitán de fragata, teniente de navío, alférez de navío y alférez de fragata. El Hospital de Cádiz, único que subsistía, quedó a cargo de un consultor, un médico de primera y tres ayudantes, que debían hacer turnos de guardia de veinticuatro horas⁷⁵.

⁷⁵ Reglamento del Cuerpo de médicos-cirujanos de la Armada, 7 de agosto de 1847, CLE 1847, 2.º cuatrimestre, t. XLI, núm. 523, págs. 473-497.

Nada más publicarse el reglamento, los médicos militares se erigieron en paladines de la salud de la tropa y bombardearon a sus jefes con solicitudes para que se dotara de botiquines y camillas a las unidades, o para que los sargentos denunciaran a los soldados que padeciesen enfermedades infecciosas, especialmente las venéreas que por pudor sufrían en secreto con grave riesgo de contagio, pero sobre todo exigiendo obras para mejorar la salubridad e higiene de los cuarteles, aquellos ruinosos conventos desamortizados cuyos húmedos y fríos dormitorios eran causa de numerosas dolencias, y a cuyas improvisadas letrinas se atribuía la frecuente contaminación de los pozos de agua potable⁷⁶.

Ante tantas exigencias, Narváez decidió recortarles las alas. Como primera providencia, los subordinó estrechamente a los capitanes generales, y seguidamente, pretextando homologar el Cuerpo de Sanidad Militar con los otros tres cuerpos facultativos —Estado Mayor, Artillería e Ingenieros—, se reservó el libre nombramiento de su director⁷⁷. En compensación, les concedió algunos privilegios de carácter castrense: uso de espadín, doble tiempo de campaña, beneficios de ingreso en las academias militares, derecho a recompensas por méritos de guerra, etc.⁷⁸.

En el otoño de 1847, de la mano de Narváez, entró en política el general decimonónico más concienciado sobre la vertiente castrense de lo que empezaba a llamarse cuestión social: Fernando Fernández de Córdova, promotor de la normativa del Cuerpo y Cuartel de Inválidos que, con levísimos retoques, mantuvo su vigencia hasta 1937, y fundador del

⁷⁶ Circular de la Dirección del Cuerpo de Sanidad Militar sobre el estado higiénico de los cuarteles, 21 de octubre de 1846, real orden de 11 de diciembre de 1846 encargando el puntual cumplimiento de lo dispuesto sobre botiquines, y real orden de 29 de octubre de 1848 dando reglas para evitar en los cuerpos del Ejército la ocultación del mal venéreo y sarna, *apud* Vallecillo, 1850, t. I, págs. 751, 752 y 763.

⁷⁷ Real orden de 10 de julio de 1847 disponiendo que se impetere el permiso del capitán general siempre que los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar hayan de inspeccionar los hospitales y cuarteles, y real decreto de 7 de febrero de 1848 declarando que el nombramiento de director general del Cuerpo de Sanidad Militar será de mi libre elección, *apud* Vallecillo, 1850, t. I, págs. 756 y 759.

⁷⁸ Real orden de 26 de enero de 1849 concediendo doble tiempo de campaña a los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar; real orden de 28 de junio de 1849 haciendo extensivos los beneficios del Colegio General Militar a los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar, y real orden de 8 de noviembre de 1849 disponiendo las recompensas que por méritos de guerra pueden acreditarse a los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar, *apud* Vallecillo, 1850, t. I, págs. 764, 766 y 768.



8. El Cuartel de Inválidos de Atocha, 1879 (Archivo General de Palacio)

El Cuartel de Inválidos, ubicado en el desamortizado convento dominico de Nuestra Señora de Atocha de Madrid, acogió desde 1838 hasta 1936 a militares y marinos de cualquier escala y graduación, incapacitados laboralmente por haber resultado lesionados en acción de guerra o en acto de servicio. El ingreso en el establecimiento tenía carácter voluntario y dependía del fallo de un tribunal médico, por lo que los facultativos del Cuerpo de Sanidad Militar, en aras a la objetividad, instaron que el legislador les dotase de un «cuadro de inutilidades» sobre el que poder basar sus dictámenes, el cual se utilizaría como referencia obligada para la posterior normativa sobre la incapacidad laboral permanente y transitoria.

primer colegio militar de huérfanos, colosal obra asistencial de larga trayectoria concebida e impulsada por él en pleno Sexenio democrático.

El reglamento de Inválidos de 1847 amplió y limitó a la vez la normativa que hasta ese momento había regido la institución creada por Felipe V. La amplió porque desde ese momento amparó «a todos los individuos del Ejército permanente, de la reserva y de la Armada, que se hayan inutilizado en su defensa, y a cualquiera otro español que se halle en igual caso», y la limitó porque sólo acogería a «los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña o en función del servicio de armas», quedando por primera vez excluidos los achacosos y los ancianos.

El ingreso en el establecimiento sería de carácter voluntario y a instancia de parte. El requisito indispensable para tramitar la solicitud y entrar provisionalmente en el cuartel era pasar reconocimiento ante un tribunal médico local, formado por «dos o más facultativos castrenses, que certificarán bajo su conciencia y honor, el grado de inutilidad del aspirante». Nada más llegar el solicitante al Convento de Atocha, un segundo tribunal, compuesto por «el primer Médico-cirujano de los Hospitales militares de esta Corte, el del Cuerpo de Inválidos y otro que designe el Director general del Cuerpo de Sanidad militar» debería confirmar el dictamen anterior⁷⁹.

La pugna entre militares y hacendistas por la cuestión del montepío se mantuvo latente a lo largo de la llamada Década Moderada (1843-1853). Si el gobierno progresista de Espartero asumió que las pensiones de viudedad y las pagas de tocas se hiciesen efectivas a través del Tesoro Público, el de Narváez distinguió entre las «mesadas llamadas de supervivencia», que Hacienda abonaba a las viudas de los funcionarios civiles, de la secular y castrense «paga de tocas», cuya tramitación y liquidación consideró privativas del Ministerio de la Guerra, a diferencia de las pensiones de retiro y viudedad, cuyo superior montante aconsejaba ocuparse sólo del trámite y aprobación de la pensión, y dejar que el Tesoro corriese con el gasto⁸⁰.

Es decir, la incautación de los fondos del Monte Pío Militar por el erario público, que a aquellas alturas de siglo era irreversible, no supuso que los ejércitos estuviesen dispuestos a ceder su control absoluto al Mi-

⁷⁹ Reglamento para el gobierno, administración y orden interno del Cuartel de Inválidos, 20 de noviembre de 1847, *apud* Vallecillo, 1851, t. II, págs. 154-156.

⁸⁰ Reales órdenes de 18 de mayo de 1842 y de 26 de noviembre de 1848, *apud* Heráiz, 2005, págs. 201 y 202.

nisterio de Hacienda, sino que el sistema de pensiones militares perdió su anterior carácter mutualista y su coste pasó a gravitar exclusivamente sobre el presupuesto general del Estado.

Sin embargo, la vida del Monte Pío Militar estaba llegando a su término. En 1848, se disolvió su Junta de Gobierno, por no tener «más objeto que entender de las instancias de matrimonios militares y pensiones del Monte», y sus competencias fueron traspasadas al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, institución que, bajo distintas denominaciones, continuaría tramitando las solicitudes de pensión hasta 1987⁸¹. A partir de este año, al asumir la Sala Quinta del Tribunal Supremo las competencias del Consejo Supremo de Justicia Militar, el reconocimiento de los derechos pasivos del personal militar pasó a ser responsabilidad de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

Ni siquiera Juan Bravo Murillo, que irrumpió en la escena política al año siguiente y logró sacar adelante la reforma hacendística por la que tanto habían luchado los dos grandes ministros de Hacienda de Narváez, Alejandro Mon y Ramón de Santillán, pudo doblegar la firme determinación de los militares a no admitir injerencias ajenas en la gestión y control de su presupuesto. Así, cuando decidió centralizar la importantísima partida de Clases Pasivas, se vio obligado a confirmar el peculiar régimen de las pensiones castrenses:

Se exceptúan únicamente de esta regla por ahora las clasificaciones de las clases de Jefes, oficiales y tropa del Ejército y de la Armada, las cuales continuarán a cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando sujetos también al de Hacienda en todo lo relativo al pago de los haberes que les sean declarados⁸².

En enero de 1851, el rey consorte Francisco de Asís de Borbón forzó la dimisión de Narváez. Bravo Murillo aceptó liderar el partido moderado y ocupó la cabecera del banco azul. Dotado de poderes casi dictatoriales, ante la atonía de sus correligionarios políticos, desconcertados e inermes tras la caída de Narváez, se propuso meter en vereda

⁸¹ Real orden extinguiendo la Junta de gobierno del Monte-pío militar, 31 de julio de 1848, CLE 1848, 2.º cuatrimestre, t. XLIV, págs. 252 y 253.

⁸² Real decreto encargando exclusivamente al Ministerio de Hacienda de cuanto haga relación a las clases pasivas de todas las carreras, 28 de diciembre de 1849, CLE 1849, 3.º cuatrimestre, t. XLVIII, núm. 423, págs. 663-671.

aquella díscola parcela de las finanzas estatales. No sólo no lo logró, sino que Narváez, desde la sombra, precipitó su caída en diciembre de 1852, y los generales moderados, nada más retomar el poder, anulaban sus previsiones en materia de pensiones⁸³.

Volviendo a la asistencia sanitaria, los moderados, al objeto de cortocircuitar nuevas injerencias por parte de Hacienda, potenciaron sensiblemente el Cuerpo de Administración Militar, de lo que éste se valió para arremeter contra el de Sanidad. Pese a haber pasado ambos a ser dirigidos por un teniente general⁸⁴, los administrativos lograron hacerse con la gestión directa de los hospitales, para lo cual decidieron prescindir de los seculares asentistas y suprimir los establecimientos más pequeños⁸⁵. La red hospitalaria castrense quedó reducida a 17 hospitales, situados en Algeciras, Alicante, Burgos, Cartagena, La Coruña, Elizondo, Ferrol, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Pamplona, Santoña, Sevilla, Valencia, Vigo, Vitoria y Zaragoza. Los de Berga, Córdoba, Écija, Ibiza, Medinasidonia, Morella, Osuna y Salamanca, se eliminaron, y quedaron pendientes de calificación los surgidos durante la Guerra Carlista en Bilbao, Estella y Logroño. La atención a la tropa de las guarniciones donde se había suprimido el hospital se encomendó a las Juntas de Beneficencia locales⁸⁶.

Aunque Narváez evitó que España se viese afectada por la oleada revolucionaria que conmocionó a las grandes potencias europeas en 1848, el deterioro de la monarquía isabelina condujo a que, seis años después, los progresistas le desplazasen del poder mediante el golpe de Estado que ha pasado a la historia con el nombre de Vicalvarada. El 28 de junio de 1854, el general Leopoldo O'Donnell, apoyado por tropas de caballería de la guarnición madrileña, se enfrentó a la infantería y artillería gu-

⁸³ Real orden determinando que las clases pasivas de Guerra continúen con sus anteriores prerrogativas, 1 de abril de 1853, CLE 1853, 1.º cuatrimestre, t. LVIII, núm. 202, págs. 288 y 289.

⁸⁴ Real decreto mandando que la Dirección General del Cuerpo de Sanidad Militar sea desempeñada por un General, 11 de enero de 1853, CLE 1853, 1.º cuatrimestre, t. LVIII, núm. 18, págs. 25-27.

⁸⁵ Real orden mandando que a medida que terminen los contratos hoy vigentes se plantee el servicio de administración directa en los hospitales militares, 6 de noviembre de 1853, CLE 1853, 3.º cuatrimestre, t. LX, núm. 808, págs. 358 y 359.

⁸⁶ Real orden determinando los hospitales militares en que ha de establecerse el servicio por administración directa y los que han de suprimirse, 6 de junio de 1854, CLE 1854, 2.º cuatrimestre, t. LXII, núm. 353, págs. 120-122.

bernamentales a las afueras de la villa de Vallecas. El encontronazo no fue resolutivo y las unidades sublevadas se internaron por La Mancha sin ser perseguidas. Llegadas a Manzanares, el archivero de O'Donnell, Antonio Cánovas del Castillo, redactó un vibrante manifiesto que, al conocerse en Madrid, provocó violentísimos motines populares del 17 al 19 de julio, que el gobierno no pudo sofocar.

La crisis se solucionó mediante una angustiada llamada de la reina a Espartero para que se hiciese cargo de la situación, dando comienzo el llamado Bienio Progresista. O'Donnell, nombrado ministro de la Guerra, mostró una decidida inclinación hacia los médicos en perjuicio de los administrativos, a los que se apresuró a quitar la gestión directa de los hospitales⁸⁷. Poco después, al reformar el reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar, cambió la denominación de los empleos de médicos y farmacéuticos —inspector, subinspector de primera y de segunda, mayor, y médico o farmacéutico de primera, de segunda, de tercera y de entrada—; ajustó sus plantillas al nuevo despliegue peninsular; dotó plazas en Cuba, Puerto Rico y Filipinas; previó la formación de cuadros eventuales para caso de guerra; creó una Escuela Práctica de Medicina en Madrid para instruir a los médicos y farmacéuticos de entrada en las peculiaridades de la sanidad castrense, y reforzó el papel del médico mayor que situó en cada hospital:

Será de su atribución disponer, con arreglo a las disposiciones vigentes en los hospitales de su cargo, bien se hallen estos por contrata o administrados por la Hacienda, cuanto crean conveniente sobre alimentos, ropas y utensilios, colocación, asistencia y demás relativo a la curación del militar enfermo; inspeccionar la cantidad y calidad de estos artículos y declararlos inservibles o perjudiciales, si tales los creen; reclamando lo que falte al Jefe administrativo, y acudiendo al de Sanidad del distrito, si sus reclamaciones fuesen desatendidas, a fin de que se exija a quien compete la responsabilidad de los perjuicios que por esta causa se irroguen a la salud de los enfermos o a los intereses del Estado⁸⁸.

⁸⁷ Real orden anulando que se establezca el servicio por administración directa en los hospitales militares, 1 de diciembre de 1854, CLE 1854, 3.^{er} cuatrimestre, t. LXIII, núm. 786, págs. 317 y 318.

⁸⁸ Reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar, 1 de julio de 1855, CLE 1855, 2.^o cuatrimestre, t. LXV, núm. 423, págs. 348-388.

El artículo que contemplaba la asistencia domiciliaria a las familias militares se redactó en los mismos términos que en 1846, pero seis meses más tarde esta prestación se hizo extensiva a cualquier oficial, estuviere o no destinado en una unidad armada —únicas que contaban con médico—, con el inconveniente de no precisar los facultativos encargados de cubrir este servicio, y dejar sin él a cuantos residiesen en pueblos o ciudades sin guarnición ni hospital militar: «todo individuo empleado en servicio militar, y sus familias, tendrán el derecho a ser asistidos en sus enfermedades por el Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército en todas las poblaciones donde residieren oficiales castrenses»⁸⁹.

Aunque O'Donnell logró desembarazarse de Espartero en julio de 1856, un desaire de Isabel II, que nunca le perdonó los gravísimos disturbios que había provocado dos años antes, forzó su dimisión y la reina volvió a llamar a Narváez a su lado. Antes de que las veleidades de la soberana le apartasen del poder apenas transcurridos doce meses, tomó una decisión de enorme trascendencia sobre la cuestión que tenemos entre manos: suprimir el descuento del montepío militar a todos los oficiales del ejército y la marina.

Narváez consideraba injusto que Hacienda continuara deduciendo del sueldo de los militares una cantidad destinada teóricamente a acreditar pensiones de viudedad y orfandad, mientras que todos los demás funcionarios públicos generaban la misma prestación «sin haber tenido Montepío ni descuentos, ni sufrir estos ni en poca ni en mucha cantidad, reputándose sus pensiones como una carga que pesa sobre el Tesoro». La situación era similar en el caso de oficiales casados sin licencia, excluidos por tanto del montepío, cuyas viudas percibían pensiones con cargo a la partida de clases pasivas.

El montepío militar continuó subsistiendo de forma nominal nada menos que hasta 1926, cuando el Estatuto de Clases Pasivas logró desenmarañar un tema que tantos quebraderos de cabeza había ocasionado a los gobiernos decimonónicos⁹⁰, pero el breve artículo que se reproduce a continuación significó la muerte legal de la institución fundada por Carlos III en 1761, cuyo análisis se dará por concluido:

⁸⁹ Real orden resolviendo que los Jefes y Oficiales del Ejército en servicio y sus familias sean asistidos en sus enfermedades por los oficiales castrenses, 3 de diciembre de 1855, CLE 1855, 3.º trimestre, t. LXVI, núm. 878, pág. 459.

⁹⁰ Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 22 de octubre de 1926, CLET 1926, núm. 372, págs. 389-395 y apéndice núm. 11.

Las viudas y huérfanos de militares, a quienes según las disposiciones vigentes corresponda viudedad o pensión de orfandad, la cobrarán del Tesoro público, el cual cubrirá en lo sucesivo esta atención en la propia forma que las de los empleados civiles⁹¹.

A partir de 1857, el régimen de derechos pasivos del personal militar seguirá las vicisitudes del general de la función pública, y sólo tres peculiaridades, dos de ellas todavía vigentes, permiten aún recordar su papel pionero e impulsor de esta modalidad de prestación social: el intranscendente matiz semántico de denominar retiro a la jubilación, y la antes referida tramitación a través de un organismo castrense. La tercera peculiaridad —la necesidad de acomodar la edad de retiro forzoso a la de la pérdida de aptitudes físicas—, que afectaba de forma muy negativa a las pensiones de retiro militares, desapareció también cuando se estableció en sesenta y cinco años la edad de jubilación de todos los españoles.

El general Francisco Lersundi, a quien Narváez puso al frente del Ministerio de Marina, se sintió llamado a reformar el reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada. Lo más característico de la reforma fue situar a un vicedirector médico, homologado a capitán de fragata, al frente de los departamentos navales de Cádiz, Cartagena, Ferrol y La Habana, cada uno dotado de un hospital, más otro en Manila a cargo de un primer médico, e introducir el empleo de practicante de cirugía de primera y segunda clases, que se obtenía tras realizar dos años de prácticas en un hospital militar o cuatro en uno civil⁹².

Cuando la reina cesó a Narváez en octubre de 1857, se reprodujo la situación de interinidad vivida tras la dimisión de Bravo Murillo, y en junio del año siguiente, ante la evidente división interna del partido moderado, no tuvo otro remedio que plegarse a gobernar con O'Donnell, quien había tenido la habilidad de configurar un remedo de partido de centro —la Unión Liberal—, integrado por progresistas y moderados posibilistas. O'Donnell se reservó la cartera de Guerra y, antes de em-

⁹¹ Real decreto disponiendo cese desde el 1.º de marzo de 1857 el descuento que se hace a los militares de todos los ramos y clases de mar y tierra con la denominación de Monte-pío, 23 de febrero de 1857, CLE 1857, 1.º trimestre, t. LXXI, núm. 147, págs. 219-222.

⁹² Reglamento del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada, 8 de abril de 1857, CLE 1857, 2.º trimestre, t. LXXII, núm. 285, págs. 40-74.

barcarse en la aventura africana, que tanto prestigio le dio, retocó ligeramente el reglamento del Cuartel de Inválidos de Fernández de Córdoba, y aumentó sensiblemente las pensiones de retiro del personal militar, con el único objeto de equipararlas a las de los funcionarios civiles, autorizados a jubilarse con la pensión mínima del 30 por ciento del sueldo, una vez cumplidos doce años de servicio, y con la máxima del 90 por ciento si completaban cuarenta⁹³.

Bien podría decirse que el Cuerpo de Sanidad Militar alcanzó su mayoría de edad gracias a los breves episodios bélicos del reinado de Isabel II: expediciones a Portugal (1847), Italia (1849-1850), Cochinchina (1858-1863) y México (1861-1862), y campañas de África (1859-1860) y de Santo Domingo (1863-1865). En la norteafricana, la más conocida de ellas, la atención sanitaria fue excelente, máxime al tenerse que compatibilizar la asistencia a los heridos con la prestada a los afectados por el simultáneo brote de cólera⁹⁴. Recuérdese que por aquellas fechas el joven empresario y filántropo suizo Henri Dunant, conmocionado ante el trágico abandono y padecimientos de los 40.000 soldados heridos en la batalla de Solferino (24 de junio de 1859), tuvo que superar numerosos obstáculos hasta lograr convocar en Ginebra la conferencia internacional que acordó crear la Cruz Roja. Y también las elogiosas crónicas de los corresponsales británicos sobre las atenciones médicas recibidas por los soldados heridos en Marruecos, comparándolas con ventaja a las prestadas a los suyos en Crimea seis años antes⁹⁵.

Recién finalizada la campaña donde se apresaron los cañones marroquíes con cuyo bronce se fundieron los leones del Congreso de los Diputados, el agradecido parlamento aprobó el cuadro de indemnizaciones a las víctimas de la guerra que recoge la tabla núm. 2, el cual se utilizó para regular todas las concedidas hasta la Guerra Civil de 1936-1939. La ley que lo sustentaba distinguió tres tipos de indemnización: económica en función del empleo y de la gravedad de las lesiones⁹⁶, acceso libre a la

⁹³ Real orden disponiendo lo conveniente para el cumplimiento de la ley de 22 de febrero de 1859 sobre mejora de retiros de las clases del ejército y armada, 24 de febrero de 1859, CLE 1859, 1.º trimestre, t. LXXIX, núm. 91, págs. 215-218.

⁹⁴ Estévanez, 1975, pág. 51.

⁹⁵ Hardman, 1860, págs. 118-120.

⁹⁶ La indemnización era acumulativa, cifrada según el empleo entre el 115 y 120 por ciento del sueldo en caso de ceguera o mutilación, y entre el 35 y el 50 por ciento las de viudedad.

TABLA 2.—Indemnizaciones establecidas en 1860 (en reales mensuales)

Empleo	Incapacidad absoluta	Ceguera o mutilación	Viudedad
Teniente general en jefe	Sueldo entero	8.333	1.667
Teniente general	Sueldo entero	6.250	1.500
Mariscal de campo	Sueldo entero	4.167	1.217
Brigadier	Sueldo entero	3.000	912
Coronel	Sueldo entero	2.667	791
Teniente Coronel	Sueldo entero	2.083	608
Comandante	Sueldo entero	1.833	547
Capitán	Sueldo entero	1.250	426
Teniente	Sueldo entero	667	274
Subteniente	Sueldo entero	550	213
Sargento primero	100	304	182
Sargento segundo	100	213	122
Cabo	90	167	91
Soldado	90	152	61

carrera militar a los huérfanos de oficial, y reserva de plazas en los Cuerpos de la Guardia Civil, Carabineros, Policía Municipal, Guardería de Montes, etc., y empleos de conserjes, porteros, etc., en edificios públicos, para los soldados damnificados⁹⁷.

La experiencia adquirida en la campaña de Marruecos aconsejó también reorganizar las Brigadas Sanitarias contempladas en el reglamento de 1855, formándose cinco compañías de Tropas de Sanidad en Barcelona, Madrid, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, integradas por capitanes, tenientes, subtenientes, sargentos practicantes y soldados sanitarios, con un segundo ayudante médico por compañía para prestar asesoramiento facultativo. La norma se aprovechó para poner al día la dieta hospitalaria, siendo la básica: sopa de ajo para desayunar —novedad introducida por Fernández de Córdoba para las unidades de infantería en 1855—, cocido completo para comer —sopa de fideos o arroz, y garbanzos con patatas, carne, hueso y tocino—, y guiso de carne con patatas o guisantes para cenar⁹⁸.

⁹⁷ Ley señalando las recompensas a los individuos del Ejército heridos o inutilizados en campaña y a las viudas y huérfanos de los muertos, 8 de julio de 1860, CLE 1860, 2.º semestre, t. LXXXIV, núm. 377, págs. 41-44.

⁹⁸ Reglamento para la organización y servicio de la plana menor facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar, 12 de noviembre de 1862, CLE 1862, 2.º semestre, t. LXXXVIII, núm. 543, págs. 492-507.

En marzo de 1863 O'Donnell presentó la dimisión, motivada por la aparente pérdida de la confianza regia y el natural desgaste de cinco años de gobierno. Su caída abrió la senda que conduciría al destierro a Isabel II, quien se vio desasistida por los disgregados e insolidarios moderados y progresistas, incapaces tanto de formar gobiernos estables como de coaligarse entre sí. La constitución de tres gobiernos en un solo año hizo patente la profundidad de la crisis política, agravada por la depresión económica y por sucesivos intentos de golpe de Estado protagonizados por los llamados demócratas, liderados por el general Prim. En 1864, la reina, que veía en peligro la continuidad de la Monarquía, volvió a recurrir a Narváez; a O'Donnell en 1865, y de nuevo a Narváez en 1866. Las durísimas medidas represivas que aplicaron para intentar salvar la situación sólo sirvieron para que buena parte de la sociedad renegase de la dinastía borbónica.

La coyuntura no era evidentemente la más adecuada para avances sociales. Sólo la ley tramitada durante el gobierno de Alejandro Mon, que incorporó al montepío militar a los deudos de la oficialidad del ejército carlista⁹⁹, y la reforma del reglamento de Inválidos de O'Donnell, auspiciada por su ministro de la Guerra, el general José Marchesi, vinieron a paliar el vacío¹⁰⁰. La reforma de Marchesi, aparte de aumentar los sueldos de los acogidos en el Cuartel de Atocha, introdujo una importante novedad para el futuro de la institución: autorizar el ingreso de los discapacitados a consecuencia de servicios prestados en tiempo de paz, siempre que estuviese «plenamente justificada la causa del accidente que aleguen, y que la inutilidad sea consecuencia forzosa del mismo». Esta precisión suscitó la necesidad de concretar las lesiones que daban derecho al ingreso, cuestión que el director general del Cuerpo de Inválidos se apresuró a plantear, sin que el recién formado gobierno de Narváez atendiese su demanda¹⁰¹.

Dos años después, el propio Narváez, que había optado por desempeñar la cartera de Guerra tras sublevarse los sargentos del madrileño

⁹⁹ Ley concediendo opción a los beneficios del Monte-pío militar a las viudas, huérfanos y madres viudas de los Generales, Jefes y Oficiales del ejército carlista procedentes del Convenio de Vergara, 30 de junio de 1864, CLE 1864, 1.º semestre, t. XCI, núm. 500, págs. 1055 y 1056.

¹⁰⁰ Reglamento orgánico para el gobierno y administración del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, 20 de julio de 1864, CLE 1864, 2.º semestre, t. XCII, núm. 578, págs. 167-193.

¹⁰¹ Montejo, 1883, t. IX, pág. 682.

Cuartel de San Gil, fijó por primera vez topes de edad para el pase a la situación de retiro forzoso a fin de acomodar la normativa militar a la legislación de clases pasivas, que desde 1855 autorizaba a los funcionarios civiles a solicitar la jubilación al cumplir sesenta años. Los generales quedaron una vez más exceptuados de la norma, y las edades de retiro forzoso se establecieron en sesenta y dos años para los coroneles, sesenta para tenientes coroneles y comandantes, cincuenta y seis para capitanes, y cincuenta y uno para tenientes y subtenientes. Como era habitual, la pensión se calculaba en función del sueldo y del tiempo servido, fluctuando desde el 30 por ciento con veinte años de servicio al 90 por ciento con treinta y cinco¹⁰².

PROTECCIÓN DE LA ORFANDAD EN EL ARMA DE INFANTERÍA (1868-1874)

Las casi simultáneas muertes de Narváez y de O'Donnell, cuya inalterable lealtad era el único apoyo sobre el que se sustentaba el Trono, pusieron punto final a la era isabelina, y en septiembre de 1868 una coalición de generales demócratas, progresistas y unionistas, liderada por los generales Francisco Serrano y Juan Prim, y el almirante Juan Bautista Topete, obligó a marchar al exilio a la titular de la milenaria Monarquía española.

Habría que remontarse al verano de 1808 para hallar otra explosión de entusiasmo colectivo semejante a la que sacudió las entrañas de la Nación española aquel otoño. Exceptuando tal vez a la clase política vinculada al partido moderado y a las intrigantes camarillas de la Corte isabelina, la mayor parte de la sociedad —la grande y la pequeña burguesía, los obreros del campo y de la ciudad, la tropa y los oficiales— puso una fe ciega en la virtualidad de la revolución que sus contemporáneos denominaron *La Gloriosa* para sacar adelante el país.

Recién llegados los tres generales pronunciados en Cádiz a Madrid, donde hacía dos semanas que se vivía un pacífico idilio democrático en plena vía pública, procedieron a organizar un gobierno provisional presidido por Serrano, en realidad un personaje de relumbrón porque todo gi-

¹⁰² Real Decreto fijando las edades para expedir el retiro forzoso a los jefes y oficiales del Ejército, 11 de agosto de 1866, CLE 1866, 2.º semestre, t. XCVI, núm. 542, págs. 430 y 431.

raba alrededor de Prim, situado en el Ministerio de la Guerra. Las juntas provinciales, organizadas para solventar el vacío de poder sobrevenido en los días inmediatamente posteriores al pronunciamiento, fueron disueltas y devueltos a sus casas los miles de voluntarios armados que espontáneamente las habían apoyado. La tropa, sin embargo, que confiaba en la revolución para alcanzar la licencia absoluta, tal como habían prometido sus líderes, se sintió defraudada cuando empezó a ser embarcada hacia Cuba, alzada en armas en octubre, o enviada a combatir contra las partidas carlistas que comenzaron a operar en las faldas del Pirineo en marzo de 1869.

El creciente descontento del ejército probablemente inspiró las conatadas normas debidas a Prim en materia de protección social. La primera fue dictada para indemnizar a los supervivientes de las víctimas de la represión isabelina: muertos en enfrentamientos armados, condenados a la pena capital por haber participado en algún pronunciamiento —nada menos que 66 sargentos fueron fusilados por su intervención en el motín del Cuartel de San Gil—, y fallecidos en presidio o en el exilio.

Se concede una pensión vitalicia, con el carácter de provisional hasta la determinación de las Cortes en su día, a las viudas, huérfanos, y madres viudas, arreglada a la siguiente graduación: a las viudas de los Capitanes, la de 690 escudos anuales; a las de los Tenientes 540; a las de los Alféreces 480; a las de los sargentos y paisanos 195, y a las de los soldados y cabos 109¹⁰³.

Seis meses después, las campañas carlista y cubana comenzaron a cobrarse vidas y, por segunda vez, se recurrió a aplicar la ley de indemnizaciones por acción de guerra de 1860, con la que O'Donnell había beneficiado a los militares lesionados en la Guerra de África¹⁰⁴.

Aparte de muertos, ambos conflictos incrementaron sensiblemente la lista de aspirantes a ingresar en el Cuartel de Inválidos, lo que volvió a plantear la necesidad de disponer de un cuadro de inutilidades que objeti-

¹⁰³ El escudo, equivalente a diez reales, fue la moneda oficial desde 1866 a 1868, año en que lo sustituyó la peseta, valorada en cuatro reales. Decreto concediendo pensión a las familias de los que, por haber tomado parte en los acontecimientos políticos de 1866, fueron sentenciados a la última pena o fallecieron en la emigración o en presidio, 4 de enero de 1869, CLE 1869, 1.^{er} semestre, t. CI, núm. 5, pág. 10.

¹⁰⁴ Orden dictando varias disposiciones relativas a las pensiones de familias de muertos en acción de guerra o de sus resultas, 3 de junio de 1869, CLE 1869, 1.^{er} semestre, t. CI, núm. 352, págs. 675-677.

vase el preceptivo dictamen de los tribunales médicos¹⁰⁵. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se consideró competente para intervenir en la cuestión, y el 30 de abril de 1870 acordó elevar al gobierno el informe elaborado por su Fiscalía Militar: «abierta, como está, una ruda campaña en Cuba, de la que resultan muchos inutilizados, llegará el caso de no poder admitirse a un individuo verdaderamente impedido para toda clase de trabajo, por haber admitido a los que tienen juventud, robustez y aptitud física para multitud de faenas». Prim decidió que el Cuerpo de Sanidad Militar nombrase una comisión para elaborar un «cuadro concreto» de inutilidades. Un año después la Junta facultativa del Cuerpo recibió el anteproyecto, basado en que el grado de discapacidad debía medirse en función de la mayor o menor pérdida de aptitud laboral:

En tesis general, aquellos individuos que, por el hecho de su inutilidad, no pueden ejercer la profesión, arte u oficio a que se habían dedicado antes de su ingreso en el servicio militar, debieran ser considerados absolutamente imposibilitados para ganarse el sustento. [Dicha tesis resulta demasiado] elástica para crear derecho [e] irrealizable en el terreno práctico [pues] habría de formularse el cuadro de inutilidades con relación al infinito número de profesiones. [Por tanto se ha establecido que] debían ser considerados como absolutamente imposibilitados para ganarse el sustento aquellos individuos que, habiendo sido inutilizados en defensa de la Patria, no tuvieran la aptitud física o intelectual necesaria para ejercer el oficio más sencillo, más vulgar, más general: el de jornalero.

La citada Junta se enzarzó en un interminable debate sobre la enumeración, descripción exacta y porcentaje de discapacidad que debía atribuirse a cada lesión, y en ello seguían cuando, en julio de 1873, la supresión de la Dirección General del Cuerpo de Sanidad por el gobierno de la Primera República obligó a interrumpir el trabajo, el cual, como luego veremos, volvería a retomarse al inicio de la Restauración.

Antes de que los médicos militares abordasen esa tarea, los de la Armada habían instado al almirante Topete, tercero del trío pronunciado en Cádiz, a dotarles con un nuevo reglamento que regularizara su carrera profesional y sobre todo que equiparara su estatus con el de sus compa-

¹⁰⁵ Gracias al subinspector médico Bonifacio Montejo conocemos las muchas vicisitudes de la tramitación del primer cuadro de inutilidades español. Montejo, 1884, t. X, págs. 51-54, 118-122, 182-185 y 337-343.

ñeros del Ejército de Tierra. La equiparación se limitó a dar a sus empleos los nombres elegidos por O'Donnell en 1855: inspector, subinspector de primera y de segunda clase, médico mayor, y primer y segundo médico, homologados respectivamente a capitán de navío de primera y segunda clase, capitán de fragata, teniente de navío de primera y de segunda clase, y alférez de navío¹⁰⁶.

Prim había confiado la poderosísima Dirección General de Infantería al general Fernández de Córdova, cuya vinculación con la Unión Liberal le costó ser desterrado por el último gobierno de Isabel II, y cuya amistad con Serrano le alineó con la revolución. Dicho organismo, creado en tiempos de Felipe V, constituía una especie de pequeño ministerio, prácticamente autónomo, en continuo conflicto con los capitanes generales de distrito y también con el ministro, cargo que se consideraba más político que militar y al margen de la cadena de mando que encabezaban los directores generales de las armas y cuerpos. Sus atribuciones eran amplísimas: organizar y distribuir la fuerza, gestionar la política de personal, los acuartelamientos, el equipo y vestuario de oficiales y soldados, su alimentación, etc., para lo cual disponía de los necesarios fondos, que su titular administraba con total libertad.

Este largo exordio viene impuesto porque Fernández de Córdova, que desempeñó aquel cargo durante buena parte del reinado de Isabel II, se valió del prestigio y poder que le confería para poner en marcha una obra asistencial de enorme envergadura, que encauzó la sensibilidad social de la oficialidad decimonónica de forma mucho más acentuada que las subsistentes Sociedades de Socorros Mutuos —a las que se hizo referencia en capítulos anteriores—, las cuales se contentaban por entonces con prorratear entre los afiliados los gastos de entierro y funerales de cada socio fallecido¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Reglamento para el ingreso, ascensos, clasificación y retiros del Cuerpo de Sanidad de la Armada, 31 de agosto de 1869, CLE 1869, 2.º semestre, t. CII, núm. 656, págs. 457-464.

¹⁰⁷ Dada la entidad privada de las Sociedades de Socorros Mutuos, la normativa de la época no las menciona, y la consulta de los contados reglamentos que se conservan sugiere que su funcionamiento era bastante dispar. Por ejemplo, la de la Guardia Civil, creada el 6 de mayo de 1855, a los doce años de fundarse este cuerpo militar de orden público, no imponía cuotas mensuales y a cada socio se le descontaban 15 maravedís cuando moría un compañero. Sin embargo, la del Ejército de Filipinas, cuyo reglamento data de 1891, recaudaba el uno por ciento del sueldo líquido para entregar un subsidio de 1.000 reales a la viuda nada más fallecer el marido, cantidad incrementada con aportaciones voluntarias y discrecionales de unidades y compañeros.

Ya en 1851, desde el mismo puesto, había pensado crear una asociación que «por medio de un pequeñísimo descuento, proporcionara a los hijos varones de nuestros compañeros de armas una buena educación y una carrera honrada, y a las hijas huérfanas un asilo que las protegiera contra la indigencia»¹⁰⁸. El 18 de enero de 1869, nada más volver a tomar posesión de la citada Dirección General, dirigió una circular a la oficialidad del Arma de Infantería con la propuesta de organizar una sociedad benéfica que llevara «al corazón de los padres el dulce consuelo de dejar a sus hijos un porvenir honrado». Su propuesta, dada la conflictiva situación por la que pasaban el ejército y el país, no halló el concurso necesario para seguir adelante y el proyecto quedó en suspenso en espera de mejor ocasión¹⁰⁹.

Ésta se presentó cuando, superada la fase constituyente y la esperpéntica búsqueda y elección de un monarca extranjero dispuesto a hacerse cargo del trono español, que provocó la Guerra Franco-Prusiana de 1870 y le costó la vida al general Prim, la situación política comenzó a encarrilarse con la llegada a Madrid de Amadeo de Saboya, y simultáneamente el recrudecimiento de la guerra en Cataluña y Navarra sensibilizó a la oficialidad de Infantería sobre la suerte que correrían sus hijos en caso de morir el padre.

Para hacer justicia a los gobernantes decimonónicos, los huérfanos de los que caían en acción de guerra no quedaban totalmente desamparados: les protegían las pensiones que se habían ido arbitrando en su favor y algunas de las huérfanas más desvalidas tenían opción a ingresar en el Colegio de La Unión, fundado en Aranjuez en 1835 y dependiente de la Beneficencia. La parte negativa era que este establecimiento sólo tenía capacidad para 45 alumnas y que, por su carácter benéfico-asistencial, las hijas de cabos y sargentos tenían más posibilidades de ingresar en él que las de sus jefes.

Estas circunstancias debieron de pesar en el ánimo de muchos oficiales a la hora de recibir con agrado y responder afirmativamente a la nueva propuesta que les hizo su director general el 9 de junio de 1871, redactada en términos muy parecidos a los utilizados dos años antes:

¹⁰⁸ Fernández de Córdova, 1889, t. III, pág. 335.

¹⁰⁹ La historia de los colegios militares de huérfanos ha sido objeto de una excelente y reciente monografía, de la que se ha extraído la mayor parte de la información aquí ofrecida. En lo relativo a la génesis del de Infantería se ha seguido el capítulo escrito por el coronel José Luis Isabel, *apud* Donderis, 1996, pág. 78.

La suerte de los hijos de nuestros compañeros de armas, que mueren sin dejar otro patrimonio que su espada y su hoja de servicios, ha sido siempre objeto de mi preferente atención, y conocidos son de todos los militares mis esfuerzos por lograr la fundación de un Establecimiento que los pusiera al abrigo de la miseria y de la deshonra, proveyendo a su subsistencia decorosamente y abriéndoles un porvenir proporcionado a su nacimiento y a su primera educación¹¹⁰.

Aparte de la excelente acogida, la afortunada circunstancia de que Ruiz Zorrilla nombrase a Fernández de Córdova ministro de la Guerra aquel mes de julio permitió que, a la vuelta del verano, se aprobase el reglamento del inicialmente denominado Asilo de Huérfanos de Infantería, personificación del «espíritu filantrópico y de compañerismo que une a todas las clases del arma». El ambicioso objeto de la institución era albergar, mantener y educar a los «huérfanos de ambos sexos de todas las clases de Jefes, Oficiales y tropa de la Infantería, hasta que se hallen en disposición de abrazar una carrera, profesión u oficio, según la aptitud e inclinación de cada uno». Esta vocación igualitaria la distinguirá de cuantas después se funden por las demás armas y cuerpos, cuyos colegios sólo protegerán a huérfanos de oficiales¹¹¹.

Aunque la circular de junio creyó viable cubrir el presupuesto anual de 60.000 pesetas, que se suponía costaría mantener el orfanato, a través únicamente de las cuotas de los asociados —0,50 pesetas mensuales los oficiales, 0,25 trimestrales los sargentos, 0,125 también trimestrales los cabos, y 0,25 anuales los soldados—, en el reglamento de septiembre, mucho más realista, las cuotas, definitivamente establecidas en 50 céntimos de peseta mensuales para oficiales, y trimestralmente 25 céntimos los sargentos, 13 cabos y cornetas, y 7 cadetes y soldados, se vieron complementadas mediante una potente inyección de fondos oficiales, aportados por todas las unidades del arma. Teniendo en cuenta que cada uno de los 46 regimientos de línea, 16 batallones de cazadores y 80 batallones de reserva debía contribuir con 126,20 pesetas anuales, y dando por bueno el cálculo del montante de las cuotas, el presupuesto anual superaba las 80.000 pesetas, la cuarta parte detraídas del fondo de vestuario de los cuerpos.

¹¹⁰ Circular de la Dirección General de Infantería, 9 de junio de 1871, BN, impreso VE-899-22.

¹¹¹ Reglamento del Asilo de Huérfanos de la Infantería, establecido en Toledo, 2 de septiembre de 1871, BN, impreso VE-899-22.

La real orden que aprobó el reglamento, firmada por el propio Fernández de Córdoba en el ejercicio de su papel ministerial, cedió al asilo los tres edificios toledanos donde había estado instalado el Colegio de Infantería hasta que Prim, en 1868, decidió cerrarlo al objeto de amortizar cuadros de mando: los Hospitales de Santa Cruz y de Santiago de los Caballeros y la Fonda de la Caridad, todos ellos situados al pie del Alcázar. El 30 de mayo de 1872, Fernández de Córdoba, quien había vuelto a ocuparse de la Dirección General de Infantería tras la dimisión de Ruiz Zorrilla, recibió solemnemente a los seis primeros huérfanos llegados a Toledo.

Las solicitudes de ingreso superaron todos los cálculos previstos y la financiación del orfanato comenzó a peligrar. En 1874, cuando eran ya 63 los acogidos, se limitaron las edades de ingreso —cuatro años, salvo que la madre hubiese fallecido— y de salida: diecinueve años los varones no discapacitados, y hasta contraer matrimonio, tomar hábito o ejercer una profesión las mujeres. Además se exigió a quienes percibiesen pensión de orfandad contribuir parcialmente a su manutención, y se admitieron alumnos de pago con la condición de ser hijos de infantes.

Aunque Amadeo de Saboya había tomado la decisión de abdicar hacía un mes, el plante del Cuerpo de Artillería, indignado por el ascenso de uno de los promotores del motín de San Gil, le brindó el necesario pretexto para renunciar a la Corona de España, y el 11 de febrero de 1873, en la misma sesión parlamentaria donde se aceptó su abdicación, se proclamó la República.

No parece ser éste el lugar más apropiado para ocuparse de la agitada trayectoria de la Primera República española, ni de su impacto sobre la mentalidad de la oficialidad decimonónica, que dio la espalda al liberalismo y emprendió sendas cada vez más reaccionarias, pero sí de prestar atención a una vieja cuestión —la pugna entre los Cuerpos de Administración y de Sanidad Militar por el control de los hospitales—, cuestión que llevaba años emponzoñando la asistencia sanitaria y que fue definitivamente resuelta por los gobiernos republicanos.

El lector habrá llegado ya a la conclusión de que los médicos creían estar mejor preparados que los administrativos para dirigir los hospitales, y que el reglamento de 1855 les había dado un considerable respaldo legal. La prensa peninsular, y mucho más la cubana, había comenzado a interesarse por el tema al observar la deplorable asistencia que recibía la riada de enfermos que el adverso clima tropical enviaba a los

hospitales, tribuna utilizada por los médicos para culpar de la catástrofe a sus profanos administradores y exigir desempeñar de inmediato la dirección de estos centros, esgrimiendo que así se había hecho en Estados Unidos durante la Guerra de Secesión con excelentes resultados¹¹².

Prim se resistió a modificar un sistema avalado por la tradición y vigente en el resto de países europeos, pero al recrudecerse la guerra en la Península y contemplarse más de cerca sus fallos, los médicos lograron que el sensible general Fernández de Córdova, en los breves meses que ocupó el Ministerio de la Guerra, solicitase a las Cortes autorización para reformar el régimen administrativo vigente en los hospitales militares.

El Cuerpo de Administración Militar, por boca de su director, el general Joaquín Jovellar, contraatacó con la propuesta de «refundir en una sola» ambas direcciones generales, y las Cortes seguían debatiendo la cuestión cuando abdicó Amadeo y se proclamó la República¹¹³. Su segundo presidente, el federalista Francisco Pi y Margall, tuvo la ocurrencia de encomendar el Ministerio de la Guerra al capitán Nicolás Estévez, cuya violenta reacción ante la forma con que se llevaba la guerra en Cuba le había forzado a pedir el retiro, y cuya estancia en La Habana le había permitido conocer de primera mano el pésimo estado de aquellos hospitales¹¹⁴.

Aunque el inflexible e inconformista Estévez dimitió a los quince días de tomar posesión, su fugaz paso por el Palacio de Buenavista dejó zanjados o en vías de zanjarse muchos de los asuntos que llevaban décadas pendientes de resolución. Entre ellos, por lo que aquí nos interesa, el de la dirección de los hospitales militares, que pasó definitivamente a manos de los médicos¹¹⁵.

Un mes más tarde, bajo la presidencia de Nicolás Salmerón, su sucesor, el general Eulogio González Íscar, sancionó la reforma del reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar, iniciada por Estévez, al objeto básicamente de precisar la categoría militar de los flamantes directores médicos de los hospitales: un subinspector de primera clase, empleo

¹¹² De los 181.040 soldados enviados a Cuba entre 1868 y 1878, fallecieron 81.248; de ellos, 74.342 fueron víctimas de diversas enfermedades infecciosas. Aparte, otros 25.122 hombres fueron repatriados gravemente enfermos o mutilados. Puell, 1996, pág. 252.

¹¹³ Jovellar, 1873, pág. 10.

¹¹⁴ Estévez, 1975, págs. 111 y 112.

¹¹⁵ Reglamento de Intervención y Contabilidad para el servicio de los Hospitales militares, 27 de junio de 1873, CLE 1873, 1.º semestre, t. CX, núm. 579, págs. 1747-1780.

equiparado a coronel, en los de Madrid y Barcelona; uno de segunda clase, equiparado a teniente coronel, en los de las capitales de distrito, y un médico mayor, equiparado a comandante, en los restantes. La plantilla del Cuerpo se incrementó hasta totalizar 461 médicos y 74 farmacéuticos: 315 de aquellos y 48 de estos en la Península, 99 y 19 en Cuba, 15 y 2 en Puerto Rico, y 32 y 5 en Filipinas. Al final del reglamento, un novedoso artículo hacía patente la positiva influencia de los esfuerzos de Dunant por humanizar los usos de la guerra:

Los Oficiales de Sanidad militar y las Secciones sanitarias curarán, asistirán y conducirán a la ambulancia los heridos del enemigo que haya en el campo de batalla con el mismo cuidado y esmero que emplearían con sus propios compañeros¹¹⁶.

En el otoño de 1873, el cuarto presidente de la República, Emilio Castelar, investido de poderes dictatoriales por el parlamento, logró encauzar el caos que los federalistas habían ocasionado en el país y sofocar la sedición de la tropa, provocada por incumplidas promesas de abolir las quintas. Al cumplirse el plazo previsto de suspensión de las garantías constitucionales sin haberse resuelto los dos conflictos peninsulares —el carlista en Navarra y Cataluña, y el cantonalista en Andalucía y Murcia—, Castelar solicitó que los parlamentarios renovaran el régimen de excepción por otro trimestre. Ante la certeza de que la propuesta iba a ser rechazada, lo que acarrearía la dimisión del presidente, el general Manuel Pavía, capitán general de Madrid, se erigió en portavoz de sus compañeros de armas e interrumpió la sesión parlamentaria en la madrugada del día 3 de enero de 1874.

Castelar se opuso a continuar al frente del ejecutivo y los líderes republicanos unionistas acordaron formar un gobierno de coalición presidido por el general Serrano. La rebelión cantonalista quedó sofocada en febrero y el ejército republicano comenzó a imponerse sobre el carlista en Navarra y Cataluña. Tamaño esfuerzo agotó el ya muy depauperado erario y el ministro de Hacienda, José Echegaray, propuso que aristócratas y burgueses cooperaran a los gastos de la guerra. El 13 de marzo se abrió una suscripción pública para «destruir el germen de la rebelión carlista», y los importantes donativos recibidos fueron puestos a dispo-

¹¹⁶ Reglamento orgánico del Cuerpo de Sanidad militar, 1 de septiembre de 1873, CLE 1873, 2.º semestre, t. CXI, núm. 807, págs. 288-325.

sición de la Dirección General de Administración Militar para construir hospitales y socorrer a las víctimas de la guerra¹¹⁷.

Cuatro meses después, el gobierno decidió incautarse del patrimonio de cuantos apoyaban la causa carlista y dedicar su producto a indemnizar a quienes hubiesen sido objeto de represalias especialmente graves: 100.000 pesetas por una sola vez a los supervivientes de los jefes, 50.000 a los de los oficiales y 25.000 a los de la tropa.

A los herederos de los Jefes, Oficiales, soldados y voluntarios que fuesen fusilados después de haberse rendido o hecho prisioneros, se les indemnizará con las rentas de los mismos bienes embargados o que se embarguen, y por medio de una contribución extraordinaria que pesará exclusivamente sobre los carlistas¹¹⁸.

A finales de junio, la fortuita muerte del general Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, torció la buena marcha de la guerra y la precariedad de la situación política dio bríos al partido alfonsino. Antonio Cánovas del Castillo, que llevaba seis largos años predicando en el desierto que la única solución viable era restaurar la dinastía borbónica en la figura del hijo de Isabel II, comenzó a ganarse adeptos entre buena parte de la opinión pública civil y militar. Su tesón hizo que, en vísperas de la Nochevieja de 1874 y por segunda vez en el mismo año, el ejército se sintiese llamado a intervenir corporativamente y el general Arsenio Martínez Campos, con la anuencia del resto de sus compañeros pero sin consultar a Cánovas, proclamase rey a Alfonso XII en una era a las afueras de Sagunto.

¹¹⁷ Donderis, 1996, pág. 35.

¹¹⁸ Decreto autorizando al Gobierno para embargar los bienes de las personas que constare hallarse incorporadas a las facciones o que sirvan a la causa carlista, 18 de julio de 1874, CLE 1874, 2.º semestre, t. CXIII, núm. 552, págs. 140-142.

CAPÍTULO 4

La época de los Colegios de Huérfanos (1875-1936)

ESTE capítulo englobará tres periodos históricos sucesivos, sin duda muy distintos entre sí desde el punto de vista de la historia general, pero sin cambios de tendencia demasiado significativos en materia de protección social, cuya orientación general incidirá en la senda del intervencionismo estatal decimonónico y en la ampliación y desarrollo de los principios doctrinales esbozados por la Comisión de Reformas Sociales, creada en 1883.

El primero de dichos periodos, generalmente conocido como Restauración, comprenderá a su vez el reinado de Alfonso XII (1875-1885), la regencia de María Cristina de Habsburgo-Lorena (1885-1902) y la etapa constitucional del reinado de Alfonso XIII (1902-1923). El segundo, la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) y la llamada «dictablanda», corto interregno gobernado por el general Dámaso Berenguer y el almirante Juan Bautista Aznar (1930-1931). Y el tercero, únicamente los cinco primeros años de la Segunda República (1931-1936), en los que algunas iniciativas sociales de épocas anteriores experimentaron un cierto retroceso al racionalizarse el presupuesto militar.

La progresiva implantación a partir de 1900 del denominado «seguro libre», que comprometía al Estado a cubrir determinados riesgos de la población laboral más desvalida, y la definitiva regulación y consolidación del sistema de derechos pasivos de los funcionarios públicos en 1926 contribuirán a que, a lo largo de esta época, el entramado asisten-

cial específicamente castrense vaya progresivamente perdiendo el marcado carácter privativo que lo había distinguido en siglos anteriores. Esta tendencia evidentemente no supuso que los militares perdieran su privilegiado estatus, al menos hasta la llegada de la República, pero sí que éste comenzase a desdibujarse y a homologarse con el que comenzaba a obtener el resto de la sociedad.

A modo de recapitulación, repasemos la situación de las principales prestaciones sociales que recibían los militares al iniciarse el periodo. Las sanitarias podrían considerarse muy avanzadas, en comparación naturalmente con las previstas para los demás trabajadores, a quienes debía reconocerse la condición de «pobres de solemnidad» para ser atendidos gratuitamente por el médico municipal, figura establecida por la ley orgánica de Sanidad de 1855, vigente hasta 1942¹.

Los oficiales y sus familiares directos disponían de asistencia domiciliaria, bien por el médico de su propia unidad o por facultativos civiles contratados por el Estado en las poblaciones carentes de guarnición militar. La sanidad militar se ocupaba también de oficiales y tropa que por cualquier causa estuviesen fuera de su guarnición, aunque sus familiares quedaban desatendidos en cuanto abandonaban su lugar de residencia habitual. Finalmente, la principal carencia de los hospitales militares, cuya dirección acababa de asumir su cuadro facultativo y que atendían básicamente a la tropa, era de índole funcional, por continuar ubicados en edificios poco adecuados a su cometido: antiguos conventos, vetustos caserones del siglo XVIII, dependencias cuarteleras, etc.

Las pensiones de retiro, viudedad y orfandad hacía años que corrían a cargo del Tesoro público, aunque los ejércitos continuaban siendo competentes para tramitar y resolver su concesión. Y seguía siendo privativa del militar profesional y de reemplazo la percepción de sustanciosas indemnizaciones por fallecimiento y lesiones acaecidas en acto de servicio, sumadas al derecho a ingresar en el establecimiento asistencial denominado Cuartel de Inválidos en el supuesto de discapacidad funcional grave.

Sólo la orfandad permanecía casi totalmente desprotegida, al disponer el Estado de un único centro benéfico femenino que cubriese esta prestación, por lo que militares y marinos intentarían emular, con mayor

¹ Rodríguez Ocaña, 1985, pág. 246.

o menor fortuna, la importante labor asistencial que en este campo emprendió el Arma de Infantería en 1871².

Esta iniciativa, que sin duda caracterizó toda la época de la Restauración, debe entroncarse con el inédito sentido de conciencia social que se había ido apoderando de la oficialidad. La inflación de mandos en estrecho contacto con la tropa —excelente plataforma para observar sus carencias alimenticias, bajo nivel de formación, lamentable cultura y progresivo antimilitarismo—, más un cierto afán por rentabilizar el mucho tiempo que unos y otros pasaban ociosamente en el cuartel, desarrolló su vocación social y supeditó su cometido de formar soldados al de regenerar su cuerpo y educar su mente, pues como reconoció uno de aquellos oficiales: «Antes de hacer Ejército, en nuestra Patria es necesario hacer el pueblo»³.

LOGROS SOCIALES DEL EJÉRCITO ALFONSINO (1875-1885)

Nada más desembarcar Alfonso XII en Barcelona a primeros de enero de 1875, se encasquetó, por consejo de su mentor y futuro primer ministro Antonio Cánovas del Castillo, el uniforme de capitán general que a toda prisa le había confeccionado un sastre madrileño. El objetivo era impedir nuevas veleidades intervencionistas del ejército y que su figura uniformada, cuyo nombre muy pronto encabezaría la escalilla, impusiera respeto y disciplina a los generales más proclives a mezclarse en política. Para remachar el mensaje, una semana después marchó a Navarra a tomar el mando de las tropas que combatían contra los carlistas, lo que estuvo a punto de costarle la vida.

Evidentemente, ambas actitudes le hicieron muy popular entre los militares, y también le proporcionaron el aura de respeto que tanto necesitaba un rey educado en el exilio y que acababa de cumplir diecisiete años. Pero esta política de gestos, respaldada por la Constitución de 1876, que atribuyó al monarca el «mando supremo» de los ejércitos, propició que aquellos fuesen tomando conciencia de pertenecer a un or-

² Es preciso insistir en que la monografía editada por el Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra en 1996 sobre esta institución constituye una llamativa excepción al sorprendente vacío historiográfico con el que se enfrenta quien intente investigar la evolución de las medidas de protección social de las Fuerzas Armadas.

³ F. P. E., 1899, pág. 10.

ganismo estatal autónomo, directamente dependiente del monarca y regido por su propia normativa.

Cánovas opinaba que si los poderes legislativo, ejecutivo y judicial no intervenían en cuestiones castrenses, los militares dejarían de inmiscuirse en la política nacional, lo cual conllevaba encomendar la dirección, control y administración de las Fuerzas Armadas a los «técnicos», es decir, a los profesionales de la milicia. Aunque nunca se opuso a que estos participasen activamente en política, hasta el punto de que dos generales llegaron incluso a presidir el Consejo de Ministros, trató de apartarlos con irregular fortuna de la contienda de partidos.

Este entorno favoreció un notable incremento de medidas de protección social de índole corporativo durante la etapa alfonsina, aunque antes hubo de abordarse una cuestión que las vicisitudes políticas del Sexenio habían dejado sin resolver, y que en diciembre de 1874 el Consejo Supremo de Guerra y Marina había vuelto a poner sobre el tapete: la necesidad de disponer de un cuadro de inutilidades físicas para el ingreso en el Cuartel de Inválidos. El gobierno, todavía formalmente republicano y presidido por el general Serrano, decidió someterla a dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, a la que remitió el auto del Supremo:

En el Cuartel de Inválidos hay ciegos que aún ven; sordos que con sólo el auxilio de una trompetilla viven sin riesgo ni trabajo; jóvenes llenos de vida y aptitud, que aseguran en aquel Establecimiento ascensos y porvenir militares⁴.

Obviamente, el pronunciamiento de Sagunto se cruzó en el camino, y cuando el Consejo de Estado quiso reaccionar e instó la remisión de los trabajos realizados por el Cuerpo de Sanidad Militar en 1872, el gobierno estaba ya presidido por Cánovas y el general Fernando Primo de Rivera desempeñaba interinamente la cartera de Guerra. Éste, además de enviar la documentación solicitada, solicitó que el dictamen del alto cuerpo consultivo incluyese «reglas generales y precisas a que se ajustasen con la necesaria unidad todas las resoluciones».

Un mes después, el Consejo de Estado, asumiendo este criterio, concretó la forma en que debía elaborarse el citado cuadro: atribuir a cada le-

⁴ Informe del Fiscal Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 5 de diciembre de 1874, *apud* Montejo, 1884, t. X, pág. 183.

sión un ponderado baremo numérico y evaluar porcentualmente el grado de discapacidad mediante la suma de dichos baremos. La comisión facultativa encargada de redactarlo recibió de muy mal grado lo que consideró intolerable intromisión en sus funciones, y se volvió a enzarzar en interminables discusiones, puntualmente recogidas por el subinspector Montejo, que demoraron dos años la aprobación de aquel imprescindible instrumento⁵.

En cierto sentido, la demora pudo dar pie a que confluyesen en Madrid cientos de soldados, lesionados en las campañas carlista y cubana y aspirantes a ingresar en el Cuartel de Inválidos, los cuales «ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más o menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro del mismo uniforme que visten». La prensa denunció la situación, y el gobierno trató de agilizar sus expedientes, y para acallar a la opinión pública «no muy conocedora de las prácticas militares», sostuvo que aquellos hombres percibían ya las «justificadas recompensas que se conceden a cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas», lo que seguramente estaba muy lejos de ser cierto⁶.

Los médicos militares, presionados por el ministro, se avinieron finalmente a atenerse al dictamen del Consejo de Estado, y elaboraron la prolija y detallada tabla de enfermedades y lesiones que, con las imprescindibles modificaciones exigidas por el progreso de la medicina, inspiraría cuantas después la reemplazaron hasta el día de hoy. Las causas de discapacidad se agruparon por capítulos y cada una de las cerca de 300 lesiones reseñadas recibió la correspondiente ponderación porcentual: enfermedades crónicas, enfermedades mentales, epilepsias, fracturas deformantes, lesiones articulares, lesiones craneales, mutilaciones, paroplejias, pérdidas de audición, pérdidas del habla, pérdidas de visión, traumatismos, vértigos, etc.⁷.

Mientras se resolvía esa cuestión la Guerra Carlista llegó a su término, lo que permitió volcar el esfuerzo en la pacificación del territorio cubano⁸. No obstante, Cánovas consideró siempre a la primera como la

⁵ Montejo, 1884, t. X, págs. 337-343.

⁶ Real orden circular de 6 de julio de 1875, CLET 1875, núm. 591, págs. 46-48.

⁷ Real orden circular aprobando el cuadro de inutilidades que dan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, 8 de marzo de 1877, CLET 1877, núm. 88, págs. 141-155.

⁸ El armisticio firmado por Martínez Campos en la aldea de Zanjón, el 10 de febrero de 1878, pondría pronto fin a la primera gran contienda independentista, que la his-

amenaza más grave que se cernía sobre el incipiente reinado de Alfonso XII, y a su resolución dedicó ingentes recursos humanos y materiales. Entre los más llamativos figuró la puesta en servicio de cuatro trenes hospitales, similares a los utilizados por el ejército prusiano en 1870, situados en las estaciones de la línea férrea de Tudela a Bilbao, y dispuestos para evacuar heridos hasta los hospitales madrileños. Cada convoy constaba de cinco vagones *Zavodousky*, dotados con un total de 80 camas, un coche para el equipo médico —dos médicos, un farmacéutico, un oficial administrativo, un sargento, dos cabos y doce soldados—, un furgón almacén y otro de cocina. En las estaciones de tránsito, el hospital militar o en su defecto «sociedades filantrópicas» locales debían suministrar «caldos, te, café, vino común y generoso, y otros alimentos», y en la de Príncipe Pío de Madrid «carruajes y camillas para el traslado al hospital»⁹.

El 20 de marzo de 1876, Alfonso XII, montado a caballo, rodeado del Estado Mayor de Operaciones que el Ministerio de la Guerra había puesto bajo sus órdenes durante la campaña, y al frente de 50.000 hombres, hizo su entrada triunfal en la capital. El desfile duró seis horas; los enfervorecidos madrileños lanzaron palomas al paso de las tropas; flores, cigarrillos y monedas a los soldados; la oficialidad marchó orgullosa tras su rey, y en la retina de militares y paisanos quedó vinculada la figura del joven monarca con la institución castrense.

Este clima de euforia explica que el día anterior, en el Campamento de Carabanchel, lugar de concentración del Ejército del Norte, el general Francisco Ceballos, al que Cánovas había confiado el Ministerio de la Guerra, instase al rey a ocuparse de las víctimas de la guerra, especialmente de los huérfanos, los más desamparados hasta entonces, poniendo a su firma el decreto que crearía la longeva Caja para Huérfanos de la Guerra y Alivio de Inútiles, organismo dependiente de la

toriografía cubana denomina Guerra de los Diez Años. Dos años después, sus trágicas secuelas obligaron a modificar el Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos para crear las llamadas Secciones de Ultramar en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, CLET 1880, núm. 316, págs. 665-681.

⁹ Real orden para la organización de trenes hospitales para la campaña del Norte, 9 de diciembre de 1875, CLET 1875, núm. 1061, págs. 560 y 561. Una medida similar se tomó en 1898 para evacuar a los heridos de la última campaña cubana: real orden disponiendo que la Compañía Transatlántica destine dos de sus vapores correos como barcos-hospitales para transportar los soldados heridos o enfermos desde la isla de Cuba a la Península, 10 de enero de 1898, CLET 1898, núm. 3, págs. 15 y 16.

Presidencia del Gobierno hasta su absorción por el Ministerio del Ejército en 1941.

Existen vigentes leyes de retiros —rezaba la exposición de motivos— que atienden a socorrer a los heridos e inutilizados en la guerra. Existe un Cuartel de Inválidos donde ingresan los que quedan totalmente inutilizados. En los Regimientos y Academias Militares se atiende por cuenta del Estado a la educación de los jóvenes cuyos padres han muerto en acción de guerra o a consecuencia de sus resultas. Estas leyes y medidas dan a conocer el interés del Gobierno por las víctimas, pero son necesarios mayores esfuerzos para atender a la educación de los huérfanos, ampliando y mejorando lo que hoy existe¹⁰.

La Caja se nutrió inicialmente con los bienes embargados a los carlistas en 1874, el producto de la suscripción pública de Echegaray y cualquier otra donación recibida al objeto de atender a la educación de los huérfanos de oficiales muertos en acción de guerra y a la de los hijos de soldados incapacitados para trabajar, y también para pensionar a los «inutilizados en la guerra que acaba de terminar». Sus gestores, que no contaban con partida presupuestaria alguna, lograron que el duque de Osuna donase el Palacio del Infantado de Guadalajara para instalar el Colegio de Huérfanos de la Guerra¹¹. En 1879, un centenar de niños y niñas de entre nueve y quince años de edad poblaron sus dependencias: los niños a cargo de profesores militares, por presuponerse que seguirían la carrera de sus padres, y las niñas al cuidado de una comunidad de monjas ursulinas.

Ese mismo año se fundieron en una sola, titulada Sociedad de Socorros Mutuos del Arma de Infantería, las seculares asociaciones que los regimientos solían organizar para ayudar a las viudas de los oficiales en ellos destinados a pagar su sepelio. Infantería, por segunda vez en pocos años, lideró otra iniciativa de carácter social y puso al descubierto que la muerte de cualquier oficial que no estuviese al corriente de cuotas, normalmente debido a su precaria situación económica, ocasionaría serios

¹⁰ Real decreto creando una Caja con objeto de dar educación a los huérfanos de los oficiales fallecidos en acción de guerra, y para alivio de los inutilizados, 19 de marzo de 1876, CLET 1876, núm. 229, págs. 215 y 216.

¹¹ No confundir éste con el Colegio de Huérfanas de La Unión, establecido en Aranjuez durante la primera Guerra Carlista y dependiente del Ministerio de la Gobernación, que por entonces albergaba a 60 niñas, en su mayoría hijas de guardias civiles.

problemas de conciencia a sus compañeros y les forzaría a sufragar solidariamente el coste del entierro.

Debido a ello, y en un típico rasgo del peculiar carácter del ejército alfonsino, el general Martínez Campos, al que Cánovas había cedido la Presidencia del Consejo de Ministros durante la campaña electoral de 1879, decidió que las unidades costeasen los cuantiosos gastos de lo que por entonces se consideraba «un entierro respetable» —«caja, sepultura, cera, cruz y demás del sepelio, más el oficio de sepultura, canto del primer nocturno de difuntos y la misa de cuerpo presente»—, en caso de que el fallecido «no dejase cantidad alguna, ni pueda verificarlo su familia si reside en el mismo punto»¹². La brecha en la muralla del Estado-providencia había quedado abierta, y poco a poco se fue ampliando hasta que la Segunda República abolió dispendios tan excepcionales como que el presupuesto estatal asumiese el coste de dar sepultura a los oficiales retirados, e incluso el de cuantos falleciesen en los hospitales militares¹³.

En febrero de 1881, el monarca, ante la disyuntiva de despedir a los conservadores o afrontar un pronunciamiento militar, forzó la dimisión de Cánovas y confió el gobierno a Práxedes Mateo Sagasta, antiguo primer ministro de Amadeo de Saboya y del general Serrano, quien entonces lideraba el partido fusionista, una templada coalición de centro-izquierda. Martínez Campos, enfrentado con Cánovas por sus reticencias a cumplir lo pactado en Zanjón tres años antes, aceptó la cartera de Guerra, desde la que profundizó en las medidas de carácter social que tanto complacían a la oficialidad de la época.

Primero autorizó que los soldados convalecientes de enfermedades infecciosas pudiesen permanecer en sus casas hasta quedar totalmente restablecidos, y que los almacenes del Cuerpo de Administración Militar les proporcionasen un capote-manta —normalmente sólo utilizado por los centinelas para resguardarse de las heladas nocturnas— como prenda de abrigo¹⁴.

¹² Real orden disponiendo se haga entierro modesto y decoroso a los jefes y oficiales que fallezcan sin recursos, 15 de agosto de 1879, CLET 1879, núm. 376, págs. 560 y 561.

¹³ Reales órdenes de 12 de julio de 1880, relativa al entierro de oficiales retirados sin recursos, y de 3 de febrero de 1886, sobre los fallecidos en hospitales militares, CLET 1880, núm. 289, pág. 628, y 1886, núm. 40, pág. 56.

¹⁴ Circular ordenando que a los convalecientes infecciosos se les proporcione un capote-manta para que se repongan en sus casas, 24 de junio de 1881, BMN, caja 309, doc. 2.

Poco después, la reticencia de los médicos a atender a otros familiares de los oficiales que no fuesen su esposa e hijos aconsejó precisar el significado de la palabra «familia», escueto término utilizado cuando se reguló esta prestación. Martínez Campos precisó que el concepto comprendía «a toda la gente que vive en una casa a las órdenes de la persona que hace de jefe o cabeza» y, para salir al paso de las probables protestas de los facultativos, les recordó que «los médicos militares en tiempo de paz no tienen más asistencia que la de las familias de los jefes y oficiales del cuerpo en que sirven, pues los individuos de tropa no se curan en los cuarteles», lo cual no era totalmente cierto y desvirtuaba, a favor de la oficialidad, el cometido para el que se creó el Cuerpo de Sanidad Militar¹⁵.

Como veremos que ocurrirá en numerosas ocasiones a lo largo de este periodo, aquella ampliación daría pie a unas cuantas más. Apenas transcurrido un mes, se ordenó prestar asistencia médica gratuita a las familias de los centenares de oficiales en situación de reemplazo —excedentes de plantilla por ascenso o por supresión de unidades en una de las muchas reorganizaciones de la época—, medida justificada en la merma de sueldo que tal situación acarrea. Para ello, las ciudades se dividieron en zonas, de las que se hicieron cargo tanto los médicos de las unidades de guarnición como los destinados en los hospitales, a excepción de Madrid, Barcelona y Valencia, donde el crecido número de familias afectadas aconsejó dedicar por entero a la asistencia domiciliaria cuatro médicos en la primera ciudad, dos en la segunda y uno en la tercera¹⁶.

Y el tercer y último paso, por el momento, fue atender las necesidades de oficiales y familias que se encontrasen fuera de su residencia habitual, tanto en la Península como en Ultramar, autorizándoles a contratar los servicios de un facultativo civil, a razón de 1,25 pesetas por acto médico, reintegrables por el Estado, en caso de no residir uno titular, retirado u honorífico del Cuerpo de Sanidad Militar en la localidad donde se encontrasen¹⁷.

Martínez Campos se creyó también obligado a revitalizar el asilo toledano del Arma de Infantería, de cuya sección femenina se habían hecho cargo las ursulinas en 1878 y que había pasado a denominarse Co-

¹⁵ Real orden de 9 de julio de 1881, CLET 1881, núm. 308, págs. 417-419.

¹⁶ Real orden de 6 de agosto de 1881, BMN, caja 309, doc. 18.

¹⁷ Real orden de 9 de noviembre de 1881, CLET 1881, núm. 458, págs. 724 y 725.

legio de Huérfanos en 1879. Las solicitudes de ingreso, consecuencia obligada de diez años de guerra ininterrumpida, habían superado todas las previsiones —los 15 acogidos en 1872 se habían convertido en 500 en 1881— y el presupuesto inicial se hallaba totalmente desbordado. La Dirección General de Infantería trató de cubrir el déficit con diversas aportaciones de fondos regimentales, pero el orfanato se saturó, los nuevos ingresos se suspendieron y los socios comenzaron a darse de baja. La inminente bancarrota forzó la intervención ministerial, y el 22 de mayo de 1882 se aprobó un nuevo reglamento que evitó el cierre del colegio: las cuotas se incrementaron, se detrajeron importantes fondos de las unidades del Arma, se dejaron de admitir huérfanos menores de siete años, se limitó a 400 la cifra de acogidos, y se creó una Escuela de Cabos y Sargentos para que los mayores de quince años sentasen plaza de soldado y percibiesen haberes, y talleres de formación profesional cuyas labores salían al mercado¹⁸.

Sagasta, ante la actitud sediciosa de la Asociación Republicana Militar, brazo armado del federalismo, dimitió en octubre de 1883, y el rey, tras el breve ministerio-puente de José Posada Herrera, portavoz del minoritario grupo de Izquierda Dinástica, volvió a confiar el gobierno a Cánovas en enero de 1884¹⁹. En el especialmente conflictivo último gobierno alfonsino —sacudido por brotes republicanos, el frustrado intento alemán de apoderarse del archipiélago de las Carolinas y una luctuosa epidemia de cólera en gran parte de la Península—, desempeñó la cartera de Guerra el ultraconservador general Jenaro de Quesada Mathéu, quien trató de poner coto a la prodigalidad en materia de acción social que había caracterizado la etapa de Martínez Campos.

Su pretensión de racionalizar el gasto se materializó en el cierre de los hospitales militares de Alicante, Ciudad Rodrigo, Figueras, Guadalajara, Tortosa y Vigo, y los de los presidios menores de Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera. En estas ciudades, y en cualquier otra carente de hospital militar, se previó concertar con las correspondientes diputaciones provinciales la instalación de «salas militares» en los

¹⁸ Donderis, 1996, págs. 89-109.

¹⁹ Durante el gobierno de Posada Herrera se organizó la Comisión de Reformas Sociales, germen del Instituto de Reformas Sociales, creado en 1903, cuyos ímprobos esfuerzos por asegurar a los trabajadores frente a los riesgos de enfermedad y vejez fructificarían en 1908 con la creación del Instituto Nacional de Previsión, embrión del actual sistema de Seguridad Social español.

gestionados por la Beneficencia General del Estado. En caso de no existir estos, se autorizó que las unidades habilitasen «salas de enfermería en los cuarteles, en local separado de los dormitorios», provistas de seis camas para enfermos graves²⁰.

Casi a la par, se abordó la reforma del reglamento de hospitales de 1873. La principal novedad del que lo reemplazó, sin duda en respuesta a la epidemia de cólera que asolaba el país, fue la relevancia alcanzada por la higiene de los locales, dedicando todo un capítulo a especificar el plan de desinfección. El nuevo reglamento reiteró el relevante papel de los médicos —«Los hospitales militares, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, serán dirigidos por jefes del Cuerpo de Sanidad Militar»—, y esquematizó su cuadro facultativo: director, jefe de servicio, médicos de visita y de guardia, farmacéuticos, y oficiales y tropa de la Brigada Sanitaria. La dieta volvió a regularse con suma precisión: sopa de ajo para desayunar, cocido completo para comer, y guiso de carne con patatas o guisantes para cenar. Los oficiales podían sustituir la sopa de ajo por una taza de chocolate, y terminar sus dos comidas con sendas porciones de queso. Según criterio del cuadro médico, algunos enfermos debían someterse a las llamadas «dietas especiales»: a base de carne, patatas y guisantes; de gallina y patatas; de albóndigas y pan; de merluza y pan; de jamón y pan; de patatas fritas; de huevos, y de caldo de pollo ensochado con pan²¹.

LA REGENTE MARÍA CRISTINA,
PROTECTORA DE LOS HUÉRFANOS (1885-1902)

El 25 de noviembre de 1885, tres días antes de cumplir veintiocho años, Alfonso XII murió en el Palacio del Pardo, consumido por la tuberculosis. Dejaba dos hijas de corta edad y su esposa, María Cristina de Habsburgo-Lorena, se hallaba embarazada de tres meses. Cánovas sugirió la conveniencia de que Sagasta le reemplazase en el gobierno, dando el pistoletazo de salida al pactado y pacífico turno de partidos que salvaguardaría la conflictiva situación planteada, y esperar al parto de la

²⁰ Real orden circular de 24 de junio de 1884, CLET 1884, núm. 210, págs. 403 y 404.

²¹ Reglamento de Hospitales Militares, 18 de agosto de 1884, CLET 1884, núm. 277, págs. 452-495.

reina viuda para determinar en nombre de quién se desempeñaría la regencia.

María Cristina, sin duda por vivir en directo tamaño infortunio, se convirtió en paladín de los huérfanos. Fidelísima cumplidora de su papel constitucional, se abstuvo de promover por sí misma nuevas instituciones de acogida, pero cuantas de las existentes imploraron su auxilio la encontraron siempre proclive a prestarles apoyo institucional y económico. Apenas llevaba dos meses desempeñando la regencia cuando la biológica extinción de aspirantes a ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra de Guadalajara, que acogía únicamente a los de la contienda carlista, estuvo a punto de provocar su cierre. Al conocer que el establecimiento inaugurado por su esposo en 1879 iba a desaparecer, convenció a Sagasta de que se modificaran sus estatutos a fin de permitir la admisión de «huérfanos de empleados públicos fallecidos o inutilizados en el desempeño de su destino o prestando algún servicio al país», prorrateando las 200 plazas disponibles —la mitad para niñas y la otra mitad para niños— entre los diversos departamentos ministeriales²².

La crónica penuria de fondos del Colegio de Huérfanos de la Infantería, ubicado desde 1872 en el Hospital de Santa Cruz de Toledo, impedía remozar las instalaciones del vetusto edificio y el Ayuntamiento, que había destinado importantes fondos para que la Academia General Militar, fundada por Martínez Campos en 1882, se estableciese en el Alcázar, no parecía dispuesto a nuevos desembolsos. Por segunda vez, la regente salió al paso y donó a la Dirección General de Infantería el inmueble denominado Cocheras de la Reina Madre Isabel de Farnesio, ubicado en Aranjuez y propiedad de la Corona. El 29 de enero de 1887, una vez reformado para adaptarlo a su nuevo cometido por el Ayuntamiento del Real Sitio, María Cristina inauguró la que iba a ser su institución preferida, que un año después tomaría su nombre y cuyos pupilos se preciarían de ser llamados «cristinos» y «cristinas» hasta nuestros días²³.

Por las mismas fechas, el general Ignacio María del Castillo, a quien Sagasta había nombrado ministro de la Guerra a raíz de la crisis gubernamental provocada por la sublevación republicana del brigadier Villa-

²² Estatutos del Colegio de Huérfanos de la Guerra, 17 de marzo de 1886, AGM, 2.^a sección, 8.^a división, leg. 40. En 1895, al iniciarse la campaña cubana se volvió a dar preferencia a los huérfanos de guerra.

²³ Donderis, 1996, págs. 110 y 113-117.



9. Hospital de Santa Cruz de Toledo: Asilo de Huérfanos de Infantería, 1874 (*La Ilustración Militar*)

El toledano Hospital de Santa Cruz, situado al pie del Alcázar, fue la primera sede del Asilo de Huérfanos fundado en 1871 para acoger a los hijos e hijas del personal encuadrado en el Arma de Infantería, desde soldado a general, que hubiese fallecido y perteneciese a la asociación filantrópica que lo sufragaba. Los huérfanos permanecieron en Toledo hasta 1887, año en que se trasladaron a Aranjuez, al edificio donado por la reina María Cristina de Habsburgo-Lorena, viuda de Alfonso XII, cuyo interés y dedicación hacia ellos mereció que los allí educados se preciasen desde entonces de ser apodados «cristinos» y «cristinas».

campana en Madrid, decidió aplacar el levantisco talante de algunos militares, muy acusado en la clase de sargentos, ofreciéndoles una novedosa prestación social, que envidiaría durante cerca de un siglo el resto de la sociedad: la posibilidad de adquirir medicamentos en las farmacias militares, «tasados según los precios y recargos que determinen las tarifas especiales de este servicio». Las tarifas eran llamativamente reducidas en caso de fórmulas magistrales y en productos fabricados por el Laboratorio Farmacéutico del Ejército, y sujetas a un descuento medio del 20 por ciento sobre el precio de venta al público en los demás casos. No se comprende bien por qué las farmacias situadas en el Ministerio de la Guerra y en la ciudad de Sevilla prestaban «servicio permanente de día y noche», y que en cambio las anejas a los hospitales militares iniciaran la venta a las ocho de la mañana en invierno y a las siete en verano, y la interrumpieran al «cierre de sus puertas»²⁴.

En marzo de 1887 Castillo abandonó voluntariamente el gobierno. Sagasta no se imaginaba lo que se le venía encima cuando decidió reemplazarle por el general Manuel Cassola, quien había sido vocal de la Comisión para la Reforma del Ejército, creada por Nicolás Estévanez en 1873, y llevaba quince años anhelando hacer realidad lo entonces planeado. No parece éste el lugar más adecuado para analizar el proyecto reformista de Cassola, recogido muy parcialmente en la ley adicional a la Constitutiva del Ejército de 1889²⁵, salvo para mencionar que el contenido de ésta obligó a dar unos leves retoques al reglamento del Cuartel de Inválidos²⁶.

En febrero de 1889, el fortuito incendio del Seminario de Nobles, albergue circunstancial del Hospital Militar de Madrid desde 1841, obligó a trasladar provisionalmente a los enfermos al cercano del Buen Suceso, fundado por Isabel II para el personal de la Casa Real, y a retomar el proyecto de construir el definitivo en Carabanchel —una idea de O'Donnell, treinta años pendiente de que algún ministro la pusiese en marcha—, cuyas obras se iniciaron el 1 de octubre de aquel mismo año.

²⁴ Instrucciones para el despacho de medicamentos a los individuos del Ejército y sus familias por las farmacias de los hospitales militares, 7 de enero de 1887, CLET 1887, núm. 9, págs. 20-22.

²⁵ Puell, 1986, págs. 166-175.

²⁶ Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, 27 de junio de 1890, CLET 1890, núm. 212, págs. 530-550.



10. El Colegio de Huérfanos de la Guerra de Guadalajara, 1879 (*La Ilustración Española y Americana*)

Desde el Renacimiento, los monarcas españoles sufragaron diversos orfanatos para hijos de militares muertos en acto de servicio. Uno de los proyectos más ambiciosos y perdurables fue el Colegio de Huérfanos de la Guerra, fundado en 1876 para acoger a las víctimas de la Tercera Guerra Carlista. Tres años después Alfonso XII inauguró personalmente la benéfica institución, que se hizo cargo de la educación y manutención de un centenar de niños y niñas en el Palacio del Infantado de Guadalajara, donado a tal efecto por su anterior propietario el duque de Osuna.

Volviendo al tema de los huérfanos, en marzo de 1888, todavía en tiempos de Cassola pero por iniciativa de Segismundo Moret, que desempeñaba la cartera de Gobernación, el Colegio de Huérfanas de La Unión, ubicado en Aranjuez desde 1835, terminó también en Carabanchel, en las caballerizas de la finca de Vista Alegre, cedida a la Beneficencia General del Estado por los testamentarios del marqués de Salamanca, quien había muerto allí el año anterior. Regido por la congregación de las Hijas de la Caridad, la mayoría de las acogidas eran por entonces huérfanas de guardias civiles y carabineros muertos en acto de servicio, que cursaban enseñanza primaria, bachillerato, magisterio, música y secretariado²⁷.

La atención prestada por la regente al orfanato de Infantería suscitó que las Inspecciones Generales de Caballería y Artillería sondeasen la opinión de la oficialidad sobre la conveniencia de crear uno similar²⁸. Los artilleros no parecieron interesarse por la cuestión y el proyecto quedó olvidado hasta los albores del siglo xx. Los jinetes, sin embargo, respondieron positivamente a la carta que les dirigió su inspector general, Luis Prendergast, proponiendo crear un establecimiento que, a diferencia del de Infantería, sólo acogiera a los huérfanos de los oficiales:

La educación, carrera y porvenir de los hijos huérfanos de los Jefes y Oficiales del Arma de Caballería, debe inspirar a todos el más vivo interés. Si por medio de un pequeño descuento mensual, fijo e invariable, arbitrando al mismo tiempo otros recursos de no escasa importancia, consiguiéramos la organización de una Sociedad que proporcionara a los hijos varones de nuestros compañeros de armas una esmerada educación y una carrera honrosa, y a las hijas una situación que, educándolas convenientemente, sirviera para protegerlas contra la indigencia y los males que trae consigo el abandono o negligencia en los primeros años de la vida, es indudable que habríamos dado un gigantesco paso que llevaría la tranquilidad al seno de las familias de

²⁷ Pascual, 1987, pág. 63. La Comunidad Autónoma de Madrid acordó cerrar el secular Colegio de La Unión en 2001 y aprovechar el edificio para instalar el Centro Regional de Innovación y Formación «Las Acacias», en un entorno caracterizado por albergar establecimientos públicos de larga tradición asistencial.

²⁸ Las direcciones generales de las armas y los cuerpos, suprimidas por Cassola en 1889, volvieron a organizarse en 1890 bajo la denominación de inspecciones generales, recuperando el nombre que tenían en el siglo xviii.

los Jefes y Oficiales, dándoles el consuelo de legar a sus hijos un porvenir risueño²⁹.

Cuando en septiembre de 1891 se comenzó a organizar la asociación y arbitrar la forma de financiar el orfanato, el general Manuel Azcárraga, ministro de la Guerra del gobierno conservador —inevitablemente presidido por Cánovas— que había reemplazado al ya muy desgastado de Sagasta, desautorizó el empleo de fondos públicos, y Prendergast solicitó la intercesión de la regente para que se dotase a la embrionaria institución «en la justa proporción y forma» que habían permitido subsistir al Colegio de María Cristina³⁰.

La benevolencia regia venció los reparos de Azcárraga y éste dio el visto bueno al reglamento por el que se creaba el Colegio de Santiago: «establecimiento particular de beneficencia, que existe por la asociación voluntaria de la mayor parte de los jefes y oficiales del Arma [de Caballería] y profesores del Cuerpo de Equitación Militar». El centro acogería un máximo de cien huérfanos de ambos sexos, entre siete y veinte años de edad, albergados los niños en un abandonado convento de dominicas franciscanas cercano a la Academia de Caballería de Valladolid, y las niñas en el antiguo Monasterio de las Comendadoras de Santiago, cedido a la anterior congregación, cuyas religiosas se comprometieron a cuidarlas y educarlas. El presupuesto, cifrado en 26.950 pesetas anuales, se nutrió con las cuotas de los asociados, aportaciones de los regimientos, unidades de remonta y depósitos de sementales, y «con la cantidad que, una vez inaugurado el Colegio, se incluya en presupuestos, en forma análoga a lo que con este objeto se consigna para la Infantería»³¹.

Entretanto se ponía en marcha el colegio vallisoletano, Azcárraga se ocupó de ampliar y mejorar otras prestaciones. A poco de tomar posesión, acordó que la sanidad militar amparase a la totalidad del colectivo castrense, incluido el personal de la escala de reserva y en situación de retiro: «todo individuo del Ejército cuyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de la Guerra tiene derecho a asistencia facultativa gratuita, así como sus familias»³².

²⁹ Carta-circular del Inspector General de Caballería, 9 de abril de 1891, AGM, 2.^a sección, 8.^a división, leg. 39.

³⁰ Circular de la Inspección General de Caballería, 19 de mayo de 1891, *ibídem*.

³¹ Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos de la Caballería, 26 de febrero de 1892, CLET 1892, núm. 68, págs. 91-102.

³² Real orden de 16 de septiembre de 1890, CLET 1890, núm. 334, págs. 703 y 704.

Como venía siendo habitual en la época, dos años después se reguló la forma de que el disperso colectivo de la Guardia Civil recibiese asistencia médica por cuenta del Estado, prestada siempre que fuese posible por personal del Cuerpo de Sanidad Militar y en su defecto mediante el popular sistema de igualas —acuerdo particular entre médico y paciente para recibir asistencia sanitaria a cambio de una cantidad fija mensual en metálico o especie—, a precio concertado por el Ministerio de la Gobernación, del que dependía la sanidad municipal³³. De este periodo data también la llamada tarjeta farmacéutica, impreso que avalaba a cualquier miembro de una familia militar para comprar medicamentos, y que permitió hacer extensivo el beneficio a los marinos³⁴.

La profusión y dispersión de la normativa de protección social, especialmente la reguladora de la asistencia sanitaria, aconsejaba ordenarla y hacerla más accesible a los encargados de gestionar y fiscalizar el gasto ocasionado por la cada vez más larga serie de prestaciones. Por ello, la Inspección General de Administración Militar tomó la iniciativa de incorporarla al reglamento que venía elaborando para sistematizar las revistas de comisario³⁵.

El reglamento garantizó el «derecho de hospitalidad» del personal sujeto al fuero de guerra, consistente en proporcionarle alojamiento, asistencia y medios de curación durante sus enfermedades en los hospitales militares y navales, en las salas militares establecidas en hospitales concertados, o en las enfermerías de las unidades. En su defecto, la prestación la realizaría la Beneficencia General del Estado e incluso entidades de carácter privado, y cuando la población careciese de establecimientos sanitarios y el paciente no estuviese en condiciones de soportar un traslado, los municipios facilitarían locales adecuados en domicilios particulares. Las familias, en cambio, quedaban excluidas.

Las enfermedades mentales se trataban en el manicomio de Santa Isabel de Leganés, cerca de Madrid, y en el de San Baudilio de Llobregat, al norte de Gerona. Los tratamientos termales, a cargo del Estado cuando fuesen prescritos por un médico militar, en los balnearios de Ar-

³³ Real orden de 3 de agosto de 1892, CLET 1892, núm. 256, pág. 668.

³⁴ Reglamento para la venta de medicamentos en las farmacias militares, 18 de febrero de 1891, CLET 1891, núm. 82, págs. 171-189.

³⁵ Reglamento para la revista de comisario de los cuerpos y clases del Ejército, 7 de diciembre de 1892, CLET 1892, núm. 394, págs. 1098-1142.

chena (Murcia), afecto al Ministerio de la Guerra y asimilado a hospital militar, Fitero (Navarra), Grávalos (La Rioja) y Tiermas (Zaragoza).

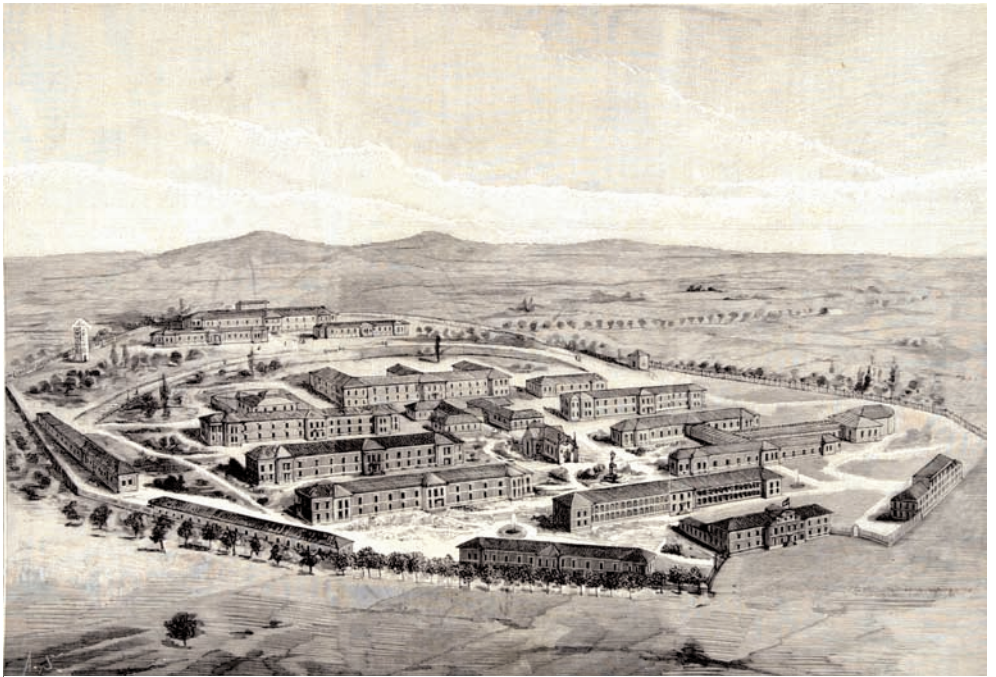
Generales, jefes y oficiales tenían derecho a ser atendidos por los médicos en sus propios domicilios, pero si optaban por hospitalizarse debían pagar por su manutención, excepto los acogidos al Cuartel de Inválidos y quienes cobrasen menos de 75 pesetas mensuales. El personal retirado, cuya pensión no alcanzase esta cifra, no tenía acceso a los hospitales. La tropa, cuyo lugar de curación determinaban los médicos, estaba exenta de pago, así como «las clases desvalidas y pobres de solemnidad de Ceuta y demás plazas de África», lo que parece indicar que la sanidad castrense ocupaba el lugar de la municipal en aquellos territorios.

Por último, el Ministerio de la Guerra debía retribuir al médico que atendiese a las víctimas de accidentes de cualquier tipo acaecidos en lugares donde no residiese ningún facultativo castrense, y contratar un médico civil para prestar asistencia a las tropas destacadas, a razón de 75 pesetas mensuales cuando superasen los 300 hombres, 45 a partir de 100, y 1,25 por acto médico cuando no llegasen a esta cifra, sin sobrepasar las 38,75 pesetas al mes, lo que venía a decir que no era conveniente que enfermase más de un soldado diario.

La Inspección General de Sanidad también venía preparando otro reglamento para reorganizar la asistencia hospitalaria en pequeñas poblaciones, que al igual que el anterior fue elaborado en tiempos de Azcárraga pero aprobado por el general José López Domínguez, al que Sagasta confió la cartera de Guerra a raíz de la llamada crisis de la corazonada, vinculada a casos de corrupción en el Ayuntamiento de Madrid, que se llevó por delante a Cánovas y rompió la unidad del partido conservador.

La finalidad de este otro reglamento era dotar a toda población donde residiesen tropas con un elemental establecimiento hospitalario, denominado «enfermería militar», provisto de diez camas y dependiente del jefe local de Sanidad Militar. Sus previsiones permiten hacernos una idea bastante aproximada del aspecto de aquellas enfermerías, probablemente remedo a escala reducida de lo que podría ser un hospital de la época³⁶.

³⁶ Reglamento para el régimen y servicio de las enfermerías militares, 17 de enero de 1893, CLET 1893, núm. 18, págs. 51-58.



11. Proyecto del Hospital Militar de Carabanchel, 1891 (*La Ilustración Nacional*)

El Seminario de Nobles, utilizado durante medio siglo como hospital militar de Madrid, se incendió en 1889 y fue preciso implementar el antiguo proyecto de construir uno de nueva planta en Carabanchel. Al ponerse la primera piedra en 1891, la prensa gráfica se ocupó de destacar el moderno diseño de la instalación sanitaria castrense que se estaba alzando a las puertas de la capital, y volvió a ocuparse de ella en 1897, cuando sus 900 camas comenzaron a ser ocupadas por la riada de enfermos de paludismo, fiebre amarilla y disentería que llegaba de Cuba.

La sala, aparte de las diez camas, debía contar con una mesa de grandes dimensiones, un hornillo para calentar cataplasmas, una bañera de asiento y otra de cuerpo entero, una tinaja con trébede y jarrillo de hojalata, una olla grande para cocinar, otra pequeña para hacer caldos, una pava de 12 litros para infusiones, dos cestas para botellas, 50 platos, 50 jarras de un litro y 50 orinales. El médico, por su parte, disponía del siguiente instrumental: una caja-aparato con soporte de tijera, un cogedor para curaciones, una lamparilla de alcohol, un almirez de metal, un mortero de cristal y otro de pasta, una balanza de un kilo, un peso granatorio, una copa de cristal de 250 mililitros, un perol de diez litros, un ceazo de cerda y otro de seda, y dos coladores de estameña.

Dos años después, el 24 de febrero de 1895, domingo de Carnaval, José Martí, harto de que la clase política española obstaculizase la implantación de la autonomía prometida en 1878, cogió desprevenidos a los 14.000 soldados de guarnición en Cuba y logró que buena parte de la zona oriental de la isla se alzase en armas a favor de la independencia. El septuagenario Sagasta se comprometió a utilizar «hasta el último hombre y la última peseta» para combatir la insurrección, pero aprovechó el incidente protagonizado por un grupo de exaltados tenientes madrileños, que asaltaron dos periódicos críticos hacia su falta de disponibilidad para embarcar voluntariamente hacia Ultramar, para endosar a Cánovas la jefatura del gobierno.

Azcárraga retomó la cartera de Guerra y Martínez Campos marchó a La Habana, al frente de un ejército de 80.000 hombres. Durante los primeros meses de guerra, pese a los recursos movilizados, el movimiento emancipador quedó fuera de control. Martínez Campos, derrotado en Peralejo e incapaz de impedir que la partida comandada por Máximo Gómez y Antonio Maceo —el llamado Ejército de Invasión— atravesara la isla de este a oeste, solicitó el relevo en enero de 1896 y el general Valeriano Weyler fue enviado a sustituirle con nuevos e importantes refuerzos.

El impulso dado a las operaciones y sobre todo las dificultades de aclimatación de los recién llegados causaron estragos y Azcárraga debió ampliar por tercera vez lo dispuesto por O'Donnell durante la Guerra de África para pensionar a sargentos, cabos y soldados discapacitados laboralmente por enfermedades contraídas en la isla, con extensión a las víctimas de los combates contra los piratas filipinos que habían tenido lugar el año anterior. Las pensiones se graduaron en función del empleo y de la importancia de la lesión —discapacidad, pérdida de un miembro,

y pérdida de dos miembros o de la visión— y beneficiaban a «las clases e individuos de tropa que hayan sido declarados inútiles a consecuencia de accidentes fortuitos ocurridos en acto de servicio o de resultas de enfermedades adquiridas por las privaciones y penalidades de las actuales campañas de Cuba y Mindanao, y de los climas de aquellos países», con independencia del tiempo que llevasen en filas³⁷.

Poco después, las modernas instalaciones del Hospital Militar de Carabanchel comenzaron a albergar enfermos de paludismo, fiebre amarilla y disentería. Con capacidad para 900 camas, era considerado en el momento de su inauguración uno de los hospitales más modernos de Europa. El llamado sistema «Tollet» de pabellones independientes, que había inspirado los proyectos del hospital barcelonés de Santa Cruz y San Pablo, y del santanderino de Valdecilla, permitía agrupar a los pacientes en función de su dolencia y sobre todo aseguraba luz y ventilación, obsesiva preocupación de los higienistas decimonónicos³⁸.

La guerra, agravada desde agosto de 1896 por la insurrección de los tagalos de la provincia de Cavite, al sur de Manila, incidió muy directamente sobre los cuatro colegios de huérfanos ligados al ejército que venían funcionando. El de la Unión de Carabanchel amplió sus plazas para albergar a las hijas de los fallecidos en Cuba. El de Huérfanos de la Guerra de Guadalajara volvió a acoger preferentemente a los más desvalidos de la misma procedencia; su crecido número obligó a establecer la edad de ingreso en siete años, reservar el Palacio del Infantado para las niñas y habilitar el vecino Cuartel de San Carlos para 250 niños. Y los de María Cristina y Santiago se vieron totalmente desbordados.

Hacía tiempo que las instalaciones del orfanato de Infantería en Aranjuez estaban saturadas, y 700 huérfanos permanecían a la espera de plaza. Por ello, en 1894 se había decidido dedicar por entero el edificio de Aranjuez para las niñas y trasladar los niños a Toledo, donde el Ministerio de la Guerra se comprometió a ceder el Cuartel de San Lázaro a la Asociación de Huérfanos, de cuya adecuación se encargaría el Ayuntamiento. Un nuevo reglamento acordó dar a este establecimiento un marchamo genuinamente castrense: los cristinos quedaron encuadrados en un batallón, articulado en cuatro compañías, que agrupaban a los ni-

³⁷ Real orden circular de 14 de abril de 1896, CLET 1896, núm. 93, págs. 145 y 146.

³⁸ VV. AA., 1996, págs. 44-46.

ños por edades, y una sección de música. La primera compañía, llamada de Clases, era realmente una unidad militar, a fin de procurar a los mayores de quince años el haber de la tropa. Una vez completada la enseñanza primaria, los alumnos podían optar por cursar el bachillerato, prepararse para ingresar en las academias militares o aprender un oficio manual, aprendizaje que debían compatibilizar con sus estudios los de los dos primeros grupos³⁹.

El centro toledano abrió sus puertas a 397 niños en agosto de 1897. Otros 180 quedaron al cuidado de sus madres, cobrando la pequeña pensión que proporcionaba la Asociación a los llamados externos, pero 983 estaban totalmente desamparados, salvo que sus padres hubiesen muerto en acto de servicio. Al año siguiente, el colegio acogió a 425 y la lista de espera subió a 1.194. Decidida la Asociación a socorrer a los hijos de cuantos llevaban años pagando puntualmente sus cuotas, los recursos disminuyeron aceleradamente: las 110.000 pesetas disponibles en marzo de 1898, se redujeron a 32.000 en enero de 1899, y a 12.000 en junio de ese año, sin que ahora el Estado estuviese en condiciones de acudir en su auxilio.

La reina donó 15.000 pesetas de su propio bolsillo, los regimientos anticiparon otras 90.000 a reembolsar en el futuro, y para solucionar definitivamente el problema se modificó sustancialmente el régimen financiero de la Asociación de Huérfanos de la Infantería. La afiliación se consideró «de carácter obligatorio para el personal que forma parte del Arma, según acuerdo de ésta y sea cualquiera la situación en que cada uno se encuentre», las cuotas se ajustaron a los ingresos de los asociados, y se ordenó que los habilitados dedujesen el seis por mil del sueldo líquido antes de hacerlo efectivo⁴⁰.

INCIDENCIA DE LA LLAMADA CUESTIÓN SOCIAL (1902-1923)

El 17 de mayo de 1902, al cumplir dieciséis años, Alfonso XIII adquirió el pleno ejercicio de las competencias que le otorgaba la Consti-

³⁹ Reglamento orgánico del Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería, 21 de julio de 1894, CLET 1894, núm. 229, págs. 499-532.

⁴⁰ Reglamento orgánico del Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería, 29 de septiembre de 1899, CLET 1899, núm. 185, pág. 323 y apéndice núm. 6.

tución de 1876. Nacido rey, creció en un entorno obsesivo y agobiante, sin referente paterno que le acostumbrase a ejercer el oficio al que estaba predestinado. De educarle se ocuparon complacientes militares cortesanos, más proclives a instruirle sobre sus responsabilidades como «mando supremo» de los ejércitos, que a acostumbrarle a ser un buen monarca constitucional. Y para su desgracia, a la trágica pérdida de Cánovas, asesinado en agosto de 1897, se iba muy pronto a sumar la de Sagasta, que moriría en enero de 1903, dejando a los dos grandes partidos de la Restauración a la espera de que surgiese de sus filas un político capaz de aglutinarlos y liderarlos con similar firmeza y altura de miras.

La sociedad española había superado con notable rapidez el trauma de la pérdida de los restos del imperio ultramarino: parecía decidida a olvidar el pasado y abordar con optimismo el nuevo siglo. La economía nacional no sólo se había repuesto, sino que daba muestras de revitalización. Era evidente que se precisaba una clase política renovada, que escuchase y encauzase los anhelos de descentralización de algunas regiones, y sobre todo con conciencia social y firmemente decidida a atender y resolver las justas reivindicaciones de la población trabajadora. El rumbo a seguir lo había marcado Eduardo Dato, ministro de la Gobernación del primer gabinete conservador formado tras la muerte de Cánovas, y autor de la ley que impuso el principio de la responsabilidad objetiva del empresario en caso de resultar accidentado cualquier trabajador durante la jornada laboral, aún sin concurrir dolo o culpa atribuible a cualquiera de las partes⁴¹.

En los últimos días de la regencia de María Cristina, el general Weyler y Segismundo Moret, ministros de la Guerra y de Gobernación del último gobierno de Sagasta, acordaron de consuno aplicar el reglamento de accidentes de trabajo al personal laboral «dependiente del ramo de Guerra, ya sean obreros paisanos o filiados, individuos de tropa, asimilados al personal del material de Artillería, Ingenieros y Administración Militar»⁴². Y ya con la firma del nuevo monarca, se extendió su cobertura a los obreros de las maestranzas de los arsenales de la Armada. Era la primera vez en la historia que la normativa civil se aplicaba directa-

⁴¹ Ley regulando las responsabilidades por accidentes de trabajo, 30 de enero de 1900, CLE 1900, núm. 33, págs. 144-149.

⁴² Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 30 de enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo, 26 de marzo de 1902, CLET 1902, núm. 73, págs. 167 y 168.

mente a personal dependiente de la administración militar y surtía efectos en instalaciones castrenses. Evidentemente, el siglo xx traía aires de cambio.

Los cambios afectaron también a una corporación tan cerrada y elitista como la de los artilleros. En 1890 la mayoría no había creído necesario solidarizarse con los huérfanos de sus compañeros, pero en 1902, sensibilizados por las desgracias acaecidas en Cuba y Filipinas, cambiaron de criterio y comenzaron a responder afirmativamente al sondeo realizado por el presidente de la Junta Facultativa del Cuerpo, heredera de algunas de las funciones de la Inspección General, suprimida con todas las demás por López Domínguez en 1893 para reforzar las competencias del ministro.

Al terminar el curso de 1903, mientras la Junta sopesaba qué camino tomar, falleció un profesor de la Academia de Segovia y sus compañeros, conmovidos ante el pavoroso futuro de sus hijos, decidieron fundar un orfanato vinculado al centro de enseñanza. La Junta tomó cartas en el asunto, acometió con mayor brío la organización de una asociación asistencial similar a las existentes en Infantería y Caballería, y el 28 de septiembre de 1904 presentó a la firma del ministro el reglamento del Colegio de Santa Bárbara. Todavía se estaba decidiendo dónde establecerlo, cuando el Ayuntamiento de Vitoria se ofreció a arrendar y remodelar un edificio para albergarlo, y a becar a los huérfanos que cursasen estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la ciudad. En 1906, entretanto se habilitaba el prometido edificio, los primeros 25 niños fueron internados en el Colegio de los Maristas de la capital alavesa, y siete niñas en el convento de las Carmelitas de la Caridad⁴³.

El reglamento llevaba la firma del general Arsenio Linares, ministro de la Guerra del primer gobierno de Antonio Maura, cuyo liderazgo sobre el partido conservador parecía irse estabilizando. Linares había sido responsable directo, por no decir único, del cúmulo de errores que condujeron a la entrega de Santiago de Cuba a los estadounidenses, la cual, unida al hundimiento de la flota del almirante Pascual Cervera en aquellas mismas aguas, desencadenó el desastre ultramarino. Ya fuera para redimirse o para justificar las desproporcionadas recompensas con que se premió su incompetencia, su primera y relativamente breve etapa ministerial alumbró otra iniciativa sanitaria de enorme trascendencia: abrir

⁴³ Donderis, 1996, págs. 269-273.

las puertas de los hospitales militares a las familias de los cuadros profesionales del ejército y la marina.

Mediada aquella, es decir, cuando Linares se hallaba plenamente impuesto de sus responsabilidades, proyectó construir pequeños sanatorios —denominación dada a los centros privados a fin de soslayar la temida y desprestigiada de hospital—, anejos a los hospitales, para prestar asistencia a las familias de los generales, jefes y oficiales, que «no tienen derecho a hospital militar y tienen que curarse en su domicilio y pagar las intervenciones quirúrgicas». Si la superficie lo permitía, debían alzarse en terrenos del hospital; en caso contrario, se procuraría adquirir algún solar colindante. Cada uno de los sanatorios comprendería un consultorio, compuesto por sala de espera, sala de consultas, cámara oscura, sala de curación, cuartos de aseo y cuarto para la limpieza, y dos zonas quirúrgicas —una para hombres y otra para mujeres—, con quirófano, sala de esterilización y sala de anestésicos. El de Madrid habría de dimensionarse para permitir atender a ocho pacientes simultáneamente; a seis, el de Barcelona; a cuatro, los de Burgos, Ceuta, Coruña, Melilla, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y a dos, los anejos a los demás hospitales⁴⁴.

En realidad, aquellas clínicas nunca llegaron a construirse, pues seis meses después se adoptó una solución mucho más racional para culminar el sistema asistencial que protegía la salud del colectivo militar: el acceso directo de las familias a los hospitales militares. A partir de 1905, cuarenta años antes de la implantación del primer seguro de enfermedad en España y sesenta de que éste cubriese a toda la población, cuantos habitaban «bajo el mismo techo» de los generales, jefes y oficiales del Ejército y la Armada obtuvieron el derecho a ingresar en los excelentes hospitales militares de la época y a permanecer en ellos hasta un máximo de cuarenta días, «acompañados por un familiar o criado», pagando únicamente por su manutención. Simultáneamente, se les autorizó a acudir a los «centros de consulta» de especialidades médicas establecidos en los hospitales, que también facilitaban medios de diagnóstico: gratuitos en caso de análisis clínicos, contrastes y escayolas, y por tarifa si se trataba de radiografías (8,00 pesetas por las de muslo; 5,25 por las de cráneo, hombro, pierna y tórax; 3,00 por las de brazo, y 2,00 por las de mano)⁴⁵.

⁴⁴ Real orden de 15 de junio de 1904, CLET 1904, núm. 96, págs. 224-227.

⁴⁵ Reales órdenes circulares de 25 de enero de 1905, DOMG núm. 21, págs. 255 y 256.

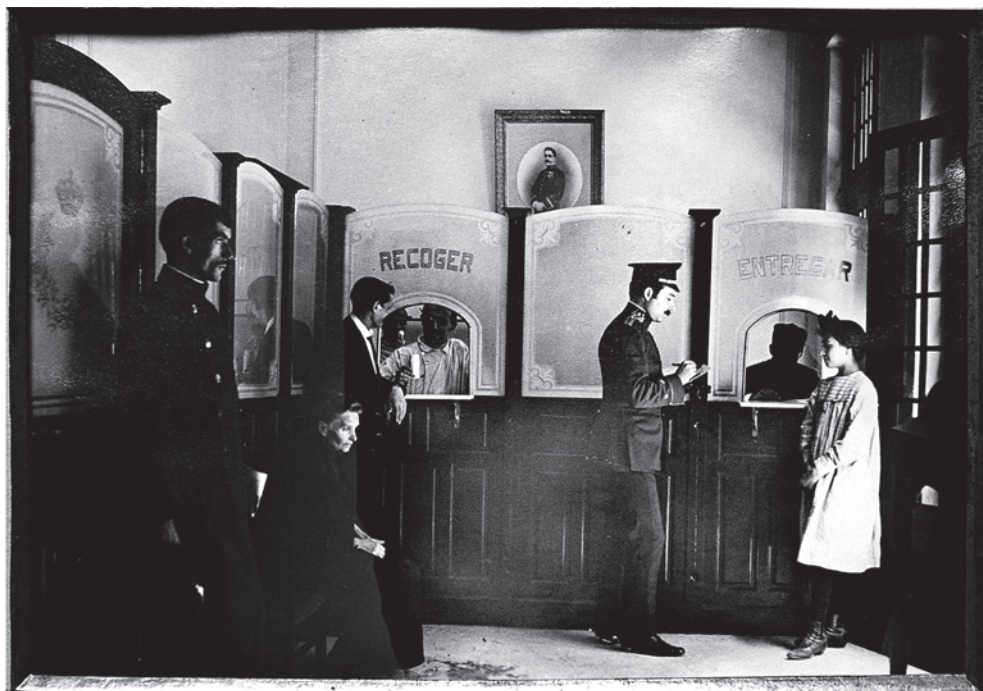
A finales de ese mismo año y a causa de las luchas intestinas de los conservadores, Alfonso XIII confió el gobierno a Moret, que pretendía liderar a los liberales. El general Agustín Luque accedió por primera vez al Ministerio de la Guerra, puesto que desempeñaría cada vez que gobernaron las izquierdas hasta la crisis del verano de 1917. En 1906, al ocupar por segunda vez el Palacio de Buenavista, abordó la que sería última reforma del reglamento del Cuartel de Inválidos, y dispuso que el ahora llamado Servicio de Venta de Medicamentos dejase de estar tan estrechamente vinculado a los hospitales y adoptase el horario comercial de ocho horas, con turnos de guardia, que solían observar las farmacias privadas⁴⁶.

Mayor importancia tuvo su decisión de dignificar la figura del sargento. Este eslabón entre el soldado y el oficial continuaría formalmente siendo considerado clase de tropa hasta 1931, pero el ínfimo estatus de aquel vital auxiliar del mando empezaba a ser puesto en entredicho por muchos de sus jefes. Luque se hizo eco de aquel estado de opinión y concedió a los sargentos prestaciones sociales equiparables a las previstas para la oficialidad: asistencia facultativa gratuita para la esposa e hijos, tarjeta farmacéutica, y derecho a recibir atención médica en su domicilio, en las consultas de especialidades y en salas separadas de las de la tropa cuando ingresaran en los hospitales⁴⁷.

Maura volvió a encargarse del gobierno desde enero de 1907 a octubre de 1909. A nuestros efectos, lo más significativo de aquel trienio conservador fue la creación del organismo estatal autónomo denominado Instituto Nacional de Previsión, especie de seguro libre subsidiario con personalidad, administración y fondos propios. Inicialmente presidido por Dato, y desde 1913 a 1934 por el general José Marvá, su principal objeto fue concienciar e inducir a la población trabajadora a prevenir la incapacidad laboral, transitoria y permanente, mediante la suscripción voluntaria de seguros de vejez e invalidez, garantizados por el Estado y parcialmente subvencionados con fondos públicos. Aquella restringida modalidad de seguro social estaba abierta a cualquier trabajador, incluso funcionarios, autónomos y profesionales, con el único requisito de percibir ingresos anuales inferior-

⁴⁶ Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, 6 de febrero de 1906, y Reglamento para la venta y suministro de medicamentos por las farmacias militares, CLET 1906, apéndices núms. 3 y 4.

⁴⁷ Real orden circular de 25 de mayo de 1906, CLET 1906, núm. 85, pág. 147.



12. Farmacia Militar de Sevilla, 1916 (Museo de Farmacia Militar, Madrid)

Desde 1887 los militares profesionales, así como sus esposas, viudas e hijos, quedaron autorizados a adquirir medicamentos en las farmacias militares en condiciones muy ventajosas. Esta prestación simboliza la precocidad de las medidas de protección social en el ámbito castrense, unida a la que amplió al entorno familiar el derecho a recibir asistencia médica domiciliaria gratuita y a ingresar en los punteros establecimientos hospitalarios del Ejército y la Armada, derechos regulados en 1829 y 1905, respectivamente. Compárense estas fechas con las de implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad en 1942, que brindó prestaciones similares a los asalariados con rentas más bajas, o de la Seguridad Social en 1963, que las generalizó al conjunto de la sociedad.

res a 3.000 pesetas y no tener derecho a pensión de jubilación de ningún tipo⁴⁸.

Durante la presidencia de Maura, tres generales desempeñaron sucesivamente la cartera de Guerra: Francisco Loño, Fernando Primo de Rivera y de nuevo Arsenio Linares, y la de Marina, el almirante José Ferrándiz, impulsor de un ambicioso programa naval dirigido a restaurar la flota destruida en Cavite y Santiago de Cuba. Durante la brevísima etapa ministerial de Loño, las pequeñas corporaciones militares, que no creían posible sostener colegios de huérfanos, debido precisamente a su corta entidad, comenzaron a unir fuerzas para solventar el problema, solución que terminaría imponiéndose y daría origen a los patronatos del franquismo. Y durante la más prolongada de Primo de Rivera el derecho de los familiares a recibir asistencia hospitalaria se amplió al personal de tropa del Cuerpo de Carabineros⁴⁹, beneficio que, sorprendentemente, no se haría extensivo a la Guardia Civil hasta 1926⁵⁰.

El Cuerpo de Ingenieros, que agrupaba 400 oficiales, fue el primero en plantearse aquella solución para resolver la situación de desamparo de los huérfanos. Como era lógico, se inclinó por llegar a un acuerdo con el otro gran cuerpo facultativo, el de Artillería, cuyos casi 1.300 miembros se las veían y se las deseaban para mantener los dos internados alaveses que apenas acogían tres decenas de huérfanos⁵¹. El 27 de febrero de 1907 se firmó el convenio y Loño garantizó una ayuda oficial de 75.000 pesetas anuales. El orfanato, que adoptó el nombre conjunto de Colegio de Santa Bárbara y San Fernando —respectivos patronos de los dos cuerpos—, se instaló definitivamente dos años después en Carabanchel Alto, con 12 niñas y 30 niños internos, y otros 16 mediopensionistas. El camino había quedado abierto: en 1911 los Cuerpos de Estado Mayor y de Sanidad Militar inauguraron su propio centro en Madrid —Colegio de la Inmaculada Concepción—, al

⁴⁸ Ley referente a la organización por el Estado de un Instituto Nacional de Previsión, 27 de febrero de 1908, CLE 1908, núm. 185, págs. 523-531.

⁴⁹ Real orden circular de 10 de agosto de 1908, CLET 1908, núm. 144, pág. 248.

⁵⁰ Real orden circular de 15 de noviembre de 1926, CLET 1926, núm. 389, pág. 403.

⁵¹ A efectos comparativos, la Asociación de Infantería contaba con 17.000 socios —10.000 oficiales y 7.000 de las clases de tropa—, su presupuesto superaba las 200.000 pesetas —en una quinta parte subvencionado—, sus colegios acogían a unos 500 niños y niñas, y ayudaba económicamente al millar aproximado de huérfanos que vivían con sus madres.

que no tardarían en enviar sus huérfanos los Cuerpos Jurídico y de Veterinaria⁵².

Retrocedamos al fatídico mes de julio de 1909, cuando los dislates de Linares en la movilización del contingente enviado a Melilla para sofocar el alzamiento de una cabila ocasionaron los disturbios barceloneses que han pasado a la historia bajo el nombre de Semana Trágica, y cuando la simultánea insensatez de hacer entrar en combate a tropas inexpertas y recién desembarcadas provocó la masacre del Barranco del Lobo. A consecuencia de ambas catástrofes, Maura fue cesado de mala manera, abriéndose una brecha de enormes consecuencias entre el monarca y la clase política; los demócratas, de la mano de Canalejas, se hicieron con el gobierno; Cataluña se sintió maltratada y los regionalistas se autotitulaban nacionalistas; el proletariado se radicalizó y renegó de quienes preconizaban pausados avances sociales otorgados, y Marruecos se convirtió en una endémica fuente de conflictos políticos y militares durante casi dos décadas.

El general Ángel Aznar, al que Canalejas confió inicialmente la cartera de Guerra, volvió a echar mano de la socorrida ley de O'Donnell para indemnizar a las víctimas de los cabileños, los cuales, una vez sometidos en el entorno del Gurugú, en cuyas laderas habían permanecido cuatro meses a la intemperie 500 cadáveres españoles, pasto de los buitres, habían vuelto a alzarse en armas en la zona del Kert, al oeste de la plaza norteafricana⁵³. Luque, que le sustituyó para desempeñar por cuarta vez el Ministerio de la Guerra, volvió su atención hacia los cientos de huérfanos que provocaba aquella lucha sin cuartel y autorizó que, sin distinción de sexo, pudiesen ingresar en los hospitales militares, sentando un importante precedente hacia el derecho de hospitalidad de los supervivientes⁵⁴.

El 12 de noviembre de 1912, Canalejas fue asesinado por un anarquista, a pleno día y en mitad de la madrileña Puerta del Sol. La desaparición de esta importante figura de la izquierda y el rencoroso retraimiento de Maura contribuyeron decisivamente al deterioro del sistema

⁵² Donderis, 1996, págs. 274 y 275, y 287-290.

⁵³ Real orden circular restableciendo la de 14 de abril de 1896 para la campaña de Melilla, 5 de enero de 1911, CLET 1911, núm. 5, pág. 11.

⁵⁴ Real orden circular concediendo derecho a ingreso en los hospitales militares a los huérfanos de ambos sexos pertenecientes a los Colegios que dependen del Ministerio de la Guerra, 30 de mayo de 1911, CLET 1911, núm. 107, pág. 163.

constitucional creado por Cánovas, que hizo crisis en el verano de 1917. Una vez más, no es posible entrar en detalles sobre cómo se gestaron y desarrollaron los acontecimientos de aquel convulso verano, que abrió la senda que conduciría hacia la dictadura, la república y la guerra civil. Sólo apuntar que el 1 de junio de 1917 marcó un antes y un después en la historia contemporánea de España.

El cambio de tendencia se advierte, por ejemplo, en el nombramiento de Juan de la Cierva como ministro de la Guerra, primer civil en ocupar esta cartera desde tiempos de Felipe V. Y desde el punto de vista de las medidas de protección social en el ámbito militar, su célebre ley de bases, en realidad un decreto sancionado por las Cortes cuando el departamento había vuelto a las manos castrenses del general José Marina, equiparó el trámite y cuantía porcentual de las pensiones de retiro y viudedad de generales, jefes y oficiales con los de las llamadas clases de tropa de segunda categoría, que agrupaban los empleos de suboficial, brigada y sargento desde 1912. Unos y otros, al alcanzar la edad de retiro forzoso —setenta años los tenientes generales, sesenta y seis los generales de división, sesenta y cuatro los de brigada, sesenta y dos los coroneles, sesenta los tenientes coroneles y comandantes, cincuenta y seis los capitanes, cincuenta y uno los tenientes, alféreces y suboficiales, y cuarenta y ocho los brigadas y sargentos—, pasaban a generar una pensión equivalente al 60 por ciento del último sueldo percibido, si contaban con veinticinco años de servicio, aumentada progresivamente hasta el 90 por ciento en función del tiempo servido⁵⁵.

La creciente conflictividad social, latente desde 1909 y abierta y pujante desde la huelga general revolucionaria de agosto de 1917, aconsejó arbitrar algunas medidas en beneficio de los cientos de hombres y mujeres que trabajaban en establecimientos fabriles dependientes de los ministerios militares. Como primera providencia y al objeto de «aminorar las dificultades creadas por el encarecimiento de las subsistencias» —la inflación se había descontrolado a consecuencia del acelerado crecimiento de la demanda durante la Primera Guerra Mundial—, se ordenó establecer «cooperativas militares para la venta de artículos de consumo» en fábricas, maestranzas y arsenales⁵⁶.

⁵⁵ Ley de bases para la reorganización del Ejército, 29 de junio de 1918, CLET 1918, núm. 169, págs. 206-248.

⁵⁶ Real orden circular de 11 de septiembre de 1918, CLET 1918, núm. 234, págs. 375 y 376.

Finalizada la guerra europea y cuando el descenso de la demanda comenzó a causar estragos en la clase trabajadora, el gobierno del conde de Romanones, uno de los varios llamados de concentración que intentaba capear el temporal desencadenado, acordó organizar sociedades de socorros mutuos en los citados establecimientos, «con el fin de atender en casos de enfermedad» al personal laboral. La normativa que las reguló justificaba su necesidad porque «el malestar que se refleja en el proletariado aumenta en rápida progresión con las dificultades, cada día mayores, que se presentan para la vida del obrero»⁵⁷.

Configuradas a semejanza de las promovidas por el general Marvá desde el Instituto Nacional de Previsión, los obreros que libremente decidiesen afiliarse debían abonar una peseta a fondo perdido y las obreras 50 céntimos, contribuyendo el establecimiento con idénticas cantidades por cada nuevo socio. Después, la cuota mensual ascendía a 50 céntimos los primeros y 25 las segundas, y el Estado, además de obligar a la fábrica a aportar 1,50 pesetas por cada socio masculino y 75 céntimos por los femeninos, se declaraba responsable subsidiario de subvencionar con fondos públicos las dos prestaciones previstas en caso de que los sociales no llegasen a cubrirlas: asistencia médica gratuita, y tres pesetas de subsidio diario a los hombres y una y media a las mujeres en caso de baja por enfermedad, a partir de la tercera jornada perdida y por un periodo máximo de trece semanas.

Dos años más tarde, recién asesinado el presidente Dato por los anarquistas y en vísperas del desastre de Annual, Luis de Marichalar, el segundo político civil que desempeñaba la cartera de Guerra, autorizó que las clases de tropa de segunda categoría de las Armas de Infantería y Caballería —suboficiales, brigadas, sargentos, armeros, herradores y paradistas— formasen sendas sociedades de socorros mutuos con el «laudable propósito de atender debidamente a las viudas, huérfanos, padres o herederos». En realidad, y a semejanza de las tradicionalmente organizadas por la oficialidad, su único objeto era costear los gastos de entierro de los afiliados. La cuota se estableció en el 1,50 por ciento del sueldo y el socorro en 1.000 pesetas por una sola vez, pagaderas nada más producirse el fallecimiento, cantidad equivalente a diez mensualidades de un sargento, y siete de un suboficial⁵⁸.

⁵⁷ Real orden circular de 5 de marzo de 1919, CLET 1919, núm. 92, págs. 139-141.

⁵⁸ Real orden circular de 25 de mayo de 1921, CLET 1921, núm. 102, págs. 129-136.

NUEVOS RUMBOS EN LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN SOCIAL (1923-1931)

Al iniciarse la tercera década del siglo xx, la situación general del país se hallaba muy deteriorada. La anquilosada clase política no había sido capaz de acomodarse a la cambiante realidad socio-económica y seguía empeñada en condenar al ostracismo corrientes de amplia base social, como eran las nacionalistas y socialistas. El sindicalismo de raíces anarquistas había alcanzado cotas alarmantes, y tintes sombríos en Barcelona. El ejército estaba dividido desde 1917: los llamados oficiales junteros, es decir, los destinados en guarniciones peninsulares, se ocupaban más de conservar y ampliar prebendas y privilegios, que de garantizar la legalidad constitucional; y los llamados africanistas, vinculados a las unidades que guarnecían el Protectorado de Marruecos, de denigrar a los anteriores y hacer fulgurantes carreras por méritos de guerra.

En julio de 1921, para regodeo de los primeros y oprobio de los segundos, las tropas de la Comandancia General de Melilla fueron barridas en Annual, masacradas en Monte Arruit y sus supervivientes vejados en infectas prisiones. Sólo el rápido envío de refuerzos peninsulares impidió que la ciudad norteafricana cayese en manos de Abd el Krim. La colosal derrota se achacó a la imprudente conducta de los generales y jefes africanistas, pero cuando el general Juan Picasso, nombrado juez instructor por el Consejo Supremo de Guerra y Marina para depurar responsabilidades y encausar a los presuntos culpables, terminó de investigar lo ocurrido, se sospechó que Alfonso XIII podía haber indirectamente inducido el desastre.

Parte del generalato, liderado por el capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, se sintió llamado a intervenir y comenzó a buscar una figura dispuesta a desempeñar el papel de Pavía. En septiembre de 1923, tras sondear al general Francisco Aguilera, cabeza del escalafón y presidente del citado Consejo, quien se negó a interferir en la labor de Picasso, Primo de Rivera se ofreció al monarca y al país como el «cirujano de hierro» preconizado por Joaquín Costa. Alfonso XIII, que ya había sugerido la conveniencia de que los militares diesen un paso al frente, le entregó las riendas del poder y España se convirtió en una dictadura militar por primera vez en su historia.

La mayor parte de la sociedad, hastiada de inestables gobiernos, diputados cuneros y caciques corruptos, recibió alborozada el cambio de

rumbo, aunque los políticos profesionales se sintieron humillados y traicionados. La inmensa mayoría de los militares celebró también la intervención de Primo de Rivera: los junteros porque creyeron que respaldaría sus planteamientos; los africanistas porque se sintieron libres de verse implicados en el amenazante proceso judicial que la prensa llamó «Expediente Picasso».

Coherente con la línea marcadamente militarista que caracterizó los tres primeros años del régimen dictatorial, Primo de Rivera situó a sus compañeros de armas al frente de la práctica totalidad de los organismos públicos, incluidos regionales, provinciales y municipales, con el único encargo de gestionar con eficacia y transparencia.

Buen conocedor del privilegiado sistema de protección social que les amparaba, lo dio por bueno y se limitó a erradicar algunos de sus vicios más acusados. Por ejemplo, limitar la abusiva interpretación del concepto «habitar bajo el mismo techo» para que los familiares tuviesen derecho a ingresar en un hospital militar, único requisito exigido por la orden de 1905, cuyo ámbito de aplicación quedó restringido a «esposas e hijos, abuelos y padres no políticos, y estos si dependen materialmente del jefe u oficial, y los huérfanos de padre y madre pobres y pupilos de los causantes, con arreglo a la ley, si son además parientes directos de ellos hasta segundo grado»⁵⁹.

Mucha mayor trascendencia tendría el encargo que hizo al «subsecretario encargado» de los temas de Hacienda, José Corral, para que se apresurase a poner orden en el caótico sistema de derechos pasivos, al objeto de unificarlo, racionalizarlo y aplicarlo por igual a todos los funcionarios del Estado ingresados a partir del 1 de enero de 1919. Como primera providencia, se declaró abolido desde esa fecha el ficticio régimen de montepíos, que formalmente todavía amparaba a jueces y militares, y el Estado se emplazó a promulgar la tantas veces demorada ley de clases pasivas⁶⁰.

A renglón seguido, una comisión interministerial de técnicos, asesorados por hacendistas, gestores del Instituto Nacional de Previsión y actuarios de seguros, y presidida por el director general del Tesoro y de la Deuda Pública, emprendió la redacción de un estatuto que desentrañase

⁵⁹ Real orden circular de 5 de agosto de 1924, CLET 1924, núm. 355, págs. 557 y 558.

⁶⁰ Real decreto de 22 de enero de 1924, CLET núm. 39, págs. 58 y 59.

y ordenase la complejísima normativa reguladora de las pensiones estatales, que se había ido generando a lo largo de casi dos siglos. Había que hacer frente a una situación caracterizada por la ausencia de un criterio único y estable: el presupuesto estatal atendía aquel gasto desde hacía muchas décadas, pero el cálculo de cada pensión, regido por infinidad de normas distintas, dependía del cuerpo de procedencia, de la categoría profesional dentro de cada uno de ellos, e incluso del organismo donde se hubiese prestado servicio. Sólo la conciencia de derecho adquirido unía por la base tamaño enredo.

Durante dos años, la comisión analizó, depuró y extrajo lo más aprovechable de los doce abortados proyectos de ley que, desde 1889, habían intentado «unificar esta legislación como ninguna otra caótica»: desde los que se contentaron con proponer la definitiva extinción de los montepíos oficiales a los que propusieron «traspasar las Clases Pasivas a una empresa de seguros».

En 1926, el resultado final, asumido casi por entero por el dictador y por el recién nombrado ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo, consideró las pensiones del colectivo funcional como una obligación del Estado, dotada presupuestariamente y gestionada por la propia Administración Pública. El derecho a generarlas y percibir las pasó a formar parte de la relación contractual entre el Estado y sus empleados, y los conceptos retribución y haber pasivo se interrelacionaron.

No obstante, su definitiva regulación se inspiró básicamente en la normativa del montepío ilustrado que se pretendía modernizar, sin intentar acomodarla al régimen de seguros sociales que comenzaba a proteger a la población laboral asalariada —punto de partida de la disparidad entre ambos regímenes que se mantiene hoy en día—, cuyas líneas maestras acababa de enunciar el anteproyecto de Constitución redactado por la Asamblea Nacional, remedo de parlamento instituido por Primo de Rivera para dar visos de legitimidad a su régimen dictatorial:

El Estado proveerá, con el concurso de las clases interesadas, por el seguro o por otros medios, a la conservación de la salud y capacidad de trabajo del obrero manual o intelectual, y a las consecuencias económicas de la enfermedad, la vejez y los accidentes que procedan del riesgo profesional⁶¹.

⁶¹ Anteproyecto de Constitución del Estado, 17 de mayo de 1929, art. 28, *apud* Montoya, 1976, pág. 18.

Aunque el sistema de clases pasivas, heredero directo del implantado para militares y marinos por Carlos III en 1761, perdió el carácter mutualista propio de los montepíos, conservó muchos de sus rasgos distintivos. Entre ellos, relacionar la pensión con la categoría y tiempo servido, fijarla en función de lo cotizado durante el periodo de actividad, y utilizar como base de cálculo la retribución básica, sin tomar en cuenta complementos circunstanciales⁶².

La vinculación con la precoz normativa de protección social de la clase militar resultaba todavía más patente en la redacción de los artículos que trataron de recoger y validar cuanto los sucesivos monarcas habían dictado en su beneficio. Ejemplos de ello se advierten en la pervivencia del castrense término «retiro», en lugar del de «jubilación» utilizado para el resto de los funcionarios; en la posibilidad de solicitar el pase a esa situación por incapacidad física; en el establecimiento de escalas de edad para el retiro forzoso de acuerdo con el empleo alcanzado; en el mantenimiento de la bicentenaria paga de tocas, y en la concesión del sueldo completo a los inutilizados en acción de guerra y accidentados en submarinos y aviones⁶³, extensivo a los prisioneros de guerra a causa de Annual, y a las víctimas de los recientes conflictos sociales.

En 1925, exactamente trece meses antes de aprobarse el Estatuto de Clases Pasivas, Primo de Rivera había dirigido personalmente una compleja operación de desembarco en las playas de Alhucemas, que presagiaba la definitiva pacificación del territorio marroquí, como en efecto muy pronto ocurriría. Si hubiese aprovechado tan resonante triunfo para restablecer las garantías constitucionales y tutelar la celebración de unas elecciones generales, transparentes y con libertad de candidaturas, de las que emanase un parlamento constituyente, su figura habría merecido los mayores elogios y pasado a la historia cubierta de gloria. En cambio, embriagado por el éxito y la adulación, decidió perpetuarse en el poder e institucionalizar la excepcionalidad de su régimen.

Para ello, el 3 de diciembre de 1925, nada más volver de Alhucemas, disolvió el gobierno de gestión creado dos años antes, envió al cuartel a

⁶² Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 22 de octubre de 1926, CLET 1926, núm. 372, págs. 389-395 y apéndice núm. 11.

⁶³ La aparición de ambas novedades armamentísticas y la frecuencia con que submarinistas y aviadores morían o resultaban discapacitados inclinaron al general Luque a arbitrar pensiones extraordinarias para ellos y sus viudas y huérfanos. Ley de 28 de diciembre de 1916, CLET 1916, núm. 277, págs. 349 y 350.

los militares que desempeñaban cargos públicos, formó un gabinete de aristócratas, generales de su cuerda y relevantes personalidades civiles desvinculadas de los partidos políticos tradicionales, entre las que descollaba el citado Calvo Sotelo, e instauró la también citada Asamblea Nacional.

Ciñéndonos al objeto de estas páginas, Primo de Rivera creyó llegado el momento de modificar los principios que habían inspirado la organización del Cuerpo de Inválidos desde el siglo XVIII, y adecuar a los nuevos tiempos el reglamento reformado por Luque en 1906. Ésta sería la tercera de sus iniciativas que, junto a la ya analizada sobre clases pasivas y la que luego se verá sobre protección a los huérfanos, determinará la normativa de protección social vigente durante las cuatro décadas de régimen franquista. Así, al mes de constituirse el nuevo gobierno, su presidente sometió a la firma del monarca las bases a que debían atenerse los encargados de redactar el futuro reglamento, las cuales anticipaban cuatro llamativas novedades:

1. distinto tratamiento asistencial y retributivo según el origen de la discapacidad: «El Cuerpo de Inválidos Militares se dividirá en dos secciones: primera, la de inválidos de guerra, y segunda, la de inválidos en el servicio»,
2. incorporación de las llamadas Fuerzas de Orden Público: «A la segunda sección podrán pertenecer los inutilizados pertenecientes al Ejército, Marina, Carabineros, Guardia Civil y Cuerpo de Seguridad, siempre que la herida o lesión origen de la invalidez la hayan sufrido prestando servicio»,
3. exclusión de los discapacitados por enfermedad: «Se prohíbe en absoluto alegar para el ingreso en una u otra sección la inutilidad producida por enfermedad contraída en campaña o por causa del servicio», y
4. posibilidad de continuar en activo, en tanto se conservase la necesaria aptitud:

Podrán los interesados solicitar su continuación en el servicio activo, la que se les deberá conceder destinándoseles precisamente a servicios de armas, que prestarán figurando en las escalas de Arma o Cuerpo, corriendo sus vicisitudes hasta que, conscientes de su insuficiencia física, soliciten voluntariamente el ingreso en el de Inválidos, o hasta que comprobada prácticamente aquella, a juicio del Capitán general o Comandante general de quien dependan, se

les invite a ingresar definitivamente en él o a pasar a situación de reserva⁶⁴.

Transcurrido un año, el ministro de la Guerra, el general Juan O'Donnell, duque de Tetuán, ultimó el voluminoso reglamento que iba a regir la remozada corporación. Su articulado, desarrollo fiel de las citadas bases, precisaba los requisitos de ingreso, la plantilla y obligaciones del personal encargado de gestionarla, el régimen de ascensos de los pertenecientes a la primera sección, las indemnizaciones previstas para los de la segunda, y la organización del establecimiento madrileño donde podían acogerse unos y otros. Varios apéndices se ocuparon de regular los sueldos, las discapacidades que daban derecho al ingreso, la uniformidad de los acuartelados, etc.⁶⁵.

Por las mismas fechas, la guerra en el Protectorado de Marruecos se dio por finalizada y el territorio quedó definitivamente pacificado tras veinte años de combates ininterrumpidos. El exultante Primo de Rivera tuvo la ocurrencia de que el logro de la anhelada paz debía simbolizarse mediante el cambio de denominación del departamento gestor de los temas castrenses, y el bisecular Ministerio de la Guerra, nombre común a todos los europeos, pasó a llamarse Ministerio del Ejército. El general africanista Julio Ardanaz fue elegido para desempeñarlo, y a él le correspondió dar el nuevo tratamiento a la protección de la orfandad, que inspiraría el modelo surgido después de la Guerra Civil.

El renqueante funcionamiento de los colegios de huérfanos corporativos y la periódica necesidad de acudir en su auxilio con fondos públicos habían hecho surgir comentarios críticos, recomendando su unificación y gestión conjunta, por el estilo del que un comandante diplomado en Estado Mayor publicó en el *Memorial de Infantería*:

El sistema actual de los Colegios de Huérfanos es profundamente antieconómico. Naciones mucho más ricas que España no se permiten el lujo de mantener varios Colegios de huérfanos militares oficiales. Es fácil ver que sólo en personal de administración hay que sostener uno por Colegio, cuando se podría administrar con mucho menos a todos los Colegios reunidos en uno solo. En profesorado se podrían ha-

⁶⁴ Real decreto dictando bases para la reorganización del Cuerpo de Inválidos, 6 de febrero de 1926, CLET 1926, núm. 56, págs. 47-49.

⁶⁵ Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, 13 de abril de 1927, CLET 1927, apéndice núm. 5.

cer, con esa modificación, importantes reducciones, y aún con menos gasto del actual para el Estado, sobrarían recursos para beneficiar a los huérfanos reunidos. El bien de la Patria y el bien de los huérfanos [...] exigen imperiosamente reducciones en el gasto actual y un mejor y adecuado empleo de los recursos⁶⁶.

Ya fuese por este tipo de críticas o por el interés de Primo de Rivera en eliminar diferencias entre armas generales y cuerpos facultativos, que un año antes le había llevado a restaurar la Academia General Militar en Zaragoza, cuando Ardanaz autorizó que las clases de tropa organizaran su propia asociación de huérfanos, impuso que ésta tuviese carácter unitario y que sus estatutos contemplasen la afiliación obligatoria del personal de esa categoría de todas las Armas y Cuerpos del Ejército. Incluso las clases de Infantería se vieron obligadas a darse de baja en la creada por Fernández de Córdova en 1871, única de las existentes que admitía socios sin distinción de empleo y acogía a sus huérfanos en los Colegios de María Cristina⁶⁷.

La puesta en funcionamiento de la Asociación de Huérfanos de Clases de Tropa coincidió en el tiempo con la resolución de la llamada «cuestión artillera», por lo que, a la hora de elegir ciudad para erigir el nuevo orfanato, se optó por ubicarlo en Ciudad Real, donde más grave cariz había tomado el conflicto, y en el momento de ponerle nombre, el dictador no tuvo empacho en aceptar que se le diese el suyo.

Seis meses después, éste dirigió una carta abierta, publicada en la prensa, a los capitanes generales departamentales con la ingenua pretensión de que le alentasen a continuar al frente del gobierno. La tibieza de las escuetas respuestas recibidas hundió su desmesurada autoestima y, sin pensárselo dos veces, presentó la dimisión y se marchó a París. El ciudarealense Colegio de Primo de Rivera nunca llegó a construirse, y las madres de las 420 niñas y 412 niños que amparaba la flamante asociación tuvieron que contentarse con una ayuda de 20 pesetas mensuales. Su estampida abortó también las gestiones de Ardanaz para hacerse con una parcela en la Ciudad Universitaria madrileña, que por entonces se estaba empezando a construir, donde el dictador había previsto edificar un colegio mayor interarmas para huérfanos⁶⁸.

⁶⁶ Vergara, 1918, págs. 452 y 454.

⁶⁷ Real decreto creando la Asociación de Clases de 2.^a Categoría del Ejército para Huérfanos, 8 de julio de 1929, CLET 1929, núm. 217, págs. 257 y 258.

⁶⁸ Donderis, 1996, págs. 206-208.

Alfonso XIII intentó sin éxito volver a la situación de 1923. Los Partidos Conservador y Liberal, cuyo pacífico turnismo había sido el principal sostén de la Constitución de 1876 durante sus casi cincuenta años de vigencia, habían dejado de existir en la práctica, y sus antiguos dirigentes renegaban de un monarca que había permitido que fueran humillados por el dictador. La red caciquil, palanca del tradicional y corrupto sistema electoral, estaba desarticulada. La economía, afectada por el reciente *crack* de la bolsa de Nueva York, entraba en la más grave fase de recesión que ha conocido el capitalismo. En estas condiciones, el intento de reconstituir el sistema de partidos estaba abocado al fracaso y ningún líder político quiso asumir tan ardua tarea.

El rey la confió al general Dámaso Berenguer, leal cortesano sin experiencia alguna política y sólo avalado por su brillante carrera africanista, quien pretendió restaurar la legalidad constitucional, aunque sólo pudo contar con el apoyo de algunos políticos septuagenarios. La única aportación de Berenguer, que había asumido también la cartera de Ejército, a la cuestión que nos ocupa fue una importante reforma de la normativa reguladora de las sociedades de socorros mutuos fabriles, surgidas en 1919⁶⁹.

El nuevo reglamento, aplicable a cuantos obreros trabajasen en establecimientos industriales de Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Farmacia, confirmó las dos prestaciones previstas en el anterior — asistencia médica e incapacidad laboral transitoria—, cubrió la vacunación antivariólica para sus hijos, e introdujo la novedad de que el personal laboral pudiese comprar medicamentos en las farmacias militares.

La cotización se unificó para hombres y mujeres: una peseta en el momento de afiliarse, más otra aportada por el establecimiento, y cuota mensual de 1,50 pesetas pagada por el trabajador y de 2,00 por la fábrica, lo que suponía un llamativo incremento medio del 75 por ciento. El subsidio por incapacidad laboral, en cambio, sólo subió un 15 por ciento —de 3,00 a 3,50 pesetas por jornada perdida, a partir de la tercera y por un plazo máximo de noventa días—, aunque se reconocía una ayuda de 200 pesetas para gastos de entierro con dos años de cotización, y de 300 con quince años.

Otras precisiones resultan bastante sorprendentes hoy en día: la asistencia médica no incluía «operaciones quirúrgicas y tocológicas», pero

⁶⁹ Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos para obreros de fábricas militares, 10 de abril de 1930, CLET 1930, núm. 116, págs. 170-178.

sí la asistencia al parto, y se perdía el derecho al subsidio cuando la enfermedad se hubiese dictaminado durante las vacaciones del trabajador, éste padeciese «enfermedades crónicas secretas», circunspecto modo de referirse a las venéreas, o se hubiese lesionado en estado de embriaguez. También se interrumpía el pago a quien frecuentase las tabernas estando de baja.

RECORTES PRESUPUESTARIOS Y CAMBIOS ESTRUCTURALES (1931-1936)

En febrero de 1931, Berenguer reconoció su incapacidad para timonear el proceso electoral que reclamaba insistentemente la opinión pública. El rey logró convencer a un antiguo líder conservador, José Sánchez Guerra, para que encabezase un gobierno de concentración, pero la tajante negativa de quienes hubieran podido formarlo a colaborar con la Monarquía obligó a recurrir a otro militar, el almirante Juan Bautista Aznar, quien aceptó presidirlo si se le permitía convocar elecciones municipales en abril, provinciales en mayo y generales en junio.

Las municipales se celebraron el domingo 12 de abril y la campaña electoral tuvo tintes modernos por primera vez en la historia de España, pero la coalición de fuerzas republicanas y socialistas, surgida del llamado Pacto de San Sebastián, planteó los comicios como un plebiscito, en el que había que optar entre Monarquía o República. Cuando la radio comenzó a difundir el arrollador triunfo de la candidatura republicano-socialista en casi todas las capitales de provincia, cuyos colegios habían finalizado el escrutinio en la jornada del lunes, sus votantes se echaron a la calle clamando por la inmediata proclamación de la República. La iniciativa la tomaron los recién elegidos concejales del Ayuntamiento de Eibar a primera hora del martes 14 de abril; al mediodía les siguieron los de Barcelona, y por la tarde el antiguo ministro de la Corona Niceto Alcalá Zamora anunció, desde el balcón de la Casa de Correos, la formación de un gobierno provisional republicano a los miles de madrileños que abarrotaban la Puerta del Sol.

El gobierno de Aznar se consideró derrotado y aconsejó a Alfonso XIII que se exiliase temporalmente, a la espera de que un gobierno de gestión convocase elecciones a Cortes Constituyentes. El rey, una vez constatada la ambigua postura del director general de la Guardia Civil, José Sanjurjo, decidió trasladarse a Francia y esperar el cómputo final de

los comicios, confiado en la holgada victoria de las candidaturas monárquicas, en lo que no iba descaminado, y convencido de que el país reclamaría unánimemente su inmediato regreso, en lo que estaba totalmente equivocado⁷⁰.

La Segunda República Española inició su corta y dramática andadura, y Manuel Azaña, líder del minoritario Partido de Izquierda Republicana, se creyó el más capacitado para desempeñar la cartera que volvía a llamarse de la Guerra. Apenas tomó posesión emprendió, a golpe de decreto, el ambicioso y racional programa de reformas militares, que ha pasado a la historia con su nombre: reforma absolutamente necesaria, largamente demorada y en general aceptada de buen grado por la clase militar.

Una vez más, la naturaleza del trabajo desaconseja entrar en detalles sobre ésta, salvo para señalar que uno de sus principales objetivos fue depurar el presupuesto militar y eliminar gastos superfluos, o no directamente relacionados con el cometido específico de la fuerza armada. En esa línea y con respecto a la asistencia sanitaria, se pretendió que cada división orgánica —unidad orgánica y operativa que había reemplazado a las capitánías generales— contase con un único y bien dotado hospital, lo que supuso la supresión de muchos de los que atendían a pequeñas guarniciones⁷¹.

Azaña se esforzó también por poner coto a la prodigalidad en el empleo de fondos públicos que garantizaba la supervivencia de numerosas entidades pseudo públicas de diversa índole y finalidad —benéficas, científicas, deportivas, periodísticas, recreativas, etc.—, entre las que se encontraban las asociaciones y colegios de huérfanos, cuya existencia se vio amenazada por los anunciados recortes presupuestarios. Como pri-

⁷⁰ En el cómputo global, la coalición republicano-socialista sólo obtuvo el 23,07 por ciento de las actas de concejal, pero alcanzó una holgada mayoría en 41 de las 50 capitales de provincia.

⁷¹ En la 1.ª División Orgánica, quedaron en servicio el de Carabanchel y el de Urgencia de Madrid; en la 2.ª, los de Sevilla, Málaga y Granada; en la 3.ª, el de Valencia; en la 4.ª, los de Barcelona y Girona; en la 5.ª, el de Zaragoza; en la 6.ª, los de Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastián y Vitoria; en la 7.ª, el de Valladolid; en la 8.ª, los de La Coruña y Vigo, y en Marruecos, los de Ceuta y Tetuán. Cerraron sus puertas los de Alcalá de Henares, Algeciras, Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Melilla, Oviedo, Segovia, y el Manicomio de Ciempozuelos. Orden circular organizando los servicios y plantilla del Cuerpo de Sanidad Militar (Sección de Medicina), 19 de junio de 1931, CLET 1931, núm. 359, págs. 363 y 364.

mera providencia, el 18 de mayo de 1931 se les comunicó que no dispondrían de personal militar retribuido a partir del curso siguiente, y en consecuencia, durante los cinco años de régimen republicano, tuvieron que costear con sus fondos la plantilla administrativa y docente de los orfanatos, y matricular a los niños y niñas que cursaban bachillerato en institutos de segunda enseñanza, siempre que los hubiera en la localidad, caso que no se daba por ejemplo en Aranjuez.

El célebre decreto que autorizó el pase voluntario de la oficialidad a la situación de retiro, conservando el sueldo completo, empeoró aún más la situación al provocar un alarmante descenso de las aportaciones de los socios. En el caso de la Asociación de Infantería, donde casi 4.000 oficiales pidieron el retiro y dejaron por tanto de cotizar, la pérdida de ingresos por este concepto rondó el 35 por ciento.

Azaña debió de compadecerse finalmente de los huérfanos, y el anunciado recorte de subvenciones, que los más pesimistas estimaban tan adverso que obligaría a cerrar los colegios, se materializó en un descuento, casi simbólico, del cinco por ciento en la partida que a tal objeto se incluyó en el presupuesto estatal de 1932, consignación que se mantuvo sin cambios significativos en sucesivos ejercicios, distribuida anualmente en función del número de huérfanos socorridos por cada asociación⁷²:

TABLA 3.—Consignación para 1935

Asociación	Huérfanos	Pesetas
Infantería	2.034	753.555,46
Caballería	401	165.737,27
Artillería e Ingenieros	458	196.949,26
Cuerpos de Estado Mayor, Sanidad Militar y Jurídico	288	120.439,71
Clases de Tropa	1.618	528.318,30
TOTAL	4.799	1.765.000,00

Nuevo quebradero de cabeza sobrevino cuando la Constitución republicana de 1931 anunció la inminente ilegalización de los centros de

⁷² Decreto distribuyendo los créditos consignados para subvención y atenciones de las asociaciones y Colegios para huérfanos militares, 29 de agosto de 1935, CLET 1935, núm. 559, pág. 672.

enseñanza gestionados por las órdenes religiosas⁷³, lo que en teoría obligaría a cerrar todos los colegios militares de huérfanas, cuya dirección y docencia estaba en manos de diversas congregaciones de monjas: ursulinas, el de la Guerra de Guadalajara y el de María Cristina de Aranjuez; dominicas, el de Santiago, cuya sección de niñas se había trasladado a Carabanchel en 1915; escolapias, el de Santa Bárbara y San Fernando, y el de la Inmaculada Concepción, ubicados ambos en Alcalá de Henares desde 1923, e hijas de la caridad, el de la Unión, también en Carabanchel. Tras aprobarse la Constitución, la mayor parte de las congregaciones dedicadas a la enseñanza soslayó formalmente su letra mediante la secularización de las religiosas, lo que permitió mantener abiertos los centros; ésta fue la opción que tomaron las ursulinas del Colegio de María Cristina⁷⁴.

Estando en curso el debate constitucional, Azaña declaró nulas de pleno derecho cuantas leyes, decretos y órdenes ministeriales se hubiesen promulgado en tiempo de Primo de Rivera, lo cual implicaba la anulación de la reforma del Cuerpo de Inválidos, reglamentada en 1927⁷⁵. Apenas transcurrida una semana, se cayó en la cuenta de que la necesidad de regirse por la vetusta normativa de 1906 obligaba a revocar, entre otras, las pensiones concedidas a los soldados marroquíes discapacitados en combate, encuadrados en las Fuerzas Regulares Indígenas creadas en 1909, con notable perjuicio para los afectados y posible impacto sobre la reciente paz alcanzada en el Protectorado. El problema se solucionó mediante la apresurada reforma de sus dos primeros artículos, esgrimiendo como antecedente lo dispuesto durante la primera Guerra Carlista para dar cabida a los voluntarios extranjeros que apoyaron al bando isabelino, y de paso se incluyó a los alumnos de las academias militares, cuya particular situación nunca se había contemplado anteriormente:

La Nación acoge bajo su protección y amparo a los individuos del Ejército y de la Armada, desde soldado a coronel inclusive, a los alumnos de las Academias Militares y a los asimilados de los Cuerpos

⁷³ Constitución de la República española, 9 de diciembre de 1931, art. 26: «Las demás órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases: [...] 4.^a Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza».

⁷⁴ Donderis, 1996, pág. 140.

⁷⁵ Decreto-ley de 21 de julio de 1931, CLET 1931, núm. 517, págs. 523-525.

Auxiliares, que se inutilicen en su defensa; a los procedentes de voluntarios y otras fuerzas irregulares, que se hayan creado o se creen por orden emanada del Ministerio de la Guerra, y a cualquier otro español o extranjero que, por circunstancias especiales, se encuentren en igual caso, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 20 de octubre de 1835 y las Leyes de 6 de noviembre de 1837 y 29 de octubre de 1856⁷⁶.

A mediados de diciembre de 1931, una vez aprobada la Constitución, las Cortes eligieron a Alcalá Zamora para que desempeñase el cargo de presidente de la República, y éste confió la jefatura del gobierno a Azaña, quien decidió continuar encargándose también de la cartera de Guerra. Las Cortes constituyentes se transformaron en ordinarias y Azaña sometió a su aprobación uno de los proyectos de ley más trascendentales en la larga historia institucional de las Fuerzas Armadas: el de creación del Cuerpo de Suboficiales, por el que estos pasarían a ocupar el lugar que exigían sus funciones y merecían sus individuos⁷⁷.

Los diputados, para disgusto del ministro, apenas se interesaron por su contenido y aprobaron sin debate la ley que, al cabo de cinco siglos, equiparaba en muchos sentidos a los suboficiales con la oficialidad. En el ámbito de las prestaciones sociales, su normativa de desarrollo amplió las que se habían ido arbitrando para las clases de tropa de segunda categoría —entre otras, asistencia médica para el núcleo familiar y no sólo para su esposa e hijos, recibida en el domicilio o en los consultorios de especialidades—, y confirmó el establecimiento de salas de suboficiales en los hospitales⁷⁸.

Volviendo a los problemas planteados por la anulación del reglamento del Cuerpo de Inválidos, resultaba evidente que el de 1906, cuyo lavado de cara obedeció únicamente a razones de urgencia, se había redactado en una coyuntura histórica muy distinta, sus preceptos respondían a planteamientos decimonónicos, cuando no dieciochescos, y reclamaba una reforma tan profunda como la realizada en tiempos de Primo de Rivera. Azaña se puso manos a la obra y llegó a la conclusión que era

⁷⁶ Decreto de 30 de julio de 1931, CLET 1931, núm. 557, págs. 549 y 550.

⁷⁷ Ley creando el Cuerpo de Suboficiales del Ejército y determinando quiénes han de constituir en él las clases de tropa, 4 de diciembre de 1931, CLET 1931, núm. 882, págs. 846-848.

⁷⁸ Orden circular de 12 de mayo de 1932, CLET 1932, núm. 269, pág. 336.

preferible declarar a extinguir el cuerpo y mantenerlo en precario para los individuos que ya formaban parte de él hasta el momento de su fallecimiento. En cambio, los militares de cualquier empleo y situación que quedasen discapacitados en el futuro, ya fuese en acción de guerra o en acto de servicio, pasarían a la situación de retiro, debidamente pensionados⁷⁹.

Seis meses después, salió a la luz el preceptivo reglamento, al objeto de precisar los deberes y derechos de los que quedaban en situación de precariedad, y poner al día el cuadro de inutilidades. Su articulado reprodujo casi al pie de la letra lo dispuesto por Ardanaz en 1927: organización de los inválidos en dos secciones, según el origen de la lesión que había producido la discapacidad; régimen de ascensos para los pertenecientes a la primera sección; indemnizaciones para los de la segunda, y permanencia del establecimiento madrileño donde podían acogerse unos y otros.

Por mor de igualar situaciones, el reglamento suprimió los privilegios reservados a los generales, a los que se dispensaba el mismo trato que al resto de la oficialidad en caso de discapacidad para el servicio. Y en la línea de recortar gastos superfluos, una oscura dependencia ministerial —el recién creado Subnegociado de Inválidos de la Sección de Personal— asumió el papel y competencias de la secular Comandancia General de Inválidos, creada por Mendizábal y siempre desempeñada por un capitán o teniente general desde que se nombró a Palafox en 1835⁸⁰.

En septiembre de 1933, el brutal aplastamiento de una revuelta anarquista en la aldea gaditana de Casas Viejas, protagonizada por el Cuerpo de Asalto, que había sido creado precisamente para evitar víctimas en la represión de disturbios de orden público, ocasionó tal escándalo político que Azaña, abandonado por los socialistas, se vio obligado a presentar la dimisión. Alcalá Zamora disolvió las Cortes y de las elecciones celebradas en noviembre surgió un parlamento muy escorado a la derecha, pero sin obtener ningún partido la mayoría necesaria para gobernar holgadamente. El patriarca del republicanismo Alejandro Lerroux, que ahora encabezaba el Partido Radical, preconizado de centro-derecha, fue

⁷⁹ Ley de bases para la reorganización del Cuerpo de Inválidos Militares, 15 de septiembre de 1932, CLET 1932, núm. 515, págs. 606-608.

⁸⁰ Reglamento provisional del Cuerpo de Inválidos Militares y cuadro anejo de inutilidades físicas, 5 de abril de 1933, CLET 1933, núm. 159, págs. 263-275.

capeando la situación con el apoyo de distintos grupos minoritarios, al no consentir Alcalá Zamora que presidiese el gobierno José María Gil Robles, líder de la CEDA, una conservadora coalición de partidos católicos, agrarios y tradicionalistas, tachada de fascistoide, que era la principal minoría parlamentaria.

Nada más comenzar 1934, Lerroux situó en la cartera de Guerra al notario extremeño Diego Hidalgo, quien procuró suavizar en cuanto estuvo en su mano los aspectos de la reforma de Azaña que más habían irritado a los militares. Por ello, no resulta coherente su decisión de suspender la aportación de fondos públicos con que el gobierno de Berenguer había garantizado la supervivencia de las sociedades de socorros mutuos, que amparaban a los obreros de las fábricas militares. A modo de hipótesis, tal decisión podría obedecer a la conveniencia de unificar su financiación con la de las sociedades patrocinadas por el Instituto Nacional de Previsión, que carecían de similar ayuda estatal⁸¹.

En octubre del mismo año, la CEDA hizo valer sus escaños y exigió a Lerroux tres carteras ministeriales en el gobierno que acababa de formar. Las organizaciones izquierdistas reaccionaron airadamente, sus militantes se echaron a la calle en numerosas ciudades, y en Cataluña y Asturias las protestas alcanzaron visos revolucionarios. Lerroux logró sofocar ambos focos: apenas sin esfuerzo en Cataluña, y mediante el envío de fuertes contingentes de tropas a Asturias, adonde acudieron incluso fuerzas de La Legión y Regulares. El gobierno se escoró definitivamente a la derecha, buena parte de las medidas arbitradas en tiempo de Azaña a favor de la clase trabajadora se abolieron y, desafiando las posibles censuras de la oposición, Gil Robles fue nombrado ministro de la Guerra en mayo de 1935.

Precisamente su firma rubricó la última disposición relevante, promulgada en tiempos de la República, relativa a los sistemas asistenciales específicamente militares. Hacia ya treinta años que las familias de los militares tenían derecho a ingresar en los hospitales militares y a ser atendidas en los consultorios de especialidades anejos a ellos, prestaciones que el vigente reglamento de 1884 no contemplaba. Gil Robles decidió regularizar tal anomalía y encargó reformar el obsoleto reglamen-

⁸¹ Orden circular disponiendo que las Sociedades de Socorros Mutuos, creadas por orden circular de 10 de abril de 1930, dejen de percibir subvenciones oficiales, 25 de julio de 1934, CLET 1934, núm. 436, págs. 446 y 447.

to al Cuerpo de Sanidad. La comisión redactora se ocupó de dejar claro, desde el primer artículo, que el principal objeto de los hospitales militares sería la «asistencia de los militares enfermos y sus familias», los cuales tendrían igualmente derecho a ser asistidos por sus cuadros de especialistas. No obstante, la característica preocupación de los gobiernos republicanos por el control del gasto dejó también su impronta en el nuevo texto, que imputó a los pacientes el coste de análisis, escayolas, inyectables, prótesis dentales, radiografías, etc.⁸².

Tal como había ocurrido cuando se autorizó que las familias fuesen atendidas por los médicos de las unidades, enseguida surgieron dudas sobre el contenido del artículo que reconocía el derecho de los militares y sus familias, «en todos sus grados, categorías y clases», a recibir asistencia hospitalaria, lo que aconsejó reformarlo. La nueva redacción relacionó pormenorizadamente el colectivo amparado por la red hospitalaria militar: generales, jefes, oficiales y suboficiales, en activo, reserva y retiro, de las armas y cuerpos del Ejército y de la Armada, Guardia Civil, Cuerpos de Carabineros y Seguridad, e Intervención Civil de Guerra; sus esposas, viudas, hijos y huérfanos no emancipados; padres, abuelos y hermanos, que conviviesen con ellos por carecer de medios; alumnos de las academias militares; cabos y soldados en situación de actividad; obreros de fábricas e industrias militares, y personal de ejércitos extranjeros en misión oficial en España⁸³.

⁸² Reglamento provisional para el régimen y servicios de los hospitales militares, 2 de octubre de 1935, CLET 1935, núm. 645, pág. 758 y apéndice núm. 8.

⁸³ Orden circular por la que se modifica el artículo 68 del Reglamento provisional para el régimen y servicios de los hospitales militares de 2 de octubre de 1935, 22 de noviembre de 1935, CLET 1935, núm. 769, págs. 876 y 877. Tres meses después volvió a detallarse con mucha mayor precisión el personal con derecho a recibir asistencia hospitalaria, norma que permanecería en vigor hasta 1951: Orden circular de 15 de febrero de 1936, DOMG núm. 45, págs. 520-534.

CAPÍTULO 5

Ocaso del sistema específicamente militar (1936-1978)

EL 20 de noviembre de 1975 Francisco Franco murió en la Residencia Sanitaria de la Paz, un hospital madrileño de la Seguridad Social al que había sido trasladado en estado crítico cuando los médicos que lo atendían, también pertenecientes a la Seguridad Social, observaron consternados la tercermundista enfermería del cuartel anejo al Palacio del Pardo, sede del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, donde le habían practicado una intervención quirúrgica de urgencia, alumbrados por focos traídos de una vecina unidad de Transmisiones, cuya potencia quemó los fusibles del acuartelamiento y obligó a desconectar todas las luces y aparatos eléctricos.

¿Qué había pasado con el excelente sistema sanitario militar que se ha venido describiendo en estas páginas, calificado al inicio del capítulo anterior como muy avanzado, en comparación con el de los demás trabajadores? ¿Qué había sido del otrora magnífico Hospital Militar de Carabanchel, uno de los más modernos de Europa en el momento de su inauguración, conforme también se ha dicho, al que a nadie se le pasó por la mente conducir al agonizante general? ¿En qué situación se hallaba el resto de privilegiadas prestaciones sociales dictadas en beneficio del colectivo castrense?

A estos interrogantes se intentará responder en las siguientes páginas, que cubrirán los cuarenta y dos años transcurridos entre febrero de

1936, cuando la victoria electoral del Frente Popular alentó la rebelión militar que desencadenaría la Guerra Civil, y octubre de 1978, momento en que el ISFAS inició su andadura y comenzó a proporcionar prestaciones sanitarias y asistenciales al amplísimo colectivo que, acudiendo al término tan grato a los legisladores del Antiguo Régimen, estaba por entonces sujeto al fuero de guerra: militares, marinos, aviadores, guardias civiles y policías armados, de cualquier empleo y situación administrativa, más sus familias y supervivientes, con exclusión del personal de tropa y marinería de reemplazo.

Las cuatro décadas contempladas se subdividirán en tres periodos, delimitados cronológicamente en función de los cambios de tendencia que se observan en la normativa social, general o específicamente militar, cuyos puntos de inflexión se aproximan pero no se corresponden exactamente con los habitualmente utilizados para periodificar la época franquista: guerra civil (1936-1939), etapa autárquica (1940-1959) y etapa de desarrollo económico (1960-1975).

Así, el primero de ellos, cuyo punto de partida serán los comicios de febrero de 1936, no se dará por finalizado con la derrota de la República, sino que se prolongará hasta 1943, momento en que se solapó una importantísima reforma de la sanidad pública con otra no menos substancial en las políticas de protección al colectivo militar. El segundo cubrirá los siguientes veinte años, hasta la promulgación de la trascendental ley de bases de la Seguridad Social de 1963, auténtico hito en la política asistencial española. Y el tercero, los quince transcurridos desde que dicha ley determinase organizar unos regímenes especiales para regular el alcance y procedimiento de la cobertura asistencial del funcionariado civil y del personal militar, hasta la entrada en vigor del reglamento del ISFAS, organismo creado por la ley que reguló la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobada por las Cortes Españolas cinco meses antes de la muerte de Franco.

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA (1936-1943)

La Revolución de Asturias de octubre de 1934 hirió mortalmente a la República, al estimular una cultura política que primaba los levantamientos armados sobre el veredicto de las urnas. La situación podría haberse encarrilado si el gobierno de centro-derecha presidido por Lerrox se hubiese esforzado por calmar los ánimos y promover el equilibrio so-



13. El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados, 1937 (Unidad de Gestión de Mutilados, Ministerio de Defensa)

En 1937, Franco abolió el Cuerpo de Inválidos y denominó «mutilados» a los militares heridos o lesionados en combate, a los que reconoció el derecho a percibir indemnizaciones y pensiones en función de su minusvalía. Desde el final de la guerra y hasta 1976, interrumpiendo una tradición secular, sólo los integrantes del Ejército Nacional disfrutaron de los beneficios que se fueron dictando para proteger a los lesionados en acto de servicio, quedando excluidos cuantos hubieran estado encuadrados en las filas del Ejército Popular de la República.

cial. La progresiva fascistización de las bases de la CEDA enrareció aún más el ambiente y, cuando Lerroxx dimitió por el escándalo del estraperlo, Alcalá Zamora prefirió disolver el parlamento antes de confiar el gobierno a Gil Robles.

Ante la inminente convocatoria de las que serían las últimas elecciones democráticas celebradas en España en cuatro décadas, tanto la derecha como la izquierda se esforzaron por presentar candidaturas únicas. Los comicios se celebraron el 16 de febrero de 1936 y dieron el triunfo al Frente Popular, coalición similar a la formada en 1931, ampliada a las centrales sindicales socialista y comunista. Recién finalizado el escrutinio, las masas tomaron las calles y la llamada gente de orden clamó por la declaración del estado de guerra. El presidente de la República resolvió salir del paso entregando el gobierno al minoritario Azaña, quien lo constituyó con republicanos sumamente moderados. Aún cuando excluyó deliberadamente a sus socios socialistas y comunistas, la derecha no dudó en tacharlo de bolchevique.

Las Cortes, en una discutible aplicación del precepto constitucional sobre las facultades del presidente de la República para disolver el parlamento, destituyeron a Alcalá Zamora y lo reemplazaron por Azaña, quien ofreció el gobierno a Indalecio Prieto, que encabezaba el sector centrista del PSOE. Francisco Largo Caballero, que dominaba su ala más radical, se opuso y el puesto recayó en Santiago Casares Quiroga, un republicano moderado con escasas cualidades para dirigir el país en aquel ambiente de crispación.

De este periodo data la promulgación de la progresista ley de enfermedades profesionales, aprobada la víspera del asesinato de Calvo Sotelo, que la Guerra Civil convirtió en papel mojado¹. La Constitución de 1931 se había comprometido a implantar un avanzado sistema de seguros sociales, similar al que disfrutaban muchos países europeos desde 1918². En 1932, Largo Caballero, que entonces desempeñaba la cartera de Tra-

¹ Ley relativa a enfermedades profesionales, 13 de julio de 1936, *Gaceta de Madrid*, núm. 197 de 15 de julio.

² Constitución de la República española, 9 de diciembre de 1931, art. 46: «El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección de la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas [...]».

bajo, encomendó redactar sendos proyectos de ley de seguros de enfermedad, invalidez y muerte al Instituto Nacional de Previsión, en cuya presidencia confirmó al general Marvá³. Su cese por el gobierno de Lerroux y la posterior desaparición del Ministerio de Trabajo impidieron llevar a buen término la tarea, y cuando se retomó en 1936 sólo dio tiempo a tramitar la citada ley de enfermedades profesionales, que nunca llegó a entrar en vigor.

Sin embargo, aquellos meses se caracterizaron más por su agitación social, que redundó en gravísimos problemas de orden público: huelgas salvajes en las ciudades, frecuentes ocupaciones de tierras por el campesinado y episódicos actos de pistolerismo entre militantes de partidos extremos. Si decididos a hacer frente a la oleada de conflictos, los mandos de las fuerzas armadas y policiales se hubiesen mantenido fieles a la República, la inseguridad ciudadana habría ido recuperando su nivel habitual y quienes preparaban un golpe de Estado desde el mismo día del triunfo del Frente Popular se habrían visto desautorizados y aislados. Y por el contrario, si todos ellos, convencidos de lo irreversible del caos, se hubiesen sumado a la rebelión, como había ocurrido en 1923, el golpe habría triunfado con facilidad y no habría degenerado en guerra civil.

Comenzó así una conflagración no prevista ni deseada, en la que los golpistas lograron hacerse con una base territorial suficientemente amplia, sin conseguir controlar el aparato estatal. Y el gobierno creyó poder aplastar la rebelión con el solo concurso de las milicias sindicales y de los partidos de izquierdas, a las que facilitó los fusiles custodiados en los parques de artillería. La decisión de armar a las masas vulneró el principio básico sobre el que se había constituido el Estado moderno —el monopolio del empleo de la fuerza— y la revolución se enseñoreó de las zonas donde los milicianos habían logrado derrotar a las fuerzas sublevadas. Y la contrarrevolución, en las dominadas por éstas.

A las pocas fechas de consumarse el golpe de Estado, España quedó escindida en dos. El gobierno mantenía, intactos en teoría, el ejercicio y resortes del poder en la mayor parte del territorio peninsular, contrapuesto en la práctica a otro poder armado popular, desorganizado y fragmentado, que deterioraba su prestigio ante las cancillerías de los países democráticos, minaba la confianza del capital extranjero, le restaba eficacia política y mermaba su capacidad de reacción frente a las fuerzas

³ Espinosa, [1933], pág. 179.

sublevadas. Y éstas habían impuesto sus postulados en aproximadamente un tercio del territorio nacional, cuya población y recursos controlaban férreamente.

Inicialmente, los enfrentamientos armados fueron protagonizados por pequeñas columnas de distinta filiación y desigual calidad, normalmente mandadas en ambos lados por militares profesionales, que se limitaron a poner en práctica la experiencia adquirida en irregulares combates contra los cabileños. Entretanto, la retaguardia de los dos bandos asistió estremecida a horrendas escenas de violencia descontrolada, ejercida por pistoleros afiliados a organizaciones políticas extremistas, unos decididos a erradicar el fascismo y otros al comunismo, comprendiendo ambas acepciones a cualquier individuo o institución que no se conformase estrictamente a su radical ideología.

Entrando ya en el tema que tenemos entre manos, algunas de las instituciones sociales más afectadas por los acontecimientos que comenzaron a vivirse en julio de 1936 fueron los orfanatos militares, afortunadamente bastante desiertos debido al periodo vacacional. El Colegio de Huérfanos de la Guerra de Guadalajara fue el primero en resultar arrasado, al convertirse el Cuartel de San Carlos, que albergaba a su sección de niños, en el último reducto rebelde de la capital alcarreña, tomado al asalto por las milicias madrileñas al caer la tarde del día 22. Los 50 alumnos que permanecían allí, testigos de la ejecución de los sublevados en su antiguo patio de juegos, fueron conducidos a Aranjuez donde se reunieron con 60 niñas del Colegio de María Cristina, y poco después con 35 niños evacuados desde el de Toledo, cuando se inició el asedio al Alcázar. Los tres orfanatos de Carabanchel —el de la Unión, el de niñas de Santiago y el de Santa Bárbara y San Fernando— quedaron en ruinas a finales de octubre, cuando las tropas de Franco llegaron a las inmediaciones de Madrid. Y a primeros de diciembre, el Palacio del Infantado de Guadalajara, sede de la sección de niñas del de la Guerra, fue también destruido por los proyectiles incendiarios de la aviación alemana.

Al reanudarse el curso en octubre, el coronel Juan Hernández Saravia, ministro de la Guerra del gobierno republicano, ordenó habilitar varios edificios para acoger a los huérfanos de su zona en Madrid, Valencia y Barcelona. Y el general Germán Gil Yuste, jefe de la Secretaría de Guerra de la Junta Técnica de Estado, remedo de gobierno creado por Franco cuando los cabecillas de la sublevación le encumbraron al puesto de «Jefe del Gobierno del Estado» a finales de septiembre, concentró

a los de la otra en el único colegio que cayó en ella: el de niños de Santiago, ubicado en Valladolid⁴.

La atención sanitaria a la infinidad de heridos y lesionados en los campos de batalla exigió movilizar ingentes recursos humanos y materiales en ambos bandos. La práctica totalidad de los médicos que había en España a principios de la guerra se puso al servicio de los ejércitos, miles de mujeres se ofrecieron voluntariamente para desempeñar labores de enfermería, y cientos de edificios públicos y privados se transformaron en hospitales. El análisis de esta movilización y la descripción de las distintas medidas arbitradas para hacer frente a la situación, aunque fuese a grandes rasgos, darían materia más que suficiente para una amplísima monografía, que continúa pendiente de hacerse⁵.

Para los fines que aquí se pretenden, la principal medida de carácter social arbitrada en este periodo por el autoritario régimen que Franco estaba configurando, estuvo encaminada a favorecer a los discapacitados en combate. Su longeva vigencia y posterior trascendencia aconsejan prestarle mayor atención que al coyuntural sistema sanitario del que se acaba de hablar. Por otra parte, es preciso resaltar el peculiar tratamiento que el autodenominado «Nuevo Estado» dio a la discapacidad física del personal herido en combate.

En primer lugar, sin otra causa aparente que un desmedido afán por distanciarse de la tradición ilustrada, mantenida por el bando republicano, se decidió cambiar la terminología que desde el siglo XVIII, por influencia francesa, se había utilizado: los «inválidos» fueron convertidos en «mutilados», restrictivo término cuya interpretación jurídica hubo de concretar el reglamento aprobado en 1938, que más adelante se analizará: «Se denomina mutilación el menoscabo orgánico o funcional que sea consecuencia de la lesión, sin que precise que haya amputación o pérdida de substancia». Y en segundo lugar, lo legislado benefició exclusivamente a los lesionados en las filas franquistas, dando pie a que el humor

⁴ Donderis, 1996, págs. 33, 72 y 73, 141, 225, 245, 258 y 279.

⁵ La única obra que se ha podido localizar sobre el tema, aparte de las aportaciones del doctor Massons, cuya experiencia bélica narra en el segundo volumen de su tantas veces citada *Historia de la Sanidad Militar española*, ha sido una recopilación de artículos, publicada por un laboratorio farmacéutico en 1986, bajo el título *Médicos y la medicina en la Guerra Civil española*. En contraste, la asistencia sanitaria a los brigadistas internacionales ha sido objeto de dos documentados trabajos: Navarro, 1989, y Requena, 2006.

negro de la posguerra se refiriese a los del bando vencedor como «caballeros mutilados» y a los del derrotado como «malditos cojos».

La reforma de esta modalidad de protección social se emprendió muy pronto: a los seis meses del golpe de Estado, cuando el que empezaba a llamarse Ejército Nacional apenas contaba con 50.000 hombres, dos tercios de ellos desplegados en torno a Madrid, y los 10.000 «camisas negras» enviados por Mussolini, núcleo inicial del *Corpo di Truppe Volontarie* (CTV), acababan de ocupar sus bases de partida para marchar contra Málaga.

Pese a la evidente influencia del pensamiento de Primo de Rivera, explícita en la consideración del discapacitado como individuo capaz de continuar prestando servicios al Estado y a la sociedad, los redactores de las normas que crearon el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra nunca admitieron ni mencionaron ese precedente. Muy al contrario, atribuyeron su paternidad a los principios inspiradores del Nuevo Estado, y a la decidida vocación de erradicar la nefasta legislación anterior, y renovar y revitalizar obsoletas e ineficaces instituciones:

El antiguo Cuerpo de Inválidos Militares y la Sección de Inútiles no satisficieron nunca sus verdaderos fines, ya que, pesando de una manera grande sobre el presupuesto del Estado, sostenían a personal apto para el trabajo, cuando no se provocaba el abandono de los mutilados, quienes vivían precariamente merced a una pensión mezquina. Un Estado moderno, consciente de su misión, no puede dejar de resolver tan importante problema, y antes, por el contrario, debe dar a cuantos combaten en los frentes y sufren las duras y personales consecuencias de la lucha no sólo la seguridad de su porvenir, sino también la demostración solícita a que se hacen acreedores tan beneméritos patriotas⁶.

Tres decretos sucesivos configuraron la flamante corporación. El primero, cuya exposición de motivos encabezaban las líneas arriba transcritas y que podría asimilarse a una ley de bases, creó la Dirección de Mutilados de Guerra, dependiente de Gil Yuste, a la que se atribuyeron funciones de mando sobre los afectados, característica que la troncaba con la antigua Comandancia General de Inválidos. El general

⁶ Decreto de creación de la Dirección encargada de organizar el Cuerpo de Mutilados de Guerra, 23 de enero de 1937, LNE 1937, núm. 188, t. II, págs. 111 y 112.

José Millán-Astray, nombrado «Jefe» del recién creado organismo, quedó emplazado a someter a la consideración de Franco los siguientes trabajos y proyectos:

1. redactar un reglamento que regulase la situación del personal discapacitado en combate «sobre la base de ser reeducado hasta lograr su capacidad y utilidad para el trabajo»;
2. organizar «gabinetes de reorientación profesional en los que se instruya para nuevas actividades a los mutilados de la guerra»;
3. crear establecimientos de acogida en la Península y en el Protectorado de Marruecos «para que reciban asistencia espiritual y material los soldados ciegos e inútiles totales, que serán considerados como predilectos»;
4. regular la provisión de puestos de trabajo en la administración central, provincial y municipal, reservados a los mutilados, y
5. proponer los «auxilios con que el Estado debe contribuir al bienestar y satisfacción» del personal discapacitado.

Apenas transcurrido un mes, la urgente necesidad de atender a las víctimas de la batalla del Jarama (6-27 de febrero de 1937), que causó a los franquistas unas 7.000 bajas, y de los feroces combates que estaban teniendo lugar en las inmediaciones de Oviedo (21 de febrero-17 de marzo de 1937), aconsejó dictar normas provisionales para indemnizar a los llamados «mutilados absolutos», acepción que comprendía al personal de cualquier categoría que hubiese perdido total o parcialmente dos miembros, la visión en ambos ojos, parálisis completa de las extremidades, a consecuencia de «lesiones traumáticas del cerebro o la médula», y demencia crónica provocada por heridas en el cráneo, todo ello minuciosamente descrito en la tradicional tabla porcentual de inutilidades.

Los mutilados absolutos podían elegir lugar de residencia, con derecho de por vida a asistencia médica gratuita y compra de medicamentos en farmacias militares, así como a percibir una pensión vitalicia, cifrada en el doble del sueldo activo para los generales, el del empleo superior, incrementado en 1.000 pesetas mensuales, para los oficiales, alrededor de 1.100 netas para los suboficiales, y de 800 para la tropa⁷.

⁷ Decreto para el desenvolvimiento provisional del Cuerpo de Mutilados de Guerra, 27 de febrero de 1937, LNE 1937, núm. 225, t. II, págs. 325-328.

La dura campaña que condujo a la caída de Bilbao en manos de Franco (19 de junio de 1937) y la subsiguiente batalla de Brunete (5-27 de julio de 1937) sacaron a relucir la precariedad de los medios arbitrados para proteger a los huérfanos de los cientos de oficiales y suboficiales que morían en combate. Como se recordará, la mayor parte de ellos se habían enviado al Colegio de Santiago, cuya limitada capacidad se vio ampliamente desbordada. Por ello, el 9 de agosto de 1937, la Secretaría de Guerra decidió asumir directamente su protección, medida que iba a cambiar definitivamente el estatus jurídico de las asociaciones mutualistas creadas durante la Restauración.

Una nueva institución, todavía de carácter corporativo y denominada patronato, se hizo cargo de habilitar locales para albergar a los huérfanos y atender a su manutención y educación. El Patronato de Huérfanos de Infantería retornó a su sede tradicional de Toledo, donde recuperó sus antiguas instalaciones; el de Caballería permaneció en Valladolid, acogiendo también su Colegio de Santiago a los huérfanos de los Cuerpos de Estado Mayor, Sanidad y Jurídico; el de Artillería se ubicó en Segovia; los de Ingenieros, Intendencia e Intervención, en Burgos, y el de Suboficiales y Asimilados, en Sevilla.

No obstante, los hados parecían empecinados en cebarse con los orfanatos militares. El de Santiago, único que había quedado inmune en los momentos iniciales de la guerra, fue bombardeado por la aviación republicana el 25 de enero de 1938, lo que obligó a suspender el curso y poner a los niños al cuidado de sus madres, repartiendo a los más necesitados entre los demás colegios. Llegado el verano, todos ellos fueron enviados al Castillo de Santa Cruz de Mera, situado en una isla frente a la costa coruñesa, donado por la viuda del general José Cavalcanti al patronato del Arma de Caballería, a la que había pertenecido su marido, y en noviembre, una vez restaurado el colegio, regresaron a Valladolid⁸.

El 30 de enero, a los cinco días de haber sido bombardeado este colegio, finalizada la campaña cantábrica y trasladado definitivamente el escenario de la guerra a la vertiente mediterránea, donde ambos contendientes pujaban en aquellos momentos por conservar y recuperar Teruel, Franco decidió transformar la Junta Técnica de Estado en Consejo de Ministros, en el que incluyó una cartera de Defensa Nacional, encomendada al general Fidel Dávila. El principal hito legislativo del recién es-

⁸ Donderis, 1996, págs. 245, 250 y 297.

trenado gobierno fue sin duda el llamado Fuero del Trabajo, que con el tiempo alcanzaría la consideración de Ley Fundamental del Movimiento Nacional, primera de las siete de este rango con que el franquismo pretendió legitimarse e institucionalizarse. El décimo de sus puntos se ocupó de enunciar la política social del régimen, doctrina que iría concretándose en el Fuero de los Españoles de 1945 y en la ley de principios del Movimiento Nacional de 1958:

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio. 2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente⁹.

Un mes más tarde, cuando el Cuerpo de Ejército Marroquí se puso a las puertas de Lérida y las tropas que progresaban al sur del Ebro alcanzaban la línea Gandesa-Morella, presagiando su inminente llegada a la costa mediterránea, Dávila envió a la imprenta del Boletín Oficial del Estado el reglamento de mutilados que Millán-Astray venía preparando desde hacía más de un año, al que, no obstante, se dio carácter provisional¹⁰.

Sólo su primer artículo merecería un comentario mucho más extenso del que permiten estas páginas. En sus aspectos formales, presuponía la existencia del Ejército del Aire, que no se crearía hasta 1939, y elevaba al rango de dirección general al organismo gestor del Cuerpo de Mutilados¹¹. Mucho más llamativo resultaba su exclusivista contenido, el

⁹ Decreto de 9 de marzo de 1938, Fuero del Trabajo, declaración X, LNE 1938, t. VI, págs. 143-147. El Fuero de los Españoles, promulgado el 17 de julio de 1945, proclamaba en su artículo 28: «El Estado Español garantiza a los trabajadores la seguridad de amparo en el infortunio y les reconoce el derecho a la asistencia en los casos de vejez, muerte, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, paro forzoso, y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social», BOE núm. 199 de 18 de julio, págs. 358-360. Y la ley de principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1958 estableció en el IX: «Todos los españoles tienen derecho: [...] a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales», CLET 1958, núm. 64, págs. 180-182.

¹⁰ Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, 5 de abril de 1938, LNE 1938, t. VI, págs. 211-232.

¹¹ La ley de 30 de enero de 1938, al enumerar los organismos adscritos al recién creado Ministerio de Defensa Nacional, olvidó incluir a éste. El error fue subsanado por decreto de 11 de abril de 1938, que curiosamente insistió en denominarle Dirección de Mutilados de la Guerra, LNE 1938, t. VI, págs. 76-79 y 123.

cual, pese a la evidente pretensión de conservar el formato consagrado por la tradición desde 1814, anticipaba el trato que se daría a los vencidos al finalizar la contienda:

La Patria acoge bajo su protección y amparo a los individuos pertenecientes a los cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y a las Milicias y a cuantos, a consecuencia de la actual campaña y por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo, resultaron mutilados o heridos, en las condiciones que establece el artículo siguiente, en la prestación de servicios de guerra encomendados por orden superior o prestados espontáneamente, si hubieran redundado en beneficio de la campaña, a juicio de la Dirección General de Mutilados.

El reglamento clasificó a los mutilados en cinco categorías, en función del coeficiente de discapacidad que determinase el tribunal médico reunido al efecto, porcentualmente evaluada conforme al cuadro de inutilidades inserto en el decreto anterior:

1. mutilados absolutos: totalmente discapacitados por haber sufrido alguna de las lesiones ya descritas;
2. mutilados permanentes: coeficiente de discapacidad superior al 91 por ciento, y sin «condiciones físicas de ser utilizados en los Cuerpos de su procedencia, en destinos técnicos o burocráticos, o en trabajos manuales adecuados a sus aptitudes»;
3. mutilados potenciales: coeficiente de discapacidad superior al 11 por ciento, en observación y pendientes de calificación definitiva;
4. mutilados útiles: coeficiente de discapacidad comprendido entre el 11 y el 90 por ciento, que pudiesen «ser empleados en los destinos o trabajos a que alude este Reglamento», y
5. heridos de guerra: discapacidad inferior al 10 por ciento.

Las pensiones de los absolutos quedaron confirmadas en las cuantías previstas. Las de los permanentes, en el sueldo del empleo inmediatamente superior, incrementado en un 20 por ciento, más un subsidio de 50 céntimos diarios por «cada hijo legítimo menor de edad» en caso de suboficiales y tropa, y un auxilio de 90 pesetas mensuales a los que no pudieran «valerse por sí mismos en determinados actos de la vida», a condición de que sus ingresos totales no alcanzasen las 333 pesetas

mensuales. Los potenciales continuaban percibiendo su retribución ordinaria hasta el momento de la clasificación definitiva; los útiles, el sueldo correspondiente al puesto de trabajo que se les asignase, tema que se tratará a continuación, y los heridos de guerra quedaban desprotegidos.

En flagrante contradicción con lo prevenido en el primer decreto de 1937, no se contempló acoger, ni siquiera a los más discapacitados, en establecimiento alguno, como había sido tradicional, desapareciendo definitivamente la añeja institución del Cuartel de Inválidos. Las prometidas medidas de reeducación se aplazaron indefinidamente y los «gabinetes de reorientación profesional» no volvieron a mencionarse.

En su lugar, la carga de proteger a los denominados útiles, que evidentemente constituían el grupo más numeroso, recayó básicamente sobre las arcas municipales o el presupuesto de las empresas. Ayuntamientos, empresarios y autónomos se vieron obligados a reservar un abusivo porcentaje de puestos de trabajo para colocar a cuantos «al término de su curación conserven capacidad de utilización para el trabajo manual o para el desempeño de destinos técnicos o burocráticos», amenazando con la imposición de severas multas a quienes no contratasen mutilados en la cuantía prevista:

Los patronos individuales y los gestores o administradores de las personas jurídicas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe en las escrituras o estatutos por los que dichas entidades se rijan, que tienen la obligación de cubrir determinado número de plazas con Mutilados de Guerra, a tenor de lo dispuesto en este Reglamento, en caso de que no lo hicieren, adjudicándolas a quienes no ostenten, en forma legal, la condición de Mutilados, así como aquellos patronos o jefes que no abonasen a los Mutilados la retribución que les correspondía, o les hicieren objeto de alguna otra vejación serán sancionados por el Ministro de Defensa, a propuesta de la Dirección de Mutilados y previa audiencia del interesado, con multas hasta el límite máximo de 10.000 pesetas, graduadas a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta la gravedad y malicia de la infracción cometida y la capacidad económica del infractor; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiera corresponder¹².

¹² La multa para los reincidentes podía llegar a 40.000 pesetas, y a 100.000 cuando «el grado de malicia» o «las condiciones económicas del infractor» lo aconsejasen, a criterio del ministro de Defensa Nacional.

Como complemento de lo anterior, se concedió a los mutilados una larga serie de privilegios individuales y colectivos, extensivos a los heridos de guerra. Entre los primeros, reserva de asientos en vehículos de transporte público, y no hacer cola para tramitar documentos en organismos oficiales, adquirir artículos en comercios o asistir a espectáculos. Y entre los segundos, derecho a ocupar un lugar destacado en actos y desfiles de «carácter patriótico», enarbolando guiones similares a los utilizados por La Legión —conviene recordar que Millán-Astray había sido su fundador—, y a organizar centros culturales, cooperativas, etc.

La llegada del enemigo a las playas de Vinaroz (15 de abril de 1938) sentenció la suerte de la República, cuyo territorio quedó partido en dos. Sin embargo, la guerra se prolongaría todavía un año más debido a la sorprendente reacción del Ejército Popular, que logró cruzar el Ebro y mantenerse durante cuatro meses, del 25 de julio al 19 de noviembre de aquel año, en la comarca de la *Terra Alta* tarraconense, donde se libró una durísima y desigual batalla. La destrucción de las unidades allí concentradas permitió que la ocupación de Cataluña por las tropas de Franco se convirtiese en un paseo militar, y que los últimos focos de resistencia republicanos capitulasen el 1 de abril de 1939.

A mediados de mayo, Franco trasladó la sede del gobierno a Madrid y en agosto remodeló el gabinete. El Ministerio de Defensa Nacional fue suprimido y sus competencias distribuidas entre los de Ejército, Marina y Aire, carteras respectivamente desempeñadas por el general José Enrique Varela, el almirante Salvador Moreno y el general Juan Yagüe, teóricamente coordinados por el Alto Estado Mayor, organismo de nueva creación, directamente dependiente de la Jefatura del Estado.

Varela, seguidor de la doctrina primorriverista en materia de protección social, intentó revitalizar las deterioradas sociedades de socorros mutuos, aquellas que organizaban los militares desde el siglo xvi para costear los gastos de entierro de sus compañeros, y centralizar la gestión de los patronatos de huérfanos. Para lo primero, apenas tomó posesión, ordenó que sus juntas directivas le pusiesen al corriente de su situación y, analizada ésta, procedió a reorganizarlas, inmiscuyéndose por primera vez el órgano ministerial en unas mutualidades que hasta entonces habían gozado de total autonomía¹³.

¹³ Orden de 23 de agosto de 1939, LNE 1939, t. XIX, pág. 142.

Veamos, por ejemplo, la solución arbitrada para la de Infantería. Amparándose en la necesidad de que recuperase cuanto antes «la potencia económica y numérica que tenía en la época que precedió al Movimiento Nacional», dispuso la afiliación obligatoria de todos los oficiales en situación de actividad, a los que gravó con una cuota mensual del 1,20 por ciento del sueldo: 16 pesetas los tenientes generales, 13 los de división, 12 los de brigada, 11 los coroneles, 10 los tenientes coroneles, 9 los comandantes, 7 los capitanes, y 4 los tenientes y alféreces, descontándose el doble de esta cantidad hasta saldar su deuda a los antiguos socios que hubieran dejado de cotizar durante la contienda¹⁴.

Con respecto a los huérfanos, en septiembre de 1939, al organizar el Ministerio del Ejército, Varela había puesto a todos los patronatos bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza, y en marzo de 1940 ordenó que sus juntas directivas se estableciesen en Madrid. Una vez centralizadas y privadas de la escasa autonomía que conservaban, traspasó las competencias de las que administraban los colegios de huérfanos de oficiales de las distintas armas y cuerpos a un único órgano gestor, titulado Patronato de Huérfanos de Militar¹⁵. La reforma presagiaba la definitiva desaparición de las asociaciones trabajosamente creadas a lo largo de medio siglo, que tres años después perderían su tradicional carácter corporativo para pasar a regirse por criterios jerárquicos.

Como paso previo, la Caja de Huérfanos de la Guerra, que todavía administraba los arrasados colegios de Guadalajara, dejó de depender de la Presidencia del Gobierno y, una vez encuadrada en la Dirección General de Enseñanza con la denominación de Patronato de Huérfanos de la Guerra, se hizo cargo, como había sido tradicional desde su fundación por Cánovas en 1876, de la «educación de los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire muerto en acción de guerra», pero desde ahora juntos con los demás¹⁶. El Colegio de la Unión, que continuó adscrito al Ministerio de la Gobernación, había entretanto recuperado su sede de Carabanchel; al restaurarse el edificio, las instalaciones

¹⁴ Orden para reorganizar la Sociedad de Socorros Mutuos del Arma de Infantería, 29 de abril de 1940, CLET 1940, núm. 150, págs. 187 y 188.

¹⁵ Orden organizando en una sola Junta las Directivas de los Patronatos de huérfanos de las distintas armas, tomando el nombre genérico de Patronato de Huérfanos de Militar, 24 de octubre de 1940, CLET 1940, núm. 341, págs. 484 y 485.

¹⁶ Orden creando el Patronato de Huérfanos de la Guerra, 24 de mayo de 1941, CLET 1941, núm. 120, págs. 166 y 167.

fueron ampliadas para dar cabida a 200 huérfanas particularmente desvalidas: 176 hijas de militares y 24 de guardias civiles¹⁷.

Un año antes, en junio de 1940, Francia había caído en manos de Hitler y el Reino Unido libraba desde entonces una desesperada batalla aérea para evitar sufrir la misma suerte. En octubre, en Hendaya, Franco había intentado infructuosamente sumarse a la guerra, y en junio de 1941, al invadir los alemanes la Unión Soviética, se apresuró a ofrecer un contingente de voluntarios para participar en la supuestamente inmediata victoria de las armas del Eje. La puja por el control de la llamada División Azul dejó entrever la rivalidad existente entre militares y falangistas, personificada en un agrio enfrentamiento entre Varela y el germanófilo Ramón Serrano Súñer, cuñado de Franco y ministro de Asuntos Exteriores.

El 15 de agosto de 1942, el mismo día en que la División Azul, con cuyo control se había hecho finalmente Varela, se incorporó al cerco de Leningrado, un grupo de falangistas hizo estallar un artefacto explosivo a las puertas de la Basílica de Begoña de Bilbao, donde él presidía un funeral en memoria de los caídos del Tercio de Montejurra, resultando muertos y heridos decenas de requetés. Al hacerse público el larvado conflicto entre los presuntos pilares del régimen, Franco tomó la salomónica decisión de cesar a los dos ministros. Varela fue relevado por el tibio germanófilo general Carlos Asensio Cabanillas, y Serrano por Francisco Gómez-Jordana, un general abiertamente anglófilo y deseoso de mejorar las relaciones con los Aliados, cuya futura victoria vaticinaba la entrada en guerra de Estados Unidos.

La Guerra Civil hacía más de tres años que había terminado, tiempo suficiente para sacar a la luz los fallos del reglamento que regía los destinos de quienes habían sido heridos. El principal problema provenía del elevado coeficiente de discapacidad exigido para obtener la calificación de mutilado permanente, que como se recordará se había fijado en el 91 por ciento. Otro problema planteado era la amplitud del baremo que catalogaba a lo útiles —del 11 al 90 por ciento—, lo cual les permitía solicitar cualquier puesto de trabajo de los ofertados, sin atender a su capacidad real para desempeñarlo. Y por último, la prodigalidad con que se habían repartido prebendas, en forma de reserva de puestos de trabajo, a excombatientes y excautivos, dejaba en clara desventaja a los discapacitados.

¹⁷ Donderis, 1996, pág. 33.

Asensio, consciente del problema y de su difícil solución, se contentó con promulgar una ley de bases, con pautas para redactar el reglamento que debía sustituir al provisional de 1938¹⁸. El nuevo reglamento tardaría más de quince años en ver la luz, y las bases se utilizaron subsidiariamente para clasificar a los mutilados, tanto a los discapacitados por acción de guerra como lesionados en acto de servicio, contingencia no contemplada en el anterior, y regular su situación y pensiones durante ese periodo, de conformidad con lo expuesto en la siguiente tabla:

TABLA 4.—Situaciones y pensiones establecidas en 1942

Mutilados	Grupo	Coefficiente de discapacidad	Pensión	Situación
Absolutos		Invidencia, doble mutilación, paraplejia y lesiones cerebrales	Sueldo del empleo superior más 20%	Baja
Permanentes	A	100-90%	Sueldo del empleo superior más 20%	Baja
	B	89-65%	Sueldo del empleo efectivo más 20%	Activo opcional
Útiles	1.º	64-26%	Sueldo del empleo efectivo	Activo
	2.º	25-11%	Sueldo del empleo efectivo	Activo
Potenciales		En observación	Sueldo del empleo efectivo	Activo

Asensio se encargó también de rematar la obra de Varela y de dar el definitivo finiquito a las asociaciones de huérfanos corporativas, que disolvió e integró en tres únicos patronatos: el de Oficiales, el de Suboficiales y Asimilados, y el de Tropa, los cuales se repartieron los fondos del de Huérfanos de la Guerra, que fue desmembrado y sus pupilos dis-

¹⁸ Ley dictando bases para la redacción de un nuevo Reglamento del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados, 12 de diciembre de 1942, CLET 1942, núm. 226, págs. 392-399.

tribuidos entre los centralizados colegios, según la categoría profesional de sus padres¹⁹.

BÚSQUEDA DE NUEVAS SOLUCIONES (1943-1963)

Al término de la Guerra Civil, que provocó casi medio millón de muertos y otro tanto de exiliados, España era un arrasado solar. La infraestructura productiva estaba prácticamente destruida; las empresas descapitalizadas, y el desarrollo tecnológico totalmente paralizado. Y, agotadas por la República para comprar armamento las cuantiosas reservas en oro del Banco de España —cuartas del mundo por su cuantía: 510 toneladas, equivalentes a unos 6.000 millones de euros de 2007—, el Estado carecía de divisas para hacer frente al pago de la ingente deuda contraída con diversas potencias para financiar la victoria de sus armas.

La asistencia sanitaria a la población resultaba cuanto menos deprimente. La beneficencia, a través de los médicos municipales y los hospitales provinciales, atendía precariamente a los más desvalidos. El tradicional médico de cabecera, a las clases medias urbanas, que excepcionalmente acudían a la consulta de algún especialista y a los contados sanatorios privados, muy modestamente dotados. Las clases altas disponían de sus propios médicos, afamados especialistas y sanatorios de lujo. Ante aquel panorama, los militares y sus familias constituían un sector realmente privilegiado: asistidos por médicos pagados por el Estado; con un prestigioso plantel de especialistas que cubrían prácticamente cualquier patología, también sin coste para sus bolsillos; acceso a la extensa red hospitalaria castrense²⁰; tratamientos termales, y medicamentos y aparatos ortopédicos a precios bastante asequibles.

El régimen, según el programa enunciado en el Fuero del Trabajo de 1938, se había comprometido a garantizar la protección social de los tra-

¹⁹ Orden de 29 de septiembre de 1943, CLET 1943, núm. 130, págs. 174 y 175.

²⁰ A finales de la década de los cuarenta, el Ejército de Tierra y la Armada gestionaban un total de 44 hospitales (21 de primera clase y 23 de segunda), que atendían suficientemente las necesidades de los cuadros profesionales y la tropa, aunque los de segunda no eran sino enfermerías regimentales, ubicadas en alguna dependencia de los acuartelamientos. El Ejército del Aire, que carecía por entonces de hospital, contaba con una policlínica en Madrid y contrataba los servicios de entidades privadas en el resto del territorio. Massons, 1994, t. II, págs. 549 y 550.

bajadores, hasta llegar a lo que por entonces se denominaba «seguro total». Deslumbrados sus dirigentes por el que beneficiaba a los obreros de la Alemania hitleriana, herencia del establecido a finales del siglo XIX, propagaron que el Nuevo Estado se responsabilizaría de proteger la salud de todos los productores, como el léxico nacionalsindicalista denominaba a los obreros, financiaría los imprescindibles equipamientos sanitarios y organizaría la estructura asistencial necesaria. Además, la falta de mano de obra, consecuencia no sólo de la guerra, sino también de los estragos demográficos que originaba la deficiente alimentación y lamentables condiciones sanitarias en que se desenvolvía la vida de muchos españoles, urgía que las consignas se hiciesen realidad para coadyuvar a la tarea de reconstruir el país.

Todo lo anterior favoreció que, el 14 de diciembre de 1942, el ministro de Trabajo José Antonio Girón de Velasco, un antiguo alférez provisional falangista que había sobrevivido a la crisis desencadenada por el atentado de Begoña, sacase adelante la ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad (SOE), norma que marcó un antes y un después en la asistencia sanitaria de la población trabajadora. Su financiación hizo necesario mermar por primera vez el holgado presupuesto de los ministerios militares, con efectos nocivos a partir de ese momento sobre las partidas destinadas a los programas de protección social.

El Seguro de Enfermedad, establecido en muchos países de Europa, no se había implantado en España como consecuencia de las luchas imperantes entre los diversos partidos políticos, en los que los intereses particulares en juego impedían esta realización. Superadas estas luchas y promulgado el Fuero del Trabajo, en cuya declaración décima se ordena el establecimiento de un seguro total, se dispuso por el Ministerio del Trabajo el estudio y redacción de esta Ley, en que, recogiendo las experiencias necesarias, se plasmase en una realidad este seguro, con carácter obligatorio para los productores económicamente débiles y con la amplitud y generosidad de nuestra Revolución Nacionalsindicalista²¹.

Como había ocurrido con la reforma de la normativa sobre mutilados en plena Guerra Civil, el régimen, en esta exposición de motivos, se

²¹ Ley por la que se crea el seguro obligatorio de enfermedad, 14 de diciembre de 1942, BOE núm. 361 de 27 de diciembre, págs. 10592-10597.

arrogó la plena paternidad de aquel importante avance social, sin referencia alguna a cuanto se había hecho en tiempos de Alfonso XIII y menos naturalmente a la legislación republicana, que el estallido de la contienda impidió aplicar, cuyos planteamientos y soluciones apenas diferían de los ahora propuestos. De otra parte, culpar a los partidos políticos de las carencias del sistema sanitario español entraba en contradicción con que, en la misma frase, se dejase constancia de la existencia de seguros de enfermedad en países europeos regidos por ese sistema. Y no menos llamativamente, con la propia letra del Fuero del Trabajo, al restringir su ámbito de aplicación sólo a las rentas más bajas y no al total de asalariados como estaba previsto.

En principio, la gestión del nuevo seguro se encomendó al Instituto Nacional de Previsión, que sobrevivía a duras penas privado prácticamente de recursos. La «Obra Dieciocho de Julio», creada por Falange en 1940, aprovechó la coyuntura para asumir su control a través de los servicios médicos del sindicato vertical. Y las dificultades surgidas para que las prometidas prestaciones se hiciesen realidad favorecieron también la aparición de entidades sanitarias de carácter mercantil, propiedad de personas físicas o jurídicas que gozaban del favor de las autoridades del régimen, que desempeñaron un decisivo papel en los momentos iniciales.

El 1 de septiembre de 1944, se asignó médico de cabecera a los trabajadores que ganasen menos de 750 pesetas mensuales, y la mera extensión por aquél de un formulario normalizado permitía adquirir el medicamento recetado en cualquier establecimiento farmacéutico, desembolsando el paciente el 20 por ciento del precio y haciéndose cargo el seguro del resto. Hoy en día resulta difícil de creer que aquel sueldo, equivalente a 4,50 euros y que disfrutaban muy pocos asalariados, estuviese ligeramente por encima del percibido por un teniente recién salido de la academia, superase con creces el de un maestro nacional y duplicase el asignado a los sargentos.

La asistencia especializada presentó muchos más problemas de implantación. Durante varios años, se prestó en consultas improvisadas y en clínicas quirúrgicas concertadas, muchas de ellas con instalaciones precarias e insuficientemente dotadas. En 1947, la incipiente red de residencias sanitarias, nombre elegido para obviar las connotaciones negativas de la palabra hospital —profundamente enraizadas en la mentalidad de los españoles—, se hizo cargo de las prestaciones quirúrgicas y de la asistencia ambulatoria en analítica, oftalmología, otorrinolaringo-

logía y radiodiagnóstico. Y al año siguiente, del resto de especialidades, al tiempo que se duplicaba la mensualidad mínima que daba derecho a disfrutar del seguro.

Mientras Girón ponía en marcha aquel embrión de lo que llegaría a ser el actual sistema de Seguridad Social, Asensio, sin duda en uno de los distintos gestos de buena voluntad hacia los Aliados, de cuya victoria nadie dudaba a aquellas alturas en el entorno de Franco, extendió la sombrilla protectora de los patronatos de huérfanos a los hijos de los militares que habían combatido en las filas del Ejército Popular de la República, los cuales comenzaron a ser admitidos en sus colegios a partir del 1 de enero de 1944. Lamentablemente, hasta el momento no se ha investigado sobre cuántos ingresaron en ellos de esta procedencia²².

Otra trascendental decisión tomada por Asensio fue suprimir las renqueantes sociedades de socorros mutuos, y fusionarlas, como se había hecho un año antes con las de huérfanos, en dos únicas mutualidades de carácter jerárquico: la Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército de Tierra, y la de Suboficiales y Subalternos:

Las distintas Asociaciones que con carácter voluntario y denominaciones distintas tienen constituidas la Oficialidad de las Armas y Cuerpos del Ejército y sus Cuerpos de Suboficiales y Subalternos, con el fin de entregar un socorro en metálico al fallecimiento de sus asociados, son dignas, por sus fines humanitarios, sociales y de compañerismo de la atención y protección del Estado. Estas Asociaciones, hasta el 18 de Julio de 1936, cumplieron fielmente sus fines establecidos; pero a partir de esa fecha, debido al aumento de fallecimientos, se les creó una situación difícil, que algunas han ido venciendo mediante el aumento del importe de las cuotas que satisfacen sus socios, pero otras no han logrado su normalización. A salvar esta situación, motivada principalmente por los muchos que generosamente dieron su vida por la causa del Alzamiento, acude el Estado, facilitando a las Asociaciones que lo precisan los medios necesarios para su normalización y procediendo con todas ellas a fundar una nueva que, contando como socios a todo el personal del Ejército, sea más sólida económicamente y pueda, por consecuencia, otorgar beneficios más amplios a los descendientes de los asociados²³.

²² Donderis, 1996, pág. 301.

²³ Decreto unificando las distintas Asociaciones de Socorros Mutuos, 29 de abril de 1944, CLET 1944, núm. 121, págs. 186-188.

La afiliación y cotización pasaron a ser de carácter obligatorio para el personal en activo y voluntaria para los retirados. Su principal prestación continuó siendo el socorro para costear el entierro —7.000 pesetas para los oficiales y 4.000 para los suboficiales— y, como novedad, una pequeña pensión de viudedad complementaria para compensar la pérdida de la paga de tocas, suprimida el año anterior²⁴. El grueso de sus recursos procedía del descuento mensual del uno por ciento practicado en el sueldo neto y eventualmente la mitad de cualquier incremento retributivo —clara reminiscencia del montepío ilustrado—, complementado con indefinidas subvenciones estatales, presuntos donativos y el remanente de los fondos de las antiguas sociedades de socorros mutuos²⁵.

El deterioro de las condiciones de vida y de trabajo durante la posguerra había incrementado sensiblemente la incidencia de la tuberculosis pulmonar sobre las causas de mortalidad: del 4,82 por ciento entre 1900 y 1940, al 7,70 entre 1940 y 1950. El elevado número de soldados de reemplazo afectados, núcleo muy proclive a padecer la enfermedad por su deficiente alimentación y carencia de medidas higiénicas, aconsejó agregar a la red hospitalaria castrense dos sanatorios antituberculosos para militares y marinos, construidos en la pequeña localidad de Los Molinos, al pie de la Sierra de Guadarrama, cuyo clima y aislamiento cumplían los requisitos exigidos por la recién promulgada ley de bases de la Sanidad Nacional²⁶.

Poco después, la aplastante victoria aliada obligó a Franco a remodelar su gobierno, en un vano intento de hacerlo más presentable ante Occidente. La crisis se llevó por delante a Asensio, que fue sustituido por el general Fidel Dávila, aureolado por el brillante papel desempeñado durante la Guerra Civil y sin acentuadas connotaciones políticas. Moreno cedió la cartera de Marina al almirante Francisco Regalado, otro estricto profesional, y la del Aire fue confiada a un antiguo as de la aviación, el general Eduardo González Gallarza.

Recién llegado al Palacio de Buenavista, Dávila se esforzó por poner orden en los patronatos de huérfanos, carentes de un reglamento que

²⁴ Decreto sobre derechos pasivos máximos, 11 de enero de 1943, CLET 1943, núm. 3, págs. 15-19.

²⁵ Reglamento de la Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército de Tierra, 6 de junio de 1944, CLET 1944, apéndice núm. 5.

²⁶ Reglamento para el Régimen y Servicios de los Sanatorios Antituberculosos del Ejército, 10 de julio de 1945, DOME núm. 166, pág. 453, y CLET 1945, apéndice núm. 7.

concretase cuotas, prestaciones, etc., y sobre todo distribuyese entre los tres creados por Asensio la amplísima red de centros que gestionaban, en parte heredada y en parte creada para acoger a la multitud de huérfanos que había ocasionado la contienda²⁷. Al de Oficiales se le asignaron 13, la mayoría de ellos en Madrid: uno de educación primaria, siete de enseñanza media —tres para niños y cuatro para niñas—, un colegio preparatorio para el ingreso en las academias militares, y cuatro residencias universitarias: tres masculinas y una femenina. Al de Suboficiales, 16 repartidos por la Península: siete colegios de niños, cinco de niñas, dos escuelas de formación profesional masculinas y una femenina, y una residencia para universitarias. Y al de Tropa, 14 también dispersos por la Península y Canarias, y dos de ellos compartidos con el de Suboficiales: un colegio de niños y siete de niñas, cuatro escuelas de formación profesional masculinas y una femenina, y una residencia para universitarias²⁸.

A renglón seguido, en cumplimiento de una disposición de la Presidencia del Gobierno para que los obreros de los establecimientos fabriles militares percibiesen «la totalidad de los beneficios concedidos por la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad», los ministerios militares adquirieron la consideración de «Entidad Colaboradora» de la Caja Nacional del SOE y hubieron de organizar sendos patronatos para gestionar sus prestaciones²⁹.

La afiliación se declaró obligatoria para los asalariados que percibiesen menos de 750 pesetas mensuales y voluntaria para el resto. La cuota se estableció en el 5,013 por ciento del salario, la mitad aportada por el trabajador y la otra mitad por el órgano ministerial, en su condición de patrono. El seguro cubría al titular, su esposa e hijos, y hermanos discapacitados menores de dieciocho años que conviviesen con él³⁰.

La asistencia sanitaria se encomendó a los médicos militares y a soldados de reemplazo con esta titulación, y en su defecto a los del SOE,

²⁷ Orden por la que se aprueban con carácter provisional los proyectos de Reglamentos para el Régimen Interior de los Patronatos de Huérfanos de Militares, 8 de febrero de 1946, CLET 1946, núm. 15, pág. 26 y apéndices núms. 3, 4 y 5.

²⁸ Donderis, 1996, págs. 303-305.

²⁹ Bases para la aplicación del Seguro de Enfermedad a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 29 de abril de 1946, CLET 1946, núm. 80, págs. 112-114.

³⁰ Reglamento por el que ha de regirse el Patronato Militar del Seguro de Enfermedad para la aplicación del Seguro en el Ejército, 16 de agosto de 1946, CLET 1946, apéndice núm. 10.

prestada en el domicilio del paciente o en la consulta particular del médico. Unos y otros percibían 4,50 pesetas mensuales por familia asegurada, hasta un máximo de 200. Sus recetas, aunque extendidas en formularios facilitados por el SOE, sólo eran válidas en farmacias militares. La analítica, las intervenciones quirúrgicas y las exploraciones radiológicas se debían realizar en hospitales militares o clínicas concertadas.

Además de cubrir sus enfermedades, el seguro daba derecho a las siguientes prestaciones: indemnización por incapacidad laboral transitoria del 50 por ciento del jornal diario, a partir del quinto día de baja y por un periodo máximo de 26 semanas, y 30 jornales para costear los gastos de entierro del titular.

La restringida finalidad de las dos asociaciones benéficas creadas en 1944, reminiscencia de las seculares de socorros mutuos, quedó muy pronto desfasada ante el pujante desarrollo del mutualismo en el resto de la Administración del Estado. Este desfase aconsejó integrarlas en una, denominada Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra (AMBE), que englobó a todo el personal profesional³¹. Poco después, la Armada, el Ejército del Aire y los militarizados cuerpos de seguridad procedieron a organizar mutuas muy similares para su personal³².

La cuota se elevó al dos por ciento del sueldo, sin variar la extraordinaria del 50 por ciento del incremento retributivo por ascenso. Pero lo más novedoso de las prestaciones ofrecidas sería que su principal objeto dejó de ser el tradicional socorro para gastos de entierro, mantenido en las cuantías establecidas cuatro años antes, para pasar a serlo las pensiones complementarias de viudedad y orfandad, cifradas en el 25 por ciento del sueldo regulador durante un periodo máximo de veinticinco años. La huella dieciochesca, sin embargo, volvió a dejar su impronta: las mutuas se hicieron cargo de pagar la suprimida paga de tocas, por importe de seis mensualidades, y, tal como preveía el reglamento del Monte Pío Militar de 1794, los matrimonios cele-

³¹ Decreto-ley por el que se crea la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, 29 de diciembre de 1948, CLET 1948, núm. 174, págs. 234-236.

³² Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, 16 de marzo de 1949, *apud* Herráiz, 2005, pág. 198; id. de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de la Guardia Civil, 20 de enero de 1950, CLET 1950, núm. 48 y 49, y decreto-ley por el que se crea la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, 19 de enero de 1951, CLET 1951, núm. 5, págs. 11-13.

brados una vez cumplidos los sesenta años por el contrayente no generaban pensión³³.

Dávila, durante su última etapa ministerial, volcó su atención hacia los hospitales, cuyo funcionamiento apenas había cambiado desde el final de la guerra y que continuaban rigiéndose por la normativa republicana de 1935. El primer paso fue poner al día la dieta de los enfermos, y por primera vez fruta, verduras frescas, purés y yogures pasaron a ocupar un lugar destacado³⁴. A continuación, aprobó un sucedáneo de reglamento para sustituir al citado de 1935, donde se contempló, también por primera vez, que la asistencia hospitalaria se prestase por establecimientos dependientes de cualquiera de los tres ejércitos; se incorporó el personal de la IPS, Fuerzas Regulares Indígenas y Policía Armada a la relación de beneficiarios; los hijos perdieron el derecho al alcanzar la mayoría de edad, cifrada entonces en veintiún años, y las hijas al tomar estado, y se estableció el canon que, en concepto de hospitalidad, debían abonar los militares profesionales y sus familias por cada día de estancia: desde 18,75 pesetas si la mensualidad del titular superaba las 1.500, hasta 3,15 cuando no alcanzase las 200³⁵.

En 1951, Franco dio entrada en el gobierno a representantes de una generación política algo más joven, personificada por el entonces capitán de navío Luis Carrero Blanco, el letrado del Consejo de Estado Alberto Martín Artajo y el catedrático Joaquín Ruiz-Giménez. En las carteras de Ejército y Marina —la del Aire continuó asignada a González Gallarza—, situó, no obstante, a dos pesos pesados de los ejércitos que le habían dado la victoria: el general Agustín Muñoz Grandes, que finalizada la guerra había mandado la División Azul, y el almirante Salvador Moreno. El eficaz Girón también permaneció al frente del Ministerio de Trabajo.

La etapa ministerial de Muñoz Grandes, que se prolongó hasta 1957, será la época dorada de la AMBE, con la contrapartida de que la prodigalidad en la gestión de sus fondos estuvo muy probablemente en el origen de su pronta decadencia y desprestigio. Nada más tomar posesión,

³³ Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, 29 de diciembre de 1948, CLET 1948, apéndice núm. 20.

³⁴ Orden por la que se aprueba el plan de alimentación para los Hospitales Militares, 15 de diciembre de 1950, CLET 1950, núm. 155, pág. 231 y apéndice núm. 13.

³⁵ Orden por la que se aprueba el Régimen administrativo de la Enfermería del Servicio de Hospitales, 20 de mayo de 1951, CLET núm. 45, pág. 110 y apéndice núm. 1.

duplicó el socorro por fallecimiento: de 7.000 a 14.000 pesetas para los oficiales y de 4.000 a 8.000 para los suboficiales³⁶. Dos años después, declaró vitalicias las pensiones complementarias de viudedad y concedió otra complementaria al personal retirado, por importe del diez por ciento del sueldo regulador³⁷. Y no contento con ello, autorizó a la AMBE a construir viviendas para sus socios en régimen de alquiler, utilizando sus fondos para comprar dos solares en las inmediaciones de la madrileña plaza de Cuatro Caminos, donde se edificaron tres lujosos inmuebles para oficiales y varios bloques para suboficiales³⁸.

La AMBE mantuvo este rumboso ritmo dos años más. En 1954, previo un aumento de medio punto en la cotización, la pensión complementaria de retiro pasó del diez al quince por ciento del sueldo regulador, se estableció un premio de nupcialidad de 3.000 pesetas para los oficiales y de 2.600 para los suboficiales, otro de natalidad de 500 y 300 pesetas respectivamente, y comenzaron a concederse préstamos al consumo por importe máximo de 30.000 pesetas, a devolver en diez años con un interés fijo del 4,50 por ciento³⁹.

Sería preciso investigar hasta qué punto el aumento de prestaciones estaba deteriorando la situación financiera de la mutua y por ende su propia viabilidad. Hasta tanto esto se esclarezca, sólo es posible aportar que, un año antes de que Muñoz Grandes fuese cesado, dispuso un llamativo incremento de la cuota, hasta situarla en el 3,25 por ciento del total de las retribuciones, incluidas las complementarias, una vez deducidos impuestos, derechos pasivos, cotización de huérfanos, etc. Llama además la atención que, al contrario de lo que había hecho en 1954, cuando subió la cuota del dos al 2,50 por ciento, creyese necesario justificar la subida, atribuyéndola al aumento de sueldo decretado para todos los funcionarios unos meses antes⁴⁰.

En febrero de 1957, un violento enfrentamiento entre universitarios de distinta ideología causó la muerte por disparo de bala a un falangista

³⁶ Orden de 29 de agosto de 1951, CLET 1951, núm. 79, pág. 164.

³⁷ Órdenes de 23 de febrero y de 4 de marzo de 1953, CLET 1953, núms. 25 y 32, págs. 51, y 57 y 58.

³⁸ Decreto de 13 de marzo, orden de 18 de junio y reglamento provisional para la adjudicación de viviendas propiedad de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, de 16 de julio de 1953, CLET 1953, núms. 43, 71 y 83, págs. 69, 101 y 102, y 110-113.

³⁹ Orden de 10 de abril de 1954, CLET 1954, núm. 35, págs. 58 y 59.

⁴⁰ Orden de 26 de mayo de 1956, CLET 1956, núm. 71, págs. 94 y 95.

en una céntrica calle madrileña. Falange achacó la tragedia a la tibieza política de Ruiz-Giménez, ministro de Educación, y Franco salió del paso una vez más con un cambio de gobierno. Como en 1942 el objetivo fue prescindir de los causantes del conflicto —Ruiz-Giménez y Raimundo Fernández Cuesta, secretario general del Movimiento—, pero aprovechó el momento para efectuar un relevo generacional en los ministerios militares, confiar el orden público a un militar de su máxima confianza, el general Camilo Alonso Vega, y rindiéndose a la evidencia del desastre ocasionado por casi veinte años de autarquía, ceder las riendas de la economía a los llamados tecnócratas.

El único recuerdo que conservarían muchos militares del paso del general Antonio Barroso por el Ministerio del Ejército, fue el regalo de tres metros de tela de canutillo caqui para confeccionarse un nuevo uniforme de paseo, cuyo coste resultaba inasequible para buena parte de la oficialidad debido a la cortedad del sueldo. La novedad de que el Estado se ocupase, por primera vez en la historia, de costear parcialmente el vestuario a los militares profesionales ayuda a explicar que pocos cayesen en la cuenta de su decidida apuesta por modernizar otros aspectos asistenciales mucho más trascendentes: haber promovido el concepto de Acción Social en las Fuerzas Armadas, reformado el Cuerpo de Mutilados, intentado sacar a flote a la depauperada AMBE, y emprendido la construcción de un moderno y céntrico hospital militar en Madrid, inaugurado en 1965 y dotado de un ambulatorio para prestar asistencia en las especialidades de analítica clínica, cardiología, cirugía general y del aparato digestivo, dermatología, medicina interna, neurología, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, psiquiatría, radiología, tocoginecología, traumatología y urología⁴¹.

Hacía quince años que estaba pendiente de redacción el reglamento de mutilados y el tiempo no había pasado en vano. Las filas de los procedentes de la guerra habían ido clareando y comenzaban a ser mayoría los discapacitados en acto de servicio. Es decir, la ley de bases de 1942, pensada para los primeros, había quedado obsoleta y convenía dar un nuevo enfoque a la cuestión. Tras un año de deliberaciones, Barroso tomó la decisión de olvidarse de aquella y elaborar una nueva, orientada sobre todo a simplificar los criterios de clasificación y régimen retributivo de los afectados, y defi-

⁴¹ Orden por la que se crea un Consultorio Militar Médico-Quirúrgico en el Hospital Militar de Madrid, 16 de agosto de 1961, CLET 1961, núm. 192, págs. 214 y 215. Por orden de 14 de noviembre de 1963, el nuevo hospital recibió el nombre de «Generalísimo Franco», CLET 1963, núm. 93, pág. 259.



14. Hospital Militar del Generalísimo de Madrid, 1964 (Inspección General de Sanidad de la Defensa)

La atención prestada a la modernización de la Seguridad Social por la política desarrollista del franquismo incidió muy negativamente sobre la pionera y excelente red hospitalaria castrense que se había ido configurando en España a lo largo de casi cinco siglos. Los contados hospitales militares construidos en los años sesenta del siglo XX, como el Hospital Militar del Generalísimo de Madrid, compitieron desfavorablemente con las coetáneas residencias sanitarias que se estaban edificando en las capitales de provincia, al no disponer de los equipamientos exigidos por la acelerada tecnificación de la medicina, que precisaban faraónicas inversiones e ingentes gastos de mantenimiento.

nir con exactitud los puestos de trabajo a que podían aspirar. Sus novedades más llamativas fueron incorporar por primera vez al personal discapacitado de los cuerpos de seguridad militarizados, y contemplar de nuevo el establecimiento de «centros de rehabilitación y asistencia, y albergues para los que por su situación familiar u otras causas se encuentren desvalidos», sin que se tenga constancia de que esto llegase nunca a hacerse realidad⁴².

El posterior reglamento precisó que la condición de mutilado tendría carácter vitalicio, independientemente del origen de la lesión y del coeficiente de discapacidad, con derecho a ascender al empleo superior por turno de antigüedad en el escalafón del arma o cuerpo de procedencia, y que la cuantía de la pensión se calcularía por la retribución completa en situación de actividad, con las modalidades y complementos que figuran en la siguiente tabla, percibida de por vida y compatible con cualquier otra retribución.

TABLA 5.—Situaciones y pensiones establecidas en 1959

Grupo	Coeficiente	Pensiones vitalicias por mutilación			Situación
		Oficiales y suboficiales	Cabos	Soldados	
Absolutos	> 100%	Sueldo empleo + 80%	Sueldo sargento + 80%	Sueldo sargento + 70%	Baja
		Sueldo empleo + 40%	Sueldo sargento + 40%	60% sueldo sargento + 40%	Destino
Permanentes	100-65%	Sueldo empleo + 20%	Sueldo sargento + 20%	70% sueldo sargento + 20%	Baja
		Sueldo empleo	Sueldo sargento	60% sueldo sargento	Destino
Útiles	64-45%	Sueldo empleo	Haber de tropa estando en paro		Destino
	44-15%	Sueldo empleo	—		Destino
Esc. Comp. ^o	64-45%	25% sueldo empleo	25% sueldo sargento		—

⁴² Ley sobre reorganización del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra, 26 de diciembre de 1958, CLET 1958, núm. 208, págs. 339-349.

Como se observará, el acceso al cuerpo y el derecho a generar pensión se reconoció por primera vez al personal de la Escala de Complemento, cuyos miembros procedían mayoritariamente de la IPS, privilegiada modalidad de servicio militar que realizaban los universitarios. Los destinos reservados al personal de tropa se limitaron a la mitad de las vacantes de porteros de fincas urbanas, la cuarta parte de los empleos de vigilante en establecimientos industriales y también la cuarta parte de puestos de trabajo en surtidores de gasolina de la CAMPSA⁴³.

Resuelto este asunto, Barroso se enfrentó con el mucho más complejo de la AMBE, a la que por entonces los oficiales jóvenes comenzaban a apodarar «la Maléfica», por no percibir la benéfica acción que proclamaba su título y resentirse del abultado descuento que mermaba sus sueldos: alrededor de 300 pesetas sobre las 9.000 del sueldo medio de un teniente, cuyos gastos fijos, si acababa de casarse, ascendían a unas 5.000 pesetas entre alquiler, lavadora y nevera, electrodomésticos que empezaban a estar al alcance de casi todas las economías familiares, siempre que se adquiriesen a plazos.

Sin duda las prestaciones beneficiaban básicamente a retirados y viudas, como era lógico en este tipo de institución, pero además la AMBE estaba entrando en bancarrota y, a semejanza de lo ocurrido con el montepío a finales del siglo XVIII, sólo fuertes inyecciones de fondos públicos la hubieran salvado. Pero el recién implantado Plan de Estabilización vedaba hacerlo, el presupuesto estatal tenía prioridades muy distintas, y el militar apenas llegaba a cubrir los costes de personal. Barroso, con buen criterio, intentó atajar el déficit recortando el gasto: suprimió las pensiones de retiro complementarias a los acogidos a la llamada situación de Destinos Civiles, pensada para eliminar excedentes de plantilla, y exigió un mínimo de diez años de cotización para que la generase el resto de retirados⁴⁴.

Por último, consciente de que «la preocupación por lo social constituye una característica de nuestros tiempos» y también de la falta de rigor con que se gestionaban algunas instituciones benéficas castrenses, las subordinó a un órgano de coordinación, inspección y planificación, denominado Dirección General de Acción Social. Nueve grandes con-

⁴³ Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra, 18 de agosto de 1959, CLET 1959, núm. 214, págs. 199-200 y apéndice núm. 1.

⁴⁴ Órdenes de 25 de abril y de 23 de mayo de 1959, CLET 1959, núms. 88 y 100, págs. 78 y 79, y 88.

juntos, administrados «de forma inconexa, bajo múltiples dependencias y con funcionamiento independiente», pasaron a depender de ella: Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, Colonias Infantiles, Comisión de Protección Escolar y sus colegios, Patronatos de Huérfanos, Montepío de Previsión Social de Productores Civiles, Patronato de Casas Militares, Patronato Militar del Seguro de Enfermedad, Sección de Trabajo y Acción Social, y Suministros Varios⁴⁵.

La AMBE concitó la atención preferente del nuevo organismo gestor y, a los seis meses de entrar en funcionamiento, cuotas y prestaciones fueron modificadas. La base reguladora se ciñó a las retribuciones básicas, los retirados dejaron de cotizar y se suprimió la aportación extraordinaria por incremento salarial. Pero la reforma afectó especialmente a las pensiones concedidas por Muñoz Grandes: la complementaria de retiro se suprimió, la de viudedad se capitalizó y las de orfandad, sólo efectivas en caso de fallecimiento de la madre, dejaron de abonarse al alcanzar la mayoría de edad⁴⁶.

LA CREACIÓN DEL ISFAS (1962-1978)

La Segunda Guerra Mundial, tal como había sucedido con cuantos conflictos bélicos la precedieron, aceleró de forma muy notable el progreso de las ciencias de la salud. Pero en esta ocasión, los avances científicos se solaparon con un inédito y espectacular desarrollo de los recursos tecnológicos puestos a disposición de los médicos, especialmente en lo tocante a medios de diagnóstico. Desde su finalización, la medicina digna de tal nombre fue haciéndose cada vez más inasequible para los bolsillos de la inmensa mayoría de los asalariados y su coste tuvo que ser progresivamente asumido en exclusiva por el Estado.

En España, los efectos de este proceso comenzaron a sentirse a lo largo de la década de los cincuenta, en coincidencia con una notable mejora de la situación económica, popularmente detectada por la supresión de las cartillas de racionamiento, y más objetivamente por la recuperación de los índices económicos anteriores a la Guerra Civil. A medida

⁴⁵ Decreto por el que se reorganizan los Servicios de Acción Social en el Ministerio del Ejército, 18 de mayo de 1961, CLET 1961, núm. 127, págs. 151-154.

⁴⁶ Decreto por el que se aprueban nuevas bases para la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, 20 de noviembre de 1961, CLET 1961, núm. 279, págs. 291-293.

que se elevaba su nivel de vida, la población protegida por el SOE, ante sus muchas deficiencias y en consonancia con el clásico axioma aristotélico *Primum vivere, deinde philosophare*, comenzó a reclamar mayores y mejores prestaciones.

En la crisis gubernamental de 1957, un dinámico sindicalista, Fermín Sanz Orrio, había reemplazado al veterano Girón en el Ministerio de Trabajo y, celoso por mantener la pujanza de aquella importante obra social y a la vez decidido a no dar pretextos a la incipiente conflictividad laboral, se propuso modernizarla y convertirla en el verdadero escaparate del régimen. Nada más tomar posesión, reformó el Instituto Nacional de Previsión, concebido como «órgano gestor de la Seguridad Social española», y previo un concienzudo estudio de sus principales carencias, inició la reforma del arcaico SOE de la posguerra: la asistencia domiciliaria quedó llamada a desaparecer, el ambulatorio se configuró como centro asistencial básico y se proyectó edificar una gran residencia sanitaria en cada capital de provincia⁴⁷.

Simultáneamente, el equipo económico del gobierno, bajo la batuta de Mariano Navarro Rubio y Pedro Gual Villalbí, había sentado las bases del Plan de Estabilización de 1959, cuyo saneamiento de las finanzas estatales permitió diseñar los Planes de Desarrollo Económico y Social de la primera mitad de la década de los sesenta, que mecanizarían la agricultura, revitalizarían el tejido industrial y harían posible el llamado «milagro español».

En 1962, su puesta en marcha aconsejó potenciar el número y peso específico de los tecnócratas en el gobierno, engrosado por los vinculados al *Opus Dei*, y Franco, a punto de cumplir setenta años, decidió compensar su creciente influencia rodeándose de incondicionales: Muñoz Grandes, como vicepresidente, y dos amigos de la infancia, el general Pablo Martín Alonso y el almirante Pedro Nieto Antúnez, en Ejército y Marina, conservando también a su lado a Alonso Vega en Gobernación. En el cambio de gobierno, los tecnócratas se hicieron con la cartera de Trabajo, donde Sanz Orrio fue sustituido por Jesús Romeo Gorría.

Convencido este último de la necesidad de unificar y modernizar los diversos sistemas de protección social de los trabajadores, preparó

⁴⁷ Decreto por el que se reorganiza, con carácter transitorio, el Instituto Nacional de Previsión, 14 de junio de 1957, BOE núm. 164 de 25 de junio, págs. 489-492, y decreto sobre prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, 7 de marzo de 1958, BOE núm. 78 de 1 de abril, págs. 590 y 591.

una avanzada ley de bases, que definiese principios y arbitrarse medios para proporcionarles «seguridad social», término de origen anglosajón que los tecnócratas habían importado para indicar que el ámbito de aplicación de la nueva normativa social sobrepasaba con creces el del SOE. La ley entró en las Cortes el 11 de octubre de 1963 y se aprobó dos meses después. Su pretensión fue articular en un único sistema las diferentes prestaciones asistenciales que se habían ido configurando a lo largo del tiempo, sentar el principio de solidaridad comunitaria para el sistema de reparto, incrementar la participación financiera del Estado, ampliar el ámbito de aplicación a todos los trabajadores, garantizar la libre elección de médico y de prescripción de especialidades, y procurar que el asegurado contribuyese en mayor medida al coste farmacéutico.

La meta era que la Seguridad Social amparase por igual a la totalidad de los asalariados y cubriese los principales riesgos de la vida laboral: salud, incapacidad transitoria, vejez y supervivencia. Pero nada más comenzar a elaborarse el proyecto de ley, se observó que la mera existencia del consolidado sistema de derechos pasivos, que cubría las pensiones de vejez y supervivencia de los empleados públicos, obligaba a dar un trato distinto a dos grandes colectivos: el formado por los diversos cuerpos de funcionarios de la Administración Central y el integrado por militares, marinos, aviadores, guardias civiles y policías armados. Además, ambos, pero con mayor definición y tradición este último, tenían parcialmente asegurada su salud, discapacidad, supervivencia, etc., a través de dispares, complejos y más o menos eficientes sistemas.

La solución fue contemplar la creación de sendos regímenes especiales, que hiciesen compatible el objetivo de que todos los trabajadores quedasen amparados bajo la sombrilla universal de la Seguridad Social, con el mantenimiento de los derechos adquiridos por los empleados públicos en materia de protección social:

Queda exceptuado de lo previsto en el artículo segundo de esta Ley la ordenación de la Seguridad Social de los funcionarios públicos civiles y militares, cuyo régimen de desarrollo será objeto de ley o leyes especiales⁴⁸.

⁴⁸ Ley núm. 193/1963 de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, disposición adicional, BOE núm. 312 de 30 de diciembre, págs. 18181-18190.

Mientras el gobierno hallaba la forma de hacer realidad estos regímenes, los Planes de Desarrollo pusieron a disposición de la recién creada Seguridad Social ingentes partidas presupuestarias para mejorar y modernizar instalaciones y equipamientos sanitarios, con las que Romeo Gorría creó una extensa y eficaz red hospitalaria, postergando la expansión de la incipiente estructura asistencial ambulatoria. La inauguración en 1964 de las dos primeras residencias sanitarias madrileñas —las punteras para la época de la Paz, nombre conmemorativo de los veinticinco años transcurridos desde el final de la Guerra Civil, y de Puerta de Hierro—, vaticinaba el espectacular desarrollo que alcanzaría la sanidad pública en las siguientes décadas⁴⁹.

Aquel enorme esfuerzo financiero, coetáneo al exigido para cumplir el resto de ambiciosos objetivos bianuales del desarrollismo, deterioró muy seriamente los añejos sistemas de protección social militares, cuyas partidas presupuestarias se congelaron e incluso mermaron en beneficio de otras atenciones más urgentes de un presupuesto lastrado por plantillas desmesuradas, que consumían sus dos terceras partes, no obstante la penuria salarial. Todo ello con la aquiescencia de Muñoz Grandes, Carrero Blanco y los ministros militares, los cuales, plenamente conscientes del deterioro retributivo y asistencial, antepusieron el desarrollo del país a la eficacia de las Fuerzas Armadas, al bienestar de su personal, e incluso al cuidado de su salud⁵⁰:

Desde que se estableció la Ley General de la Seguridad Social en el ámbito nacional —editorializaría años después el principal órgano de prensa del Ministerio del Aire—, mucho se ha hablado entre los miembros de las FAS de esta obra, que amparaba a la mayor parte de los ciudadanos en una serie de prestaciones. [...] viendo surgir esos enormes y bellos edificios, que saltan a la vista de los viajeros en cualquier población, dotados con los mejores equipos, su contemplación nos llevaba a compararlos con nuestros Centros Hospitalarios, quizás en su día adecuados a las necesidades y ahora francamente desfasados, y nos producía evidente irritación, e incluso envidia⁵¹.

⁴⁹ Alberti, 1985, págs. 315-328.

⁵⁰ Aguilar, 1999, pág. 117.

⁵¹ «El ISFAS ¿una obra necesaria?», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 456 (noviembre de 1978), pág. 913.

Efectivamente, la sanidad militar resultó ser la más afectada por los recortes presupuestarios. Su extensa y dispersa red hospitalaria se fue degradando, en particular la que cubría las necesidades del centenar aproximado de pequeñas guarniciones alejadas de las cabeceras de región militar⁵². Incluso los escasos establecimientos construidos en estos años, como el Hospital Militar del Generalísimo y el del Aire, carecían de los medios exigidos por la acelerada tecnificación de la medicina, que precisaban elevadas inversiones y cuantiosos gastos de mantenimiento, a la par que sus cuadros facultativos asistían impotentes ante la vertiginosa obsolescencia de costosos equipos recién adquiridos.

El Alto Estado Mayor, que como se recordará era el órgano responsable de coordinar la labor de los ministerios militares, intentó entonces armonizar los servicios sanitarios de los tres ejércitos para sacar mayor rendimiento a los escuetos fondos disponibles, y propuso crear una red hospitalaria conjunta, integrada por un hospital central de las Fuerzas Armadas, clínicas y sanatorios especializados, hospitales regionales, hospitales de zona y policlínicas locales⁵³. Pero ocurrió lo mismo que con tantas otras de sus iniciativas: la habitual comisión interministerial se apresuró a dar respaldo legal a la práctica habitual de que los miembros de un ejército pudiesen acudir a los centros hospitalarios de los otros dos, pero tardó diez años en acordar la construcción de un gran hospital estratégico en terrenos del Gómez Ulla⁵⁴.

En julio de 1965, el almirante Carrero Blanco, que desde hacía quince años desempeñaba el cargo de ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno y era la mano derecha de Franco en el trámite ordinario de los asuntos gubernamentales, se valió del súbito fallecimiento del general Martín Alonso y de la necesidad de nombrar un nuevo ministro del Ejército para remodelar el gabinete, a fin de potenciar todavía más el papel de la tecnocracia opusdeísta y encomendar a una persona de su total confianza, Laureano López Rodó, el seguimiento de los Planes de Desarrollo.

⁵² Por entonces, el Ejército de Tierra administraba 30 hospitales, 18 policlínicas, cuatro clínicas psiquiátricas y un sanatorio antituberculoso; la Armada, tres hospitales, una policlínica y un sanatorio antituberculoso, y el Ejército del Aire, un hospital y tres policlínicas. Massons, 1994, t. II, págs. 552 y 553.

⁵³ Ley por la que se establece la coordinación de los Servicios Hospitalarios de las Fuerzas Armadas, 28 de diciembre de 1963, CLET 1963, núm. 113, págs. 382-387.

⁵⁴ Orden por la que se crea el órgano gestor de las obras del nuevo Hospital Militar Central Gómez Ulla, 27 de septiembre de 1972, CLET 1972, núm. 125, págs. 256 y 257.

El Ministerio del Ejército recayó en el general Camilo Menéndez Tolosa, cuya estancia en el Palacio de Buenavista sólo se hizo sentir en la reforma de las bases de cotización de la AMBE y en la paulatina conversión de antiguos orfanatos militares en residencias universitarias. Con respecto a lo primero, ordenó mantener las cuotas en la cuantía previa al notable incremento retributivo acordado en 1966 para los funcionarios del Estado. De otra forma, si se hubiese aplicado el sistema de cálculo regulado por Barroso en 1961, su importe habría crecido considerablemente y las críticas contra la AMBE habrían arrojado, pues por aquellas fechas la mayoría de los militares consideraba lesivo el descuento y absolutamente inane y prescindible la mutua⁵⁵.

El desarrollo económico y la mejora de las condiciones de vida de la sociedad española terminó afectando también al ámbito de la orfandad militar. Si tradicionalmente las viudas se habían visto obligadas a separarse de sus hijos por no poder mantenerles con su mísera pensión, cifrada en el 25 por ciento del sueldo regulador⁵⁶, y confiar su cuidado a los colegios de huérfanos, a partir de la mitad de los años sesenta estos comenzaron a despoblarse, al tiempo que crecía el número de hijos de militares forzados a desplazarse de su domicilio para cursar estudios en las contadísimas universidades por entonces existentes. Alertada del problema económico que tal situación planteaba, la Dirección General de Acción Social habilitó uno de los internados madrileños para alojar a este tipo de alumnos, y algo después el vallisoletano. Ambas residencias universitarias debían acoger preferentemente huérfanos, de cuya estancia, manutención, matrícula, transporte, libros, etc., se hacía cargo, como era tradicional, el respectivo patronato⁵⁷.

Todavía en época de Menéndez Tolosa, Carrero Blanco acordó regular por ley los regímenes especiales de la Seguridad Social de militares y funcionarios civiles⁵⁸. No obstante, habrían de transcurrir más de nueve años hasta que las Cortes aprobasen las que crearon el ISFAS y la

⁵⁵ Orden de 17 de enero de 1967, CLET 1967, núm. 2, págs. 39 y 40.

⁵⁶ Ley actualizando las pensiones de las Clases Pasivas del Estado, 23 de diciembre de 1961, CLET 1961, núm. 306, págs. 339-344.

⁵⁷ Donderis, 1996, págs. 245, 279 y 296.

⁵⁸ Decreto núm. 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963 de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, CLET 1966, núm. 41, págs. 126 y 127, y apéndice núm. 3.

MUFACE⁵⁹. Cuando el 27 de junio de 1975 ambas superaron finalmente su trámite parlamentario, hacía año y medio que Carrero había sido asesinado por el terrorismo etarra y varios ministros se habían sucedido en las carteras militares: los generales Juan Castañón de Mena y Francisco Coloma Gallegos, en la de Ejército; los almirantes Adolfo Baturone y Gabriel Pita da Veiga, en la de Marina, y los generales Julio Salvador y Mariano Cuadra, en la del Aire.

Evidentemente, la cuestión era sumamente compleja y además el régimen no pasaba por sus mejores momentos. El boyante desarrollo económico, no acompañado por la apertura política que reclamaba la sociedad, desequilibró los cimientos del franquismo, cuyos cada vez más contados valedores se sintieron acosados por todos los flancos: terrorismo, subversión universitaria y conflictividad social.

En cualquier caso, el laborioso anteproyecto de ley que reguló la seguridad social de los militares, premiosamente redactado por una comisión interministerial en el Alto Estado Mayor, terminó siendo asumido por el gobierno, presidido por Carlos Arias Navarro desde el asesinato de Carrero, y aprobado con ciertas reticencias por las sumisas Cortes de la época:

La Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963 establece un amplio sistema de protección a la población activa, encuadrada dentro de su campo de aplicación. Pero la propia Ley no desconocía la problemática que representaba el tener que otorgar esa protección a una comunidad diversa, tan diferente en sus actividades y en su regulación [...]. La presente ley forma todo un sistema de cobertura [y] pretende que todo aquel que esté o quede encuadrado en las Fuerzas Armadas tenga la seguridad de una total y completa protección.

La ley garantizó al amplísimo colectivo afectado —personal en activo y retirado del Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire, la Guardia Civil y la Policía Armada, más sus familias y supervivientes— las siguientes prestaciones: sanidad, incapacidad laboral transitoria, discapacidad, cargas familiares, retiro, muerte y supervivencia, cuya ges-

⁵⁹ Ley 28/1975 de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, CLET 1975, núm. 71, págs. 169-188, y 29/1975 de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, BOE núm. 155 de 30 de junio, págs. 14171-14177.

ción encomendó a un organismo de nueva creación, denominado Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), integrado en el Alto Estado Mayor y dependiente de la Presidencia del Gobierno. La incorporación a esta modalidad de Seguridad Social se declaró de carácter obligatorio, cotizando cada afiliado con el tres por ciento de sus retribuciones básicas y aportando el Estado el 8,50 de la base reguladora hasta cubrir los costes del sistema. Una disposición transitoria previó que las AMBE pudiesen integrarse en el ISFAS.

Apenas un mes antes de la muerte de Franco (20 de noviembre de 1975), Antonio Carro, titular del recién creado Ministerio de la Presidencia, definió los órganos rectores del ISFAS —Consejo Rector, Junta de Gobierno y Gerencia— y sin duda con el consenso de los ministros militares, nombró gerente a Alfredo Caso Montaner, coronel de Intendencia de la Armada, quien detectó y planteó inmediatamente que la obligada inclusión de la tropa y marinería de reemplazo suponía un obstáculo insalvable para la implantación de aquella modalidad de Seguridad Social⁶⁰.

Hoy día resulta evidente que la comisión redactora del anteproyecto no evaluó adecuadamente el alcance de sus palabras al garantizar las prestaciones previstas a «todo aquel que esté o quede encuadrado en las Fuerzas Armadas», cuya literalidad extendía la cobertura a los más de 200.000 soldados y marineros de reemplazo que anualmente pasaban por ellas, aparte naturalmente de los alrededor de 400.000 individuos que formaban el colectivo profesional y sus familias. Al parecer, los procuradores que dictaminaron el proyecto en las Cortes entrevistaron el problema, sin osar enmendar la plana al gobierno y menos al Alto Estado Mayor:

Entonces surgió el gran problema, ya entrevistado al discutirse la Ley, no sólo por la imposibilidad matemática de la puesta en marcha de ésta, si no se resolvía el problema económico planteado por la tropa de reemplazo —ya que al ser cero su base de cotización (por no tener ni sueldo, ni trienios, ni pagas extras), cero era su cuota y cero el 8,5 por ciento de la citada base, que es lo que dice la Ley que aportará la Hacienda—, sino también por la dificultad, casi insuperable, que suponía la afiliación individualizada de un colectivo con variaciones

⁶⁰ Orden para la organización del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), 9 de octubre de 1975, CLET núm. 100, págs. 237-239, y decreto núm. 2853/1975 de 31 de octubre, por el que se nombra Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, BOE núm. 269 de 10 de noviembre.

masivas cada tres meses, con la necesidad de tener que incluir obligatoriamente a los familiares⁶¹.

Resulta bastante llamativo que el Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 1975, convocado durante la agonía de Franco y presidido por el príncipe Juan Carlos, acordase nombrar presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS al titular del Consejo Supremo de Justicia Militar, el teniente general Ángel Ruiz Martín⁶². No ha quedado constancia de las razones que aconsejaron su designación, pero se podría plantear la hipótesis de que obedeciesen al interés personal de Ruiz Martín por asegurarse un destino, cuando, al cabo de seis meses, cumplierse sesenta y seis años y dejase de estar en activo. Avala esta hipótesis el hecho cierto de que, al cesar como presidente del Consejo Supremo, se confirmó su continuidad al frente del ISFAS⁶³.

A los pocos días de publicarse el nombramiento de Ruiz Martín, el rey confirmó a Arias Navarro como presidente del gobierno, el general Fernando de Santiago se encargó de la recién creada Vicepresidencia para Asuntos de la Defensa, y Alfonso Osorio sustituyó a Carro en el Ministerio de la Presidencia. Entre las muchas responsabilidades de De Santiago y Osorio entraba la de sacar del atolladero al ISFAS, para lo cual sólo contaban con la colaboración que les pudiesen prestar el general Ruiz Martín y el coronel Caso. Probablemente, el asunto se fue posponiendo una y otra vez debido al agitado clima político, violentos conflictos laborales y profunda recesión económica, provocada por la crisis petrolífera de 1974, que caracterizaron el primer semestre de 1976.

Sin embargo, el nuevo ministro del Ejército, general Félix Álvarez-Arenas, pareció mostrarse más diligente al lograr que las últimas Cortes del franquismo reformasen la normativa de mutilados aprobada en tiempos de Barroso, que había vuelto a quedarse obsoleta. Aunque Álvarez-

⁶¹ «Qué pasa con el ISFAS?», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 438 (mayo de 1977), pág. 374.

⁶² Decreto núm. 3362/1975 de 25 de noviembre, por el que se nombra Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas a don Ángel Ruiz Martín, BOE núm. 308 de 24 de diciembre.

⁶³ Decreto núm. 1205/1976 de 17 de mayo, por el que se dispone que el Teniente General don Ángel Ruiz Martín pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, «por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 del corriente mes y año, cesando en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y continuando en el de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas», DOME núm. 121.

Arenas no pudiese imaginarlo, su ley sería el canto del cisne de la más antigua institución asistencial española de carácter laico: aquel proyecto de los arbitristas de finales del siglo XVI para proteger a los soldados viejos y estropeados, al que se refirió Cervantes en el Quijote, que había empezado a configurarse durante el reinado de Felipe V⁶⁴.

La reforma contemplaba dos categorías de discapacitados: «caballeros mutilados de guerra, y caballeros mutilados en acto de servicio o inutilizados por razón del servicio, a los que las fatigas les hayan producido o agravado una dolencia». Cada una de ellas a su vez, englobaba tres grados de discapacidad: absolutos, con coeficiente superior al 100 por cien; permanentes, por encima del 45, y útiles, entre el 44 y el 15. Todos ellos serían recompensados con un ascenso honorífico al alcanzar la edad de retiro; percibirían las pensiones indicadas en la tabla núm. 6; las administraciones públicas y las empresas nacionales les reservarían el cinco por ciento de sus puestos de trabajo; tendrían preferencia en oposiciones y concursos, y sus hijos plaza de gracia en las academias militares.

TABLA 6.—Situaciones y pensiones establecidas en 1976

Grado	Coeficiente	Pensiones vitalicias por discapacidad		Situación
		Mutilados de guerra	Mutilados en acto de servicio	
Absolutos	> 100%	Sueldo entero + 100%	90% del sueldo entero + 100%	Baja
Permanentes	100-75%	Sueldo entero + 40%	90% del sueldo entero + 40%	Baja
	74-65%	Sueldo entero + 30%	90% del sueldo entero + 30%	Baja
	64-45%	Sueldo entero + 20%	90% del sueldo entero + 20%	Baja
Útiles	44-15%	Sueldo entero + 10%	90% del sueldo entero + 10%	Destino

⁶⁴ Ley 5/1976 de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, CLET 1976, núm. 49, págs. 100-125.

Aunque ello exija dar un importante salto adelante en el tiempo, parece ser éste el lugar oportuno para comentar que, una vez finalizada la Transición y consolidada la democracia con la victoria socialista de 1982, Narcis Serra, ministro de Defensa del gobierno de Felipe González, retomó la doctrina que había inspirado la normativa republicana de 1932 y declaró extinguidos los Cuerpos de Inválidos Militares y de Mutilados de Guerra por la Patria, acordando que el 1 de enero de 1991 su personal pasase a la situación de retiro⁶⁵, con derecho a percibir las pensiones vitalicias a que se acaba de hacer referencia, en los supuestos de «incapacidad permanente para el servicio o inutilidad [producida] en acto de servicio o como consecuencia del mismo»⁶⁶.

Volviendo al hilo del proceso de implantación del ISFAS, a primeros de julio de 1976 el rey indujo a Arias Navarro a presentar la dimisión y nombró presidente del gobierno a Adolfo Suárez. El dinamismo que el cambio de gobierno provocó en la vida pública española afectó incluso al durmiente problema planteado por la inclusión de la tropa de reemplazo. Exactamente a los veinte días de su toma de posesión, Suárez y Osorio removieron aquel obstáculo mediante la suspensión de la cobertura a las clases de tropa y marinería, de cuya atención sanitaria se continuaría encargando la Sanidad Militar, y el régimen general de la Seguridad Social, de la de sus familias⁶⁷.

En septiembre, el general De Santiago, disconforme con el rumbo político del gobierno, renunció a permanecer al frente de la Vicepresidencia para Asuntos de la Defensa, y Suárez nombró para sucederle al general Manuel Gutiérrez Mellado, decidido partidario de acelerar la implantación del ISFAS, al objeto de resolver cuanto antes las carencias sanitarias que afectaban a buena parte del colectivo castrense, muy en particular a viudas y retirados, y, en general a cualquier militar no integrado en una unidad que dispusiese de médico o que, como los guardias civiles, residiese lejos de su plana mayor.

⁶⁵ Ley 17/1989 de 19 de julio, reguladora del régimen del Personal Militar Profesional, disposiciones finales 6.ª y 10.ª, CLET 1989, apéndice núm. 2.

⁶⁶ Real decreto-ley núm. 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, art. 47. 2, CLET 1987, núm. 127, págs. 95-110.

⁶⁷ Real decreto-ley núm. 9/1976 de 23 de julio, por el que se deja en suspenso la aplicación de la Ley 28/1975 en lo que se refiere a las clases de tropa y marinería de reemplazo, CLET 1976, núm. 113, págs. 249 y 250.

Para ello, se dotó de personal a la Gerencia y, bajo la dirección del coronel Caso, comenzó a redactarse el reglamento y su normativa de desarrollo, así como a diseñarse la organización de los órganos centrales y periféricos del ISFAS⁶⁸. Simultáneamente, Caso propuso que, para llevar a buen puerto aquella nave, era imprescindible que sus beneficiarios se convenciesen de las ventajas del nuevo sistema. Al objeto de darlas a conocer, Gutiérrez Mellado acordó poner en marcha una bien articulada campaña informativa, parte de la cual consistió en la inserción obligatoria de artículos divulgativos, redactados por la Gerencia, en las diferentes revistas profesionales. La siguiente cita, por cuya extensión se piden excusas, reproduce los pasajes más significativos del artículo que abrió dicha campaña en noviembre de 1976:

En todos los tiempos y en todos los países, las iglesias (no importa de qué religión) y los ejércitos (no importa de qué tipo) se han adelantado siempre y en casi todo a las organizaciones civiles. Por lo que a España se refiere, el Ejército (y al decir Ejército lo hacemos envolviendo genéricamente a todas las fuerzas armadas) se adelantó notablemente en el preocuparse de lo que hoy llamamos Seguridad Social. [...] los «años del hambre» tampoco se pudo, por razones presupuestarias, incrementar ni mejorar las instalaciones hospitalarias y el número de camas en la medida que hubiera sido necesaria, y así la hasta entonces tan magnífica y apetecible asistencia militar empezó a bajar de tono con rapidez.

Simultáneamente, la Organización Sindical concibió y montó el sistema de la Seguridad Social laboral con su red de magníficos consultorios y centros asistenciales hospitalarios; con sus defectos e imperfecciones también (¿hay obra humana que pueda ser perfecta?), pero de un nivel muy superior y, además, más completo.

Los servicios sanitarios y farmacéuticos militares están hoy desbordados y desfasados evidentemente; evidencia que confirma el que no pocos Oficiales y Suboficiales se han ido asociando o suscribiendo en otras Sociedades de tipo civil. Hay, pues, que abordar drástica-

⁶⁸ Durante el último trimestre de 1976 y el primer semestre de 1977, se elaboraron las cuatro primeras instrucciones generales para regular las prestaciones del ISFAS: 4.01. Subsidio de natalidad y nupcialidad, 28 de octubre de 1976; 4.02. Incapacidad transitoria, 25 de noviembre de 1976; 4.03. Inutilidad para el servicio, 17 de febrero de 1977, y 4.04. Asistencia social, 29 de junio de 1977. DOMD núm. 4 de 5 de enero de 1979, págs. 87-93.

mente el problema y eso no puede hacerse, por antieconómico, a base, exclusivamente, de los establecimientos puramente militares.

Por lo que, respecta al otro grupo de beneficios (haber pasivos y pensiones) no es de ahora la insuficiencia de las que se perciben de la hacienda, razón por la que en todos los Ministerios hace mucho que se organizaron, con mejor o peor fortuna, multiplicidad de Mutuas Benéficas, Montepíos, etc. También aquí es necesario «suplementar» pero, además, y para ponerse a la altura de la Seguridad Social del mundo laboral, hay que «ampliar». No había nada previsto sobre nupcialidad, incapacidad transitoria para el trabajo (léase servicio), natalidad, etc., etc.

Ésta es la razón, éstas las motivaciones que han movido al estado a la creación de ISFAS (en paralelo con una organización similar para los funcionarios civiles) y éstas las tareas con que el ISFAS tendrá que enfrentarse. Que Dios le dé fortuna⁶⁹.

A principios de 1977, Osorio aprobó el organigrama y plantilla de los órganos de gobierno y periféricos del ISFAS, y la Gerencia se esforzó por solventar, con notable mano izquierda, los muchos obstáculos que todavía se interponían en el camino de su implantación⁷⁰. No era el menor de estos la reticencia de los médicos militares hacia el nuevo sistema, que había llevado a algunos de ellos a desprestigiarlo antes incluso de que hubiese echado a andar. Para contrarrestar este tipo de críticas se acudió también a la prensa militar, que publicó artículos de este tenor:

Hay indudable expectación; hay dudas; hay, incluso, el que algunos piensen «ahora vamos a tener que pagar para recibir prácticamente lo mismo que antes recibíamos sin pagar nada». Por lo pronto, este último pensamiento es totalmente erróneo, porque, en primer lugar, la asistencia sanitaria recibida no era (no es todavía) totalmente gratuita, ya que algunas cosas hay que pagarlas, bien que con criterios y cuantías diferentes según los Ministerios (no hay una Sanidad Militar sino tres ramas distintas, aunque hay una ósmosis entre ellas en orden a que las formaciones sanitarias de un Ejército no están cerradas al personal

⁶⁹ «Instituto Social de las Fuerzas Armadas, I.S.F.A.S.», *Revista Ejército*, 442 (noviembre de 1976), págs. 45 y 46. Aquel mes de noviembre la *Revista General de Marina*, *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, y demás medios de comunicación militares insertaron el mismo artículo en sus páginas.

⁷⁰ Orden para la puesta en funcionamiento del ISFAS, 14 de enero de 1977, CLET 1977, núm. 13, págs. 44-49.



15. Residencia de Estudiantes San Fernando, 1974 (Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra)

El desarrollo económico y la mejora de las condiciones de vida de la sociedad española afectó indirectamente a los sistemas de protección de los huérfanos del personal militar. La mejora de las pensiones de viudedad favoreció que las madres optasen por mantener a sus hijos en el hogar, y el simultáneo incremento de candidatos a cursar estudios universitarios obligó a remodelar los tradicionales y paulatinamente despoblados internados para convertirlos en residencias universitarias, cuyo régimen e instalaciones fueron adquiriendo tintes realmente modernos.

de los otros Ejércitos) y, en segundo lugar, hay que tener muy presente que el ISFAS no limita su acción a la asistencia sanitaria y farmacéutica, sino que se amplía a otra serie de ayudas (por incapacidad transitoria, por inutilidad, por nupcialidad, por natalidad) y otra larga teoría de asistencias y servicios sociales que nada tienen que ver con la sanidad, y aún dentro de ésta, la gama de «familiares» que el ISFAS ampara es más extensa que la que ampara la Sanidad Militar según la legislación vigente⁷¹.

El 15 de junio de 1977 los españoles fueron convocados a las urnas para elegir el parlamento que debatiría y aprobaría la Constitución de 1978. Aunque eran las primeras elecciones democráticas desde febrero de 1936, la sociedad española se comportó con extraordinaria madurez y sentido de la responsabilidad. La UCD, que aglutinaba un amplio abanico de pequeños y variopintos partidos, fue la minoría más votada, y Suárez, que la había creado y lideraba, formó nuevo gobierno en los primeros días de julio.

Lo más llamativo de aquel primer gobierno democrático fue la integración de los tres ministerios militares en el llamado de Defensa, que Suárez encomendó a Gutiérrez Mellado. Durante la pausa veraniega, sus colaboradores fueron perfilando el organigrama del flamante departamento, aprobado el 2 de noviembre. Entre los muchos cambios que la unificación trajo consigo no sería el menor el traspaso de las competencias sobre el ISFAS desde el Ministerio de la Presidencia al de Defensa⁷².

Por ello, Gutiérrez Mellado dedicó buena parte de su primera comparecencia ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados a destacar la importancia de la protección social, particularizada en la necesidad de remover los últimos obstáculos interpuestos para que el ISFAS iniciase su andadura:

Nosotros, más que los sueldos, lo que tenemos que tener es la tranquilidad, que nuestra retaguardia esté tranquila. Lo mismo que cuando se está en combate, ha de tenerse la tranquilidad de que la re-

⁷¹ «Sanidad Militar-I.S.F.A.S.», *Revista Ejército*, 442 (noviembre de 1976), pág. 67.

⁷² Real decreto núm. 2723/1977 de 2 de noviembre, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, art. 13, CLET 1977, núm. 183, págs. 402-415.

taguardia está cubierta. Nuestra retaguardia es la acción social, y ahí tenemos grandes problemas. Tenemos el problema de la cuestión sanitaria, el de la cuestión farmacéutica, de casas, de nuestras viudas, de los huérfanos, de los colegios, de las residencias, etc. Se creó el ISFAS, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, que está planteado con gran amplitud de miras, y precisamente en estos días tengo importantes reuniones sobre el tema para ver cómo va el desarrollo y consecución de soluciones. El conseguir que poco a poco este Organismo vaya resolviendo estos problemas [...] Concretamente el problema que acabamos de citar es absolutamente necesario que se resuelva para poder tener la moral que se necesita para la dedicación completa, para realizar nuestra misión aquellos que seguimos enamorados de ella y sentimos esta vocación⁷³.

La única voz discordante que se alzó en el casi versallesco debate abierto a continuación —no en vano era la primera vez en cuarenta años que un teniente general del ejército vencedor en 1939 se prestaba a dar explicaciones sobre su gestión a los herederos políticos del bando derrotado— fue la del diputado socialista Julio Busquets, quien, haciendo gala de su recién perdida condición militar, pretendió erigirse en portavoz de sus antiguos compañeros y demostrar también su familiaridad con los asuntos tratados. En su interpelación pareció no estar muy al tanto de la novedad que constituía el ISFAS, por lo que intentó derivar la cuestión hacia los añejos problemas de las AMBE y las muchas carencias de la sanidad militar:

Preocupa la situación de los profesionales del Ejército respecto a la Seguridad Social [...] existe una Mutua Benéfica de la que se benefician algunas personas que no cotizaron en su día, debido a que se les concedió esta recompensa. Consideramos que, si bien es bueno que el Estado dé recompensas, éstas no deben ser sobre los individuos particulares, en este caso sobre los cotizantes de la Mutua [...] También preocupa gravemente al personal de las Fuerzas Armadas la situación de la sanidad respecto a sus familias, respecto a sus hijos. Muchas veces hay que efectuar cuantiosos gastos para atender a los hijos y a la mujer, que tienen determinadas enfermedades⁷⁴.

⁷³ «Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. Sesión núm. 1 (Informativa), celebrada el martes 10 de enero de 1978», *Revista Ejército*, 459 (abril de 1978), pág. 10.

⁷⁴ *Ibidem*, pág. 24.

Gutiérrez Mellado, en su algo displicente contestación, admitió las críticas a la AMBE y volvió a destacar que el ISFAS era la solución, pero sobre todo hizo hincapié en que la merma del presupuesto militar en aras al desarrollo del país había sido la principal causa del deterioro de los sistemas de protección social:

S. S. no ha hecho más que repetir las preocupaciones máximas en que yo anteriormente he insistido. Si enumeráramos la falta de casas, que es tremenda, las pensiones de nuestras viudas, la falta de residencias para nuestros ancianos, la falta de colegios para nuestros huérfanos, etc., sentiría una gran preocupación, como la estoy sintiendo, pero me gustaría que el señor Diputado me diera soluciones, y concretamente que nos dieran unos medios, porque lo que no se puede hacer es actuar sin recursos. Durante años hemos sufrido estas deficiencias, que han tratado de resolver mis antecesores con mejor o peor fortuna, pero lo que no puede hacerse es, sin medios, resolver de golpe problemas arrastrados durante años y años. El militar profesional para estar tranquilo en sus maniobras tiene que tener la retaguardia cubierta, su asistencia médica, sus hospitales, su Seguridad Social en general, ese organismo que ahora se crea con la aportación del Estado y con una cuota de sus participantes, aunque las Mutuas en estos momentos estén en situación catastrófica⁷⁵.

La decisión de Gutiérrez Mellado de evaluar en directo los problemas que se interponían para que el ISFAS comenzase a funcionar le costó el puesto a Ruiz Martín, que fue expeditivamente cesado y reemplazado por el general Rafael Guimerá, a quien conocía desde su etapa académica en Zaragoza y Segovia, de probada experiencia gestora y de su entera confianza⁷⁶.

A partir de ese momento, el eficaz equipo formado por el almirante Ángel Liberal, subsecretario del Ministerio de Defensa, el general Guimerá y el coronel Caso logró remover los últimos obstáculos que impedían la puesta en funcionamiento del ISFAS:

⁷⁵ *Ibíd.*, pág. 26.

⁷⁶ Reales decretos núms. 223/1978 y 224/1978, de 22 de febrero, por los que se dispone que el Teniente General del Ejército don Ángel Ruiz Martín cese en el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, y se nombra para dicho cargo al General de División del Ejército don Rafael Guimerá Ferrer, BOE núm. 47 de 24 de febrero.



16. El equipo fundador del ISFAS, 1978 (Archivo familiar del general Caso)

La puesta en marcha del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) fue un laborioso proceso, coincidente en el tiempo con la agitada y dinámica etapa histórica que se conoce como Transición. El impulso prestado por el general Manuel Gutiérrez Mellado y el almirante Ángel Liberal Lucini desde el Ministerio de Defensa fue sin duda decisivo, como también lo fue la laboriosidad, entrega y dedicación del escueto equipo formado en torno al general Rafael Guimerá Ferrer y al coronel Alfredo Caso Montaner.

Núm.	Nombre	Núm.	Nombre
1	General Guimerá, presidente	16	Capitán Hidalgo
2	Coronel Caso, gerente	17	Teniente Regino
3	Coronel Felipe Sanz	18	Teniente Fernández Soto
4	Coronel Alzina	19	Teniente Sánchez
5	Coronel Mengs	20	Teniente Valiente
6	Coronel Calleja	21	Subteniente Ruano
7	Coronel Alonso Revenga	22	Subteniente Carballo
8	Coronel Beneyto	23	Sargento Bravo Patiño
9	Teniente coronel De No-Louis	24	Sargento Vázquez
10	Comandante Fernández Galindo	25	Sargento Valbuena
11	Comandante Óscar Sánchez	26	Cabo 1.º Gay Gómez
12	Comandante Muñoz Cruzado	27	Analista Vacas García
13	Comandante Espiñeira	28	Funcionario Herranz Martín
14	Comandante Uribe	29	Oficial 2.º Hidalgo Chércole
15	Comandante Barón		

Hay que dejar bien sentado —se sostendría cuando estaban a punto de hacerse efectivas las prestaciones del ISFAS— que hasta la creación del Ministerio de Defensa se puede decir que la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas no había tenido el respaldo de la Administración Militar que le era imprescindible. Se puede estimar en unos ocho meses el lapso de tiempo que realmente se ha empleado en programar y planificar esta puesta en marcha⁷⁷.

El 17 de junio de 1978, Gutiérrez Mellado estableció que el 1 de septiembre entrase en funcionamiento el ISFAS y fijó los descuentos que debían aplicarse durante los cuatro primeros meses de vigencia: 2,03 por ciento para el personal activo y 1,60 los pensionistas⁷⁸. Al objeto de difundir la buena nueva, todas las revistas militares publicaron simultáneamente un artículo, firmado por el general Guimerá, anunciando que a partir de esa fecha los militares y sus familias disfrutarían de asistencia sanitaria en todo el territorio, urbano y rural; libertad de elección de médico; adquisición de medicamentos al 30 por ciento de su precio de venta al público, en lugar de al 80 como hasta entonces; prótesis quirúrgicas gratuitas y prótesis ortopédicas subvencionadas; subsidios de nupcialidad y natalidad, etc.:

El próximo día 1 de septiembre va a empezar a regir esta Institución en todo el territorio nacional, cuya puesta en marcha ha costado muchos esfuerzos, pero que, por primera vez en la Historia de nuestras FAS, va a constituir una completa integración de las mismas en una auténtica acción solidaria en beneficio de todos sus componentes y familiares, así como de sus retirados, viudas y huérfanos. [...] Si con estas líneas hemos contribuido a hacer luz, tranquilizar ánimos y convencer a algunos que aún se resisten a admitir la necesidad de la unión para defenderse contra las fuerzas sutiles de la enfermedad, la desgracia, la vejez, la soledad, el infortunio en resumen, en un sistema de franca solidaridad entre componentes de una misma familia, nos daremos por satisfechos⁷⁹.

⁷⁷ «Situación actual del ISFAS», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 456 (noviembre de 1978), pág. 915.

⁷⁸ Orden de 17 de junio de 1978, DOMD núm. 145, págs. 1217 y 1218.

⁷⁹ «El Instituto Social de las Fuerzas Armadas, «ISFAS», en marcha», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 452 (julio de 1978), págs. 575-577.

En paralelo, la Gerencia, al tiempo que daba los últimos retoques al reglamento, perfiló las prestaciones pendientes de regular⁸⁰, y firmó sendos conciertos con los ejércitos al objeto de determinar y tasar la asistencia que habrían de proporcionar sus sistemas sanitarios⁸¹. Sin embargo, los problemas surgidos en la firma del simultáneo concierto que estaba negociándose con el Consejo General de Farmacéuticos obligaron a retrasar por un mes la fecha prevista para que el ISFAS iniciara su andadura⁸².

Muy a última hora, mediado el mes de septiembre, Gutiérrez Mella, en su condición de vicepresidente para Asuntos de la Defensa, que le hacía también responsable del bienestar de los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, decidió que su personal activo y pasivo —«que viene a ser igual que el que corresponde a los tres Ejércitos»— empezara a beneficiarse de la cobertura del ISFAS en la misma fecha que los profesionales de las Fuerzas Armadas⁸³. La incorporación de aquel nutrido colectivo hizo que el reglamento, aunque formalmente aprobado dentro del plazo previsto y cuya disposición final establecía que entraba en vigor el 1 de octubre de 1978, se publicase con una semana de retraso, lo que evidentemente incidió en la efectividad real de las prestaciones, cuyos beneficiarios no empezarían a disfrutar ni valorar hasta bien entrado el otoño⁸⁴.

* * *

La brillante trayectoria del ISFAS a partir del momento de su agitado nacimiento trasciende el propósito del trabajo, circunscrito a descri-

⁸⁰ Instrucciones generales 4.05. Minusválidos y subnormales, 3 de julio de 1978, y 4.06. Prótesis dentales y especiales, 2 de noviembre de 1978. DOMD núm. 4 de 5 de enero de 1979, págs. 94-96, y núm. 10 de 13 de enero de 1979, págs. 268 y 269.

⁸¹ Concierto entre el Ejército y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas para la realización de las prestaciones de asistencia sanitaria en los centros de aquel, 2 de agosto de 1978, DOMD núm. 232, págs. 193-204.

⁸² Orden por la que se rectifica la fecha de puesta en funcionamiento de las prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, 25 de agosto de 1978, DOMD núm. 195, pág. 993.

⁸³ «Situación actual del ISFAS», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, 456 (noviembre de 1978), pág. 915.

⁸⁴ Real decreto núm. 2330/1978 de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, DOMD núm. 229, págs. 113-132.

bir el proceso de gestación y desarrollo de los precoces sistemas de protección específicamente militares. Largo, laborioso y espectacular proceso de siete siglos de duración, iniciado cuando Alfonso el Sabio estableció algunas embrionarias indemnizaciones para sustentar la moral de las víctimas de la guerra, y culminado hace apenas treinta años, cuando Gutiérrez Mellado, a contracorriente de buena parte de sus beneficiarios, se esforzó por acelerar la puesta en marcha del avanzado sistema asistencial que hoy en día disfrutan cuantos integran las Fuerzas Armadas.

Al echar una última mirada al resultado final, el autor tiene, y también el paciente lector seguramente tendrá la sensación de que han quedado cabos sueltos, cuestiones incompletas, aventuradas hipótesis, y evidentemente muchos errores. La osadía de sacarlo a la luz se justifica únicamente porque se ha considerado que alguien debía tomar la iniciativa y abrir brecha en una cuestión, apasionante e ignorada, que ha permanecido durante demasiado tiempo casi huérfana de estudios especializados, sólo a partir de los cuales hubiera sido posible escribir el ensayo definitivo y rigurosamente científico que merece esta singular parcela de la historia militar.

No obstante, el esfuerzo realizado se justificará por sí mismo si esta somera exploración ha contribuido en algo a difundir el conocimiento del añejo sistema asistencial de las Fuerzas Armadas. Y superaría con creces los objetivos marcados al emprender la tarea si, aún con todas sus carencias, impulsara a algún estudioso de la historia social y militar a profundizar en el tema, atar los cabos sueltos a los que se ha hecho referencia, contestar a tantas preguntas sin respuesta, desvelar las muchas cuestiones que han quedado pendientes y subsanar los involuntarios fallos o conceptos erróneos en que se haya podido incurrir.

Bibliografía

- AGUILAR OLIVENCIA, Mariano, *El Ejército español durante el franquismo (Un juicio desde dentro)*, Madrid, Akal, 1999, 455 págs.
- ALBERTI LÓPEZ, Luis, «La asistencia sanitaria en el conjunto de la previsión social española», *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social. Seminario de Historia de la Acción Social*, Madrid, Siglo XXI, 1985, págs. 297-337.
- ALBI, Julio, *La defensa de las Indias (1764-1799)*, Madrid, ICI, 1987, 253 págs.
- ÁLVAREZ URÍA, Fernando, «Los visitantes del pobre. Caridad, economía social y asistencia en la España del siglo XIX», *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social. Seminario de Historia de la Acción Social*, Madrid, Siglo XXI, 1985, págs. 117-146.
- AMARILLAS, Marqués de las, *Recuerdos (1778-1837)*, Pamplona, EUNSA, 1978, 3 vols.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social», *Cuadernos de Historia Moderna*, 3, 2004, págs. 201-225.
- Apéndice a la exposición hecha por la junta de gobierno del Monte Pío Militar en 31 de Enero último: el cual contiene las tres consultas de 9 y 15 de Diciembre y 12 de Enero a que se hace referencia en la exposición*, Madrid, Imp. de D. Mateo Repullés, 1821, 35 págs.
- ARTALO GALLEGO, Miguel, «La burguesía revolucionaria (1808-1874)», *Historia de España Alfaguara*, Madrid, Alianza, t. V, 1983.
- ASPIZÚA TURRIÓN, Jorge, «El espacio militar en Madrid: orígenes y evolución (siglos XVI al XX). (Notas para la identificación de la lógica de un espacio específico)», *Revista de Historia Militar*, 63, 1987, págs. 179-192.
- ASTRAIN GALLART, Mikel, *Barberos, cirujanos y gente de mar. La sanidad naval y la profesión quirúrgica en la España ilustrada*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996, 236 págs.

- BACARDÍ, Alejandro de, *Nuevo Colón, o sea Tratado del Derecho Militar de España y sus Indias*, Barcelona, Est. Tip.º de Narciso Ramírez, 1864, 3 vols.
- *Apéndice al Nuevo Colón, o sea Tratado del Derecho Militar de España y sus Indias*, Barcelona, Est. Tip.º de Narciso Ramírez y Compañía, 1865, 2 vols.
- BALAGUER PERIGÜELL, Emilio y BALLESTER ANTÓN, Rosa, *En el nombre de los niños: la Real Expedición Filantrópica de la Vacuna (1803-1806)*, Madrid, Asociación Española de Pediatría, 2003, 197 págs.
- CAMPOS DÍEZ, María Soledad, *El Real Tribunal del Protomedicato castellano*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, 424 págs.
- CARDONA, Gabriel, *El gigante descalzo. El ejército de Franco*, Madrid, Aguilar, 2003, 485 págs.
- CARMONA GARCÍA, José Ignacio, «La asistencia social en la España de los Austrias», *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social. Seminario de Historia de la Acción Social*, Madrid, Siglo XXI, 1985, págs. 69-88.
- CEBALLOS, Jerónimo de, *Arte Real para el buen gobierno de Reyes y Príncipes y de sus vasallos*, Toledo, Imp. de Diego Rodríguez, 1623, 190 págs.
- CLAVIJO Y CLAVIJO, Salvador, *La trayectoria hospitalaria de la Armada española*, Madrid, Instituto Histórico de la Marina, 1944, 327 págs.
- COLECCIONES LEGISLATIVAS:
- *Colección de los Decretos y Órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias y extraordinarias, que comprende las Cortes celebradas desde 1810 a 1814 y desde 1820 a 1823*, Madrid, Imprenta Nacional, 1810-1823.
- *Decretos del Rey nuestro Señor Don Fernando VII y Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías de Despacho Universal y Consejos de S. M.*, Madrid, Imprenta Real, 1816-1834.
- *Decretos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora, y Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías de Despacho Universal y Consejos de S. M.*, Madrid, Imprenta Real, 1834-1836.
- *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los Reales decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías de Despacho*, Madrid, Imprenta Nacional, 1837-1846.
- *Colección legislativa de España (continuación de la Colección de decretos)*, Madrid, Imprenta Nacional, 1847-1874.
- *Colección legislativa del Ejército*, Madrid, Depósito de la Guerra, 1875-1899.
- *Colección legislativa del Ejército*, Madrid, Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, 1900-1931.
- *Colección legislativa del Ejército*, Madrid, Imp. y Talleres del Ministerio de la Guerra, 1932-1935.
- *Legislación del Nuevo Estado. Decretos, órdenes y disposiciones*, Burgos, Imp. Aldecoa, 1937-1939.

- *Colección legislativa del Ejército*, Madrid, Servicio Geográfico del Ejército, 1940-1984.
- *Colección legislativa del Ministerio de Defensa*, Madrid, Secretaría General Técnica, 1985-1999.
- DÍEZ MUÑIZ, Evangelino, «El matrimonio de militares en España. Legislación y problemática canónica en el siglo XVIII a la luz de documentos inéditos», *Revista de Historia Militar*, 27, 1969, págs. 57-87.
- DONDERIS GUASTAVINO, Amparo e ISABEL SÁNCHEZ, José Luis, *Historia de las Instituciones y Colegios de Huérfanos del Ejército de Tierra*, Madrid, Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, 1996, 313 págs.
- ESPINOSA FERRÁNDIZ, Joaquín, *El Seguro de Enfermedad. Estudio médico-social ante su implantación en España*, Madrid, Biblioteca de la Revista «Medicina», [1933], 263 págs.
- ESTÉVANEZ, Nicolás, *Mis memorias*, Madrid, Tebas, 1975, 328 págs.
- F. P. E. (seudónimo del capitán Federico Pita), *Retazos militares*, Madrid, Imp. del Trabajo, 1899, 197 págs.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando, *Mis memorias íntimas*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1886-1889, 3 vols.
- FERNÁNDEZ DURO, Carlos, «La Marina de Castilla desde su origen y pugna con la de Inglaterra hasta la refundición en la Armada española», Antonio Cánovas del Castillo (ed.), *Historia general de España*, Madrid, El Progreso Editorial, t. XVIII, 1891.
- FLORIDABLANCA, Conde de, *Obras originales y escritos referentes a su persona*, BAE núm. 59, Madrid, Librería de los Sucesores de Hernando, 1924, 532 págs.
- FRANCO RUBIO, Gloria A., «Educación femenina y prosopografía: las alumnas del Colegio de las Salesas Reales en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, 1997, págs. 171-181.
- GARCÍA DACARRETE, Salvador, *Derechos y deberes de los militares enfermos y de sus familias*, Ávila, Tip.^a de Sucesores de A. Jiménez, 1907, 2 vols.
- GARCÍA LAFORGA, Agustín, *Mutilados de Guerra por la Patria: Historia (Soldados viejos y estropeados). Siglos XVI al XX*, Zaragoza, Imp. del Heraldo de Aragón, 1970, 418 págs.
- GARCÍA DE LA RASILLA ORTEGA, M.^a Carmen, «El Montepío Militar. La asistencia social en el Ejército de la segunda mitad del siglo XVIII», *Revista de Historia Militar*, 63, 1987, págs. 123-159.
- GIL MUÑOZ, Margarita, «Permanencias y cambios de actitudes ante la muerte en los oficiales del reinado de Carlos IV», *Revista de Historia Militar*, 82, 1997, págs. 101-128.
- HARDMAN, Frederick, *The Spanish Campaign in Morocco*, Edinburgh, William Blackwood & Sons, 1860, 323 págs.
- HERR, Richard, «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», *Moneda y Crédito*, 118, 1971, págs. 37-100.

- HERRÁIZ DE MIOTA, César, «Los montepíos militares del siglo XVIII como origen del sistema de clases pasivas del Estado», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Economía y Sociología*, 56, 2005, págs. 177-206.
- HORTA RODRÍGUEZ, Nicolás, «El Real Instituto Pestalozziano Militar. Una experiencia ilustrada», *Revista de Historia Militar*, 36, 1974, págs. 59-81.
- HOWARD, Michael, *War in European History*, Oxford, Oxford University Press, 2001, 165 págs.
- JOVELLAR, Joaquín, «Hospitales militares», *Boletín de Administración Militar. Sección Doctrinal*, 1873, págs. 5-10.
- LA PARRA, Emilio, *Los Cien Mil Hijos de San Luis. El ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid, Síntesis, 2007, 398 págs.
- LAGRANGE, François y REVERSEAU, Jean-Pierre, *Les Invalides: l'Etat, la Guerre, la Mémoire*, París, Gallimard, 2007, 127 págs.
- LARRA, Mariano José de, «Dios nos asista», *Obras completas*, Barcelona, Ramón Sopena, t. II, 1921, págs. 196 y 197.
- MARTÍN BOURGON, Cecilia (ed.), *Las vacunas, doscientos años después de Balms*, Madrid, Instituto de Salud Carlos III, 2004, 280 págs.
- MARVÁ Y MAYER, José, *El Ejército y la Armada y la cultura nacional. Conferencia pronunciada el sábado 22 de Febrero de 1919 en el Centro del Ejército y de la Armada*, Madrid, Ibérica, 1919, 23 págs.
- MASSONS, José M.^a, *Historia de la Sanidad Militar española*, Barcelona, Pomares-Corredor, 1994, 4 vols.
- «La sanidad militar en la Guerra contra la Convención», *Actas del III Congreso Internacional de Historia Militar*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), 1997, págs. 307-339.
- MENDOZA, Bernardino de, *Theórica y práctica de la guerra*, Amberes, Imp. Plantiniana, 1596, 175 págs.
- MESONERO ROMANOS, Ramón de, *Memorias de un setentón*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1961, 2 vols.
- MIRAFLORES, Marqués de, *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Madrid, Imp. de la Viuda de Calero, 1843, 2 vols.
- MONTEJO Y ROBLEDO, Bonifacio, «Medicina legal militar. Inválidos», *La Gaceta de Sanidad Militar*, IX y X, 1883-1884, *passim*.
- MONTERO, Feliciano y otros, *Los seguros sociales en la España del siglo XX*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1988, 3 vols.
- MONTOYA MELGAR, Alfredo, «La seguridad social española: notas para una aproximación histórica», *Revista de Trabajo*, 54-55, 1976, págs. 5-36.
- MONTERRAT FIGUERAS, Sebastián, *La medicina militar a través de los siglos*, Madrid, Servicio Geográfico del Ejército, 1946, 565 págs.
- MORALES VALLESPÍN, M.^a Isabel, GÓMEZ RUIZ, Manuel y ALONSO JUANOLA, Vicente, «El Estado Militar de 1768, conservado en la Biblioteca del Palacio Real», *Revista de Historia Militar*, 67, 1989, págs. 51-77.

- NAVARRO CARBALLO, José Ramón, *La Sanidad en las Brigadas Internacionales*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, 1989, 261 págs.
- ORLANDO, Antonio María, *Ordenanza de Hospitales Militares del año 1739, seguida del Reglamento General para el Gobierno y Régimen Facultativo del Cuerpo de Sanidad Militar del año 1829*, Barcelona, Imp. de Manuel Sauri, 1844, 423 págs.
- OROZCO ACUAVIVA, Antonio, «Pedro Virgili y el Hospital Real de Cádiz», *Medicina e Historia*, 63, 1976, págs. I-XVI.
- OZANAM, Didier, «La política exterior de España en tiempo de Felipe V y de Fernando VI», *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, t. XXIX, vol. I, 1992, págs. 441-699.
- PARKER, Geoffrey, *El ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659. La logística de la victoria y derrota de España en las guerras de los Países Bajos*, Madrid, Alianza, 1985, 367 págs.
- PARRILLA HERMIDA, Miguel, *El hospital militar español de Malinas en los siglos XVI y XVII, recopilado y precedido de una narración sucinta acerca de la hospitalización en España*, Madrid, Servicio Geográfico del Ejército, 1964, 253 págs.
- «Un documento sobre nuestros hospitales de campaña en Flandes en el siglo XVI», *Revista de Historia Militar*, 25, 1968, págs. 179 y 180.
- «Un documento sanitario-castrense del siglo xv. El albalá de los Reyes Católicos en la Guerra de Granada», *Revista de Historia Militar*, 30, 1971, págs. 31 y 32.
- «Apuntes históricos: la primera unidad de inválidos», *Revista Ejército*, 427, 1975, págs. 16-19.
- PARTIDAS, *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alfonso Nono [sic], por las cuales son deremidas y determinadas las cuestiones y pleytos que en España ocurren*, Venecia, Imp. de Francisco de Velasco, 1528.
- PASCUAL HERNANSAZ, Alicia, *La enseñanza en Aranjuez en el siglo XIX*, Aranjuez, Delegación de Cultura del Ayuntamiento, 1987, 143 págs.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos, «La fiscalización económica de la Marina española del siglo XVIII», *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Madrid, Ministerio de Defensa, t. I, 2002, págs. 303-422.
- PÉREZ DE HERRERA, Christóbal, *Discurso del Amparo de los legítimos Pobres y reducción de los fingidos: y de la fundación y principio de los Albergues destos Reynos, y amparo de la milicia dellos*, Madrid, Luis Sánchez, 1598, 180 hojas.
- PÉREZ-LUCAS IZQUIERDO, Carlos, «La Sanidad Militar en el primer tercio del siglo XX», *Revista de Historia Militar*, 45, 1971, págs. 63-93.
- PORTUGUÉS, Joseph Antonio, *Colección general de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*, Madrid, Imp. de Antonio Marín, 1764, 11 tomos.

- PUELL DE LA VILLA, Fernando, «El reformismo militar durante la Restauración y la Regencia», *Historia social de las Fuerzas Armadas españolas*, Madrid, Alhambra, t. III, 1986, págs. 147-175.
- «La Ordenanza del Reemplazo Anual», *Hispania*, 189, 1995, págs. 205-228.
- *El soldado desconocido: de la leva a la mili (1700-1912)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996, 326 págs.
- «De la belicosidad a la neutralidad», José A. Ferrer Benimeli (dir.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», t. II, 2000, págs. 301-322.
- QUATREFAGES, René, *Los Tercios*, Madrid, Ediciones Ejército, 1983, 521 págs.
- *La revolución militar moderna: el crisol español*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996, 438 págs.
- REQUENA GALLEGO, Manuel y SEPÚLVEDA LOSA, Rosa M.^a, *La sanidad en las Brigadas Internacionales*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006, 224 págs.
- RODRÍGUEZ OCAÑA, Esteban, «Medicina y acción social en la España del primer tercio del siglo XX», *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social. Seminario de Historia de la Acción Social*, Madrid, Siglo XXI, 1985, págs. 227-265.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio, *Historia de la previsión social en España*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944, 709 págs.
- SÁNCHEZ ANDRADE, Agustín, «El Hospital Militar Central Gómez Ulla y la ingeniería militar del siglo XX», *Revista de Historia Militar*, 84, 1998, págs. 197-216.
- SANTOLARIA SIERRA, Félix, *El gran debate sobre los pobres en el siglo XVI: Domingo de Soto y Juan de Robles*, Barcelona, Ariel, 2003, 202 págs.
- TEJERO DE LA ROSA, Juan Miguel, *La Real Hacienda Militar de Fernando VII. El Cuerpo Administrativo Militar*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1995, 389 págs.
- «La Intervención de la Real Hacienda Militar en el siglo XVIII», *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Madrid, Ministerio de Defensa, t. I, 2002, págs. 152-301.
- TORRES MEDINA, José, «Los barcos hospitales en la campaña de Cuba», *Revista de Historia Militar*, 29, 1970, págs. 161-186.
- VALLECILLO, Antonio, *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos, ilustradas por artículos con las Reales órdenes expedidas hasta la fecha de esta edición*, Madrid, Imp. de los Señores Andrés y Díaz, 1850-1852, 3 vols.
- *Legislación militar de España, antigua y moderna*, Madrid, Imp. de Díaz y Compañía, 1853, 13 vols.
- VERGARA MALUMBRES, Máximo, «Los huérfanos militares. Regenerémonos», *Memorial de Infantería*, t. XIII, 1918, págs. 448-455.

- VIÑES MILLET, Cristina, «El Cuerpo de Inválidos y su organización, en el contexto de la reforma del Ejército del siglo XVIII», *Revista de Historia Militar*, 52, 1982, págs. 79-116.
- VV. AA., *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social. Seminario de Historia de la Acción Social*, Madrid, Siglo XXI, 1985, 413 págs.
- *Los médicos y la medicina en la Guerra Civil española*, Madrid, Monografías Beecham, 1986, 350 págs.
- *Gómez Ulla, Hospital Militar Central: cien años de historia, 1896-1996*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996, 639 págs.

Índice alfabético

A

- Abarca de Bolea y Ximénez de Urrea, Pedro Pablo, conde de Aranda (general, presidente del Consejo de Castilla, 1719-1798), 69, 102, 250
- Abd el Krim (insurgente rifeño, 1882-1963), 181
- Academia de Artillería (Segovia), 174
— de Caballería (Valladolid), 167
— General Militar (Toledo y Zaragoza), 164, 187
— de Infantería (Toledo), 25
- Acapulco (México), 111
- Acuña, Vasco de (maestre de campo, siglo xvii), 44
- Administración Militar, Cuerpo, Dirección General e Inspección General de, 130, 135, 149, 151, 160, 168, 173, 248
- África, 169
- Aguilera Egea, Francisco (general, ministro de la Guerra, 1857-1931), 181
- Ahumada, duque de (ver Girón)
- Alberoni, Giulio (cardenal, 1664-1752), 61-63, 74, 87-88
- Albuquerque (Salamanca), 113, 123
- Alcalá de Henares (Madrid), 190, 192
- Alcalá Zamora, Niceto (presidente de la República, 1877-1949), 189, 193-195, 199
- Alcántara (Cáceres), 113, 121, 123
- Alcañices (Zamora), 78
- Alcázar de Segovia, 78, 81
— de Toledo, 148, 164, 201
- Aldea del Obispo (Salamanca), 78
- Alemania, 214
- Alfonso X el Sabio (rey de Castilla y León, 1221-1284), 13, 23, 30, 34, 243
- Alfonso XII (rey de España, 1857-1885), 14, 151, 153, 155, 158, 163
- Alfonso XIII (rey de España, 1886-1941), 14, 153, 172-173, 176, 181, 188-189, 215
- Algeciras (Cádiz), 112, 114, 123, 135, 190
- Alhambra de Granada, 81, 121
- Alhucemas (Marruecos), 87, 113, 123, 162, 184
- Alicante, 112, 123, 135, 162, 190
- Almadén (Ciudad Real), 94
- Alonso Vega, Camilo (general, ministro de la Gobernación, 1889-1971), 222, 226
- Alora (Málaga), 33
- Almería, 121, 190
- Alto Estado Mayor, 209, 229, 231-232
- Álvarez-Arenas Pacheco, Félix (general, ministro del Ejército, 1913-1997), 233
- Álvarez Mendizábal, Juan (presidente del Consejo de Ministros, 1790-1853), 14, 126-128, 130, 194
- Amadeo de Saboya (rey de España, 1845-1890), 146, 148-149, 160
- Amberes (Bélgica), 37-38

- América, 79, 85, 110-111, 113
 Andalucía, 61, 77, 150
 Angulema, duque de (ver Borbón)
 Annual (Marruecos), 180-181, 184
 Aragón, 30, 57, 62, 128
 Aranda, conde de (ver Abarca de Bolea)
 Aranjuez (Madrid), 99, 127, 146, 159, 164, 166, 171, 191-192, 201, 249
 Archivo de Simancas (Valladolid), 42, 46, 52, 85
 Ardanaz Crespo, Julio de (general, ministro del Ejército, 1860-1939), 186-187, 194
 Arias Navarro, Carlos (presidente del Gobierno, 1908-1989), 231, 233, 235
 Armada, 14, 40, 49, 58, 63, 65, 67-69, 93-94, 101-102, 109-110, 113, 119, 133-134, 144, 173, 175, 192, 196, 213, 219, 229, 231, 246-248, 276
 Artillería, Real Cuerpo y Arma, Dirección General, Inspección General y Junta Facultativa de, 16, 77, 93-94, 107, 132, 148, 166, 173, 177, 191
 Asamblea Nacional, 183, 185
 Asensio Cabanillas, Carlos (general, ministro del Ejército, 1896-1969), 211-212, 216-218
 Asia, 110
 Asilo de Huérfanos de la Infantería (Toledo), 147, 161
 Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército de Tierra, 216-217, 219
 — Benéfica de Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra, 216, 219
 — de Huérfanos del Arma de Caballería, 174, 191
 — de Huérfanos del Arma de Infantería, 171-172, 174, 177, 191
 — de Huérfanos de las Clases de Tropa, 187, 191
 — Mutua Benéfica de la Armada, 219, 232
 — Mutua Benéfica del Cuerpo de la Guardia Civil, 219, 232
 — Mutua Benéfica del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, 219, 232
 — Mutua Benéfica del Ejército del Aire, 219, 232
 — Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, 219-221, 225, 232
 — Republicana Militar, 162
 Austria, Casa de, 29, 52, 55-56, 60, 246
 Avicena, Abu ibn Sina (médico musulmán, 980-1037) 38
 Azaña Díaz, Manuel (presidente de la República, 1880-1940), 190-195, 199
 Azcárraga y Palmero, Marcelo de (general, ministro de la Guerra, 1832-1915), 167, 169-170
 Aznar y Butigieg, Ángel (general, ministro de la Guerra, 1847-1924), 178
 — Cabañas, Juan Bautista (almirante, presidente del Consejo de Ministros, 1860-1933), 153, 189
- ## B
- Badajoz, 62, 76, 112, 123, 190
 Balmis Berenguer, Francisco Javier de (cirujano militar, 1753-1819), 111, 248
 Balneario de Archena (Murcia), 169
 — de Fitero (Navarra), 169
 — de Grávalos (La Rioja), 169
 — de Tiermas (Zaragoza), 169
 Banco de España (Madrid), 213
 Bárbara de Braganza (reina de España, 1711-1758), 69, 91
 Barcas de Duero (Salamanca), 78
 Barcelona, 30, 48, 58, 61-62, 69-71, 89, 111-112, 122-123, 140, 150, 155, 161, 175, 181, 189-190, 201
 Barranco del Lobo (Marruecos), 178
 Barroso Sánchez-Guerra, Antonio (general, ministro del Ejército, 1893-1982), 222, 224, 230, 233
 Basílica de Begoña (Bilbao), 211, 214
 Bastilla (París), 100
 Batallas y combates
 — de los Arapiles (Salamanca), 114
 — de Brunete (Madrid), 205
 — de las Dunas (Holanda), 48
 — del Ebro (Tarragona), 209

- del Jarama (Madrid), 204
 - de Ocaña (Toledo), 115
 - de Peralejo (Cuba), 170
 - de Rocroi (Francia) 48
 - de San Vicente (naval), 105, 109
 - de Solferino (Italia), 139
 - de Teruel, 205
 - de Toro (Zamora), 33
 - de Trafalgar (naval), 110-112
 - de Valmy (Francia), 102
 - Batallones de Inválidos, 75-77
 - Baturone Colombo, Adolfo (almirante, ministro de Marina, 1904-1999), 231
 - Baza (Granada), 33
 - Beveridge, William (economista y político británico, 1879-1963), 8
 - Bélgica, 37
 - Beneficencia General del Estado, 99, 130, 146, 163, 166, 168
 - Berenguer Fusté, Dámaso (general, presidente del Consejo de Ministros, 1873-1953), 153, 188-189, 195
 - Berga (Barcelona), 135
 - Beveridge, William (economista británico, 1879-1963), 11, 15
 - Biblioteca Nacional (Madrid), 25
 - Bilbao (Vizcaya), 135, 158, 190, 205, 211
 - Bismarck, Otto Eduard Leopold von (canciller alemán, 1815-1898), 8
 - Bolivia, 111
 - Borbón, Casa de, 13, 55-56, 75
 - Carlos María Isidro de (hermano de Fernando VII, 1788-1855), 125, 128
 - Felipe de (duque de Parma, 1720-1765), 90
 - Luis Antonio de, duque de Angulema (general en jefe de los Cien Mil Hijos de San Luis, 1775-1844), 118
 - Bravo Murillo, Juan (presidente del Consejo de Ministros, 1803-1873) 14, 134, 138
 - Brigadas y Tropas de Sanidad Militar, 131, 140, 163
 - Briones García, Carmen (secretaria general gerente del ISFAS), 16
 - Bruselas (Bélgica), 37-38, 49, 51
 - Buena Esperanza, cabo de (República Sudafricana), 111
 - Buenos Aires (Argentina), 118
 - Burgos, 62, 109, 112, 135, 175, 190, 205
 - Burgos y del Olmo, Javier de (ministro de Fomento, 1778-1849), 14
 - Busquets Bragulat, Julio (militar, diputado socialista, 1932-2001), 239
- C
- Caballería, Arma, Dirección General e Inspección General de, 61, 65, 72-74, 76, 82, 85, 89, 107, 121, 166-167, 180
 - Cádiz, 58, 63, 68-71, 115-116, 118-119, 131, 138, 142, 144
 - Caja para Huérfanos de la Guerra y Alivio de Inútiles, 158-159, 210
 - General de Inválidos, 119, 121-122
 - Calvo Sotelo, José (ministro de Hacienda, 1893-1936), 183, 185, 199
 - Camino Español, 37, 249
 - Campillo y Cossío, José (intendente de Marina, secretario de Estado, 1692-1743), 67, 77, 89
 - Campomanes, conde de (ver Rodríguez)
 - CAMPESA (Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.) 224
 - Canalejas Méndez, José (presidente del Consejo de Ministros, 1854-1912), 178
 - Canarias, 111, 218
 - Cánovas del Castillo García, Antonio (presidente del Consejo de Ministros, 1828-1897) 136, 151, 155-158, 160, 162-163, 167, 169-170, 173, 179, 210
 - Cantón (China), 111
 - Carabanchel (Madrid), 15, 129, 158, 165-166, 171, 177, 190, 192, 197, 201, 210
 - Carbajales de Alba (Zamora), 78
 - Cárcel del Saladero (Madrid), 129
 - Carlos II (rey de España, 1661-1700), 36, 49-51, 56-57

- Carlos II (rey de Inglaterra, 1629-1685), 48
- Carlos III (rey de Nápoles y de España, 1716-1788), 14, 23, 25, 55, 58, 64, 67, 69-71, 76, 78-79, 81, 83-85, 90, 95, 99-101, 108, 121, 184, 248
- Carlos IV (rey de España, 1748-1819), 99-100, 105, 109, 111, 121, 247
- Carlos V (rey de España y emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, 1500-1558), 37, 42, 56
- Carolinas, archipiélago de las (Estados Federados de Micronesia), 162
- Carrero Blanco, Luis (almirante, presidente del gobierno, 1903-1973), 220, 228-231
- Carro Martínez, Antonio (ministro de la Presidencia, 1923-), 232-233
- Cartagena (Murcia), 40, 47, 135, 138
— de Indias (Colombia), 69
- Casa de Amparo de la Milicia, 45, 48
— de la Enseñanza (Zaragoza), 86-87
— de Expósitos de La Coruña, 110
— Real, 52, 128, 165
— de las Vírgenes Hijas de Soldados Españoles (Milán), 52
- Casares Quiroga, Santiago (presidente del Consejo de Ministros, 1884-1950), 199
- Casas Viejas (Cádiz), 194
- Caso Montaner, Alfredo (general, gerente del ISFAS, 1917-2004) 232-233, 236, 240
- Cassola Fernández, Manuel (general, ministro de la Guerra, 1838-1890), 165-166
- Castañón de Mena, Juan (general, ministro del Ejército, 1903-1982), 231
- Castelar y Ripoll, Emilio (presidente de la República, 1832-1899), 150
- Castilla, 33, 49, 57, 61, 81, 128
- Castillo y Gil de la Torre, Ignacio María del (general, ministro de la Guerra, 1817-1893), 164-165
- Castillo de Guadalherza (Toledo), 32
— de Santa Cruz de Mera (Coruña), 205
- Cataluña, 41, 48, 62, 70, 77, 90, 128, 146, 150, 178, 181, 195, 209
- Cavalcanti de Albuquerque y Padierna, José (general, 1871-1937), 205
- Cavite (Filipinas), 171, 177
- Cea Bermúdez, Francisco (presidente del Consejo de Ministros, 1779-1850), 125
- Ceballos, Jerónimo de (arbitrista, siglo xvii), 46-47
— y Vargas, Francisco (general, ministro de la Guerra, 1814-1883), 158
- CEDA (Confederación Española de Derechas Autónomas), 195, 199
- Cervantes Saavedra, Miguel de (escritor, 1547-1616), 45, 234
- Cervera Topete, Pascual (almirante, 1839-1909), 174
- Ceuta, 87, 112, 121, 123, 169, 175, 190
- Chile, 46, 111
- Cien Mil Hijos de San Luis, 118, 248
- Cierva Peñafiel, Juan de la (ministro de la Guerra, 1864-1938), 179
- Ciudad Real, 62, 187
— Rodrigo (Salamanca), 162
— Universitaria (Madrid), 187
- Clases Pasivas, 98, 134, 137, 183-184, 230, 235
- Cocheras de la Reina Madre Isabel de Farnesio (Aranjuez), 164
- Cochinchina (Vietnam), 139
- Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y Caridad, 47
— de Santa Bárbara, 47
- Colbert, Jean-Baptiste (ministro de Hacienda, 1619-1683), 59, 62
- Colegio de Doncellas Nobles (Madrid), 91
— de Huérfanos de La Unión (Madrid), 127, 146, 159, 166-167
— de Huérfanos de la Guerra (Guadalajara y Carabanchel), 159, 164, 171, 192, 201
— de Huérfanos de la Infantería (Toledo y Aranjuez), 164, 166, 171-172
— de Huérfanos de la Inmaculada Concepción (Madrid y Alcalá de Henares), 177, 192

- de Huérfanos de María Cristina (Toledo y Aranjuez), 167, 171-172, 187, 192, 201
- de Huérfanos de Primo de Rivera (Ciudad Real), 187
- de Huérfanos de Santa Bárbara (Vitoria), 174
- de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando (Madrid y Alcalá de Henares), 177, 192, 201
- de Huérfanos de Santiago (Valladolid y Madrid), 167, 171, 192, 201-202, 205
- de Infantería (Toledo), 148
- de los Maristas (Vitoria), 174
- de Nuestra Señora del Loreto (Madrid), 52
- del Refugio (Valencia), 86
- de Santa Isabel (Madrid), 52
- Coloma Gallegos, Francisco (general, ministro del Ejército, 1912-1993), 231
- Colombia, 111
- Colonias Infantiles, 225
- Comandancia General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, 194, 203
- Comisión de Protección Escolar, 225
 - para la Reforma del Ejército, 165
 - de Reformas Sociales, 153, 162
- Compañía de Jesús, 106
- Compañías de Inhábiles, 80, 84, 111-112, 117
 - de Inválidos, 77, 80-81, 83, 121
- Congregación de Dominicas Franciscanas, 167, 192
 - de las Hijas de la Caridad, 166, 192
 - de Madres Ursulinas, 159, 161, 192
 - de Religiosas Escolapias, 192
- Congreso de los Diputados, 139, 238-239
- Consejo de Castilla, 71, 94
 - de Estado, 60-61, 156-157, 220
 - General de Farmacéuticos, 242
 - de Guerra, 49-51, 61
 - de Indias, 60
 - de Italia, 61
 - de Ministros, 100, 126, 156, 160, 205, 233
 - de Regencia, 115
 - Supremo de Guerra y Marina, 144, 156, 181
 - Supremo de Justicia Militar, 134, 233
- Convento de Carmelitas de la Caridad (Vitoria), 174
 - de Nuestra Señora de Atocha (Madrid), 128-129, 133, 141
 - de San Francisco el Grande (Madrid), 128
- Córdoba, 135, 190
- Corpo di Truppe Volontarie*, 203
- Corral y Larre, José (subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda, ca. 1870-1940), 182
- Cortes de Cádiz, 115-117, 119
 - Constituyentes, 128, 189, 192
 - Españolas, 125, 143, 149, 179, 198, 227, 230-233
 - de la República, 193-194, 199
 - del Trienio Liberal, 118
- Costa Martínez, Joaquín (diputado, escritor, 1846-1911), 181
- Cruz Roja, 139
- Cuadra y Llarena, Sebastián de la (general, secretario de Guerra, ca. 1680-1750), 65, 67, 77
 - Medina, Mariano (general, ministro del Aire, 1912-1981), 231
- Cuartel de Inválidos (Madrid), 24, 26, 50, 73, 126-128, 132-133, 139, 143, 154, 156-159, 165, 169, 176, 208
 - de San Carlos (Guadalajara), 171, 201
 - de San Gil (Madrid), 143
 - de San Lázaro (Toledo), 171
- Cuatro Caminos (Madrid), 221
- Cuba, 111, 136, 143-144, 149-150, 158, 170-171, 174, 250
- Cuerpo de Asalto, 194
 - de Carabineros, 140, 177, 185, 196
 - de Cirugía Militar del Ejército, 112, 122
 - de Cirujanos de la Armada Real, 65

- de Dragones, 65, 72-74, 76, 82, 85, 89, 107
 - de Ejército Marroquí, 206
 - de Estado Mayor, 132, 177, 191, 205
 - de Farmacia Militar, 122, 188
 - General de la Armada, 93, 107
 - de la Guardia Civil, 12, 140, 145, 168, 177, 185, 196, 219, 231
 - de Intendencia, 188, 205
 - de Inválidos, 23, 26, 128, 132-133, 141, 157-158, 165, 176, 185-186, 192-193, 248, 251
 - de Inválidos Militares, 194, 203, 235
 - Jurídico Militar, 178, 191, 205
 - de Medicina Militar del Ejército, 122
 - de Médicos-Cirujanos del Ejército, 122
 - del Ministerio Político de Marina, 63, 67, 69
 - de la Policía Armada y de Tráfico, 219-220, 321
 - de Profesores de Equitación Militar, 167
 - de Sanidad de la Armada, 131, 138
 - de Sanidad Militar, 126-127, 130, 132-133, 135-137, 139-140, 144, 148-150, 156, 161, 163, 168, 177, 188, 190-191, 196, 205
 - de Seguridad, 185, 196
 - de Suboficiales, 193, 216
 - de Veteranos de Madrid y Sitios Reales, 121
 - de Veterinaria Militar, 178
- Curia Pontificia, 50
- D
- Dato Iradier, Eduardo (presidente del Consejo de Ministros, 1856-1921), 173, 176, 180
- Dávila Arrondo, Fidel (general, ministro del Ejército, 1878-1962), 205-206, 217, 220
- Dirección General de Acción Social, 222, 224-225, 230
- de Enseñanza, 210
 - de Personal, 134
 - del Tesoro y de la Deuda Pública, 98, 113, 116, 118, 133, 137-138, 154, 182
- División Azul, 211, 220
- Domínguez Nafría, Juan Carlos (historiador), 17
- Donderis Guastavino, Amparo (historiadora), 25
- Duero, marqués del (ver Gutiérrez de la Concha)
- Dunant, Henri (fundador de la Cruz Roja, 1828-1910), 139, 150
- Durand, Paul (especialista en Derecho Social), 8
- E
- Echegaray Eguizaguirre, José (ministro de Hacienda, 1832-1916), 150, 159
- Écija (Sevilla), 135
- Ecuador, 111
- Eibar (Guipúzcoa), 189
- Ejército del Aire, 16, 206-207, 210, 213, 218-219, 229, 231
- de Invasión, 170
 - Nacional, 203
 - del Norte, 127, 158
 - Popular de la República, 209, 216
 - de Tierra, 25, 40, 145, 155, 213, 216-217, 219-221, 225, 229, 231
- Elizondo (Navarra), 135
- Ensenada, marqués de la (ver Somodevilla)
- Escocia (Reino Unido), 62
- Escosura Morrogh, Patricio de la (militar, ministro de la Gobernación, 1807-1878), 14
- Escuela Práctica de Medicina (Madrid), 136
- Eslava y Lazaga, Sebastián de (general, secretario de Guerra, 1684-1759), 69, 90
- Espartero (ver Fernández-Espartero)
- Esquilache, marqués de (ver Gregorio)

Estación de Atocha (Madrid), 67
 — del Príncipe Pío (Madrid), 158
 Estado Mayor de Operaciones, 158
 — Mayor de Plaza, 85, 87
 Estados Unidos, 97, 149, 211
 Estella (Navarra), 135
 Estévez Murphy, Nicolás (militar, ministro de la Guerra, 1838-1914), 149, 165
 Estuardo, Casa de, 63
 Europa, 33, 48, 51, 97, 109, 171, 197, 214
 Extremadura, 61

F

Falange Española, 211, 215, 222
 Felipe II (rey de España, 1527-1598), 38, 42-44, 52
 Felipe III (rey de España, 1578-1621), 44-45
 Felipe IV (rey de España, 1605-1665), 40-41, 47, 49
 Felipe V (rey de España, 1683-1746), 51, 55-56, 59, 61-62, 67, 72, 86, 133, 145, 179, 234, 249
 Fermoselle (Zamora), 78
 Fernández de Córdoba, Gonzalo, el Gran Capitán (general, 1453-1515), 35
 — de Córdoba, Fernando (general, ministro de la Guerra, 1808-1883), 132, 139-140, 145, 147-149, 187
 — Cuesta y Merelo, Raimundo (ministro secretario general del Movimiento, 1897-1992), 222
 — Durán, Miguel (secretario de Guerra, ca. 1665-1721), 61
 — Espartero Álvarez de Toro, Baldomero (general, presidente del Consejo de Ministros, 1793-1879), 14, 128-129, 133, 136-137
 Fernando el Católico (rey de Aragón, 1452-1516), 30
 Fernando VI (rey de España, 1713-1759), 25, 55, 67, 69, 77, 86, 90
 Fernando VII (rey de España, 1784-1833), 113, 116, 118, 126
 Ferrándiz Niño, José (almirante, ministro de Marina, 1847-1918), 177
 Ferrol (Coruña), 60, 135, 138
 Figueras (Gerona), 162
 Figueroa y Torres, Álvaro de, conde de Romanones (presidente del Consejo de Ministros, 1863-1950), 180
 Filipinas, 25, 85, 111, 136, 145, 158, 174
 Finca de Vista Alegre (Carabanchel), 166
 Flandes, 36, 42, 49, 59, 72
 Floridablanca, conde de (ver Moñino)
 Fonda de la Caridad (Toledo), 148
 Francia, 48-50, 52, 62, 79, 97, 100, 105, 189, 211
 Francisco de Asís de Borbón (rey de España, 1822-1902), 134
 Franco Condado (Francia), 51
 Franco Bahamonde, Francisco (general, jefe del Estado, 1892-1975), 15, 197, 201-202, 205, 209, 211, 217, 220, 222, 226, 232
 Frente Popular, 198-200
 Fuensaldaña, conde de (ver Pérez de Vivero)
 Fuerte de la Concepción (Salamanca), 78
 Fuenterrabía (Guipúzcoa), 41
 Fuero de Cáceres, 32
 — de Cuenca, 32
 — de los Españoles, 206
 — Juzgo, 30
 — de Pampliega (Burgos), 32
 — de Teruel, 32
 — del Trabajo, 206, 213, 215
 Fuerzas Armadas, 12, 16, 22, 28, 98, 155-156, 193, 198, 222, 228-229, 231-232, 239, 241-243
 — y Cuerpos de Seguridad del Estado, 242
 — de Orden Público, 185
 — de Regulares Indígenas, 192, 195, 220

G

Galeno de Pérgamo (médico griego, 130-200), 38
 Galicia, 56, 61, 77, 81

- Gamonedada Lobón, Antonio (poeta, 1931), 7
- Gandesá (Tarragona), 206
- García Caneiro, José (militar), 16
- Laforga, Agustín (militar, 1912-1987), 25
 - de la Rasilla Ortega, Carmen (historiadora), 25
- Gerona, 113, 123, 168, 190
- Gil-Robles y Quiñones, José María (ministro de la Guerra, 1898-1980), 195, 199
- Yuste, Germán (general, secretario de Guerra, 1866-1948), 201, 203
- Gimbernat y Arbós, Antonio (cirujano militar, 1734-1816), 71
- Ginebra (Suiza), 37, 139
- Girón Ezpeleta, Francisco Javier, duque de Ahumada, (general, director de la Guardia Civil, 1803-1869), 126
- de Velasco, José Antonio (ministro de Trabajo, 1911-1995), 214, 216, 220, 226
- Godoy Álvarez de Faria, Manuel (general, secretario de Estado, 1767-1851), 69, 102-103, 105-106, 108-112
- Gómez Báez, Máximo (general cubano, 1836-1905), 170
- Jordana Sousa, Francisco (general, ministro de Asuntos Exteriores, 1876-1944), 211
- González-Gallarza Iragorri, Eduardo (general, ministro del Aire, 1898-1986), 217, 220
- Íscar, Eulogio (general, ministro de la Guerra, 1817-1897), 149
 - Márquez, Felipe (presidente del Gobierno, 1942-), 235
- Gran Alianza, 59
- Gran Capitán (ver Fernández de Córdoba)
- Granada, 13, 33-34, 62, 69, 81, 121-122, 190
- Gregorio, Leopoldo de, marqués de Esquilache (secretario de Guerra, 1700-1785), 70, 92, 129
- Grimaldi y Pallavicini, Pablo Jerónimo de, duque de Grimaldi (secretario de Estado, 1720-1789), 92
- Grimaldo Gutiérrez de Solorzano, José de (secretario de Estado, 1660-1733), 60-61, 63, 73-74
- Guadalajara, 159, 162, 164, 171, 190, 192, 201, 210
- Gual Villalbí, Pedro (ministro sin cartera, 1885-1968), 226
- Guardas de Castilla, 43, 54
- Guardería de Montes, 140
- Guatemala, 111
- Guerras
- de África, 129, 143, 170
 - Cantonalista, 123
 - Carlista, 123, 128, 135, 143, 157, 159, 192
 - Civil española, 16, 23, 27, 139, 186, 198-199, 202, 211, 213-214, 217, 225, 228, 251
 - contra la Convención, 102, 105, 248
 - de Crimea (Rusia), 139
 - de Cuba, 143, 157-158, 170-171
 - Franco-Prusiana, 146
 - de la Independencia, 14, 113, 118, 120
 - de Marruecos, 140
 - Mundial (primera), 179
 - Mundial (segunda), 11, 225
 - de la Oreja de Jenkins, 90
 - de Secesión estadounidense, 149
 - de los Siete Años, 69, 79
 - de Sucesión de Austria, 90
 - de Sucesión española, 56, 58, 61, 86-89
 - de los Treinta Años, 46, 57
- Guimerá Ferrer, Rafael (general, presidente de la Junta de Gobierno del IS-FAS, 1913-1999), 240-241
- Guipúzcoa, 63, 81
- Gurugú, monte (Marruecos), 178
- Gutiérrez de la Concha e Irigoyen, Manuel, marqués del Duero (general, 1808-1974), 151
- Mellado, Manuel (general, ministro de Defensa, 1912-1995), 16-17, 235-236, 238, 240-243

Guzmán-Dávalos Spínola, Jaime Miguel, marqués de la Mina (general, 1689-1767), 90-91
 — y Pimentel, Gaspar de, conde-duque de Olivares (secretario de Estado, 1587-1645), 41, 53

H

Hainout (Bélgica), 37
 Haití, 51
 Halle (Bélgica), 51
 Hendaya (Francia), 211
 Hermandad de las Marismas (Santoña), 32
 — de Socorro Mutuo del Real Cuerpo de Ingenieros, 89-90
 Hernández Saravia, Juan (militar, ministro de la Guerra, 1880-1962), 201
 Herráiz de Miota, César (historiador), 25, 85, 94
 Herrera de la Rosa, Agustín (médico militar), 16
 Hidalgo Durán, Diego (ministro de la Guerra, 1886-1961), 195
 Hipócrates de Kos (médico griego, ca. 460-370 a. d. C.), 38
 Hitler, Adolf (*führer* de Alemania, 1889-1945), 211
 Hof van Saxon (Malinas), 38
 Hospicios
 — del Avemaría (Madrid), 51
 — de Madrid, 49
 — de San Fernando (Madrid), 51
 Hospitales
 — del Aire (Madrid), 229
 — del Buen Suceso (Madrid), 165
 — de las Galeras Reales (Cartagena y Puerto de Santa María), 40-41
 — General de Madrid, 67-68, 71
 — de Inválidos de la Marina (Sevilla), 127
 — de Malinas (Bélgica), 37-39
 — Militar de Algeciras, 114
 — Militar de Ferrol, 60
 — Militar del Generalísimo Franco (Madrid), 222, 229

— Militar Gómez Ulla (Madrid), 15, 129, 197, 229, 250-251
 — Militar de Madrid, 165, 171
 — Real de Barcelona, 69
 — Real de La Coruña, 41
 — Real de Lisboa, 41
 — Real de Mahón, 103
 — Real de la Marina (Cádiz), 63, 68, 131, 249
 — Real de Sevilla, 13, 33
 — de la Reina de Santa Fe, 13, 33
 — de Saint Dizier (Francia), 37
 — de Santa Cruz (Toledo), 148, 164
 — de Santa Cruz y San Pablo (Barcelona), 171
 — de Santiago de los Caballeros (Toledo), 148
 — de Valdecilla (Santander), 171
 — de la Venerable Orden Tercera (Madrid), 51
Hôtel des Invalides (París), 26, 48, 72, 248

I

Ibarrola González, Miguel de, marqués de Zambrano (general, secretario de Guerra, ca. 1760-1830), 119-120, 122, 124
 Ibiza, 135
 Iglesia católica, 49-51, 56, 67-68, 94, 99
 Indias, 105-106, 245
 Infantería, Arma, Dirección General e Inspección General de, 61, 65, 72-74, 76, 82, 85, 89, 107, 145-148, 155, 159, 161-162, 164, 180, 187
 Ingenieros, Real Cuerpo y Arma, Dirección General e Inspección General de, 89-90, 93, 107, 132, 173, 177, 188, 191, 205
 Inglaterra (Reino Unido), 48, 62
 Inspección General del Ejército, 118
 Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), 25
 — de Historia y Cultura Naval (Madrid), 25

- Nacional de Previsión, 9, 12, 27, 162, 176-177, 180, 182, 195, 200, 215, 226
 - de Reformas Sociales, 162
 - Universitario «General Gutiérrez Mellado», UNED, 16
 - Intervención Civil de Guerra, 196
 - Invalidovna* (Praga), 48
 - IPS (Instrucción Premilitar Superior), 220, 224
 - Isabel la Católica (reina de Castilla, 1451-1504), 30, 33
 - Isabel II (reina de España, 1830-1904), 14, 25, 99, 124, 129, 137, 139, 141, 145, 151, 165, 248
 - Isabel de Farnesio (reina de España, 1692-1766), 61, 64, 164
 - Isabel Sánchez, José Luis (militar, 1940-), 25, 146
 - ISFAS (Instituto Social de las Fuerzas Armadas), 12, 16, 21, 23, 27, 198, 225, 228, 230, 232-233, 235-239, 240-242
 - Consejo Rector, 232
 - Gerencia, 232, 236-237, 240, 242
 - Junta de Gobierno, 232-233, 240
 - Isla de Santa Elena (Reino Unido), 111
 - Terceira (Azores), 40
 - de Trinidad, 105, 109
 - Istúriz Montero, Francisco de (presidente del Consejo de Ministros, 1790-1871), 127
 - Italia, 35, 39-40, 58-59, 61-62, 72-73, 90, 139
- J
- Jaca (Huesca), 40, 113, 123
 - Játiva (Valencia), 75, 111, 122
 - Jefatura del Estado, 209
 - Jenner, Edward (cirujano británico, 1749-1823), 110
 - Jovellar Soler, Joaquín (general, ministro de la Guerra, 1819-1892), 149
 - Juan Carlos I (rey de España, 1938-), 233
 - Junta del Almirantazgo, 118
 - de Beneficencia, 135
 - Central Suprema y Gubernativa del Reino, 115
 - de Damas de Honor y Mérito, 99
 - de Guerra, 48
 - General de Caridad, 99
 - Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía, 122
 - Suprema del Estado, 100
 - Técnica de Estado, 201, 205
- L
- La Coruña, 40-41, 62, 75-76, 110, 112, 123, 135, 175, 190
 - La Florida (Estados Unidos), 81
 - La Fregeneda (Salamanca), 78
 - La Habana (Cuba), 79, 81, 138, 149, 170
 - La Legión, 195, 209
 - La Mancha, 136
 - La Rambla (Córdoba), 33
 - La Trémoille, Marie-Anne de, princesa de los Ursinos (1641-1722), 57
 - Laboratorio Farmacéutico del Ejército (Madrid), 165
 - Largo Caballero, Francisco (presidente del Consejo de Ministros, 1869-1946), 199
 - Larra Sánchez de Castro, Mariano José de (escritor, 1809-1837), 126
 - Le Tellier, Michel-Francois, marqués de Louvois (ministro de la Guerra, 1641-1691), 72
 - Leganés (Madrid), 168
 - Leningrado (Unión Soviética), 211
 - Lérida, 206
 - Lerroux García, Alejandro (presidente del Consejo de Ministros, 1864-1949), 194-195, 198-200
 - Lersundi Hormaechea, Francisco (general, ministro de la Guerra, 1817-1874), 138
 - Liberal Lucini, Ángel (almirante, subsecretario de Defensa, 1921-2006), 240
 - Linares Pombo, Arsenio (general, ministro de la Guerra, 1848-1914), 174-175, 177-178
 - Lisboa (Portugal), 41, 111

Logroño (La Rioja), 135, 190
 Loja (Granada), 33
 Londres (Reino Unido), 26, 51
 Loño Pérez, Francisco (general, ministro de la Guerra, 1837-1907), 177
 López Ballesteros, Luis (ministro de Hacienda, 1782-1853), 124
 — Domínguez, José (general, ministro de la Guerra, 1829-1911), 169, 174
 — Rodó, Laureano (ministro sin cartera, 1920-2000), 229
 Los Molinos (Madrid), 217
 Louvois, marqués de (ver Le Tellier)
 Lugo, 111
 Luis I (rey de España, 1707-1724), 55, 64
 Luis XIV (rey de Francia, 1638-1715), 48-49, 51, 59
 Luis XVI (rey de Francia, 1754-1793), 100, 102
 Luque y Coca, Agustín (general, ministro de la Guerra, 1850-1936), 176, 178, 184-185

M

Macao (China), 111
 Maceo Grajales, Antonio (general cubano, 1845-1896), 170
 Madoz Ibáñez, Pascual (ministro de Hacienda, 1806-1870), 14
 Madrid, 48-49, 51-52, 61, 69, 71-73, 81, 91, 109, 112, 117, 121-122, 125-127, 129, 136, 140, 142, 146, 150, 157-158, 161, 165-166, 168-169, 175, 177, 190, 201, 203, 209-210, 213, 218, 222
 Málaga, 33, 87, 112, 123, 135, 190, 203
 Manicomio de San Baudilio de Llobregat (Gerona), 168
 — de Santa Isabel (Leganés), 168
 Manila (Filipinas), 79, 81, 138, 171
 Manzanares (Ciudad Real), 136
 Mar Cantábrico, 32
 — Caribe, 90
 — Mediterráneo, 32
 Marbella (Málaga), 121

Marchesi Oleaga, José (general, ministro de la Guerra, 1801-1879), 141
 María Cristina de Borbón-Dos Sicilias (reina de España, 1806-1878), 124, 126-128
 María Cristina de Habsburgo-Lorena (reina de España, 1858-1929), 153, 163-164, 173
 María Luisa Gabriela de Saboya (reina de España, 1688-1714), 61, 67
 Marichalar y Monreal, Luis de (ministro de la Guerra, 1872-1945), 180
 Marina Vega, José (general, ministro de la Guerra, 1848-1926), 179
 Maroto Yserns, Rafael (general carlista, 1783-1853), 128
 Marruecos, 139-140, 178, 181, 186, 190, 204
 Martí Pérez, José (líder cubano, 1853-1895), 170
 Martín Alonso, Pablo (general, ministro del Ejército, 1886-1964), 226, 229
 — Artajo, Alberto (ministro de Asuntos Exteriores, 1905-1979), 220
 Martínez-Campos Antón, Arsenio (general, presidente del Consejo de Ministros, 1831-1900), 151, 157, 160-162, 164, 170
 — García, Miguel (general), 16
 — Masip, José Luis (general), 16
 — de la Rosa, Francisco (presidente del Consejo de Ministros, 1787-1862), 125-126
 Marv y Mayer, José (general, presidente del Instituto Nacional de Previsin, 1846-1937), 9, 176, 180, 200
 Massons, Jos Mara (mdico, historiador, 1917-), 24, 63, 202
 Maura y Montaner, Antonio (presidente del Consejo de Ministros, 1853-1925), 174, 176-178
 Medina, Juan de (telogo benedictino, 1490-1546), 43
 Medinasidonia (Cdiz), 135
 Melilla, 87, 112, 123, 175, 178, 181, 190
 Menndez Tolosa, Camilo (general, ministro del Ejrcito, 1899-1971), 230

- Menorca, 103
- México, 81, 111, 139
- Milán (Italia), 39, 52
- Milanesado, 36
- Milicia Provincial, 58, 81, 107, 109-110, 115
 — Urbana de Madrid, 81
- Millán-Astray Terreros, José (general, director general de Mutilados, 1879-1953), 204, 206, 209
- Mina, marqués de la (ver Guzmán-Dávalos)
- Mindanao (Filipinas), 171
- Ministerio del Aire, 209, 217, 220, 228, 231
 — de Asuntos Exteriores, 211
 — de Defensa, 134, 238, 240-241
 — de Defensa Nacional, 206, 209
 — de Educación Nacional, 222
 — del Ejército, 159, 186, 198, 210, 217, 220, 222, 225-226, 229-231
 — de la Gobernación, 159, 168, 210, 226
 — de la Guerra, 121, 124, 126, 130, 133, 136, 138, 141, 143, 147, 149, 156, 158, 160, 162, 164-165, 167, 169-171, 173-174, 176-180, 186, 190, 193, 195, 201
 — de Hacienda, 134-135, 182, 232
 — de Marina, 138, 177, 209, 217, 220, 226, 231
 — de la Presidencia, 232-233, 238
 — de Trabajo, 22, 25, 200, 214, 220, 226
- Miraflores, marqués de (ver Pando)
- Mon Pidal, Alejandro (presidente del Consejo de Ministros, 1801-1882), 134, 141
- Monasterio de las Comendadoras de Santiago (Valladolid), 167
 — de las Descalzas Reales (Madrid), 52
 — de la Encarnación (Madrid), 52
 — del Paular (Rascafría, Madrid), 30
 — de las Salesas Reales (Madrid), 91
- Monte Arruit (Marruecos), 181
- Monte Pío de Abogados de Zaragoza, 94
 — de Cirujanos de la Armada, 101, 109, 113, 248
 — de Cirujanos del Ejército, 103, 109, 248
 — de Corregidores y Alcaldes Mayores, 94
 — de Correos y Caminos, 94
 — Militar, 14, 23, 25, 58, 85-86, 92-95, 105-107, 113, 115-116, 118, 120-121, 124-126, 129, 133-134, 137, 141, 182-184, 217, 219, 224, 245, 247-248
 — Militar del Reino de Nápoles, 85, 90
 — de las Minas de Almadén, 94
 — de Ministerios, 94, 118, 125, 182-184, 248
 — de Reales Oficinas, 94, 118, 125, 182-184, 248
- Montejo y Robledo, Bonifacio (médico militar, 1823-1884), 25, 128, 144, 157
- Montepío de Previsión Social de Productores Civiles, 225
- Motín de Aranjuez, 99
 — de Esquilache, 129
 — de La Granja, 127
 — de San Gil, 143, 148
- Moñino y Redondo, José, conde de Floridablanca (secretario de Estado, 1728-1808), 94, 100, 102, 106
- Morella (Castellón), 135, 206
- Moreno Fernández, Salvador (almirante, ministro de Marina, 1886-1966), 209, 217, 220
- Moret Prendergast, Segismundo (presidente del Consejo de Ministros, 1833-1913), 166, 173, 176
- Motril (Granada), 121
- Movimiento Nacional, 206, 210
- MUFACE, 231
- Muñoz Grandes, Agustín (general, ministro del Ejército, 1896-1970), 220-221, 225-226, 228
- Murcia, 62, 150
- Museo Nacional Centro de Arte Moderno Reina Sofía, 67
- Mussolini, Benito (*duce* de Italia, 1883-1945), 203

Mutilados de Guerra, Cuerpo, Dirección y Dirección General de, 23, 203-204, 206-208, 212, 222-224, 234-235, 247

N

Napoleón Bonaparte (emperador de Francia, 1769-1821), 103, 110
 Nápoles (Italia), 35-36, 64, 76, 85-86, 90
 Narváez y Campos, Ramón María de (general, presidente del Consejo de Ministros, 1800-1868), 14, 129-130, 132-135, 137-138, 141-142
 Navarra, 62, 128, 146, 150, 155
 Navarro Rubio, Mariano (ministro de Hacienda, 1913-2001), 226
 Nieto Antúnez, Pedro (almirante, ministro de Marina, 1898-1978), 226
 Nueva York (Estados Unidos), 188

O

Obra Pía de la baronesa Beatriz de Silveyra, 49-50
 — Sindical del Dieciocho de Julio, 215
 Océano Atlántico, 45, 63, 97
 O'Donnell y Jorris, Leopoldo (general, presidente del Consejo de Ministros, 1809-1867), 135-138, 141-143, 145, 165, 170, 178
 — y Vargas, Juan, duque de Tetuán (general, ministro de la Guerra, 1864-1928), 186
 Olivares, conde-duque de (ver Guzmán)
 Olivenza (Badajoz), 123
Opus Dei, 226, 229
 Orán (Argelia), 40-41, 87, 121
 Orden Militar de Calatrava, 32
 — de Santiago, 32
 Organización Sindical, 236
 O'Reilly y McDowell, Alejandro de (general, 1725-1794), 82
 Orry, Jean (secretario de Hacienda, 1652-1719), 59-62
 Osorio García, Alfonso (jurídico militar, ministro de la Presidencia, 1923-), 233, 235, 237

Osuna (Sevilla), 135
 Osuna, duque de (ver Téllez-Girón)
 Oviedo (Asturias), 190, 204

P

Pacto de Familia, 79, 100
 — de San Sebastián, 189
 Paga de Tocas, 88, 90-91, 95, 133, 184, 217, 219
 Países Bajos, 39, 53, 249
 Palacios
 — del Buen Retiro (Madrid), 129
 — de Buenavista (Madrid), 149, 176, 217, 230
 — de La Granja de San Ildefonso (Segovia), 127
 — del Infantado (Guadalajara), 159, 171, 201
 — del Pardo, 163, 197
 — Real de Madrid, 129
 Palafox y Melci, Francisco (general, comandante general de Inválidos, 1774-1853), 128, 194
 Palencia, 73-76
 Palma de Mallorca, 112, 123, 135, 175
 Pamplona (Navarra), 40-41, 122-123, 135, 190
 Pando Fernández de Pineda, Manuel, marqués de Miraflores (presidente del Consejo de Ministros, 1792-1872), 128
 París (Francia), 26, 48-49, 91, 100, 187
 Parma (Italia), 90
 Parrilla Hermida, Miguel (médico militar, 1905-1983), 24
 Patiño Rosales, Baltasar (secretario de Guerra, 1666-1733), 63-65, 75-76
 — José (intendente de Marina, secretario de Estado, 1670-1736), 63-65, 67, 75-77
 Patrimonio, Real, 52
 Patronatos
 — de Casas Militares, 225
 — de Huérfanos de Artillería, 205
 — de Huérfanos de Caballería, 205
 — de Huérfanos del Ejército de Tierra, 155

- de Huérfanos de la Guerra, 210, 212
 - de Huérfanos de Infantería, 205
 - de Huérfanos de Ingenieros, 205
 - de Huérfanos de Intendencia e Intervención, 205
 - de Huérfanos de Militar, 210
 - de Huérfanos de Oficiales, 212, 216-218, 225, 230
 - de Huérfanos de Suboficiales y Asimilados, 205, 212, 216-218, 225, 230
 - de Huérfanos de Tropa, 212, 216-218, 225, 230
 - Militar del Seguro de Enfermedad, 218, 225
 - Pavía y Rodríguez de Albuquerque, Manuel (general, 1827-1895), 150, 181
 - Paces y tratados de paz
 - de Basilea (Suiza), 105
 - de Nimega (Holanda), 51
 - de París, 81
 - de los Pirineos, 49
 - de Vergara (Guipúzcoa), 128, 141
 - del Zanjón (Cuba), 157, 160
 - Peñón de Vélez de la Gomera (Melilla), 87, 113, 123, 162
 - Pérez de Herrera, Cristóbal (médico militar, 1558-1625), 45-46
 - de Vivero y Menchaca, conde de Fuensaldaña (general, 1603-1661), 49
 - Perú, Virreinato de, 111
 - Pez y Malzarraga, Andrés de (almirante, secretario de Marina e Indias, 1657-1723), 63
 - Pi y Margall, Francisco (presidente de la República, 1824-1901), 149
 - Piano de Sorrento (Italia), 85
 - Picasso González, Juan (general, 1857-1935), 181-182
 - Pio Monte della Misericordia* (Nápoles), 85
 - *dei Morti* (Sorrento), 85
 - Pirineos, 102, 143
 - Pita da Veiga y Sanz, Gabriel (almirante, ministro de Marina, 1909-1993), 231
 - Plan de Estabilización, 224, 226
 - Planes de Desarrollo Económico y Social, 226, 228-229
 - Policía Municipal, 140
 - Portugal, 41, 48, 56, 109-110, 139
 - Portugués y Monente, Joseph Antonio (militar, 1708-1781), 25
 - Posada Herrera, José (presidente del Consejo de Ministros, 1814-1885), 162
 - Praga (República Checa), 48
 - Prendergast y Gordon, Luis (general, 1824-1892), 166-167
 - Presidencia del Consejo de Ministros, 160
 - del Gobierno, 159, 210, 218, 229, 232
 - Prieto Tuero, Indalecio (ministro de Defensa Nacional, 1883-1962), 199
 - Prim y Prats, Juan (general, ministro de la Guerra, 1814-1870), 141-146, 148-149
 - Primo de Rivera y Orbaneja, Miguel (general, presidente del Consejo de Ministros, 1870-1930), 153, 181-187, 192-193, 203
 - y Sobremonte, Fernando (general, ministro de la Guerra, 1831-1922), 156, 177
 - PSOE (Partido Socialista Obrero Español), 199
 - Puebla de Sanabria (Zamora), 78
 - Puerta del Sol (Madrid), 178, 189
 - Puerto Rico, 111, 136, 150, 158
 - de Santa María (Cádiz), 40-41, 47
- Q
- Queipo de Llano Ruiz de Saravia, José María, conde de Toreno (presidente del Consejo de Ministros, 1786-1843) 125-126
 - Queraltó, José (cirujano militar, ca. 1750-1805), 114
 - Quesada y Matheus, Jenaro de (general, ministro de la Guerra, 1818-1893), 162
- R
- Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Madrid), 65

- de la Historia (Madrid), 52
 - Militar de Matemáticas y Fortificación (Barcelona), 89
 - Real Colegio de Cirugía de Barcelona, 58, 69-70, 109, 111-112
 - de Cirugía de Cádiz, 58, 68, 70, 109
 - de Medicina y Cirugía de San Carlos (Madrid), 71, 112
 - Real Expedición Filantrópica de la Vacuna, 110, 246
 - Real Hacienda, 59, 65, 94, 101, 108
 - Hacienda Militar, 69, 93, 103, 116-117, 124, 126, 250
 - Tribunal del Protomedicato, 70, 110, 246
 - Reales Ejércitos, 58, 63, 68-69, 113
 - Reconquista, 35
 - Regalado Rodríguez, Francisco (almirante, ministro de Marina, 1881-1958), 217
 - Regimientos de Inválidos, 76-78
 - Reino Unido, 67, 81, 211
 - Reinosa (Cantabria), 78
 - República Española, 15, 26-27, 144, 148-150, 153-154, 160, 189-190, 192-193, 195, 198-200, 209, 213
 - Francesa, 105, 110
 - Requesens y Zúñiga, Luis de (general, 1528-1576), 38
 - Residencia Sanitaria de la Paz (Madrid), 197, 228
 - de la Puerta de Hierro (Madrid), 228
 - Revolución de Asturias, 195, 198
 - Reyes Católicos, 13, 29-30, 33, 40, 56
 - Río Ebro, 206, 209
 - Misisipi (Estados Unidos), 81
 - de la Plata, 111
 - Ripperdá y de Diest, Juan Guillermo de (general, secretario de Estado, 1680-1737), 64
 - Rodríguez Pérez, Pedro, conde de Campomanes (fiscal del Consejo de Castilla, 1723-1802), 56, 94
 - Roma (Italia), 50-51
 - Romanones, conde de (ver Figueroa)
 - Romeo Gorría, Jesús (ministro de Trabajo, 1916-2001), 226, 228
 - Royal Hospital* (Chelsea, Londres), 26, 48, 51
 - Ruiz-Giménez Cortés, Joaquín (ministro de Educación Nacional, 1913-), 220, 222
 - Martín, Ángel (general, presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS, 1910-1998), 233, 240
 - Zorrilla, Manuel (presidente del Consejo de Ministros, 1833-1895), 147-148
 - Rumeu de Armas, Antonio (historiador, 1912-2006), 21-22, 86, 96
 - Rusia, 119
- S
- Sagasta y Escolar, Práxedes Mateo (presidente del Consejo de Ministros, 1825-1903), 160, 162-165, 167, 169-170, 173
 - Sagunto (Valencia), 151, 156
 - Sala de Alcaldes de la Corte (Madrid), 81
 - Salamanca, 43, 61-62, 114, 135
 - Salamanca y Mayol, José de, marqués de Salamanca (banquero, 1811-1883), 14, 166
 - Salmerón Alonso, Nicolás (presidente de la República, 1837-1908), 149
 - Salvador Díaz-Benjumea, Julio (general, ministro del Aire, 1910-1987), 231
 - Salvany Lleopart, José (cirujano militar, 1777-1810), 111
 - San Felipe (Valencia), 75-76, 78, 80
 - San Fernando (Cádiz), 40, 51, 117
 - San Lorenzo de Nootka (Canadá), 100
 - San Sebastián (Guipúzcoa), 123, 190
 - Sanatorios Antituberculosos, 217, 229
 - Militares, 175, 229
 - Sánchez Guerra, José (presidente del Consejo de Ministros, 1859-1935), 189
 - Sanjurjo Sacanell, José (general, 1872-1936), 189
 - Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 75-76, 121
 - Santa Alianza, 118
 - Santa Cruz de Tenerife, 112, 123, 175

- Santa Fe (Granada), 13, 33
 Santa Sede, 48, 50, 62, 93, 110
 Santaella (Córdoba), 33
 Santander (Cantabria), 78
 Santiago Díaz de Mendivil, Fernando de (general, 1910-1994), 233, 235
 Santiago de Compostela (Coruña), 109, 112, 122
 — de Cuba, 174, 177
 Santillán González, Ramón de (secretario de Hacienda, 1791-1863), 134
 Santo Domingo, 111, 139
 Santoña (Cantabria), 135
 Sanz-Orrío y Sanz, Fermín (ministro de Trabajo, 1901-1998), 226
 Sección de Guerra y Marina, 156
 — de Trabajo y Acción Social, 225
 Secretaría General del Movimiento, 222
 — de Guerra, 201, 205
 Secretarías de Despacho
 — de Estado, 61, 65, 90
 — de Gracia y Justicia, 61
 — de Guerra, 61, 63, 65, 67, 69-70, 74, 77, 79, 82, 88, 90, 102-103, 118-119, 124
 — de Guerra y Hacienda, 60-61
 — de Guerra y Marina, 61
 — de Hacienda, 61, 67, 118
 — de Marina e Indias, 61, 63, 67
 Segovia, 62, 190, 205, 240
 Seguridad Social, 12, 15-16, 162, 197-198, 216, 226-228, 230-232, 235-237, 239-242
 Seguro Libre, 15, 26, 153, 176, 247
 — Obligatorio de Enfermedad, 21, 214, 218-219, 226-227
 Semana Trágica (Barcelona), 178
 Seminario de Nobles (Madrid), 91, 129, 165, 245
 Sepúlveda Muñoz, Isidro (historiador), 17
 Serra Serra, Narcis (ministro de Defensa, 1943-), 235
 Serrano Domínguez, Francisco (general, presidente de la República, 1810-1885), 142, 145, 150, 156, 160
 — Súñer, Ramón (ministro de Asuntos Exteriores, 1901-2003), 211
 Servicio de Sanidad Militar, 122
 — de Venta de Medicamentos, 165, 168, 176, 188, 204, 213, 241
 Sevilla, 13, 34, 48, 62, 76, 80, 111, 115, 121-122, 127, 135, 140, 165, 175, 190, 205
 Setenil (Cádiz), 33
 Sierra de Guadarrama (Madrid), 217
 Sociedades de Socorros Mutuos, 13, 26, 145, 159, 180, 188, 195, 209, 216-217, 219
 — del Arma de Infantería, 159, 210
 Somodevilla y Bengoechea, Zenón de, marqués de la Ensenada (intendente de Marina, secretario de Estado, 1702-1781), 67-69, 77-79
 Soto, Domingo de (dominico, profesor de la Universidad de Salamanca, 1494-1570), 43, 250
 Suárez González, Adolfo (presidente del Gobierno, 1932-), 235, 238
 Subnecociado de Inválidos Militares, 194
 Suministros Varios, 225
 Sydenham, Thomas (médico británico, 1624-1689), 98
- T
- Tarjeta Farmacéutica, 168
 Tarragona, 111
 Téllez-Girón y Beaufort-Spontin, Mariano, duque de Osuna (embajador, 1814-1882), 159
 Tercios, 36, 40, 44, 47, 57, 250
Terra Alta (Tarragona), 209
 Teruel, 32, 205
 Tesorería General, 118, 124, 133, 137
 — Mayor de la Guerra, 74, 78, 88
 Tetuán, duque de (ver O'Donnell)
 Toledo, 32, 62, 147-148, 164, 171, 201, 205
 Tolón (Francia), 103
 Topete Carballo, Juan Bautista (almirante, ministro de Marina, 1821-1885), 142, 144
 Toreno, conde de (ver Queipo de Llano)
 Toro (Zamora), 62, 78, 111

Tortosa (Tarragona), 162
 Tribunal Supremo de Guerra y Marina, 134
 — Supremo de Justicia, 134
 Tropas de Casa Real, 58, 73, 93
 — de Continuo Servicio, 58, 73, 81
 Tudela (Navarra), 158
 Tuy (Pontevedra), 76, 117

U

UCD (Unión de Centro Democrático), 238
 Unidades de Inválidos, 7, 13, 48, 58, 74-75, 78, 80, 84, 90-91, 94, 101, 107, 112, 114, 119
 Universidad Autónoma de Madrid, 25
 — Central (Madrid), 21
 — Nacional de Educación a Distancia (UNED), 16
 — de New Hampshire (Estados Unidos), 25, 85
 — de Salamanca, 70
 Unión Soviética, 211
 Urquijo, Mariano de (secretario de Estado, 1768-1817), 109-110
 Ursinos, princesa de los (ver La Trémoille)

V

Valencia, 62, 86, 117, 128, 135, 161, 175, 190, 201
 — de Alcántara (Cáceres), 113, 123
 Valenciennes (Francia), 37
 Valladolid, 62, 140, 167, 175, 190, 202, 205
 Vallecas (Madrid), 136
 Vallecillo y Luján, Antonio (militar, 1806-1880), 25, 42, 52
 Varela Iglesias, José Enrique (general, ministro del Ejército, 1891-1951), 209-212

Venezuela, 111
 Verboom, Jorge Próspero de (ingeniero general, 1667-1744), 89
 Vicalvarada, 135
 Vicepresidencia primera del Gobierno para Asuntos de la Defensa, 233, 235, 242
 Viena (Austria), 91
 Vigo (Pontevedra), 63, 113, 123, 135, 162, 190
 Villacampa y del Castillo, José (general, 1819-1887), 164
 Vinaroz (Castellón), 209
 Viñes Millet, Cristina (historiadora), 25
 Virgili y Bellver, Pedro (cirujano militar, 1699-1776), 68-69, 249
 Virries (médico flamenco, siglo xvi), 37
 Vitoria (Álava), 135, 174, 190

W

Wall y Devreaux, Ricardo (general, secretario de Estado, 1694-1777), 69, 79, 90-92
 Weyler Nicolau, Valeriano (general, ministro de la Guerra, 1838-1930), 170, 173
 Wimpffen, Francisco Luis (militar suizo, 1760-1831), 111

Y

Yagüe Blanco, Juan (general, ministro del Aire, 1891-1952), 209

Z

Zambrano, marqués de (ver Ibarrola)
 Zaragoza, 62, 76, 86-87, 135, 140, 175, 187, 190, 240